

Serie GÉNERO, LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN

Las mujeres han llegado a los espacios políticos luego de más de doscientos años de lucha por ser reconocidas como ciudadanas con derechos a participar en las decisiones públicas que afectan al bienestar general.

Pero su llegada a los centros de poder, aunque aún en condiciones de desigualdad, ha afectado el orden patriarcal y generado hacia ellas acciones encaminadas a agredirlas y causarles daños, es lo que se ha denominado violencia contra las mujeres en la política, que indiscutiblemente se trata de una violencia de género, dirigida hacia las mujeres por el hecho de serlo, que pretende seguir ejerciendo dominio sobre sus acciones, pensamientos, sus cuerpos y obstaculizando su accionar en los espacios políticos.

Esta publicación reúne a investigadoras que, bajo miradas inter y multidisciplinares, abordan esta problemática desde distintos ángulos y visiones. Este libro invita a hacer cada vez más visibles las experiencias en curso que traspasan las barreras y las distancias entre la violencia en singular y las violencias en plural; a develar las violencias que se ejercen contra las mujeres inscritas en nuestras historias y en las historias de los territorios que caminan con nosotras.



Escanée el código QR para conocer más títulos publicados por Ediciones Universidad Simón Bolívar









ISBN 978-958-52631-6-1
9 789585 263161

Violencia Política contra las mujeres

Dhayana C. Fernández-Matos • María N. González Martínez
Compiladoras





Violencia Política contra las mujeres

Dhayana Carolina Fernández-Matos | María Nohemí González Martínez
Compiladoras





Dhayana Carolina Fernández-Matos
María Nohemí González Martínez
Compiladoras

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Compiladoras: Dhayana Carolina Fernández-Matos, María Nohemí González-Martínez

Grupo de Investigación: Estudios de Género, Familia y Sociedad
Líder: María Nohemí González Martínez

Proceso de arbitraje doble ciego
Recepción: julio 2019
Evaluación de propuesta de obra: agosto 2019
Evaluación de contenidos: septiembre 2019
Correcciones de autor: octubre 2019
Aprobación: noviembre 2019





Violencia Política contra las mujeres

Dhayana Carolina Fernández-Matos
María Nohemí González Martínez
Compiladoras

Laura Albaine, Dhayana Carolina Fernández-Matos,
Paloma Román Marugán, Adriana Báez Carlos, Cheryl Álvarez Torres,
Daniela Cerva Cerna, Fernanda Pattaro Amaral,
Juana María Ruiloba Núñez, Georgina Yemara López Hernández,
María Eugenia Rojas Valverde, Mireya Santillán Cárdenas



Violencia política contra las mujeres / compiladoras Dhayana Carolina Fernández-Matos, María Nohemí González-Martínez; Laura Albaine [y otros 10] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2019.

351 páginas; 17x24 cm; gráficas e imágenes a color – (Serie Género, Liderazgo y participación)

ISBN: 978-958-52631-6-1 (Pdf descargable)

1. Violencia contra la mujer – Aspectos políticos – América Latina 2. Violencia contra la mujer – Investigaciones – América Latina 3. Delitos contra la mujer – Aspectos jurídicos -- América Latina I. Fernández-Matos, Dhayana Carolina, compiladora II. González-Martínez, María Nohemí, compiladora III. Albaine, Laura IV. Román Marugán, Paloma V. Báez Carlos, Adriana VI. Álvarez Torres, Cheryl VII. Cerva Cerna, Daniela VIII. Pattaro Amaral, Fernanda IX. Ruiloba Núñez, Juana María X. López Hernández, Georgina Yemara XI. Rojas Valverde, María Eugenia XII. Santillán Cárdenas, Mireya XIII. Universidad Simón Bolívar. Grupo de Investigación: Estudios de Género, Familia y Sociedad

305.42 V795 2019 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 22ª edición

Universidad Simón Bolívar - Sistema de Bibliotecas

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995.
Carrera 54 No. 59-102
http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/
dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co
Barranquilla - Cúcuta

Producción Editorial
Editorial Mejoras
Calle 58 No. 70-30
info@editorialmejoras.co
www.editorialmejoras.co

Diciembre de 2020
Barranquilla

Made in Colombia

Cómo citar este libro:
Fernández-Matos, D. & González-Martínez, M. N. (Comps.) (2020). *Violencia política contra las mujeres.* Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Contenido

Prólogo

La violencia contra las mujeres viene vieja, muy vieja. Y aún con tantos años, siglos y milenios a cuestas, pareciera que no se agota y se resiste a desaparecer. Es persistente, da la impresión de ser eterna. Al buscar un símbolo que la represente no encuentro otro más adecuado que el de la misma muerte. Derechos humanos, derechos de las mujeres, violencia y muerte van de la mano en la historia de la génesis del poder y de su ejercicio respecto al acceso a los recursos para garantizar la vida y las condiciones para la existencia de las personas en todos los lugares del planeta Tierra. Diversas concepciones de violencia, violencia política, se concentran en este libro dando cuenta de resultados de la indagación sistemática sobre las condiciones y situaciones que afectan la acción política de las mujeres, tomando como base las investigaciones realizadas en algunos países latinoamericanos y en España.

El ejercicio de la autonomía de las mujeres que optan por intervenir en los escenarios público-políticos como ciudadanas de pleno derecho es castigado de muy diversas formas y en muchos casos se oculta tras los silencios frente a los crímenes de odio, se encubre en panfletos y prácticas amenazantes, se escuda en los eufemismos de *crimen pasional* y se reproduce en diversas prácticas comunicativas. La vida y la muerte recorren estas páginas demostrando la importancia de las utopías como horizontes de sentido ético y político para enfrentar los temores ante la persistencia de un entramado de sistemas patriarcales que aun extinguiéndose, se reacomodan y reconfiguran,

como se demuestra en el trabajo de convertir en palabra escrita los hallazgos producto del riguroso acceso a las fuentes bibliográficas, testimoniales y vivenciales que sustentan cada uno de los artículos que configuran este libro.

Sus autoras son mujeres con amplias trayectorias quienes, en su condición de ciudadanas del mundo, profesoras universitarias y consultoras feministas, cultivan sus intereses de investigación e intervención en la búsqueda de explicaciones que contribuyan a describir, interpretar, comprender e interrogar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en escenarios de organización y representación política. Para ello su mirada abarca experiencias vividas en los países por donde transitan, en los lugares donde habitan o en las instituciones o poblaciones donde realizan sus trabajos de campo. Elaborar mapas temáticos, geo-referenciaciones, mapas conceptuales y líneas de tiempo a partir de las situaciones de violencia y de los caminos andados para abordarlas, enfrentarlas y formular alternativas frente a ellas, es un recurso sugestivo para quienes decidan realizar lecturas compartidas que alimenten la creatividad, el deseo de saber y encuentro de saberes mediante procesos de deconstrucción crítica de los mismos.

Acepté la tarea que me encomendaron para escribir este prólogo, buscando un lenguaje que pudiera llegar a todas las personas que lo lean, bien sea porque lo verán en las pantallas de sus computadores, *tablets* o celulares, o porque lo tienen en sus manos a través de la forma impresa cada vez más reducida.

Asistí a varios eventos realizados en esta región y he disfrutado de manera especial de los seminarios impulsados por la Universidad Simón Bolívar (Colombia) y la Red Iberoamericana en Ciencias Sociales con Enfoque de Género (Red-HILA) en los cuales compartí el aprendizaje del ejercicio de la ciudadanía en mi condición de habitante y residente en esta ciudad de Barranquilla.

Conocer a profesoras e investigadoras jóvenes que animan intercambios de conocimientos necesarios para el devenir de Epistemologías del Caribe, reconocerlas a través de proyectos en curso en los cuales re-crean personal y colectivamente preguntas recién envejecidas acerca de la emergencia social, económica, política, cultural, ambiental que exige propuestas para transformar las fragmentarias y fragmentadas relaciones entre ciencias, disciplinas y profesiones, es un reto posible y en curso como lo demuestran las fuentes aquí citadas que podrán entrar en diálogo con otras fuentes que indagan los escenarios y experiencias de representación de los intereses de las mujeres que han accedido al poder en Colombia.

Las investigaciones dan cuenta de la insuficiencia de los enfoques tradicionales que aún se mantienen pretendiendo explicar las relaciones naturaleza-cultura, vida-muerte, producción-reproducccción, cuerpo-alma, práctica-teoría, acción-investigación como inmanentes y supuestamente inamovibles e inmodificables. Las historias que alimentan estos escritos son puntuales y están situadas en tiempos y espacios determinados. Tengo la certeza de la potencialidad que emana de nuevas preguntas que seguirán rompiendo las barreras y venciendo los obstáculos emergentes en los actuales escenarios de producción e intercambio de conocimientos, en estos momentos en que cambios de rumbo derivados de nuevos paradigmas sobre el hacer, el saber, el pensar y el soñar se hacen vida en la cotidianidad que se interroga.

Deseo que tales preguntas alimenten las aventuras del conocimiento en las dinámicas vividas dentro y fuera de las academias en las cuales se diluyen o se redefinen las fronteras entre tradición-modernidad y posmodernidad, de forma tal que las categorías inclusión y exclusión presentes en todos y cada uno de los artículos compilados con manos cuidadosas podrán ser objeto de muy diversos usos, reflexiones y conflictos cuando se trata de incidir en las agendas público-políticas.

El pulso del país se acelera por las tensiones generadas con el recrudecimiento de la violencia política, el aumento de los crímenes de odio y los asesinatos de excombatientes y militantes de partidos políticos y las amenazas de muerte a líderes y lideresas, defensoras y defensores de derechos humanos. Las mujeres pertenecientes a organizaciones sociales, sindicales y políticas al tiempo que los procesos de representación política de las mujeres y sus dinámicas en tanto pertenecientes a partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales, populares y poblacionales plantean sus demandas, sus exigencias y sus propuestas.

En el pasado mes de noviembre muchas mujeres –que en algunos lugares se contaron en millones, en otros en miles, centenas o decenas– salimos/salieron a las calles sin permiso, para hacer oír sus voces, gritar o cantar el que fue registrado en las redes virtuales como el *himno feminista* que recorrió el mundo (Colectivo Feminista Las Tesis, 2019).

Colectivos de mujeres barranquilleras y de municipios colindantes caminaban entonando la *performance* aprendida y adaptada como himno que anima a las mujeres del mundo rompiendo silencios milenarios y traspasando fronteras alojadas en nuestros cuerpos:

El patriarcado es un juez/ Que nos juzga por nacer
Y nuestro castigo es / la violencia que no ves
El patriarcado es un juez / Que nos juzga por nacer
Y nuestro castigo es / la violencia que ya ves
Feminicidio, impunidad para mi asesino / Es la desaparición, es la violación.
Y la culpa no era mía ni dónde estaba ni cómo vestía (x4)
El violador ERAS tú / El violador ERES tú
Son los tombos / Los paracos / La iglesia / El estado / El presidente

El Estado opresor es un macho violador (x2)
El violador ERAS tú /El violador ERES tú
El Estado no me cuida, me cuidan mis amigas
Los tombos no me cuidan, me cuidan mis amigas
(Manos en la boca amplificando el sonido como grito)
Ante sus violencias / Amor entre mujeres / Como resistencia
El violador eres tú (x1 y se mantiene)
(Un violador en tu camino, adaptación colectiva, 2019)

Deseo que estas tesis claras y contundentes acompañen las sesiones de lectura activa y de-constructiva de este libro. Son muchas más las canciones, dramatizaciones y nuevas alternativas de producción y circulación de los conocimientos las que, de hecho, están circulando por los espacios reales y virtuales de comunicación alternativa.

La figura de la muerte representada en ese ser que oculta su cuerpo difuso y etéreo dentro de una larga y oscura capa, y porta en su invisible mano una guadaña amenazante se mueve acechante, siembra el terror abiertamente o se esconde de manera sutil y muchas veces imperceptible. Despliega en sus movimientos toda su capacidad de mimetizarse en los cuerpos, las mentes y los sueños. Se cuela en las páginas de los libros y en los teclados de los computadores. Transita por los *campus* universitarios, por las plazas públicas, por las calles y por las casas de ciudades y campos.

Se aloja subrepticiamente en los lugares donde se toman decisiones sobre la vida de las personas y el devenir de los pueblos. Acompasa las relaciones entre países, gobiernos y gobernantes. Se sostiene con los hilos del poder de los Estados haciendo sonar las cadenas que arrastra en su devenir y las trompetas que festejan la vida cuando los procesos organizativos de las mujeres avanzan venciendo el miedo a su presencia.

Los marcos teóricos que permitieron conocer las raíces de la opresión y subordinación de las mujeres anclada en la tradicional división social y sexual del trabajo se tornan inanes o insuficientes para comprender la estrecha relación entre las violencias políticas, la división social y sexual del trabajo y el peso de prejuicios y estereotipos, creencias y costumbres discriminatorias en las llamadas instituciones sociales encargadas de los procesos y prácticas de socialización y re-socialización.

La bibliografía citada en esta compilación es en sí misma una fuente para acceder al conocimiento de las normas, leyes, decretos y acuerdos logrados para pactar con las mujeres y entre mujeres el reconocimiento como sujetas políticas y como ciudadanas de pleno derecho. Estas normas necesitan ser interrogadas en tanto son producto de prácticas que permitieron en su momento interrogar los distintos escenarios de acción y decisión política.

Este libro llegará a sus manos pronto. Es posible que usted lo esté leyendo por la pantalla del computador. Deseo desde lo más profundo de mis entrañas que cuando usted lea cada uno de estos capítulos y trabaje con ellos personal o colectivamente, pueda conversar con sus autoras, con cada una de ellas sobre las dimensiones reales, simbólicas e imaginarias de las violencias aquí registradas, y con otras autoras, autorxs y autores que hayan conocido o consultado.

Tal vez los recursos tecnológicos de la postmodernidad arrojen estadísticas sobre cuántas personas abrieron el texto y cuáles son sus perfiles. Nunca podremos saber con certeza y con plena prueba, los pensamientos que pasaron por su mente a medida que lo leían. Deseo que cuando puedan degustarlo y descubrir los diversos sabores –dulces, amargos, ácidos o alcalinos– que permitieron a cada autora escribir desde sus cuartos propios o desde sus cuartos conectados cada artículo, decidan procesar su contenido personal y colectivamente, en los lugares donde habitan.

Este libro invita a hacer cada vez más visibles las experiencias en curso que traspasan las barreras y las distancias entre la violencia en singular y las violencias en plural; a develar las violencias que se ejercen contra las mujeres inscritas en nuestras historias y en las historias de los territorios que caminan con nosotros en las ciudades y los campos en donde vivimos.

Aquí están registradas con sumo cuidado leyes y normas que no le gustan al pontificado ni a los pontífices porque el potencial transformador que llevan consigo, no está en lo que dicen estas palabras, sino en la posibilidad de caminar con ellas por la tierra que pisamos y donde deseamos vivir sin miedo.

Vivir sin miedo a las confrontaciones necesarias entre los marcos teóricos, marcos históricos y marcos normativos develando en ellos y en las propuestas metodológicas que los ilustran, indagando ¿Cómo se legitiman las violencias políticas contra las mujeres mediante prácticas que conducen al femicidio y al feminicidio? y ¿cómo se reconfiguran las violencias contra las mujeres en los espacios institucionales y organizativos y en las instancias de decisión barriales o veredales, regionales o subregionales en cada país y en las relaciones entre los diversos países y regiones?

Barranquilla, 1 de diciembre de 2019

Juanita Barreto Gama
Feminista y Activista
Profesora jubilada
Universidad Nacional de Colombia

Violencia política contra las mujeres en América Latina.
Expresiones de desigualdad de género

Laura Albaine
Universidad de Buenos Aires, CONICET (Argentina)
lauraalbaine@yahoo.com.ar

RESUMEN

La desigualdad de género en el ámbito político se expresa en una dimensión cuantitativa, asociada al acceso desigual a los cargos electivos de representación ciudadana y otros espacios de toma-decisión política y una dimensión cualitativa, vinculada al trato desigual que reciben las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, más allá de los marcos normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por lo contrario. Ambas dimensiones, de incidencia mutua, configuran prácticas de acoso y/o violencia política por motivos de género que resultan en una transgresión a los derechos humanos de las mujeres. Transformar esta realidad constituye un aspecto clave para avanzar hacia la paridad sustantiva y en consecuencia hacia el desarrollo sostenible de las democracias de América Latina. En este sentido, este trabajo analiza esta problemática y detecta las principales estrategias legales de acción que han sido diseñadas con este propósito en la región.

Palabras clave: violencia política de género, desigualdad de género, estrategias legales, América Latina.

SUMMARY

Gender inequality in the political sphere is expressed in a quantitative dimension –associated with unequal access to elective positions of citizen representation

and other political decision-making spaces– and a qualitative dimension-linked to the unequal treatment that women receive in the exercise of its political rights, beyond the normative frameworks of the national and international scope that advocate otherwise. Both dimensions of mutual impact shape harassment and / or political violence practices based on gender that result in a transgression of women's human rights. Transforming this reality is a key aspect to move towards substantive parity and consequently towards the sustainable development of Latin American democracies. In this sense, this paper analyzes this problem and detects the main legal strategies of action that have been designed for this purpose in the region.

Keywords: gender political violence, gender inequality, legal strategies, Latin America.

INTRODUCCIÓN

Más allá de los logros normativos que se han alcanzado en el ámbito nacional e internacional orientados a promover la participación política de las mujeres; resulta inaudito que en el siglo XXI aún se cuestione, a través de distintos argumentos, la capacidad de este grupo social para acceder y ejercer el poder.

Tras siete décadas desde que se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) que establece que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos" (artículo 21), aún las mujeres que participan en forma activa en la competencia político electoral sufren diversas formas de discriminación por motivos de género. En este sentido, la práctica política cotidiana vinculada a la participación política de este grupo social se encuentra disociada de los avances del plano formal alcanzados en el ámbito nacional e internacional, tal como la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres (ONU, 1954) y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) (ONU, 1979). Si bien es sabido que esta realidad no resulta novedosa; en los últimos años se ha creado un neologismo –*acoso y/o violencia política de género*– con el

propósito de visibilizar esta problemática, a la vez de promover el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a su prevención, sanción y erradicación; con el fin último de transformar la praxis asociada a la participación política de las mujeres y de este modo impulsar el avance hacia la paridad sustantiva y en consecuencia el desarrollo sostenible en la región.

El escenario político latinoamericano representa una compleja dinámica asociada a variables contextuales que acompañan el desarrollo de las democracias. Según datos de la CEPAL (2016)[1] esta región es la más desigual del mundo y la que concentra la mayor tasa de homicidios con un valor del 33 %, junto a una tasa alta de impunidad[2]. Asimismo, según datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, en el año 2017, sobre 16 países de América Latina y el Caribe, se registraron un total de 2.554 mujeres víctimas de feminicidio o femicidio[3]. La violencia de género se ha constituido en un grave problema de salud pública (OMS, 2013)[4] que atañe a los Estados latinoamericanos –así como a otros de diversas regiones del mundo–, expresándose tanto en la esfera pública como en la esfera privada.

La competencia político-electoral latinoamericana está inserta en esa lamentable realidad. Algunos comicios celebrados en la región –tal como las elecciones generales de Brasil y México del año 2018– han puesto en evidencia ciertas prácticas de violencia que acompañan estos tipos de contiendas y

1 Datos disponibles en el sitio de la CEPAL (2016), nota América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo ¿Cómo solucionarlo? Disponible en https://www.cepal.org/es/articulos/2016-america-latina-caribe-es-la-region-mas-desigual-mundo-como-solucionarlo

2 Datos disponibles en INFOBAE del 27 de abril de 2018, nota Por qué la tasa de homicidios de América Latina es tres veces más grande que la global https://www.infobae.com/america/america-latina/2018/04/27/por-que-la-tasa-de-homicidio-en-america-latina-es-tres-veces-mas-grande-que-la-global/

3 Disponible en sitio web del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio

4 Noticias ONU (2013), nota OMS afirma que la violencia de género es un problema de salud pública. Disponible en https://news.un.org/es/story/2013/06/1275001

la dinámica democrática en general. A modo de ejemplo, en México, en los comicios celebrados en dicho año han sido asesinados más de 100 políticos[5]. En el caso de las mujeres, la región en los últimos años tristemente ha sido testigo del asesinato de mujeres políticas, entre ellas Juana Quispe Apaza asesinada en Bolivia en el año 2012; Berta Cáceres en Honduras en 2016 y Marielle Franco en Brasil en 2017. Resulta oportuno destacar que todos estos casos –aún impunes– se vinculan a un rol activo y protagónico de las mujeres en política en defensa de los derechos humanos.

Las mujeres políticas suelen sufrir expresiones específicas de violencia por motivos de género –atravesadas también por otras variables tal como la raza e incluso identidad de género– asociadas a la prevalencia del sistema patriarcal enraizado en las instituciones políticas, así como en el conjunto de la sociedad. Estos tipos de prácticas obstruyen y/o anulan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos los derechos políticos y el derecho a vivir una vida libre de violencia; y resultan un serio condicionamiento para el desarrollo de democracias justas e inclusivas en términos de género.

En síntesis, la dinámica política latinoamericana está inserta en este escenario de desigualdad, violencia estructural e impunidad, que impacta y moldea el quehacer político; y que adquiere especificidades para el caso de las mujeres. En particular, el escenario de participación política en términos de género manifiesta condiciones de desigualdad cuantitativa –asociada a la disparidad en el acceso a cargos de representación ciudadana entre ambos sexos–; así como formas de desigualdad cualitativa –vinculadas al trato desigual que reciben las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos a través de prácticas de discriminación y violencia por motivos de género–; ambas con

5 Vanguardia MX (2018), nota Más de 100 políticos asesinados: 2018, la elección más violenta de México. Disponible en https://vanguardia.com.mx/articulo/mas-de-100-politicos-asesinados-2018-la-eleccion-mas-violenta-en-mexico

incidencia mutua. Así, pensar estrategias para promover la participación política de las mujeres en el escenario latinoamericano requiere el diseño de políticas públicas capaces de contemplar esta realidad con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, libres de violencia de género.

Iniciado este milenio, América Latina ha alcanzado importantes logros formales a través de las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe –Quito (2007), Brasilia (2010), República Dominicana (2014), así como la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo (2013) y Montevideo (2016)– que promovieron la adopción de los consensos regionales y marcos normativos orientados a avanzar hacia la paridad sustantiva. Especialmente, en el año 2015, la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece el compromiso de los 193 Estados Miembro de las Naciones Unidas para dar cumplimento a 17 objetivos específicos, entre los cuales se incluye la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas (ONU, 2015, Objetivo 5). En consonancia, ese mismo año, se adoptó también la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, aprobada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño que propone establecer un nuevo contrato social capaz de plasmar la paridad y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todas las dimensiones del ámbito público y privado, a través del compromiso del Estado y de los partidos políticos como actores clave de la dinámica política (ONUMUJERES y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016).

Como sostiene el Informe de Desarrollo Sostenible 2018 (ONU, 2018, p.6): "empoderar a las mujeres requiere de un abordaje de temas estructurales como las normas sociales y actitudes desiguales, y asimismo de un desarrollo de marcos legales progresivos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres". En el ámbito político, iniciado este milenio –tras la creación de un nuevo escenario normativo regional– ha cobrado impulso el diseño y

aprobación de nuevas leyes orientadas a promover la paridad sustantiva, así como normas cuyo objeto es transformar la cultura política asociada a la participación política de las mujeres a través de la prevención, sanción y erradicación de la discriminación y violencia que sufre este grupo social en la arena política, el acoso y/o violencia política de género.

Dentro de este marco, este trabajo detecta y analiza las estrategias legales diseñadas e implementadas para actuar contra la discriminación y violencia de género en el ámbito político como medidas necesarias para avanzar en la construcción de la paridad sustantiva en el marco del nuevo escenario normativo regional. El primer acápite analiza la situación de desigualdad en términos de género que se da en ese espacio tanto en su dimensión cuantitativa como cualitativa. El segundo aborda la problemática de la violencia política de género como expresiones de desigualdad y discriminación hacia las mujeres. El tercero caracteriza la existencia de dos niveles de esta problemática, un nivel invisible y otro nivel visible, a la vez que detecta algunas de las estrategias legales diseñadas en la región para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política de género; con el propósito final de transformar la praxis política asociada a la participación política de las mujeres. Por último, se presentan algunas reflexiones a modo de conclusión.

LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN LA POLÍTICA. LA REALIDAD DE AMÉRICA LATINA

La desigualdad que manifiesta América Latina trasciende lo meramente económico y se manifiesta también en que no todos los individuos pueden ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y medioambientales sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, religión, origen, situación socioeconómica u otra condición y a la inclusión de todos los ciudadanos y ciudadanas en la dinámica del desarrollo (CEPAL, 2016). Así, el género constituye una de las variables que incide sobre las posibilidades

de avanzar hacia el desarrollo sostenible en América Latina. Como afirman Vázquez García, Cárcamo Toalá y Buendía Rodríguez (2007), avanzar hacia el desarrollo sostenible requiere reconocer que las desigualdades de género condicionan la posibilidad de acceder a oportunidades de desarrollo.

En el ámbito político, la desigualdad de género se manifiesta en 1) una dimensión cuantitativa, asociada al acceso desigual a los cargos electivos de representación ciudadana y espacios de toma de decisión política y, 2) en una dimensión cualitativa, vinculada a la posibilidad real de las mujeres de ejercer los derechos políticos en condiciones de igualdad y libres de toda forma de discriminación y violencia por motivos de género; ambas de incidencia recíproca. La desigualdad que expresan ambas dimensiones se asocian a una incorporación tardía de la ciudadanía política de las mujeres (Archenti, 2002) que resulta y reproduce un trato desigual hacia este grupo social en la arena política. Como afirma Pateman (1995) a través del contrato sexual, las desigualdades sociales repercuten en la igualdad política. Esto se debe principalmente porque las mujeres no han sido incorporadas como "individuos" sino como mujeres –hecho que establece una subordinación natural–; a la vez que se conserva la distinción entre la esfera público y privada, siendo este último el espacio adjudicado a este grupo social.

Con el propósito de corregir las asimetrías de género asociadas a la competencia política electoral cobró relevancia iniciado este milenio, por un lado, la paridad de género para promover oportunidades equitativas entre ambos sexos a través de un marco legal orientado a regular el acceso a ciertos cargos de representación ciudadana y, por otro lado, se reconoció la persistencia de condiciones de discriminación y violencia hacia las mujeres como uno de los principales condicionantes para alcanzar la eficacia de las normas del ámbito nacional e internacional que propugnan por la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos sin distinción de sexo. Así, avanzar en el diseño de leyes de paridad y establecer un marco legal de acción contra la discriminación

y violencia que sufren las mujeres en la competencia político electoral, se constituyeron, iniciado este milenio, en aspectos clave para avanzar en la construcción de sociedades cimentadas sobre la paridad sustantiva y, en consecuencia, promover el desarrollo sustentable en la región.

Resulta interesante que la construcción de un consenso favorable vinculado a la paridad política concibió en América Latina una oportunidad contextual que favoreció la visibilización y desnaturalización de la desigualdad histórica por motivos de género que sufren las mujeres en política. Así, el discurso paritario y la mayor conciencia social sobre la persistencia de condiciones de desigualdad de género que manifiestan las democracias de América Latina a través del activismo y denuncia de los movimientos de mujeres y el rol activo de ciertos organismos internacionales, permitió visibilizar los obstáculos culturales que sufren las mujeres para ejercer su ciudadanía política en forma plena. En este sentido, el impulso paritario que manifiesta América Latina representa la necesidad de generar una nueva praxis política comprometida con los derechos humanos de las mujeres a fin de desterrar formas de discriminación y violencia que sufre este grupo social en la competencia político electoral por motivos de género.

a. Desigualdad cuantitativa

Según datos de Interparliamentary Union (IPU) en América Latina y el Caribe[6] el acceso de las mujeres a la Cámara Baja o única en el año 2018 alcanzó un valor de 29,8 %, siendo la segunda región del mundo que manifiesta la mayor presencia de mujeres en dicho órgano. La anteceden solo los países nórdicos con un valor de 41,4 %. Resulta interesante que al analizar el ranking mundial elaborado por esta misma institución, sobre un total de 193 países, dentro de las primeras veinte (20) posiciones que denotan la mayor presencia

6 Cabe destacar que si se considera solo el Caribe este valor adquiere el 19, 5 %. Datos disponibles en el sitio web de Interparliamentary Union (IPU) https://www.ipu.org/

de mujeres en dicho órgano, se ubican seis (6) países de América Latina, en orden decreciente a saber son: Cuba (53,2 %), Bolivia (53,1 %), México (48,2 %), Nicaragua (45,7 %), Costa Rica (45,6 %), Argentina (38,9 %)[7] y Ecuador (38 %). Todos estos –a excepción de Cuba– han adoptado un marco legal paritario orientado a promover el acceso de las mujeres a los cargos de representación política que dispone que las listas de candidatos deben ser integradas por un 50 % de cada sexo dispuestos en forma alternada y secuencial[8]. Estos datos demuestran, en términos generales, la eficacia de la paridad electoral para acelerar el acceso de las mujeres a los cargos de representación ciudadana.

Por otro lado, al analizar el Índice de Desigualdad de Género[9] (IDG) del año 2017 elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2018) sobre 160 países del mundo, ninguno de los Estados latinoamericanos se encuentra entre las primeras 20 posiciones que denotan el menor nivel de desigualdad de género. Este hecho pone en evidencia la persistencia de condiciones estructurales de desigualdad entre hombres y mujeres en la región; a la vez que demuestra que los avances alcanzados en materia de participación política de estas últimas orientados a promover la igualdad

7 Argentina implementó la paridad de género en el nivel nacional de gobierno por primera vez en el año 2019.

8 Otros países que adoptaron la paridad son; a) Venezuela que aplicó la paridad de género a nivel nacional en dos oportunidades. En el año 2005 a través de la Resolución Nº 050401-179 (CNE, 2005) y en el año 2015 mediante la Resolución Nº 150. 625- 147 (CNE, 2015); b) Panamá que adoptó la paridad política de género para las elecciones internas y primarias a través de la Ley Nº 54 (Asamblea Nacional, República de Panamá, 2012) y c) Honduras que en el año 2012 a través del Decreto N° 54 establece la adopción de la paridad a partir del periodo electoral 2016 (Congreso Nacional, República de Honduras, 2012).

9 El Índice de Desigualdad de Género mide las desigualdades de género en tres aspectos importantes del desarrollo humano: 1) la salud reproductiva, que se mide por la tasa de mortalidad materna y la tasa de fecundidad entre las adolescentes; 2) el empoderamiento, que se mide por la proporción de escaños parlamentarios ocupados por mujeres y la proporción de mujeres y hombres adultos de 25 años o más que han cursado como mínimo la enseñanza secundaria; y 3) la situación económica, expresada como la participación en el mercado laboral y medida según la tasa de participación en la fuerza de trabajo de mujeres y hombres de 15 años o más. Cuanto más alto sea el valor del Índice de Desigualdad de Género, más disparidades habrá entre hombres y mujeres y también más pérdidas en desarrollo humano.

entre ambos sexos operan en sociedades caracterizadas por condiciones de desigualdad de género –hecho que constituye un obstáculo para avanzar hacia el desarrollo humano–. Así, las normas que propugnan por la igualdad entre ambos sexos, chocan con ciertas prácticas sociopolíticas prevalecientes que reproducen la desigualdad de género a través de formas de discriminación y violencia contra las mujeres. En este escenario urge la necesidad de implementar políticas públicas que se orienten a conciliar el plano formal y el plano real de la igualdad entre varones y mujeres.

Resulta interesante reflexionar cómo contextos sociales de desigualdad de género han logrado generar resultados cuantitativamente igualitarios en la arena política. Uno de los casos más emblemáticos es el de Bolivia al superar el ideal paritario en el acceso de las mujeres a la Cámara Baja o única como resultado de las elecciones celebradas en el año 2014 al alcanzar un valor del 53 %. Una de las posibles explicaciones se asocia a las características de su sistema electoral. Como afirma Rule "condiciones sociales favorables no sustituirán a sistemas electorales desfavorables para que las mujeres alcancen su representación óptima en legislaturas locales y parlamentarias. Pero condiciones contextuales desfavorables –incluyendo tendencias culturales y prácticas discriminatorias– pueden ser superadas ampliamente por sistemas electorales alternativos"(citado por Reynolds, 1999, p.554-555). A modo de ejemplo, se puede citar el hecho que la paridad en las normas resultó en la paridad en las bancas en el caso de Bolivia, lo cual se asocia principalmente a la implementación de una normativa paritaria, en su dimensión vertical y horizontal, junto al tipo de lista cerrada y bloqueada. En particular, se vincula al compromiso del Tribunal Electoral con la paridad política al emitir el Reglamento de paridad y alternancia (Circular TSE-PRESC-SC 007/2014) que promovió la eficacia de este mecanismo al establecer que, tanto para los cargos uninominales como plurinominales, las mujeres deben encabezar la lista en los departamentos donde se elige un número impar de

bancas. Asimismo, se establecieron otras especificaciones en esta norma, tales como que la paridad en los cargos uninominales debía ser expresada en titulares y suplentes y que en el total de dichas circunscripciones por lo menos el 50 % de los puestos titulares debían pertenecer a mujeres[10] que resultaron en la efectividad de la paridad política (Albaine, 2017). Así, el diseño institucional –sobre todo en contextos sociales desfavorables para promover la participación política de las mujeres– se constituye en un factor de vital importancia para superar ciertas barreras estructurales de discriminación y violencia de género que condicionan el acceso de las mujeres a espacios políticos de toma de decisión.

En síntesis, la implementación de la paridad política en la región, en términos cuantitativos, resulta favorable para acelerar el acceso de las mujeres a los cargos de representación ciudadana. Tal como lo demuestra el caso de Bolivia, la eficacia de la paridad es favorecida por el diseño del sistema electoral –en particular las listas cerradas y bloqueadas– que, junto al diseño de normas capaces de contemplar la dimensión vertical y horizontal de este mecanismo y el compromiso de la justicia electoral en la materia, favoreció que la paridad en las normas se tradujera en el acceso paritario a las bancas legislativas.

Tabla 1. **Ranking mundial del IPU. Acceso de mujeres a la Cámara Baja o única. Año 2018. Primeras 20 posiciones**

POSICIÓN EN EL RANKING	PAÍS	MUJERES EN CÁMARA BAJA O ÚNICA
1	Ruanda	61,3 %
2	Cuba	53,2 %
3	Bolivia	53,1 %
4	México	48,2 %
5	Granada	46,7 %

10 Esta disposición se orientó a reafirmar lo dispuesto por la Ley Nº 026 (Asamblea Legislativa Plurinacional, Bolivia, 2010).

POSICIÓN EN EL RANKING	PAÍS	MUJERES EN CÁMARA BAJA O ÚNICA
6	Namibia	46,2 %
7	Nicaragua	45,7 %
8	Costa Rica	45,6 %
9	Suecia	43,6 %
10	Sudáfrica	42,7 %
11	Finlandia	42,0 %
12	Senegal	41,8 %
13	Noruega	41,4 %
14	Francia	39,6 %
"	Mozambique	39,6 %
16	España	39,1 %
17	Argentina	38,9 %
18	Etiopia	38,8 %
19	Nueva Zelanda	38,3 %
"	República de Macedonia	38,3 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Inter-Parliamentary Union (IPU). http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm

Tabla 2. **Índice de Desigualdad de Género, 2017 (PNUD). América Latina**

PAÍS	POSICIÓN SEGÚN IDG 2017	VALOR IDG 2017
Argentina	81	0,358
Bolivia	102	0,45
Brasil	94	0,407
Chile	72	0,319
Colombia	87	0,383
Costa Rica	64	0,3
Cuba	65	0,301
Ecuador	88	0,385
El Salvador	91	0,392
Guatemala	120	0,493
Honduras	109	0,461

PAÍS	POSICIÓN SEGÚN IDG 2017	VALOR IDG 2017
México	76	0,343
Nicaragua	106	0,456
Panamá	109	0,461
Paraguay	113	0,467
Perú	83	0,368
República Dominicana	103	0,451
Uruguay	57	0,27
Venezuela	105	0,454

Fuente: Elaboración propia en base a datos del índice de Desigualdad de Género, 2017 (PNUD). Datos disponibles en http://hdr.undp.org/en/composite/GII

b. Desigualdad cualitativa

Algunas prácticas, vinculadas al incremento en la competencia político-electoral entre varones y mujeres, no logran ser resueltas *per se* a través de la adopción de la paridad de género (Albaine 2014a, 2015a y 2015b; Archenti 2011; Archenti y Albaine 2013; Archenti y Tula 2014; Goyes Quelal, 2013; Choque, 2013; Machicao 2011; Torres García 2013). Así más allá de la existencia de normas paritarias en la práctica real aún este grupo social no recibe un trato igualitario en su quehacer político. La desigualdad cuantitativa –que se plasma en el acceso desigual a los cargos de representación ciudadana– no solo resulta condicionada por aspectos institucionales sino también por la desigualdad del trato cotidiano que reciben las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, especialmente en la dinámica interna de los partidos políticos.

En los países que avanzaron hacia la adopción de normas paritarias –tal como Bolivia, Costa Rica y México– se ha detectado la persistencia de prácticas discriminatorias hacia las mujeres al implementar este mecanismo, que pone en evidencia el rechazo principalmente de los partidos políticos de respetar un marco normativo cuyo objeto es regular en forma paritaria las posibilidades de varones y mujeres de acceder a cargos de representación

ciudadana. Algunas prácticas que se han detectado son: 1) la escasez de mujeres que encabezan las listas partidarias –motivo por el cual se avanzó en la discusión hacia la paridad horizontal– a modo de ejemplo en Costa Rica en las elecciones 2014 solo el 20 % de las nóminas presentadas fueron encabezadas por mujeres (Archenti y Tula 2014; Picado y Brenes 2014); 2) la distorsión por parte de los líderes partidarios del mecanismo de alternancia que dispone la ley de paridad, en referencia a las ubicaciones entre ambos sexos en las listas de candidatos. En Bolivia, ciertos líderes partidarios han interpretado este mecanismo como una periodicidad en el ejercicio de poder entre mujeres y hombres durante el mandato establecido; y 3) regulaciones de las normas paritarias emitidas por los organismos con competencia electoral contrarias al espíritu de esta ley –tal como lo sucedido en Honduras donde el reglamento de la paridad distorsionó el principio de alternancia– dispuesto por la norma paritaria (Archenti y Albaine, 2018).

El trato desigual que reciben las mujeres en la arena política constituye una discriminación que vulnera sus derechos humanos. Tal como establece en sus fundamentos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la discriminación contra la mujer "viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad" (ONU, 1979), s.n.); a la vez que reconoce que "para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia" (ONU, 1979), s.n.).

Las mujeres son parte de dos niveles que se encuentran en constante tensión. Un nivel que se asocia a la igualdad de jerarquía que se establece entre

mujeres y varones a través de los marcos normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por la equidad de derechos, entre ellos los referidos al ejercicio de los derechos políticos. En tanto un segundo nivel se vincula a la dinámica sociocultural la cual reproduce condiciones de desigualdad de género que resultan en menores oportunidades de las mujeres para competir en la dinámica política, así como en otros espacios. Uno de los principales condicionantes se vincula al reparto desigual de las tareas de cuidado que genera, como afirman Hochschild y Machung (1989), una *doble jornada laboral* y refuerza estereotipos de género que vinculan a la mujer con el ámbito privado y a los varones con el ámbito público.

Como afirma Segato (2003), a pesar de existir en las sociedades orden de estatus –entre ellas de género–, la ley en los Estados modernos los declara iguales, aunque todas las prácticas y hábitos cognitivos indiquen lo contrario. Es así que la norma antecede y es un instrumento promotor de los cambios culturales. En el ámbito político, las leyes de paridad que regulan la confección de las listas electorales generan un nivel de igualdad entre ambos sexos para competir por los cargos de representación ciudadana. No obstante, la prevalencia de desigualdades de género a través de la reproducción de estereotipos en la sociedad incide sobre los roles y protagonismo que adquieren las mujeres en la política. Resulta importante mencionar que la invisibilización y naturalización de la discriminación de género en la política constituye en ciertos contextos culturales una posibilidad para avanzar hacia una escalada de violencia mayor hacia las mujeres. En los últimos años, la región tristemente ha sido testigo del asesinato de mujeres políticas, entre ellas Juana Quispe Apaza asesinada en Bolivia en el año 2012; Berta Cáceres en Honduras en 2016 y Marielle Franco en Brasil en 2017.

También manifiesta Segato (2003) que la violencia hacia las mujeres constituye un disciplinamiento para mantener el *statu quo* establecido. En la arena política estos tipos de prácticas hacia las mujeres se orientan a mantener

el predominio masculino de hacer política bajo reglas propias que rigen esa lógica (Archenti y Albaine, 2013). Con el propósito de transformar la realidad que sufren muchas mujeres que participan en forma activa en política, existe un esfuerzo en América Latina –como en otras regiones del mundo– orientado a visibilizar diversas prácticas discriminatorias y violentas hacia las mujeres que caracterizan la praxis política a través de un neologismo: *acoso y/o violencia política de género*. De este modo, se intenta abordar la desigualdad asociada al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres a través de la conciliación de su plano formal y real; mediante el diseño e implementación de estrategias legales de acción en este sentido.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES. EXPRESIONES DE DESIGUALDAD DE GÉNERO

Como afirma la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015) las desigualdades generan violencia. En el ámbito político, la desigualdad histórica que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos constituyen formas de discriminación y violencia que han cobrado visibilidad y relevancia a través de un neologismo. Es decir, se ha creado un nuevo concepto –*acoso y/o violencia política de género*– impulsado principalmente por los movimientos de mujeres y ciertos organismos internacionales para hacer referencia a esta problemática.

En este sentido, lo novedoso en el siglo XXI no resultan ser las prácticas asociadas a la participación política de las mujeres sino la creación de un concepto específico para hacer referencia a la situación de subordinación en que se encuentra este grupo social en la competencia político-electoral a nivel mundial –más allá de los avances normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por lo contario–. El acoso y/o violencia política de género se asocia al contexto del impulso paritario que atraviesa América Latina promovido principalmente a través de los consensos regionales adoptados,

iniciado este milenio –tal como el Consenso de Quito 2007, el Consenso de Brasilia 2010, el Consenso de Santo Domingo 2013 y el Consenso de Montevideo 2016– así como la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria 2015 (ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016). Bolivia fue de los pioneros en adoptar este concepto y el único en sancionar una ley específica orientada a abordar esta problemática en el año 2012.

Torres García (2017) afirma que "la violencia es un concepto complejo y de difícil comprensión, que tiene multiplicidad de abordajes analíticos, así como un sentido multifactorial y multidimensional de causas y consecuencias" (p.23). La violencia de género en el ámbito político es correlato y yuxtaposición de ciertas formas de violencia que suelen sufrir las mujeres en la sociedad civil que, a través de las reglas que regulan la relación entre gobernantes y gobernados propias de las democracias modernas, se expresan en el espacio político electoral (Archenti y Albaine, 2018). La violencia de género en la política no debe ser pensada solo como una consecuencia del empoderamiento político de este grupo social. Como afirma Segato (2017) la violencia de género debe ser asociada a la compleja realidad de precarización social y económica que atraviesa a las sociedades latinoamericanas.

Así, no resulta favorable sostener que la construcción de un consenso promotor de la paridad y los avances legales alcanzados en ese sentido han traído aparejada la violencia política de género, sino que forma parte de una realidad más amplia de violencia de género y violencia social en general enraizada en el sistema patriarcal y el capitalismo transnacional. Por el contrario, la configuración del escenario favorable a la paridad posibilitó la creación de un contexto que permitió visibilizar y desnaturalizar esta problemática histórica asociada a la competencia político-electoral en términos de género, a través de una mayor conciencia social respecto a la promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres. Lo que se observa en algunos casos –sobre todo en sociedades con altos índices de violencia de

género– es que la obligación que establecen las normas que promueven el acceso de las mujeres a los cargos de representación ciudadana –cuotas y en los últimos años la paridad política– ha generado, en ciertas oportunidades, la exaltación de estas prácticas ya existentes, que denotan el rechazo principalmente de ciertos líderes políticos de implementar este tipo de norma (Archenti y Albaine, 2013).

La violencia política se asocia en forma intrínseca con las asimetrías de las relaciones de poder entre varones y mujeres (Cerva Cerna, 2014) que configuran una lógica patriarcal del quehacer político, y en consecuencia el escenario donde se ejerce la violencia política de género. El poder político se constituye en forma diversa en términos de género en las instituciones políticas, como resultado de la expresión de la voluntad general a través de las reglas que rigen la competencia política y de ciertos comportamientos político partidarios que tienden a ser desfavorables al ejercicio real de los derechos políticos de las mujeres. En algunos casos, los elementos constitutivos del poder político se utilizan con el propósito de obstaculizar el acceso, desempeño y permanencia de las mujeres en la política imposibilitando el ejercicio real de sus derechos políticos. De este modo, el ejercicio de la violencia política de género aparece asociada al poder político y puede definirse como el uso del poder político con el propósito de conculcar los derechos políticos y derechos humanos de las mujeres (Archenti y Albaine, 2018).

En el nivel regional, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (OEA y MESECVI, 2015) –primer acuerdo regional en la materia– y la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las mujeres (OEA y MESECVI, 2017) constituyen los avances legales que conceptualizan esta problemática. Según la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, debe entenderse por "violencia política contra las mujeres":

> cualquier acción, conducta u omisión, realizada en forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica". (Artículo 3, OEA y MESECVI, 2017).

La importancia de establecer un marco legal referido a las prácticas comprendidas por la violencia política de género pueden pensarse bajo la necesidad que "a pesar que el derecho puede no ser capaz de tocar la esfera de la moral ni, por sí solo, transformar el orden vigente, puede de todas formas, interpelar y convocar a una deliberación ética, dando origen a nuevas sensibilidades" (Segato, 2003, p.260). De este modo establecer un marco legal de acción vinculado a la violencia política de género se constituye en un elemento clave para transformar la praxis política vinculada a la participación política de las mujeres.

LOS NIVELES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. REFLEXIONES SOBRE POSIBLES ESTRATEGIAS LEGALES DE ACCIÓN

La violencia política de género se expresa de diversas formas siendo posible identificar dos niveles asociados a esta problemática que provienen de las instituciones entendidas como regímenes de género (Connell 1990) y las reglas formales e informales que rigen la praxis política. En este sentido, Archenti y Albaine (2018) afirman la existencia de un nivel invisible –casi imperceptible, normalizado por la estructura social y política– que emana de las instituciones políticas y se expresa a través de la *violencia política institucionalizada*. Esta última se caracteriza por no respetar el espíritu de

los marcos normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por la igualdad entre los géneros en el ámbito político. En tanto existe un segundo nivel visible que se constituye en ciertos contextos políticos culturales en la violencia física contra las mujeres políticas, que es promovido por la reproducción de patrones socioculturales adversos a la participación política de las mujeres a través de la dinámica institucional y ciertas reglas formales e informales que la regulan.

Algunas prácticas vinculadas a la violencia política de género institucionalizada son el diseño de normas que dificultan el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, la dinámica de las instituciones partidarias y legislativas que se rigen bajo reglas formales e informales que se sustentan sobre estereotipos de género; y ciertos fallos en materia electoral contrarios a las normas que propugnan por la igualdad entre ambos sexos en el ejercicio de los derechos políticos. Estos tipos de prácticas históricamente han sido naturalizadas o normalizadas constituyendo una forma de reproducción de condiciones de desigualdad entre varones y mujeres en la arena política, que en ciertos contextos político culturales puede devenir en *femicidios* de mujeres políticas.

En este sentido, las estrategias legales de acción diseñadas contra el acoso y/o violencia política de género constituyen un marco de posibilidad a través del establecimiento de mecanismos de prevención, vías de denuncia –así como medidas de protección para las víctimas– y sanción; y la definición del entramado institucional y actores competentes-para desterrar prácticas patriarcales que rigen la dinámica política. En la región, se han diseñado en términos generales diversas estrategias legales de acción- no excluyentes, orientadas a abordar la violencia política de género, a saber: 1) estrategias de acción sobre marcos normativos preexistentes; 2) legislar específicamente sobre esta problemática, 3) incorporar la violencia política contra las

mujeres en las leyes integrales contra la violencia de género y 4) el diseño estratégico de las normas paritarias (Albaine, 2018).

Como se mencionó con anterioridad, Bolivia es el único país de América Latina que ha adoptado una norma específica contra el acoso y/o violencia política en razón de género, la Ley Nº 243 (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2012), la cual ha sido reglamentada el 5 de octubre de 2016 a través del Decreto Supremo Nº 2935. En tanto seis países de la región –Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México[11] y Perú–, han diseñado marcos normativos específicos al respecto que se encuentran bajo tratamiento legislativo en sus respectivas Asambleas Nacionales.

Por otro lado, otros países han avanzado en incorporar la figura del acoso y/o violencia política de género en las leyes integrales contra la violencia de género. En Paraguay, la Ley Nº 5.777, De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia, promulgada el 27 de diciembre de 2016, contempla la violencia política hacia las mujeres como una forma más de violencia de género en su artículo 6.h (Congreso de la nación paraguaya, 2016). Por su parte, en Bolivia, *a posteriori* de la sanción de la Ley Nº 243, se incorporó la figura del acoso y/o violencia política de género en la Ley Nº 348, conocida como Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, dando mayor visibilidad y relevancia a esta problemática desde el plano formal (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2013). En tanto en Uruguay, la Ley N° 19.580, Contra la violencia hacia las mujeres basada en género, reconoce en el artículo 6 la violencia política por motivos de género (Asamblea General de la República Oriental del Uruguay, 2018). En Ecuador, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia

11 En México se trata de iniciativas legislativas contra la violencia política de género que se orientan a reformas diversas leyes tal como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

contra las mujeres, reconoce el ámbito político como uno de los espacios donde se ejerce violencia de género en su artículo 11 (Asamblea Nacional, República del Ecuador, 2018).

Por su parte, El Salvador, a través del Decreto Nº 520 de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres[12] (Asamblea Legislativa, República de El Salvador, 2010), reconoce y sanciona la violencia de género que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos[13]; mientras que en Argentina, la Ley Nº 26.485, reconoce la violencia de género que sufren las mujeres en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil en su artículo 6 (Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, 2009). Asimismo, en este último país se presentaron diversos proyectos con el objeto de incorporar en forma explícita la violencia política contra las mujeres en la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género (Ley Nº 26.485).

Resulta oportuno destacar que más allá de lo relevante que constituye legislar contra la violencia política de género, existe un *corpus* legal a nivel nacional e internacional en materia de violencia de género y derechos políticos de las mujeres que facilitan la acción legal al respecto. En particular, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (OEA, 1994) constituye un marco jurídico de acción para abordar todas las expresiones de la violencia de género tanto del ámbito público y privado, entre las que queda implícitamente comprendido el acoso y/o violencia política contra las mujeres. Asimismo, a nivel regional se ha adoptado la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra

12 Se aprobó en 2010 y entró en vigencia en 2011.

13 El artículo 55.c de esta norma reconoce como una expresión de la violencia de género "burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley". La sanción establecida es una multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio.

las Mujeres (2015) y la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (2017), ambas elaboradas por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (CIM/OEA) y el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI).

Resulta interesante que en México, tras la dificultad de a aprobar una ley contra la violencia política de género –tras siete iniciativas en el Senado y cinco en la Cámara de Diputados–, diversas instituciones[14] elaboraron en el año 2016 el "Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres" con el propósito de orientar el accionar coordinado de las instituciones ante casos de violencia política de género. La adopción de este instrumento se enmarca en el tipo de estrategia que intenta facultar y aprovechar las normas preexistentes nacionales e internacionales, las cuales, tienen carácter vinculante, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Ley en Materia de Delitos Electorales, entre otras.

Por otro lado, resulta oportuno para concluir, mencionar que existe cierta dificultad para esclarecer el modo de acción contra la violencia política de género en la región por tratarse de un tema controversial vinculado a personas que detentan el poder político (Albaine, 2017). La construcción de una voluntad política para actuar frente a esta problemática requiere involucrar a actores clave asociados a la dinámica política –tal como los partidos políticos y organismos electorales– con el propósito de promover una nueva forma de hacer política asociada a la participación política de

14 Este instrumento es iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría-DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

las mujeres a través del cumplimiento efectivo de las normas del ámbito nacional e internacional que propugnan por los derechos de este grupo social.

Contra la violencia política de género. El diseño estratégico de las leyes de paridad

La reciente experiencia de la implementación de la paridad en algunos países de América Latina, puso de manifiesto la necesidad de incluir mayores precisiones orientadas a promover la eficacia de este mecanismo ante la persistencia de prácticas patriarcales que suelen acompañar su aplicación a través del accionar principalmente de los partidos políticos e incluso, en algunos casos, a través del accionar de ciertas instituciones con competencia electoral. En este sentido, el diseño de las normas de paridad –así como otras normas que regulan competencia político electoral– deben considerar el contexto de desigualdad y violencia de género que rige la dinámica política.

En este sentido, ha cobrado relevancia principalmente la necesidad de incluir a) especificaciones capaces de garantizar la efectividad de los mecanismos de alternancia y secuencia de candidatos a través de regulaciones que establezcan su implementación desde el inicio de la lista y b) avanzar hacia la adopción de la dimensión horizontal de la paridad con el propósito de promover que las mujeres encabecen las listas de candidatos. A modo de ejemplo en Argentina, la Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política (Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, 2017), adoptada en el ámbito nacional, especifica en su artículo 60 bis, que las listas deben integrarse "ubicando de manera intercalada las mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último candidato/a suplente" (Subrayado propio). En tanto en otros países paritarios las normas no han incluido especificaciones precisas desde cuál posición de la lista debe aplicarse el mecanismo de alternancia y secuencia de candidatos. Este aspecto incluso ha resultado en regulaciones adversas

al espíritu que estas normas persiguen a través del accionar de las instituciones con competencia electoral, tal como el caso de Honduras, a través de la implementación del Reglamento de aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia en la participación política de las mujeres y los hombres en los procesos electorales, emitido por el Tribunal Supremo Electoral (2016), el cual establece una aplicación diferencial de este último principio según el tipo de cargo y la magnitud del distrito. Una de las prescripciones que establece esta norma es que, al momento de inscribir la lista, se exige la alternancia en las nóminas de diputados propietarios al Congreso Nacional de la República en los departamentos de 3 o más diputados (as) a partir de la 3, 4 o 5 posición (Tribunal Supremo Electoral, Honduras, 2016). Cabe destacar que la existencia de un sistema de voto preferencial para la elección de diputados –tal como es previsto por la normativa electoral hondureña– posibilita a los electores establecer su propio principio de alternancia a través de la elección de los candidatos de su preferencia, que no necesariamente se condice con el orden en términos de género prescripto por la norma.

Por otro lado, los procesos celebrados en la región regulados por una norma paritaria han puesto en evidencia que los partidos continúan ubicando a las mujeres en la nómina de candidatos en posiciones con menores posibilidades de resultar electas, sobre todo debido a que estas instituciones suelen privilegiar aún los encabezamientos masculinos de las listas. En este escenario cobró relevancia la paridad horizontal con el propósito de quebrantar la lógica patriarcal que tiende a guiar el diseño de las nóminas de candidatos; y en consecuencia garantizar posiciones más favorables para que las mujeres resulten electas tanto en cargos plurinominales como uninominales. A modo de ejemplo, en Costa Rica, a través de la Resolución N° 3603-E8-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones, se estableció la necesidad de replantear los alcances de la aplicación de la paridad en el encabezamiento de las listas

de diputados, dando lugar a la incorporación de la dimensión horizontal, al establecer que:

> la paridad de las nóminas a candidatos a diputados no solo obliga a los partidos a integrar cada lista provincial con un 50 % de cada sexo (colocados en forma alterna), sino también a que esa proporción se respete en los encabezamientos de las listas provinciales que cada agrupación postule (Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica, 2016, s.n.).

Asimismo, resulta necesario que los partidos políticos revisen sus normas internas con el propósito de generar mecanismos capaces de desalentar y sancionar prácticas discriminatorias contra las mujeres en su accionar cotidiano.

Es síntesis, tanto el principio de alternancia como la paridad horizontal intentan evitar que las mujeres sean destinadas a ocupar posiciones menos ventajosas en las listas de candidatos para resultar electas –a pesar que su diseño legal puede ser acompañado por una lógica patriarcal, tal como lo evidencia el caso de Honduras, a través de la reglamentación de la norma paritaria–. Un aspecto clave para garantizar la efectividad de ambos mecanismos es que el diseño normativo especifique su obligatoriedad; a la vez que se prevean sanciones a sus infractores, tal como la no oficialización de la lista. Por otro lado, la eficacia de la alternancia y la paridad horizontal en cargos plurinominales es condicionada por ciertas reglas electorales. Cuando los sistemas electorales presentan listas abiertas o desbloqueadas, como ocurre con el mandato de posición establecido por ciertas normas sobre cuotas de género (Archenti 2011; Archenti y Albaine 2013; Archenti y Tula 2014; Goyes Quelal 2013; Choque 2013; Torres García 2013) estos principios pueden resultar alterados a través de las preferencias de los electores.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La desigualdad y violencia de género que caracteriza a las sociedades latinoamericanas tiene su correlato en el ámbito político. Muchas mujeres que participan en forma activa en política sufren formas de discriminación y violencia que anulan o restringen su acceso, permanencia, así como el rol que adquieren en el escenario político electoral. Con el propósito de visibilizar esta realidad, se ha generado el concepto del acoso y/o violencia política de género que intenta recoger el histórico trato desigual e incluso la violencia física que suelen sufrir las mujeres más allá de los avances legales del ámbito nacional e internacional que propugnan por lo contrario.

Para transformar este escenario, ha cobrado relevancia generar estrategias orientadas a transformar las condiciones de desigualdad cuantitativa y desigualdad cualitativa que suele acompañar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. La paridad electoral y el diseño de estrategias legales contra la violencia política de género son los dos mecanismos que están siendo impulsados en la región bajo la puesta en marcha de la Agenda 2030, así como de los consensos regionales, la Ley modelo interamericana contra la violencia política hacia las mujeres y la Norma marco para consolidar la democracia paritaria.

Estas iniciativas se orientan a transformar la praxis política asociada a la participación política de las mujeres, y en este sentido, impulsar una forma de hacer política conciliadora y comprometida desde la práctica real con los derechos humanos de este grupo social. En tal sentido, los actores políticos, especialmente los partidos políticos y la justicia electoral, en su quehacer cotidiano, deben incluir una perspectiva de género capaz de superar las desigualdades estructurales en que se encuentra sumergido este grupo social y de este modo desterrar la violencia política de género institucionalizada

que condiciona el desarrollo paritario y en consecuencia sustentable de las democracias latinoamericanas.

Existe un vasto *corpus* legal en el ámbito nacional e internacional que propugna por los derechos humanos y derechos políticos de las mujeres que debe ser debidamente puesto en práctica. La letra de la ley inoperante ante la falta de voluntad política de respetarla, genera condiciones que favorecen tensiones entre las normas y las prácticas que ponen de manifiesto las deudas aún pendientes de las democracias con la igualdad de género; y propician la persistencia de discriminación hacia las mujeres.

La indiferencia institucional frente a la violencia política de género posibilita una escalada mayor de violencia, que en ciertos contextos políticos institucionales puede devenir en el asesinato de mujeres políticas. Como afirma Alanis Figueroa (2017), siguiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) en su sentencia Caso Campo Algodonero vs. México, la impunidad envía el mensaje de que la violencia contra las mujeres es tolerada y esto favorece su aceptación social y perpetuación.

La dinámica democrática no es compatible de ninguna manera con la violencia en todas sus formas, incluida la violencia por motivos de género. Es inviable pensar democracias cuya dinámica se sustente sobre la discriminación y la violencia en cualquiera de sus formas, especialmente las que se ejercen sobre grupos históricamente excluidos y subordinados como lo han sido las mujeres. Así, la igualdad de género en todos los ámbitos constituye un pilar indiscutido de los regímenes democráticos. La región está dando indicios ante la ola de femicidios y el activo reclamo social bajo la consigna "Ni una menos", que ha dado inicio a una mayor conciencia social que viene a impulsar una transformación real de la posición de las mujeres en la sociedad y el respeto efectivo de las leyes que propugnan por sus derechos humanos.

En síntesis, avanzar hacia la paridad sustantiva y en consecuencia, hacia el desarrollo sostenible, requiere el diseño de estrategias de acción capaces de involucrar a los actores clave del entramado político institucional: partidos políticos y la justicia electoral, con el propósito de promover el respeto y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos los derechos políticos, consagrados en los marcos normativos del ámbito nacional e internacional. Para ello resulta clave considerar que la paridad, así como la violencia de género, no es una problemática solo de las mujeres sino de toda la sociedad, porque constituyen un importante condicionante para avanzar hacia el desarrollo sustentable y así mejorar las condiciones de vida de las sociedades latinoamericanas. Por tal motivo, urge la necesidad de transformar la praxis política vinculada a la participación política de las mujeres y construir una dinámica política libre de toda forma de violencia de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alanís Figueroa, M. C. (2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.231-248). México: UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Albaine, L. (2018). Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción. *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, 6(48), 264-293. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6494946

Albaine, L. (2017). Marcos normativos con el acoso y/o violencia política en razón de género en América Latina. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.117-143). México: UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Albaine, L. (2015a). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos*, (52), 145-162. https://doi.org/10.17141/iconos.52.2015.1675

Albaine, L. (2015b). Paridad de género y violencia política. Los casos de Bolivia, Costa Rica y Ecuador. En A. Cazarín Martínez, M. Ávila Eggleton y R. De la Peña (coords.). *Integridad y equidad electoral en América Latina* (pp.172-201). México DF: Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE).

Albaine, L. (2014a). Acoso y violencia política en razón de género. Un estudio sobre América Latina. Nuevas normas, viejas prácticas. En N. Archenti y M. I. Tula (comps.). *La representación política imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp.63-80). Ciudad de Buenos Aires: Eudeba.

Albaine, L. (2014b) *Nuevas normas, viejas prácticas. Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador.* Tesis doctoral. Universidad de Buenos Aires.

Archenti, N. (2011). *La paridad política en América Latina y el Caribe.* Serie Mujer y Desarrollo, Nº 108. Santiago de Chile: CEPAL

Archenti, N. (2002). Los caminos de la inclusión política, acciones afirmativas de género. En: Silvia Vázquez (comp.). *Hombres públicos, mujeres públicas.* Ciudad de Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert/ Fundación Sergio Karakachoff.

Archenti, N. y Albaine, L. (2018). O Feminismo na política. Paridade e violência política de gênero na América Latina. *Participação político feminina na América Latina. Cadernos Adenauer,* XIX (1), 9-24. Recuperado de: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=257d-2fc2-0a69-ab74-63cb-ec3996a5a787&groupId=265553

Archenti, N. y Albaine, L. (2013). Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. *Revista Punto Género*, (3), 195-219. https://doi.org/10.5354/0719-0417.2013.30275

Archenti, N. y Tula, M. I. (2014). De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia, Ecuador y Costa Rica. En N. Archenti y M. I. Tula (comps.). *La representación política imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas*. Buenos Aires: Eudeba.

Asamblea General de la República Oriental del Uruguay (2018). *Ley 19.580, Violencia hacia las mujeres basada en género.* Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ley19580_ury.pdf

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (2013). *Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (2012). Ley núm. 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres. Gaceta Oficial 2012-05-29, núm. 376NEC. Recuperado de: https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N243.html

Asamblea Legislativa Plurinacional, Bolivia (2010). *Ley del Régimen Electoral, Ley Nº 026*. Recuperado de: http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf

Asamblea Legislativa, República de El Salvador (2010). *Decreto Nº 520, Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.* Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf

Asamblea Nacional, República del Ecuador (2018). *Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Recuperado de: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Asamblea Nacional, República de Panamá (2012). *Ley N° 54, Que reforma el Código Electoral*. Recuperado de: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27122_A/GacetaNo_27122a_20120917.pdf

CEPAL (2016). *América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo ¿Cómo solucionarlo?* Recuperado de: https://www.cepal.org/es/articulos/2016-america-latina-caribe-es-la-region-mas-desigual-mundo-como-solucionarlo

Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, *59*(222), 117-139. https://doi.org/10.1016/S0185-1918(14)70212-0

Choque, M. (2013). Paridad y alternancia en Bolivia. Avances y desafíos de la participación de las mujeres en la política. En B. Llanos (ed). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica* (pp.121-175). Perú: Instituto Inter-

nacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) y Comisión Interamericana de Mujeres (OEA/CIM).

Connell, R. W. (1990). The state, gender and sexual politics: Theory and apparaisal. *Theory and Society*, 19(5), 507-44.

Congreso de la nación paraguaya (2016). *Ley N° 5.777, De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia*. Recuperado de: http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia

Congreso Nacional, República de Honduras (2012). *Decreto No. 54-2012*. Recuperado de: https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/honduras-leydecuotas-2012-decreto-54.pdf

Consejo Nacional Electoral (CNE), República Bolivariana de Venezuela (2015). Resolución N° 150. 625- 147. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_res_ven.pdf

Consejo Nacional Electoral (CNE), República Bolivariana de Venezuela (2005). Resolución N° 050401-179. Recuperado de: http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Venezuela/mujeres.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Decreto Supremo N° 2935 Reglamento a la Ley N° 243, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (2016). Recuperado de: https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/J/68_DS_2935.pdf

Goyes Quelal, S. (2013). De las cuotas a la paridad: el caso del Ecuador. En B. Llanos (ed). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica* (pp.47-115). Perú: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) y Comisión Interamericana de Mujeres (OEA/CIM).

Hochschild, A. y Machung, A. (1989). *The second shift: Working parents and the revolution at home*. New York: Viking Penguin.

Infobae (27 de abril de 2018). *Por qué la tasa de homicidio en América Latina es tres veces más grande que la global*. Recuperado de: https://www.infobae.com/america/america-latina/2018/04/27/por-que-la-tasa-de-homicidio-en-america-latina-es-tres-veces-mas-grande-que-la-global/

Machicao, X. (2011). La participación política de las mujeres ¡Un dilema lejos de resolver! Ponencia presentada en Quito-Ecuador, febrero 2011. *III Encuentro Latinoamericano de la Red Latinoamericana y del Caribe de Asociaciones de Mujeres Autoridades Electas de Gobiernos Locales.* RedLamugol. ONU Mujeres, AECID, Diputació Barcelona (Xarxa de Municipis).

OMS (20 de junio de 2013). OMS afirma que la violencia de género es un problema de salud pública. *Noticias ONU*. Recuperado de: https://news.un.org/es/story/2013/06/1275001.

ONU (2018). *Informe de Desarrollo Sostenible 2018*. Recuperado de: https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2018/TheSustainableDevelopmentGoalsReport2018-ES.pdf

ONU (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Disponible en: https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

ONU (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Recuperado de: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx

ONU (1954). *Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres*. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc

ONU (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2016). *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*. Recuperado de: http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario

Organización de Estados Americanos (OEA) (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Recuperada de: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Organización de Estados Americanos (OEA) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Washington: MESECVI. Disponible en: http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf

Organización de Estados Americanos (OEA) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (1994). Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. Lima: OEA y MESECVI. Disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf

Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Editorial Anthropos.

Picado León, H. y Brenes Villalobo, L. D. (2014). Evaluando la paridad y alternancia. *Revista de Derecho Electoral*, (18), 384-414. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5607356

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2018). Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística de 2018. Recuperado de: http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018_human_development_statistical_update_es.pdf

Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres (2016). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

Reynolds, A. (1999). Women in the Legislatures and Executives of the world: Knocking at the Highest Glass Ceiling. *World Politics*, (51), 547-72. Recuperado de: https://www.jstor.org/stable/25054094?seq=1

Segato, R. (23 de agosto de 2017). Una falla del pensamiento feminista es creer que la violencia de género es un problema de hombres y mujeres. *Conclusión*. Recuperado de: https://www.conclusion.com.ar/info-general/una-falla-del-pensamiento-feminista-es-creer-que-la-violencia-de-genero-es-un-problema-de-hombres-y-mujeres/08/2017/

Segato, R. (2003) *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina (2017). *Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política.* Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_27412_paridad_de_genero_en_ambitos_de_representacion_politica.pdf

Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina (2009). *Ley Nº 26.485, Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Recuperado de: https://www.siteal.iiep.unesco.org/

bdnp/40/ley-264852009-ley-proteccion-integral-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contra-mujeres

Torres García, I. (2017) *Violencia contra las mujeres en política. Investigación en partidos políticos en Honduras.* NDI. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/investigacion_violencia_politica.pdf

Torres García, I. (2013). Paridad para el fortalecimiento de la democracia incluyente: el caso de Costa Rica. En B. Llanos (ed). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica* (pp.179-222). Perú: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) y Comisión Interamericana de Mujeres (OEA/CIM).

Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica (2016). *Resolución N° 3603-E8-2016*. Recuperado de: https://www.tse.go.cr/juris/electorales/3603-E8-2016.html?zoom_highlight=3603-E8-2016

Tribunal Supremo Electoral, Honduras (2016). *Reglamento de aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia en la participación política de mujeres y hombres en los procesos electorales.* Recuperado de: http://www.tse.hn/web/impp_2016/Documentos/Reglamento_de_Paridad_y_Alternancia.PDF

Vanguardia MX (2018). *Más de 100 políticos asesinados: 2018, la elección más violenta de México.* Disponible en https://vanguardia.com.mx/articulo/mas-de-100-politicos-asesinados-2018-la-eleccion-mas-violenta-en-mexico

Vázquez García, V., Cárcamo Toalá, J. y Buendía Rodríguez, A. D. (2007). Desarrollo sustentable y perspectiva de género. Algunos aportes conceptuales y de política pública. *Géneros. Revista de Investigación y Divulgación sobre los Estudios de Género*, 2(14), 37-48. Recuperado de: http://bvirtual.ucol.mx/descargables/872_desarrollo_sustentable.pdf

Páginas Web consultadas:

Índice de Desigualdad de Género (PNUD): http://hdr.undp.org/en/composite/GII

Interparliamentary Union (IPU): https://www.ipu.org/

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, CEPAL: https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio

Claroscuros en el abordaje de la violencia contra las mujeres en la política[1]

Dhayana Carolina Fernández-Matos
Universidad Simón Bolívar (Colombia) - Universidad Central de Venezuela (Venezuela)
dhayana.fernandez@unisimonbolivar.edu.co

RESUMEN

La finalidad de este capítulo es presentar una reflexión sobre la violencia contra las mujeres en la política, en primer lugar, desde una perspectiva histórica, para explicar ciertas corrientes de pensamiento que han justificado su ausencia de los espacios políticos, basadas en patrones culturales y en estereotipos de género. Luego, se presentan los casos de las sufragistas estadounidenses y principalmente inglesas, quienes sufrieron violencia y exclusión del espacio político, incluso antes del reconocimiento del derecho al sufragio. En segundo lugar, bajo un enfoque interdisciplinar, se realiza una caracterización de este tipo de violencia y su abordaje legislativo en América Latina. En tercer lugar, se hace un análisis bajo un enfoque de derechos humanos, lo que implica el reconocimiento por parte de los Estados del derecho de las mujeres a una vida política libre de violencias y se presenta una ley modelo elaborada con base a las disposiciones de la *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Por último, se hace un llamado a estar atentas ante ciertas posturas conservadoras y de extrema derecha que, con sus discursos, contribuyen a que las mujeres sean vistas como unas advenedizas o invasoras del espacio político, lo que favorece la violencia.

1 Este artículo fue elaborado en el marco del proyecto P-03030040718, titulado "Los derechos humanos bajo un enfoque diferencial de género", financiado por la Universidad Simón Bolívar, Barranquilla.

Palabras clave: género, violencia política, América Latina, derechos humanos de las mujeres.

ABSTRACT

The purpose of this chapter is to present a reflection on violence against women in politics, first, from a historical perspective, to explain certain currents of thought that have justified their absence from political spaces, based on cultural patterns and gender stereotypes. Then the cases of the American and mainly English suffragist are presented, who suffered violence and exclusion from the political space, even before the recognition of the right to vote. Secondly, under an interdisciplinary approach, a characterization of this type of violence and its legislative development in Latin America is carried out. Thirdly, an analysis is carried out under a human rights approach, which implies the recognition by the States of the right of women to a political life free of violence and a model law prepared based on the provisions of the Inter-American Convention to prevent, punish and eradicate violence against women. Finally, there is a call to be attentive to certain conservative and extreme right positions that, with their speeches, contribute to women being seen as upstarts or invaders of the political space, which favors violence.

Keywords: gender, political violence, Latin America, women's human rights.

INTRODUCCIÓN

No resulta extraño ver en una entrevista a una mujer política –bien sea candidata, electas mediante sufragio o en ejercicio de un cargo público por designación– que se le hagan las siguientes preguntas: ¿cómo hace usted para conciliar su vida política con sus "obligaciones" en el hogar?, ¿qué opinan su esposo y sus hijos sobre su carrera política?, e incluso, se indaga si sabe planchar, cocinar, en fin, realizar el conjunto de trabajos domésticos que se dan por descontado "deben" hacer las mujeres, en virtud de los roles de género mediante los cuales se les asignan las tareas reproductivas, aquellas que se realizan en el ámbito de lo privado, vinculadas a la familia y al cuidado de sus miembros.

Michelle Bachelet Jeria, primera mujer electa como presidenta de Chile (2006-2010) y reelecta para el periodo presidencial 2014-2018, se quejaba de la cobertura mediática a su imagen en el año 2005: "Al ser mujer, ellos [los medios] se meten en la vida privada, ven el traje, el peinado, o sea, temas que nadie evalúa en un hombre, y a las mujeres se les exigen cosas que, en realidad, a los hombres en la política, no" (citada por Valenzuela & Correa, 2006, p.89)[2].

En un artículo publicado en el periódico *La Vanguardia* del año 2008, en donde la noticia principal era –para quien escribe este capítulo– el apoyo en una manifestación que hubo en París a Ingrid Betancourt (secuestrada por la guerrilla en Colombia) por parte de quien en ese momento ejercía la presidencia de Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, el trabajo se tituló "La boina de Cristina" y se centró principalmente en consideraciones sobre el gusto de la presidenta por la moda y otros aspectos que, cuando se trata de un hombre presidente, pasan totalmente desapercibidos: "ama con demasía el bótox y con igual empeño la moda cara, a pesar de su enconado verbo populista (…) Es femenina, le encanta la moda, gasta como cualquier mujer rica, tiene estilo propio, y además tiene poder" (Rahola, 2008, *La Vanguardia*).

Cristina Fernández en ese momento era una mujer con poder porque había sido electa mediante sufragio directo, universal y secreto como presidenta de Argentina. Hacer énfasis en características personales alejadas de aquellas que se consideran necesarias para gobernar y asignadas a los hombres, no

2 Bachelet resume en estas palabras lo que Virginia García Beaudoux, Orlando D'Adamo y Marina Gavensky (2018, pp.121-123) encontraron en una investigación sobre los estereotipos de género presentes en la cobertura mediática de las mujeres candidatas, tanto por la prensa escrita como por la televisión, y en la cual se identificaron cuatro clases de estereotipos: 1) aquel que enfatiza el papel de madres y los aspectos de la vida doméstica y privada de las candidatas; 2) el que explica las carreras políticas, los logros y los méritos de las candidatas por su relación con hombres poderosos o influyentes; 3) el referido a la falta de control, racionalidad e inteligencia emocional de las mujeres candidatas y, 4) el estereotipo que enfatiza la importancia de la apariencia física y la vestimenta de las candidatas.

resulta excepcional en la cobertura mediática de mujeres lideresas políticas, por el contrario, desde hace varias décadas se realizan investigaciones que muestran que los medios de comunicación social tratan a las mujeres que actúan en los espacios políticos de manera diferente a como tratan a los hombres (Van Zoonen, 2001; García Beaudoux, 2017; Topic y Gilmer, 2017; García Beaudoux, D'Adamo y Gavensky, 2018).

Casos sobre este trato diferenciado sobran. Por ejemplo, en el mes de abril de 2008, por primera vez en España, una mujer, Carmen Chacón, tomaba posesión de su cargo como Ministra de la Defensa y pasaba revista a las tropas. Sin embargo, este hecho histórico no fue al que se le dio más cobertura mediática. Se resaltó el avanzado estado de gestación en el que se encontraba o se cuestionó su vestimenta, algunos como Antonio Burgos, aprovecharon para cuestionar el gabinete paritario del presidente José Luis Rodríguez Zapatero, el primero compuesto por el mismo número de ministros y ministras en España. Burgos se refería a la presencia de mujeres en el gabinete ministerial del nuevo gobierno en los siguientes términos: "ZP no ha nombrado un nuevo gobierno, sino que como medida de precaución ha organizado su Batallón de Modistillas Ministeriales, donde las señoras superan ya a los caballeros" (Burgos, 2008, *ABC*).

En Israel dos periódicos judíos ultra ortodoxos manipularon las fotos del gabinete del primer ministro Benjamín Netanyahu para que no aparecieran las dos mujeres ministras. El diario *Yated Neeman* reemplazó las imágenes de las ministras Limor Livnat y Sofa Landver por la de dos hombres, mientras que *The Shaa Tova* ensombreció la imagen en las zonas donde estas estaban ubicadas. La razón de estos actos se debió, según estos diarios y la corriente ideológica que representan, a que la exhibición de mujeres en imágenes "supone una violación de la modestia femenina" (*Periodista Digital*, 2009, s.n.).

En Colombia, uno de los periódicos nacionales más leído, *El Tiempo*, hacía referencia al estilista de la candidata presidencial por el Polo Democrático, la economista y abogada Clara López. Un artículo publicado en mayo de 2014 se tituló "El estilista de Clara López, otra ficha más en la campaña", en este se hacía referencia al cambio de look de la candidata, al hecho de que su estilista la acompañara en su desplazamiento por distintas regiones de Colombia y se le atribuía a este señor la responsabilidad "de que la candidata se vea fresca, hasta cuando está en las zonas más calurosas" (*El Tiempo*, 2014, s.n.). Cuando se trata de un hombre candidato, hay pocas referencias a su aspecto físico o a su manera de vestir; los medios se concentran en su mensaje político, en su pasado político, en su programa de gobierno, en los debates con sus oponentes, en fin, en un conjunto de factores asociados propiamente con el tema político-electoral y no en su físico, hecho común en la evaluación y referencia a las mujeres candidatas.

Quizás el caso más paradigmático sobre este tema es el de Hillary Rodham Clinton, mujer presente en la política estadounidense desde hace más de tres décadas, en sus inicios como Primera Dama del estado de Arkansas y después del país de 1993-2001, posteriormente fue senadora por el estado de Nueva York. En 2008 se presentó como precandidata presidencial por el Partido Demócrata y perdió la nominación en unas elecciones primarias ante Barack Obama, quien terminaría electo como presidente de Estados Unidos y nombró a Hillary como Secretaria de Estado. Luego, en 2016, fue la candidata presidencial por el Partido Demócrata y perdió las elecciones frente a Donald Trump, candidato del Partido Republicano (Pereda, 2017).

La relación de Hillary Clinton con los medios nunca ha sido fácil. Desde los tiempos en que ocupó el puesto de Primera Dama de Estados Unidos, ha estado en permanente confrontación con estos por actuar de forma distinta a lo que se esperaba debía ser la conducta propia de la esposa de un presidente. A diferencia de antecesoras como Jackie Kennedy reconocida

por su elegancia, Nancy Reagan quien llevó el glamour hollywoodiense a la Casa Blanca o la imagen maternal de Bárbara Bush, quienes se mantuvieron dentro de los roles que se esperaban de ellas, acompañando a sus esposos, vistas en las galas sociales, pero sin que se les escuchara en los debates sobre política, Hillary Clinton opinaba sobre los problemas políticos, lideró la reforma a la atención sanitaria, respondía con inteligencia las preguntas y comentarios de la prensa, por lo que se le cuestionó su sarcasmo y la ironía con que respondía, e incluso, se llegó a señalar que debía ser más suave, más conciliadora, consejo que los medios no le darían a un hombre, ya que la fortaleza y polemizar son atributos considerados masculinos, de manera que cuando un hombre los exhibe son valorados como rasgos positivos.

Posteriormente, cuando se presentó como precandidata presidencial en 2008 frente a Obama, en los primeros momentos, aunque ella lideraba todas las encuestas, los medios no se cansaron de enviar el mensaje de que era necesario que se retirara y dejara de dividir al Partido Demócrata. En 2016, al calor de la campaña presidencial, se le cuestionó por formar parte del feminismo liberal en un momento en el que se necesitaba un feminismo diferente. En definitiva, aunque los tiempos han cambiado, así como las críticas dirigidas contra Hillary Clinton, los resultados de esta forma de representarla son los mismos, el socavamiento de su imagen y avance profesional[3] (Topic & Gilmer, 2017).

¿Qué tienen en común todos estos hechos? La respuesta forma parte esencial de lo que se pretende explicar en este trabajo. En estos casos, las representaciones sociales que se tienen de las mujeres llevan a analizar su presencia en la esfera política bien como un hecho excepcional, ya que lo "normal" es que estén en el hogar y cuidando de su familia, o se utilizan estereo-

3 Lo dicho no presupone que las razones de la derrota electoral de Hillary Clinton se pueden explicar únicamente por la forma en que los medios la representaron; es indiscutible que el fenómeno es muy complejo y analizarlo escapa de los objetivos de este trabajo.

tipos de género que las excluyen de los espacios políticos y que parten de cualidades estimadas "propias" del género femenino como la sensibilidad, comprensión, preocupación por su aspecto físico, entre otras que no se consideran importantes en el ejercicio de funciones de naturaleza política, mientras que aquellas asignadas a los hombres, tales como agresividad, racionalidad, autoconfianza, competitividad, independencia, se asocian con ser un "buen líder" y participar en la política (Cuadrado, Navas y Molero, 2006, p.35).

Una "buena mujer" es modesta, no habla de sus logros porque si lo hace "cae mal", es juzgada y se le increpa con la pregunta ¿quién se cree que es?, además, los parámetros para evaluar su conducta son diferentes a los que se usan con los hombres: si estos son asertivos, se les denomina líderes, pero las mujeres asertivas son consideradas "mandonas" (García Beaudoux, 2017). También se ridiculiza la presencia de las mujeres en la política, se les subestima o, como en el caso de los periódicos israelí, se les invisibiliza porque alteran los roles de género asignados. En todo caso, se trata de una multiplicidad de prácticas que contribuyen a invisibilizar a las mujeres en la esfera pública y a excluirlas como actoras políticas en distintas partes del mundo, además de constituirse en factores a ser analizados en el abordaje de la violencia contra las mujeres por razones de género en la política (Krook, 2017).

No se quiere decir con esto que los casos anteriormente descritos sean considerados como violencia política *per se*, lo que se trata de explicar es que esta manera de representar a las mujeres se basa en roles y estereotipos de género que perpetúan la situación de exclusión de estas del espacio público-político, fundamentándose en patrones culturales sustentados en la superioridad de los hombres para el ejercicio de cargos políticos y en la subordinación e incapacidad de las mujeres para ejercerlos.

No es casualidad que en distintos instrumentos internacionales en los cuales se establecen compromisos de los Estados y de la sociedad en general para la erradicación de la violencia y acoso políticos contra las mujeres, se establezcan acciones de las cuales son responsables los medios de comunicación y las redes sociales. De esta manera, la *Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres* de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), emitida el 15 de octubre de 2015, hace un llamado a los medios de comunicación, redes sociales y empresas publicitarias para que incluyan en los códigos de ética, la discriminación de las mujeres en los medios y, además, se incorpore el abordaje de la violencia y acoso político que estas sufren en razón de su género. También, se les exhorta a eliminar "los estereotipos sexistas, descalificadores e invisibilizadores de su protagonismo y liderazgo en todos los espacios de toma de decisiones" (OEA y MESECVI, 2015, p.4).

La resolución de las Naciones Unidas sobre *La participación de la mujer en la política* del 19 de diciembre de 2011, por su parte, hace un llamado a los Estados para que implementen enfoques inclusivos respecto a la participación política de las mujeres y adopten medidas para erradicar prejuicios sexistas basados en la superioridad de uno de los sexos y en la inferioridad del otro, "o en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, que obstaculizan el acceso de la mujer a la esfera política y su participación en ella" (Naciones Unidas, 2011, p.3).

En la primera parte de este capítulo, se hace una revisión histórica para dar cuenta de algunas corrientes de pensamiento que, desde la Modernidad, han problematizado la "cuestión de las mujeres" para justificar su ausencia de los espacios públicos y del ejercicio de derechos, para lo cual se han basado en patrones culturales, en estereotipos de género y en la división sexual de los espacios (público-privado). También se hace una explicación

de los movimientos sufragistas, en particular del estadounidense e inglés, para dar cuenta de que la violencia que estas han sufrido en el espacio público-político, se dio incluso antes del reconocimiento del derecho al sufragio y a ser elegidas para un cargo de representación popular. Esto busca una mejor comprensión de la violencia contra las mujeres en la política[4] tal y como se concibe en el siglo XXI.

En la segunda parte, se habla de la caracterización de la violencia contra las mujeres en la política, su abordaje legislativo y se hace referencia a distintos trabajos desarrollados en América Latina sobre el tema.

En la tercera, se hace un análisis bajo el enfoque de derechos humanos, lo que implica el reconocimiento por parte de los Estados del derecho de las mujeres a una vida política libre de violencias. Se toma en cuenta la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* conocida también como Convención Belem do Pará por la ciudad brasilera en la que fue adoptada (OEA, 1994), así como otros instrumentos relativos a los derechos de las mujeres. Por último, se presentan las reflexiones finales.

LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, LAS NO CIUDADANAS

En pleno siglo XXI cuando el derecho al sufragio de las mujeres se extiende por todos los continentes desde hace décadas, la participación política de estas aumenta, se establecen mecanismos para el avance en sus derechos políticos como las leyes de cuotas e incluso se observa ya en un grupo de

4 Como indica Daniela Cerva Cerna (2014): "incluir el tema de la violencia de género como un referente conceptual para el análisis de la participación política de las mujeres es profundizar en los efectos que los estereotipos y la discriminación de género tienen como prácticas sociales institucionalizadas de violencia de género en la política, que se mantienen y reacomodan, pese a los avances normativos al respecto" (p.17).

países el establecimiento de la democracia paritaria, ¿tiene sentido seguir hablando de las mujeres como no ciudadanas?

Para responder si se justifica seguir hablando de *no ciudadanas*, hay que comenzar por definir lo que se entiende por ciudadanía que, a los efectos de este capítulo, va más allá de la definición de T. H. Marshall (2007) que la conceptualiza como "aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad" (p.37), de manera tal que sus beneficiarios son iguales en derechos y obligaciones, noción que no problematiza sobre quiénes deciden cuáles son los derechos ni considera el hecho que tanto la ciudadanía como los derechos se encuentran en un proceso permanente de construcción y cambio, ni las relaciones de poder presentes al darle contenido a estos.

La noción de ciudadanía que se sigue en este trabajo es aquella que "hace referencia a una práctica conflictiva vinculada al poder, que refleja las luchas acerca de quienes podrán decir que en el proceso de definir cuáles son los problemas sociales comunes y cómo serán abordados" (Jelin, 1996, p.5). En este sentido, el proceso de construcción ciudadana bajo este parámetro, vinculado con las relaciones de poder, operó sin las mujeres durante largo tiempo (y aún opera en algunos escenarios), quienes estaban excluidas de los espacios públicos donde actuaban los sujetos políticos y se definían los derechos.

Esta exclusión de las mujeres de los espacios políticos en los textos de grandes pensadores y filósofos cuyas ideas aún tienen repercusiones en esta era informacional, se justificaba con distintos argumentos, entre ellos, en la distinta y complementaria naturaleza de los sexos, ideas que tuvieron entre uno de sus principales exponentes a Jean Jacques Rousseau, considerado "el pensador más grande de la Ilustración francesa" (Cobo, 2012, p.109). En su obra de carácter pedagógico *Emilio o De la educación* (1762), compuesta por

lecciones que debían seguir los hombres desde su niñez para convertirse en ciudadanos autónomos y libres, planteaba que las funciones de las mujeres eran distintas a la de estos, por tanto, no debían recibir la misma educación[5]. De esta manera, dejaba establecida su sujeción a los hombres en virtud de las leyes de la naturaleza y les asignaba la responsabilidad exclusiva del cuidado de los hijos y las hijas:

> En la unión de los sexos, concurre cada uno por igual al fin común, pero no de la misma forma; de esta diversidad surge la primera diferencia notable entre las relaciones morales de uno y otro. El uno debe ser activo y fuerte, y el otro pasivo y débil. Es indispensable que el uno quiera y pueda, y es suficiente con que el otro oponga poca resistencia.
>
> Establecido este principio, se deduce que el destino especial de la mujer consiste en agradar al hombre. (p.249).
>
> Demostrado que ni el hombre ni la mujer están ni deben estar constituidos del mismo modo en lo que respecta al carácter y al temperamento, se infiere que no se les debe dar la misma educación. (p.253).
>
> La buena constitución de los hijos depende de la de las madres; del esmero de las mujeres depende la educación primera de los hombres; también de las mujeres dependen sus costumbres, sus pasiones, sus gustos, sus deleites, su propia felicidad. De manera que la educación de las

5 Al ciudadano ejemplar que deber ser Emilio, Rousseau le da una compañera en el libro V de su obra *Emilio o De la educación* (1762) que llama Sofía. Emilio y Sofía deben tener una educación distinta. Emilio deber ser educado para pensar por sí mismo y para no permitir que nadie le imponga una acción que no esté basada en su propio razonamiento, mientras que Sofía, debido a que tiene una naturaleza distinta, debe aceptar estar sujeta a Emilio, ya que la función principal que tiene en la vida es agradarlo.

> mujeres debe estar en relación con la de los hombres. Agradarles, serles útiles, hacerse amar y honrar de ellos, educarlos cuando niños, cuidarlos cuando mayores, aconsejarlos, consolarlos y hacerles grata y suave la vida son las obligaciones de las mujeres en todos los tiempos, y esto es lo que desde su niñez se las debe enseñar. (p.254)

Cabe preguntarse si lo dicho por Rousseau, implica que las mujeres en la república no tienen ninguna función pública. Sí la tienen, pero limitada: son las guardianas morales de la república, de preservar y reproducir las condiciones de la vida privada a la que se les confina. El ideal que les tienen reservado es "el de ser «madres republicanas» y «ángeles del hogar», pero no el de ciudadanas" (Sánchez Muñoz, 2008).

La sociedad plasmada por Rousseau en *Emilio o De la educación* (1762), así como en su obra más conocida, *El Contrato Social* (1999)[6], se fundamenta en una clara línea divisoria entre lo privado-doméstico y lo público-político. Dicho de otra manera, para que la sociedad ideada en *El Contrato Social* pueda existir, se precisa una división sexual del trabajo según la cual el hombre como sujeto político y como ciudadano se constituya en la piedra angular del orden político; lo público, donde se ejercen los derechos y se participa en la asamblea, está pensado solo para él.

Rousseau quiere que el hombre, como ciudadano, contribuya a la formación de la "voluntad general"[7], que se consagre con dedicación absoluta a lo

6 Publicada en 1762, el mismo año que apareció *Emilio o De la educación.*

7 En relación con este tema, establece Rousseau que la voluntad general es más que la suma de las voluntades individuales y su constitución es la base de la república: "Cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible del todo. Este acto de asociación convierte al instante la persona particular de cada contratante, en un cuerpo normal y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, la cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. La persona pública que se constituye así, por la unión de todas las

público-político y esto condiciona las funciones que da a las mujeres en el espacio privado-doméstico: para que los hombres puedan dedicarse a tiempo completo al cumplimiento de la voluntad general, las mujeres deben hacerlo al hogar, la familia y el espacio privado (Cobo, 2012). Así dejó plasmada la división sexual de los espacios: el público, el de los hombres, la política y el Estado, mientras que el privado es el de las mujeres, lo doméstico y la familia.

Aunque Rousseau no es el único pensador ilustrado que excluye a las mujeres del espacio de la ciudadanía, hay que tener en cuenta las repercusiones y autoridad que su pensamiento tiene aún en pleno siglo XXI[8]. El origen de un orden político sustentado en un pacto o contrato no fue una postura seguida únicamente por el autor ginebrino, no obstante, él lo extiende a todos los hombres (no a las mujeres), lo convierte en social, en la medida que parte de una igualdad natural que el pacto transforma en igualdad moral y legítima. Además, su doctrina de la voluntad general que se expresa a través de las leyes, sigue estando en la base de los procesos democráticos. La influencia de su pensamiento lleva a señalarlo como el "padre de la democracia moderna", pero se trata de una de tipo patriarcal:

> (...) el contrato social rousseauniano es patriarcal, así como lo es su concepto de democracia, puesto que no solo excluye radicalmente a las mujeres de la ciudadanía, sino que, además, necesita de su subordinación como condición de posibilidad de la vida democrática. Por tanto, la asignación de las mujeres a lo privado-doméstico tiene

demás, tomaba en otro tiempo el nombre de ciudad y hoy el de república o cuerpo político, el cual es denominado Estado cuando es activo (...)" (Rousseau, 1999, pp.15-16).

8 Como señala María Xosé Agra Romero en la Introducción del libro *El Contrato Sexual de Carole Pateman* (1995): "(...) el contrato social va unido a la génesis de la construcción política moderna y –no menos importante- sigue siendo teóricamente atractivo en nuestros días en los que se habla de una revitalización del contractualismo" (p.XI).

> un carácter funcional en la sociedad que dibuja el pensador ginebrino. (Cobo, 2012, p.115)

¿No es una contradicción hablar de una democracia construida a partir de la exclusión del espacio político-público de la mitad de los seres humanos, las mujeres? Ya se señaló la solución que Rousseau dio a este problema: la construcción de una esencia femenina[9], de una ontología que explique y legitime la exclusión (Amorós, 2000; Amorós y Cobo, 2014), la naturaleza distinta, de forma tal que la diferencia sexual se convierte en una diferencia política (Pateman, 1995).

Carole Pateman (1995), en su obra *El Contrato Sexual*, explica que el contrato social es solo una parte del pacto, la otra cara invisibilizada y no contada, es la del contrato sexual. Según los teóricos contractualistas, en el estado de naturaleza los habitantes tienen la libertad natural que les genera inseguridades, por eso, mediante el contrato originario cambian esta por la libertad civil que es protegida por el Estado. Esta acción la pueden realizar porque tienen capacidad para razonar, que no es concedida de forma neutra a los habitantes –aquí se cae la idea de la universalidad y del sujeto abstracto–, sino que a la diferencia sexual natural entre hombres y mujeres le sigue una diferencia en la racionalidad. Así las cosas, solo los hombres tienen la capacidad suficiente para razonar, ser titulares de derechos y actuar en los espacios políticos, esto quiere decir que "Solo los seres masculinos están dotados de los atributos y de las capacidades necesarias para realizar un

9 Señala Amelia Valcárcel (2000) que cada vez que las mujeres han logrado posicionar una propuesta considerada candente y que en todo caso pone en entredicho el ***statu quo***, como el derecho al sufragio, el acceso a la educación, las cuotas o la democracia paritaria, la reacción de varios autores, algunos de ellos entre los más reconocidos y respetados por el pensamiento occidental moderno, como es el caso de Jean Jacques Rousseau, buscan definir lo que significa ser mujer. En ese sentido, en lugar de argumentar en contra de los planteamientos del feminismo, debatirlos y desafiarlos con tesis contrarias, la reacción es dirigida hacia el colectivo de mujeres, como grupo, para definirlo.

contrato, el más importante de los cuales es la posesión de la propia persona, solo de los varones cabe decir que son «individuos»" (Pateman, 1995, p.15).

De esta manera la explicación de la racionalidad en función de la diferencia sexual es la historia de la libertad de los hombres y de la sujeción de las mujeres, es la historia del poder de los hombres sobre las mujeres y la historia moderna del patriarcado (Pateman, 1995).

Para que los hombres libres e iguales puedan mediante un contrato social construir un orden político y social, antes, tuvo que haberse producido un contrato sexual mediante el cual los hombres regularon el acceso sexual al cuerpo de las mujeres. Esta es la otra parte del contrato que queda invisibilizada. El contrato sexual es un pacto entre hombres y mujeres a partir del cual estas aceptan la sujeción para obtener protección (Cobo, 1995; Pateman, 1995). En ese sentido, las mujeres que no son parte del contrato originario, son el objeto del mismo y el contrato sexual "es el vehículo mediante el cual los hombres transforman su derecho natural sobre la mujer en la seguridad del derecho civil patriarcal" (Pateman, 1995, p.15).

Llegado a este punto, ¿se puede establecer alguna relación entre estos contratos (social y sexual) con la violencia contra las mujeres por razón de género en los espacios políticos? Sí existe ya que en las sociedades en las que habitamos sigue estando presente la concepción patriarcal de la diferencia sexual. Los Estados modernos y las instituciones políticas en las que se sustentan, fueron creados sin la presencia de las mujeres en los espacios políticos en los que se desarrolla la voluntad general[10]. Como señala Carole Pateman: "A pesar de las muchas reformas legales recientes y de los amplios cambios en la posición social de las mujeres, aún no tenemos los mismos parámetros civiles que los varones" (p.16).

10 En el caso de América Latina y el Caribe se trata además de instituciones coloniales que excluyen de estos espacios a los pueblos originarios.

La ciudadanía sigue siendo deficitaria, aún existe la discriminación por el hecho de ser mujeres en todos los ámbitos del accionar humano y, en el terreno político, pese a las estrategias que se han implementado para mejorar la representación política, su presencia es vista como una amenaza, porque desafían las normas de género y rompen la línea divisoria entre los espacios público-privado, se les sigue considerando unas intrusas, unas recién llegadas que se encuentran fuera de lugar. Estos hechos generan que aquellas mujeres que se atreven a desafiar el orden patriarcal y desnaturalizar los roles de género con su actuación en el espacio político-electoral, tengan que superar barreras y obstáculos que no enfrentan sus colegas masculinos, incluso, lleguen a ser víctimas de una forma particular de violencia por razones de género. Estas acciones buscan enviar un mensaje: que las mujeres no deben participar en la política, lo que implica un desafío para el ejercicio de los derechos políticos que obtuvieron luego de largas luchas para su reconocimiento (Krook, 2019).

Es preciso advertir que la preocupación por la violencia contra las mujeres por razones de género en la política es bastante reciente. Es en este siglo XXI cuando las académicas, las activistas y entidades que trabajan por los derechos de las mujeres comienzan a debatir sobre este fenómeno. No obstante, en el recorrido histórico de la Humanidad hay experiencias de mujeres que se encontraron con barreras, obstáculos, amenazas y agresiones cuando abogaron por su presencia en los espacios políticos. Uno de los ejemplos históricos más destacado lo constituye Marie Gouze, conocida por su seudónimo Olympe de Gouges (1748-1793), quien tuvo un rol activo en acontecimientos claves durante la Revolución Francesa.

Como otras mujeres que participaron activamente en los eventos revolucionarios[11], Olympe de Gouges tenía fe que los postulados ilustrados tales

11 De esa época hay que recordar los Cuadernos de Queja donde las personas escribieron sobre distintos temas y quejas por la situación de Francia para hacerlos llegar a Luis XVI en la convoca-

como la igualdad entre todos, la libertad y autonomía para decidir sobre la propia vida, la universalidad sin distinciones basadas en el estatus, origen o condición social, se aplicarían a todas las personas sin distinciones una vez se lograra la transformación social. La gran decepción vino cuando fueron excluidas de la Asamblea Nacional y en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 se estableció expresamente que eran todos los hombres los que nacían libres e iguales en derecho, que las distinciones sociales que no debían aceptarse sino por causa de utilidad común, no incluían las distinciones basadas en el sexo que estaban justificadas. Además, la Constitución francesa de 1791, cuyo preámbulo era la declaración antes citada, hacía una diferencia entre los ciudadanos activos, aquellos hombres que podían formar parte de la Asamblea Nacional, para lo cual era necesario tener más de 25 años, ser independiente y tener propiedades y el resto de la población compuesta por los hombres sin propiedades y todas las mujeres que conformaba la ciudadanía pasiva.

Pero los principios ilustrados se habían interiorizado y formaban parte de las luchas de las mujeres[12]. Olympe de Gouges se apropió de ellos para redactar

toria de los Estados Generales. Las mujeres se pronunciaron en estos cuadernos sobre distintos problemas, "desde aquellos relativos al empleo, los oficios, la violencia por sus compañeros, hasta los concernientes a derechos políticos y a una educación no discriminatoria" (Fernández-Matos, González-Martínez y Morales, 2018, p.25). En el tema de la participación política de las mujeres, destaca el escrito por Madame B de B, quien explica la necesidad de que los representantes y representados tengan los mismos intereses, lo que no ocurre cuando los hombres hablan por las mujeres: "habiéndose demostrado con razón que un noble no puede representar a un plebeyo ni este a un noble, de la misma manera, un hombre no podría con más equidad representar a una mujer puesto que los representantes tienen que tener absolutamente los mismos intereses que los representados: las mujeres solo podrían ser representadas por mujeres" (Madame B de B citada por Puleo, 1993, p.117).

12 Señala Rosa María Capel Martínez (2007): "(…) el que los ilustrados hiciesen una lectura moderada del principio de Igualdad Natural establecido no significa que este no llevase implícito un contenido más radical (…) De ahí que, también por las mismas fechas, acabase consolidando toda una producción feminista en la que encontramos expresadas las cuestiones acerca de las mujeres en términos de "libertad" y "emancipación" del control familiar. Una producción en la que es posible hallar tanto un conjunto teórico explicativo de la situación femenina como una agenda práctico-política." (p.163)

en el año 1791 la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, la primera declaración de derechos feminista, que universalizó los preceptos ilustrados en la medida que incorporó a las mujeres como ciudadanas.

La redacción del texto es similar a la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, pero donde esta dice "hombre", la declaración de Olympe de Gouges pone "mujer". Además, hace visible la *universalidad sustitutoria* mediante la cual se había construido un programa político que se proclamaba universal, pero se basaba en las experiencias de los hombres, mientras que se invisibilizaban las de las mujeres (Sánchez Muñoz, 2008).

El cuestionamiento no solo a la exclusión de las mujeres sino también a su opresión queda reflejado en la redacción de algunos de los artículos escritos por Olympe de Gouges. Un ejemplo de esto se encuentra en el artículo cuatro de ambos textos, relativos a la libertad. Mientras que el de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 dice: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan solo tiene como límites los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan solo pueden ser determinados por la Ley", el de la declaración de Olympe (1791) expresa: "La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer solo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón". En ese sentido, la razón y las leyes de la naturaleza consagran la igualdad, es el accionar de los hombres lo que marca la desigualdad y la opresión de las mujeres.

La declaración de Olympe de Gouges presentó el primer programa político de reivindicación del sufragio femenino, manifestó que si la mujer tenía el derecho a subir al cadalso (y así terminó su vida), también lo tenía a la tribuna,

al derecho a la representación en la elaboración de las leyes y la soberanía nacional (Nash, 2012).

En julio de 1793, Olympe de Gouges redactó un escrito titulado "Las tres urnas o la salvación de la patria" en el cual exigía que se respetara el derecho de los franceses a votar sobre su futuro gobierno y elegir entre la monarquía, el federalismo o la República. Por este texto fue acusada de girondina y de ir en contra del principio republicano, llevada ante el Tribunal Revolucionario, condenada a la pena de muerte y ejecutada el 30 de noviembre de 1793. Ese mismo año Robespierre prohibía los clubes políticos y las sociedades literarias de mujeres.

Su ejecución en la guillotina y la de Madame Roland, otra escritora y política francesa, fue usada por los jacobinos para mandar a las mujeres el mensaje de que se alejaran de la política (Perfetti, 2013). La prensa de la época se refirió a la ejecución de Olympe de Gouges. El periódico *Moniteur universal* escribió: "Ella quería ser hombre de Estado. Parece que la ley ha castigado a esta conspiradora por haber olvidado las virtudes que convienen a su sexo"[13] (Citado por Perfetti, 2013, s.n.).

En este punto cabe preguntar: ¿Olympe de Gouges fue ejecutada solo por ser jacobina o influyó el hecho de ser mujer, atreverse a señalar que las mujeres nacen libres e iguales a los hombres en derechos y por actuar en el espacio público-político?, ¿por qué los clubes femeninos se prohibieron precisamente el mismo año en que fueron ejecutadas dos de las pensadoras y políticas más conocidas de la época? Pese al anacronismo que puede existir, cabe interrogarse: ¿hay semejanzas entre los supuestos de la violencia contra las mujeres por razones de género en la política y la ejecución de Olympe de Gouges?

13 Traducción de la autora. Original: "Elle voulut être homme d'Etat. Il semble que la loi ait puni cette conspiratrice d'avoir oublié les vertus qui conviennent à son sexe."

Otros hechos históricos permiten seguir profundizando en la idea de que la violencia contra las mujeres por actuar o pretender actuar en el espacio público-político, es anterior al reconocimiento del derecho al sufragio, lo que implica que estos casos deben analizarse si se pretende profundizar en las razones que explican este flagelo.

Así, se pueden mencionar los obstáculos que tuvieron que superar los movimientos sufragistas en su lucha por el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres[14]. Se comienza con las sufragistas norteamericanas por ser las pioneras al suscribir en 1848 la *Declaración de Seneca Falls* (o Declaración de Sentimientos como la denominaron), texto fundacional del feminismo liberal estadounidense, inspirado en la Declaración de Independencia de Estados Unidos, la cual constaba de doce decisiones y dos grandes apartados, el primero, referido a las exigencias para que las mujeres consiguieran la ciudadanía civil y, el segundo, los principios que se debían seguir para modificar la costumbre y la moral (Miyares, 1999; Valcárcel, 2009).

En líneas generales, la Declaración de Seneca Falls iba en contra de la negación de la vida civil y jurídica de las mujeres, por ello se enfrentaban a las restricciones de naturaleza política, "no poder votar, ni presentarse a elecciones, ni ocupar cargos públicos, ni afiliarse a organizaciones políticas o asistir a reuniones políticas" (Miyares, 1999, p.137), pero también en contra de aquellas referidas a la prohibición de tener propiedades, a que una mujer se dedicara al comercio, entre otras. De las doce decisiones de la Declaración once fueron aprobadas por unanimidad y la doceava, que hablaba del sagrado deber de las mujeres de asegurarse el derecho al voto, por mayoría.

14 Señalan Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín (2016b): "los precedentes históricos incluyen la violencia que enfrentan los defensores del sufragio femenino, especialmente las sufragistas más radicales, que fueron atacadas por turbas enojadas, encarceladas y alimentadas a la fuerza y, en algunos casos, les quitaron a sus hijos" (p.468).

Cabe destacar que antes de abogar por los derechos de las mujeres, las primeras sufragistas estadounidenses, las hermanas Grimké, Lucy Stone, Elizabeth Cady Stanton, Lucretia Mott y Susan B. Anthony, tuvieron una presencia activa en los movimientos antiesclavistas y abolicionistas. Al reclamar derechos para los esclavos, reflexionaron sobre la necesidad de reclamar derechos para ellas mismas, lo que sirvió para que las mujeres "comenzaran a cuestionarse la necesidad de contar con el sufragio, vinculando su capacidad de exigir transformaciones en la sociedad con un derecho político" (Báez-Villaseñor, 2010, p.94). Al cuestionar los abusos sobre los cuerpos de los esclavos, concientizaron los abusos contra sus cuerpos[15].

Pese al trabajo que venían realizando en el movimiento antiesclavista, las mujeres sufrieron una gran decepción cuando en el año 1840, en la Convención Internacional Esclavista, celebrada en Londres, a la cual asistieron Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, su presencia en la sala donde se realizaría la reunión fue rechazada –aunque habían sido elegidas democráticamente– con el argumento de que tenían una constitución física que no era apta para las reuniones públicas o de negocios (Nash, 2012; Rodríguez, Rey y Trimiño, 2008), ¿no implicó esto impedir la presencia de las mujeres en los espacios públicos amparándose en visiones esencialistas y biologicistas?

Las reacciones ante esta flagrante discriminación no se hicieron esperar. William Lloyd Garrison, conocido abolicionista estadounidense, manifestó en la Convención: "después de luchar tantos largos años por la liberación de los esclavos africanos, no puedo tomar parte de una convención que golpea los derechos más sagrados de todas las mujeres" (Gurko citado por Nash,

15 En su obra *Política Sexual* la autora estadounidense Kate Millett (1995) señalaba que resultaba lógico que "las mujeres se agrupasen para defender una causa distinta de la suya propia: ello les permitía realizar el ideal ético de ayuda a los demás que le habían inculcado. La esclavitud era probablemente la única ignominia de la vida americana cuya injusticia era suficientemente ostensible y vergonzosa para inducir a una mujer a violar el tabú del recato, que la inhibía y paralizaba todavía más que la invalidez que padecía desde el punto de vista legal, educativo y económico" (p.157).

2012, p.87). A esta voz se unieron otras, pero ello no cambió la situación; Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, tuvieron que seguir la Convención escondidas tras unas cortinas. Esta marginación sentó las bases para que ocho años después se aprobara la Declaración de Seneca Falls (Nash, 2012).

Hubo que esperar más de medio siglo después de Seneca Falls para que en 1920, posteriormente a la Primera Guerra Mundial, el Congreso de los Estados Unidos aprobara la decimonovena enmienda que otorgaba el derecho al sufragio a las mujeres en toda la Federación.

En el movimiento sufragista inglés, considerado el más potente e innovador de todos, también existieron obstáculos, barreras y prohibiciones para las actuaciones de las mujeres en el espacio público-político. En una época de gran ebullición política en Inglaterra, el desafío al orden patriarcal era visto como una amenaza mucho más atemorizante que la representada por las clases trabajadoras. Quienes se oponían al derecho al sufragio para las mujeres temían que esta medida atentara contra el modelo familiar e incluso afectara el modelo sexual, se resistían a la presencia de las mujeres en el Parlamento y alegaban una supuesta degeneración política, un odio al sexo masculino, una amenaza que pondría en peligro los valores culturales y el orden social (Nash, 2012; González Hernández, 2009).

> La reivindicación del sufragio fue considerada subversiva en un primer momento porque su concesión conllevaba la presencia femenina en la esfera pública y cuestionaba, por tanto, el monopolio masculino de este espacio (...) Los antisufragistas alegaron que la entrada de las mujeres en la esfera pública significaría el abandono del hogar con consecuencias desastrosas para el orden social patriarcal (...) La propaganda antisufragista subrayaba que otorgar el voto a las mujeres desvirtuaría la esencia femenina y

> conllevaría la transgresión de la división sexual establecida en la familia y en la sociedad. La presencia de las mujeres en los espacios públicos prohibidos fue presentada como una inversión inadmisible de roles (Nash, 2012, p.120).

Las imágenes fotográficas de sufragistas inglesas de principios del siglo XX dando mítines públicos, con pancartas con el conocido "*votes for women*" y reseñadas en la prensa de la época como violentas, destructoras de bienes públicos o privados, cuestionadas por sus tácticas que incluían desde la desobediencia civil al negarse a pagar los impuestos[16], hasta encadenamiento en las rejas del Parlamento o pintadas en el Palacio de Westminster (González Hernández, 2009), invisibilizaban una lucha histórica que se inició a mediados del siglo XIX, en 1856, cuando un grupo de mujeres universitarias presentó la primera petición de igualdad en el Parlamento, la cual fue rechazada. También invisibilizaba la violencia extrema y sexualizada que sufrieron por parte del Estado (Raw, 2018).

Diez años después, en 1866, el diputado y filósofo utilitarista inglés John Stuart Mill, presentó una segunda petición que también fue rechazada, pero que esta vez obtuvo 80 votos a favor. Al año siguiente, 1867, las inglesas crearon la *National Society for Woman's Suffrage*, seguida de asociaciones sufragistas por todo el territorio británico que siguieron abogando por los derechos políticos de las mujeres, sin obtener respuesta de ninguno de los gobiernos de turno (desde 1867 hasta 1918). Hasta finales del siglo XIX las tácticas usadas se mantuvieron por los cauces institucionales, como señala María Jesús González Hernández (2009), fueron años de un "feminismo «prudente», de confianza en el sistema gradual, de luchas metódicas, en silencio o clamorosas, pero con escasos resultados" (p.62).

16 Actualizaron la consigna de las colonias inglesas que dieron origen a Estados Unidos de que no hay pago de impuestos sin representación.

Entre 1897 y 1903 el sufragismo inglés se escinde en dos corrientes, una moderada, que pretendió seguir actuando en el marco de la institucionalidad, bajo una estrategia de orden y legalidad, optando por la vía de las reformas electorales. A las seguidoras de esta línea se les conoció como las *suffragists* o constitucionalistas. Entre sus tácticas destacaron el uso del *lobby* parlamentario en colaboración con políticos de distintas ideologías (liberales, conservadores o laboristas) y con candidatos pro sufragistas, además de las clásicas peticiones de firmas (Fernández-Matos, González-Martínez y Morales, 2018; González Hernández, 2009).

La otra corriente, la *Women's Social and Political Union* (WSPU) creada en 1903 y liderada por Emmeline Pankhurst, que entre sus premisas básicas se planteó actuar alejada de cualquier alianza partidista, optó por tácticas más dinámicas y agresivas con las cuales se enfrentaba a la estructura legal e institucional. Un diario de la época las llamó de forma despectiva *suffragettes* (conocidas también como radicales), para diferenciarlas de las sufragistas y por las estrategias de lucha que utilizaron. Ante la falta de respuesta por parte del gobierno a sus peticiones relativas al derecho al sufragio, se radicalizaron cada vez más, lo que las llevó a fuertes enfrentamientos con la policía y muchas de ellas fueron privadas de libertad.

Se pueden distinguir dos fases en las actuaciones de la WSPU, una que va entre 1903 y 1911, donde desarrollaron un estilo creativo, dinámico y combativo, con mítines en distintos espacios tales como plazas, fábricas y los barrios obreros, boicoteando actos políticos a los que se les prohibía asistir y también comenzaron en esta etapa las huelgas de hambre. Durante esta época muchas de ella fueron detenidas, protestaron por las condiciones en las que eran tratadas en la cárcel[17] y sometidas a violencia física y sexual

17 Para profundizar sobre las condiciones carcelarias inhumanas que padecieron las sufragistas inglesas y desmontar los mitos sobre el tema, véase lo escrito por June Purvis (1995) en su artículo The prison experiences of the suffragettes in Edwardian Britain.

tanto por hombres que no pertenecían a la fuerza pública como por policías (González Hernández, 2009).

Ejemplo de lo dicho en el párrafo anterior fue lo ocurrido en el año 1908, en una reunión en el Albert Hall, cuando una activista de 25 años, Helen Ogston, fue atacada por dos hombres, uno le quemó la muñeca con un cigarrillo y el otro la golpeó en el pecho. Cuando intentaba escapar de sus agresores, llegaron otros que también la agredieron. Ante este brutal ataque, la reacción de la prensa fue arremeter contra Helen porque se había armado con un látigo de perros, sin cuestionar el comportamiento de sus atacantes, se destacó la imagen enloquecida de la mujer con látigo (Raw, 2018). ¿Esta actuación de la prensa británica de la época no se parece a la que se puede observar hoy día en algunos medios de comunicación o en las redes sociales, cuando se responsabiliza a la víctima por la agresión recibida y se exonera a los responsables?, ¿no se asemeja esta reacción a la que se dio en México en relación con las pintas al Ángel de la Independencia, lo que causó más conmoción que el hecho de que las mujeres se manifestaran por las múltiples violencias que sufren cotidianamente en sus vidas y en todos los espacios?

En 1910, luego de décadas de lucha, parecía que las sufragistas inglesas estaban a punto de conseguir el derecho al voto ya que en el Parlamento se discutiría la *Conciliation Bill* (Ley de Conciliación). Para no obstaculizar el proceso legislativo, las mujeres de ambos bandos, *suffragists* y *suffragettes*, acordaron una tregua. La oposición de los conservadores y liberales, liderados por el Primer Ministro Asquith, impidió que se materializara su aprobación, lo que enfureció a las mujeres que se sintieron traicionadas por el gobierno. Emmeline Pankhurst manifestó que era el fin de la tregua y el 18 de noviembre de 1910, junto con más de 300 mujeres, se plantaron frente a la Cámara de los Comunes para exigir el cumplimento de lo prometido, pero no duraron mucho tiempo allí porque fueron disueltas con una violencia extrema, incluida de tipo sexual, por parte de la policía y de hombres comunes. Este

hecho es conocido en la historia como *Black Friday* (Viernes Negro) (Raw, 2018; Collinson, 2018). "Muchas sufragistas fueron detenidas, no sin antes ser golpeadas, pellizcadas en sus pechos, retorcidos sus brazos, tiradas al suelo, humilladas sexualmente y, en algún caso, violadas en un callejón" (González Hernández, 2009, p.72).

Esta violencia contra las sufragistas, que disponía de los cuerpos de las mujeres, abusando y agrediéndolos sexualmente, que buscaba someterlas mediante una "pedagogía de la crueldad", tenía como propósito final transmitirles un mensaje: que su lugar no era el espacio público-político, que manifestar no era cosa de mujeres. Se trataba, como señala Laura Rita Segato, de un mensaje "moralizador, de paladín de la moral social porque, en ese imaginario compartido, el destino de la mujer es ser contenida, censurada, disciplinada, reducida, por el gesto violento de quien reencarna, por medio de este acto, la función soberana" (p.23).

En la segunda fase de las actuaciones de la WSPU a partir de 1912 y hasta 1914 cuando comienza la Primera Guerra Mundial, se incrementaron las prácticas violentas por parte de las militantes, a las cuales respondía la policía con más detenciones y aumentaban las huelgas de hambre en prisión, por lo que se dictó la ley de descarga temporal conocida como *Cat and Mouse Act* (Ley del Gato y el Ratón), que establecía que las huelguistas serían liberadas hasta que recuperaran su forma física y luego serían nuevamente encarceladas.

Las acciones sufragistas, sus métodos de lucha y sus estrategias de desobediencia civil, crearon impacto en la sociedad inglesa, lo que obligó a los principales partidos a replantearse el voto femenino antes de la Primera Guerra Mundial y otorgarlo en 1918, al finalizar el conflicto, como un reconocimiento a

la contribución de las mujeres durante este[18]. Pero también obedeció al temor de que volvieran las acciones sufragistas y la agitación social (Nash, 2012).

Es importante destacar que, aunque se reconoce que las *suffragettes* actuaron con violencia en ciertos actos, esto no justifica la respuesta de la fuerza pública. ¿Hay alguna relación entre las actuaciones de los policías contra las sufragistas y lo que hoy se denomina violencia política contra las mujeres? Sí la hay, ya que como ocurre actualmente con las mujeres que actúan en la política, las acciones de los policías ingleses perseguían la exclusión de las sufragistas de los espacios públicos, eran castigadas por haber entrado a un área considerada masculina y por haber transgredido el papel tradicional que la sociedad les había designado en el espacio privado (Herrera, Arias y García, 2011).

También en otros países donde se desarrollaron movimientos sufragistas, las reacciones por el hecho de las mujeres atreverse a ocupar el espacio público-político estuvieron marcadas por esa pedagogía de la crueldad, que buscaba castigarlas, física, emocional y socialmente por atreverse a quebrar, o por lo menos cuestionar, el orden patriarcal. No siempre se actuaba mediante agresiones físicas o sexuales, también se ejercía violencia descalificándolas, tildándolas de incapaces, incompetentes, locas o histéricas.

Esta parte pretendió explicar algunos antecedentes históricos que han permitido mostrar que aún antes del reconocimiento del derecho al sufragio, las mujeres sufrieron actos de violencia por atreverse a actuar en el espacio político-público, por cuestionar su ausencia en estos y desmontar las visiones estáticas de ciudadanía que las excluía, debido a la asignación de roles tradicionales de género.

18 En 1918 el sufragio se concedió a mujeres mayores de 30 años y con ingresos elevados. Fue en 1928 que se estableció el sufragio universal en condiciones de igualdad con los hombres (Nash, 2012).

Esto no implica que estos actos se traten de la violencia política que experimentan las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, de acuerdo con la conceptualización de este fenómeno que se ha hecho a partir del siglo XXI, el cual se vincula con el aumento de la representación política de las mujeres y el establecimiento de mecanismos para el avance en sus derechos políticos, bien sea de tipo temporal, como las leyes de cuotas o permanentes, como la democracia paritaria (Albaine, 2016; Cerva Cerna, 2014; Krook, 2017). Sin embargo, tienen un sustrato común porque ambas (la violencia contra las mujeres en los espacios públicos antes del derecho al sufragio y la violencia contra las mujeres en política) buscan restituir la "división tradicional al forzar a las mujeres a abandonar la esfera pública, o al resaltar sus obligaciones en la esfera privada. Los cuerpos de las mujeres, conectados con sus roles sociales estereotípicos, se convierten en foco central de la violencia" (Krook y Restrepo Sanín, 2016a, p.140).

Lo dicho también pretende rebatir el argumento de Jennifer Piscopo (2016) quien manifiesta que la violencia contra las mujeres en política se vincula "con los deficientes procesos de consolidación democrática" (p.438) en América Latina, factor que sin duda puede influir, pero no es el principal cuando se habla de este tipo de violencia, dirigida a las mujeres por ser mujeres, que se puede observar en todo el planeta y que, como se demostró, hunde sus raíces históricas en la Ilustración, cuando las mujeres pretendieron ser parte del ideal de ciudadanía que se instauraba y ejercer derechos civiles y políticos.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA. CARACTERIZACIÓN

La violencia política contra las mujeres por el hecho de serlo, está presente en todos los continentes como ya se indicó, "sin importar su nivel de desarrollo, capacidad estatal o nivel de participación" (Restrepo Sanín, 2016, p.26). Estudios realizados con mujeres parlamentarias de África, América, Europa,

Asia-Pacífico y los países árabes así lo confirman (Inter-Parliamentary Union, 2016 y 2018). Una investigación realizada en el año 2016 en el cual se entrevistaron a 55 mujeres integrantes de parlamentos de todos los continentes sobre sus percepciones y experiencias personales de acoso, intimidación y violencia, arrojó que el 25,5 % habían sido víctimas directas de violencia física; 21,8 % de violencia sexual; 32,7 % de violencia económica y 81,8 % de violencia psicológica por el hecho de ser parlamentarias. En el caso de esta última, las manifestaciones con los porcentajes más altos fueron: comentarios sexuales o sexistas humillantes (65,5 %), amenazas de muerte, violación, palizas o secuestro (44,4 %), imágenes con connotaciones sexuales a través de las redes sociales (41,8 %) y acoso (32,7 %) (Inter-Parliamentary Union, 2016).

Otro estudio similar realizado en el año 2018 con 81 mujeres parlamentarias únicamente de Europa, también mostró cifras preocupantes: 85,2 % manifestó haber sufrido violencia psicológica en el transcurso de su mandato; 46,9 % amenazas de muerte, de violación o palizas; 58,2 % había sido blanco de ataques sexistas en línea en las redes sociales; 67,9 % había sido objeto de comentarios relacionados con su apariencia física o basado en estereotipos de género; 24,7 % había sufrido violencia sexual y 14,8 % violencia física (Inter-Parliamentary Union, 2018).

Investigaciones de este tipo han sido realizadas en distintos países de América Latina (ACOBOL, 2013; Herrera, Arias García, 2011; Incer Brenes, 2013; Machicao Barbery, 2004; Restrepo Sanín, 2016, entre otras) y sus resultados, como los de la Unión Interparlamentaria, permiten hacer visible una problemática que en algunos casos se quiere ocultar o presentar como excepcional, cuando en realidad, como lo muestran los hechos, son prácticas reiteradas, que pueden estar dirigidas contra una mujer en particular, pero tienen gran impacto en las mujeres en general "ya que tienen el propósito de intimidar a otras mujeres políticas, disuadir a otras mujeres que puedan considerar

una carrera política y, peor aún, comunicar a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar" (Krook y Restrepo Sanín, 2016a, p.139).

No se puede pretender profundizar en el estudio de la violencia contra las mujeres en la política en América Latina sin hacer referencia al papel que tuvo la lucha de las bolivianas y el rol que cumplió la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), creada en 1999, organización que empezó a visibilizar la violencia y discriminación que estaban sufriendo las mujeres concejalas en este país y pionera mundial en incidencia para la regulación legislativa de esta problemática[19].

Al año siguiente de su creación, en 2000, la ACOBOL realizó un seminario en la Cámara de Diputados boliviana donde por primera vez se denunció el acoso y la violencia que estaban sufriendo las concejalas bolivianas, especialmente en las áreas rurales. Con el apoyo del Viceministerio de la Mujer, los ministerios de Asuntos Campesinos, Indígenas y Pueblos Originarios, Género y Generacionales, la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, el Foro Político Nacional de Mujeres y otras instituciones de la cooperación internacional, comenzaron a trabajar para hacer visible esta problemática, prepararon un anteproyecto de ley que en ese momento no fue considerado por el parlamento pero que abrió el escenario para que se generaran acciones de incidencia política, de información y se lograran ciertos compromisos a favor de los derechos de las mujeres y garantías para el ejercicio de sus funciones públicas (ACOBOL, 2013).

Sin el trabajo de ACOBOL, sin su presión y la de buena parte del movimiento feminista boliviano, el tema de la violencia contra las mujeres en política no hubiese entrado en la agenda legislativa ni hubiese pasado a ser un asunto público de interés. Fueron las mujeres organizadas quienes definieron los

19 Para conocer en profundidad todo el proceso de construcción de la iniciativa legislativa sobre el acoso y la violencia política contra las mujeres en Bolivia véase el trabajo de María Eugenia Rojas Valverde (2012).

conceptos de acoso y violencia política, incrementaron la concientización sobre el problema y lo colocaron en la agenda nacional (Htun, O'Brien y Weldon, 2014).

Cabe destacar que, en América Latina, así como en otras partes del mundo, el avance en los derechos de las mujeres implica el trabajo conjunto de los movimientos de mujeres y feministas con las académicas, además, en no pocas ocasiones las académicas también participan en organizaciones feministas.

Entender este razonamiento es importante porque contrariamente a la crítica hecha por Jennifer Piscopo (2016) al trabajo de Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín (2016a) –por aceptar, según la primera, la definición de violencia contra las mujeres en política de las activistas sin cuestionarla y olvidando la obligación que tienen de tomar distancia crítica frente a estas–; en este capítulo se considera que el abordaje de un problema bajo una óptica feminista, implica como señala Donna Haraway (1999), partir de un "conocimiento situado". Esto quiere decir que se critica –como lo hace la autora de *Ciencia, cyborgs y mujeres*– la distancia que el sujeto de conocimiento pretende tener del objeto de estudio. La investigación feminista es siempre comprometida, se inicia con las vidas de las mujeres, rompe con la dicotomía sujeto/objeto y parte de un acto de comunicación en donde sujeto y objeto se van configurando. En este sentido, el trabajo verdaderamente pionero de investigadoras y académicas feministas latinoamericanas que han abordado el tema de la violencia contra las mujeres en política como Ximena Machicao Barbery (2004), Daniela Cerva Cerna (2014) o Laura Albaine (2016), entre otras, se ha nutrido del trabajo de las activistas, pero a su vez sus investigaciones científicas han permitido ir delineando los conceptos (Krook y Restrepo Sanin, 2016b).

Es indudable que el desarrollo de esta problemática en la región se nutrió de los debates en Bolivia (Krook y Restrepo Sanin, 2016a), lo que se ha evidenciado no solo en las propuestas legislativas de distintos países sino también en encuentros internacionales, como en el caso de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en 2007, en la cual los gobiernos latinoamericanos y caribeños se comprometieron a:

> x) Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.

Y de esta manera, por primera vez en una reunión regional, se establecieron compromisos sobre la violencia contra las mujeres en la política, aunque de forma limitada al acoso político y administrativo.

En Bolivia, luego de once años de trabajo e impulso de una legislación sobre esta problemática, el 28 de mayo de 2012 se aprueba la *Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres*[20] que no se trata de una ley que simplemente tipifica los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres, establece el procedimiento penal a seguir, las penas y sanciones, sino que es un texto que se inserta en lo que Fríes y Hurtado (2010) llaman la tercera ola de reformas legislativas en América Latina en relación con la violencia contra las mujeres, bajo la óptica de la protección integral. Estos modelos de leyes buscan prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, por lo que, además de los tipos penales, establecen medidas y

20 El asesinato de las concejalas Juana Quispe y Daguimar Rivera tuvieron un fuerte impacto en la sociedad boliviana y presionaron para que se legislara sobre el tema (ACOBOL, 2013).

estrategias encaminadas a elaborar políticas públicas y señalan las entidades responsables de su ejecución.

Esto se puede comprobar en el artículo 2 donde se expresa que además de la sanción, el objeto de la ley es la prevención y atención, mientras que en el artículo 3 donde se consagra como uno de los fines, "desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres" y en el artículo 10 se determinan los entes responsables de desarrollar estas políticas (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2012).

El artículo 7 de la *Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres* define el acoso político como el "al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de tercero", mientras que por violencia política se entiende "las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de tercero", en ambos casos el objetivo de los actos o comportamientos es afectar de distintas maneras el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2012).

Esta fue la primera vez que una ley en la región definió el acoso y la violencia contra las mujeres en la política. La distinción entre ambos, sirvió de referencia a los proyectos de ley de Costa Rica, Colombia, el primer proyecto de Ecuador y Honduras, mientras que, en el segundo proyecto de Ecuador, México y Perú, no se realizó esta distinción (Freidenberg, 2017).

Hasta la fecha, solo en Bolivia se ha logrado la promulgación de una ley sobre el tema, no obstante, como se indicó, se han dado iniciativas de leyes, proyectos, reglamentos y textos de otro tipo en Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Paraguay y Perú (ver Tabla 1).

Tabla 1. **Leyes, proyectos de leyes y otras iniciativas en América Latina referidas a la violencia contra las mujeres en política**

PAÍS	TEXTO	AÑO
Bolivia	Decreto Supremo N° 2935, Reglamento a la Ley N° 243, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres	2016
	Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012, Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres	2012
Colombia	Proyecto de ley. Por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia política contra las mujeres	Radicado 24 de julio de 2018
Costa Rica	Proyecto de Ley N° 18719, Contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres (Iniciativa de Pilar Porras Zúñiga)	Fecha de iniciación: 28/02/2013 0:00 Fecha de venci-miento: 05/12/2016
Ecuador	Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres. En su artículo 11.e., establece el espacio político como uno de los ámbitos en el que se desarrolla la violencia de género	2018
Honduras	Iniciativa de Ley en contra del acoso y violencia política hacia las mujeres hondureñas (Iniciativa presentada por la Diputada Doris Gutiérrez)	Proyecto presentado el 4 de marzo de 2015
México (A nivel federal)	Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (Incorporación de la violencia política en razón de género)	28 de noviembre de 2019
	Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género	2017
Paraguay	Ley de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia. En el artículo 6.h., define la violencia política.	2016
Perú	Proyecto de Ley N° 3978/2018, Ley que previene y sanciona el acoso político contra las mujeres	Recibido por el Congreso el 5 de marzo de 2019

Fuentes: Cámara de Diputados (2019), Minetto (2017) y CEPAL-Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2019).

Cabe destacar que no hay una definición unívoca sobre lo que significa violencia contra las mujeres en política. En este trabajo se usará la establecida en la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política* (OEA y MESECVI, 2017), por tener un claro enfoque de derechos humanos, ser integral y presentar una visión amplia de este tipo de violencia. No obstante, siguiendo al *National Democratic Institute* (NDI) (2017), a continuación, se presentan varios factores que deberían estar presentes en cualquier conceptualización: (1) Que se dirige a las mujeres por ser mujeres, es decir, por razones de género. Los actos buscan restringir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres como grupo cuando intentan asumir roles de electoras, lideresas, integrantes de partidos políticos, representantes electas o funcionarias designadas; (2) Se manifiesta como violencia de género, como queda comprobado mediante actos y amenazas sexista o la violencia sexual, se vale del dominio y control sobre los cuerpos de las mujeres para disuadirlas y excluirlas de la vida política; (3) Se busca desalentar a las mujeres individualmente, de ser o de convertirse en políticamente activas y enviar un mensaje como grupo: que la política no es para las mujeres y, (4) Es un obstáculo para una democracia inclusiva y sostenible.

En el artículo 8 de la ley boliviana se describen los distintos actos que se configuran en acoso o violencia política, esto es necesario porque la norma tipifica delitos y porque, para garantizar el principio de la legalidad y el debido proceso, no se puede dejar a la discrecionalidad de las autoridades la determinación de los hechos enmarcados en el tipo penal. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en política pueden variar en el tiempo, de acuerdo con el espacio geográfico e incluso con el desarrollo de nuevas herramientas de información.

Un análisis comparativo de las investigaciones que han abordado la violencia contra las mujeres en política (ACOBOL, 2013; Herrera, Arias García, 2011; Incer Brenes, 2013; Inter-Parliamentary Union, 2016 y 2018, entre otras), permite

comprobar que algunas de sus manifestaciones están presentes en todos los lugares geográficos, por ejemplo, el uso de estereotipos de género para invisibilizarlas o para asignarles trabajos no acordes con el cargo, que responden a roles tradicionales de género, mientras que hay otras propias de cada contexto, por ello, es imposible enumerarlas en su totalidad. Pero independientemente de cómo se presenten, tienen en común el hecho de funcionar "como un mecanismo coercitivo que tiene como fin mantener la asimetría de poder entre los géneros cuyo uso se encuentra naturalizado en la arena política" (Cerva Cerna, 2014, p.6). Un trabajo importante de las académicas es contribuir a su desnaturalización mediante estudios e investigaciones.

Otro aspecto importante en este tema es tener presente, como señalan Krook y Restrepo Sanín (2016a) y Krook (2017), que las reformas legales como respuesta primaria puede llevar a ignorar otros tipos de estrategias que se pueden usar en conjunto con la legal o en sustitución de esta. Además, las leyes por sí solas no cambian la cultura machista y patriarcal que persiste en la sociedad, raíz de la exclusión, invisibilización y violencia contra las mujeres en todos los espacios, incluido el político.

La amplia experiencia de las latinoamericanas en estos temas lleva a señalar que se está consciente de que la ley es necesaria pero no suficiente. Sirva de experiencia y de ejemplo para la violencia en la política, el caso del femicidio o asesinato de las mujeres por serlo. En un primer momento las actividades que desarrollaban los movimientos de mujeres y feministas buscaban darle visibilidad como la forma extrema de violencia contra las mujeres, para luego posicionarlo en la opinión pública, ejercer presión para lograr su tipificación como delito, hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de la ley una vez aprobada, así como políticas públicas encaminadas a prevenirlo, sancionarlo y erradicarlo. Pero las actuaciones no se han limitado al espacio estatal, sino que también los movimientos de mujeres y feministas han desarrollado distintas

estrategias que van desde el trabajo en redes, encuentros de formación, sensibilización e información, creación de observatorios, entre otras.

A ello debe agregarse los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y los sistemas internacionales de protección, utilizados por los movimientos de mujeres y feministas, para obligar a los Estados a cumplir con sus compromisos en la lucha por asegurarles a las mujeres sus derechos y una vida libre de violencias en todos los espacios (Fernández-Matos y González-Martínez, 2019).

Es precisamente bajo un enfoque de derechos humanos que se pretende estudiar a partir de este punto la violencia contra las mujeres en la política; para ello se hará uso de los instrumentos y textos elaborados en el sistema interamericano de derechos humanos, a saber, la *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Convención de Belém do Pará)[21] y la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política* (OEA y MESECVI, 2017).

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA: UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS

La Convención de Belém do Pará (OEA, 1994) fue el primer instrumento internacional, de carácter regional, que consagró como derecho humano de las mujeres, el "derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 3). De esta manera, se buscaba romper con la dicotomía público/privado y reconocer que la violencia contra las mujeres se puede dar en cualquier espacio y no limitarla a lo que ocurre en el hogar. Además, se determinó que esta violencia puede ser física, sexual y psico-

21 Hasta la fecha, esta Convención ha sido la más ratificada en el sistema interamericano, con un total de 32 ratificaciones, con las únicas excepciones de Canadá y Estados Unidos.

lógica, cometida en el interior de la familia, en la comunidad, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

En su artículo 1, la Convención de Belém Do Pará define la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (OEA, 1994). Con esta definición se superan las visiones esencialistas, se deja constancia que son las diferencias culturales entre hombres y mujeres, la construcción de la identidad de las mujeres a partir de estas, las causantes de la violencia, es decir, que se dirigen a las mujeres por el hecho de serlo.

El texto de la Convención tiene un claro enfoque feminista, lo que se puede comprobar en sus disposiciones y en su terminología, debido al arduo trabajo que hicieron los movimientos feministas de la región y las redes de contacto que establecieron para lograr su aprobación (Htun, O'Brien y Weldon, 2014). Esto explica que se haya incorporado dentro del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones culturales basados en la inferioridad o subordinación, así como libre de estereotipos de género.

En el preámbulo, los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, una ofensa a la dignidad y constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Este reconocimiento permite visibilizar que no se puede avanzar en el establecimiento de gobiernos democráticos, inclusivos y participativos, sin incorporar las necesidades y experiencias de más de la mitad de la población del continente americano[22].

22 Según las proyecciones de población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el número de habitantes de la región para el año 2020, sin incluir Estados Unidos y

El abordaje de la violencia como un asunto de derechos humanos, permite una visión holística del problema, al reconocerse que afecta todos los ámbitos del accionar de las mujeres, además, no excluye que se usen otras visiones o una perspectiva interdisciplinar, que contribuya a prevenirla y sancionarla.

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencias en todos los espacios genera un conjunto de obligaciones para los Estados partes de la Convención:

1. *Respetar*, deben abstenerse de violar este derecho;
2. *Garantizar,* deben investigar, reparar y sancionar las violaciones al derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, para lo cual, cobra especial importancia la obligación de debida diligencia[23] y,
3. *Satisfacer,* adoptar medidas de distinta índole, políticas públicas y programas que contribuyan a prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres (Fernández-Matos, 2012).

En el año 2004, se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que tiene como finalidad realizar recomendaciones a los Estados partes sobre el cumplimiento del tratado y hacerle seguimiento.

Ante la mayor participación de las mujeres en la política en América Latina en los últimos años, el MESECVI observó con preocupación un aumento de la violencia contra las mujeres en los espacios políticos, por lo que se determinó la necesidad de fortalecer la capacidad de los Estados partes de responder a este fenómeno, en cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Convención de Belém do Pará y se propuso la elaboración de una *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra*

Canadá, será de 329.793.000 de mujeres y 321.090.000 de hombres, lo que refleja que las mujeres representan más de la mitad de la población total (CEPAL, 2016, p.41).

23 El concepto de debida diligencia hace referencia al grado de esfuerzo que un Estado debe realizar para para garantizar el pleno ejercicio de los derechos.

las Mujeres en la Vida Política (en adelante la Ley Modelo), la cual fue adoptada en México en el año 2016 (OEA y MESECVI, 2017). El artículo 3 de esta ley define la violencia contra las mujeres en la vida política como

> cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica (OEA y MESECVI, 2017).

Como se puede apreciar, la diferencia del primer párrafo de esta definición con la establecida en la Convención de Belém do Pará es su referencia a que las actuaciones u omisiones pueden ser directas o a través de terceros, que el daño puede ser dirigido a una sola o varias mujeres y, principalmente, que las actuaciones afectan los derechos políticos.

En el segundo párrafo, al identificar los tipos de violencia contra las mujeres en la política, se agrega la moral, la económica y la simbólica, que no fueron contempladas en la Convención, aunque no son definidas y se deja abierta la posibilidad de que surjan o se reconozcan otras violencias. No obstante, en la exposición de motivos de la Ley Modelo se señalan a los medios de comunicación como los principales perpetradores de violencia simbólica, a través de los juicios continuos basados en prejuicios y estereotipos de género, que "socavan la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces" (OEA y MESECVI, 2017, p.13).

Tal es la importancia que la Ley Modelo le otorga a los medios de comunicación que destina la sección VI del capítulo II a su regulación. Se establece

la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para promover el uso responsable y respetuoso de la comunicación, con base al respeto de los derechos de las mujeres y su participación política, lo cual adquiere mayor relevancia en el periodo de una campaña electoral.

La erradicación de los estereotipos de género como mecanismo que contribuya a asegurar a las mujeres una vida libre de violencia política está muy presente en la Ley Modelo, es por ello que en el artículo 4, al definirlos, se expresa que un estereotipo es nocivo para las mujeres cuando niega un derecho o "impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y de sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional" (OEA y MESECVI, 2017.

Al definir los derechos políticos de las mujeres, la Ley Modelo señala que como mínimo se debe incluir: (1) El derecho a elegir y ser elegida para una organización que seleccione a sus miembros por votación popular; (2) Poder participar en forma paritaria en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales, así como poder ejercer todas las funciones públicas en todos los niveles de gobierno y, (3) "Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos" (OEA y MESECVI, 2017, artículo 2).

Estos derechos políticos permiten concluir que la Ley Modelo tiene una visión amplia de la violencia contra las mujeres en la política, que incluye no solo a candidatas, mujeres electas, funcionarias designadas para el ejercicio de un cargo gubernamental, sino también aquellas lideresas sociales que actúan en el espacio público-político y que pueden ser afectadas por este tipo de violencia. Esta postura se comparte, ya que permite incluir las agresiones contra las lideresas sociales en Colombia, por mencionar un ejemplo de la región, quienes al igual que sus compañeros hombres pueden ser víctimas de violencia, pero existen diferencias tanto en las manifestaciones como en

el mensaje que se quiere dejar con estos actos. En un estudio realizado por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), *Lideresas Sociales en Colombia: el relato invisible de la crueldad* (2019), se pueden comprobar esas diferencias:

> Las agresiones a lideresas pueden ser reconocidas como una forma de violencia de tipo estructural por las afectaciones sociopolíticas, económicas, de derechos y de género con las que han coexistido históricamente. Por ello, es necesario advertir que la violencia contra las mujeres actúa de manera diferente y los obstáculos a los que se enfrentan en el ejercicio de sus liderazgos van desde ser discriminadas y aisladas en los espacios de participación, amenazadas, maltratadas, hasta agredidas sexualmente y luego asesinadas.

Estas distintas formas de violencias ejercidas contra las mujeres que lideran procesos sociales y comunitarios, no permiten evidenciar que el homicidio sea el eje rector para medir la intensidad de la violencia hacia ellas, puesto que el objetivo de las acciones violentas ejercidas hacia las mujeres va encaminado hacia el castigo y no hacia su eliminación como sucede con los hombres.

La poca visibilidad de casos de atentados contra lideresas no proviene solamente de la ausencia de reconocimiento de la sociedad en general de su papel o –incluso– de la falta de reconocimiento de las mismas mujeres de su rol de liderazgo dentro de las organizaciones sociales, sino también del alto nivel de subregistro de las agresiones, que no son denunciadas por el miedo cuando se trata de acudir a la vía judicial. Un ejemplo es la violencia sexual, una de las formas de vulnerar a las lideresas, y que en

muchas ocasiones no es registrada por el temor a la denuncia, por el difícil acceso a la institucionalidad y por la estigmatización (CODHES, 2019, p.13).

Para terminar esta parte, es preciso advertir que la Ley Modelo no sustituye a la Convención de Belém do Pará, ni tiene carácter vinculante para los Estados partes de esta. Se trata, como su nombre lo indica, de un modelo de legislación, con base a las disposiciones de la Convención que busca, por un lado, crear conciencia sobre la necesidad de que se legisle sobre esta problemática bajo un enfoque de derechos humanos y, por otro, que los Estados cuenten con un instrumento, elaborado por personas expertas en el tema, que les sirva de referencia para la elaboración de su respectiva ley que, como se dijo, no es la panacea para erradicar este flagelo, pero se constituye en una herramienta importante para luchar contra la invisibilización de las violencias contra las mujeres en los espacios políticos.

REFLEXIONES FINALES

El aumento del número de mujeres en espacios de representación política desde hace varios lustros, el establecimiento de medidas para el avance de las mujeres y para la garantía de sus derechos políticos, han derrumbado "verdades sagradas" en las que se sustenta el patriarcado.

Las mujeres han llegado a los espacios públicos-políticos luego de más de doscientos años de lucha por ser reconocidas como ciudadanas con derechos a participar en las decisiones públicas que afectan al bienestar general.

Son más de dos siglos desmontando patrones culturales y estereotipos de género que, basados en la supuesta naturaleza distinta de hombres y mujeres, entre otras razones, han pretendido justificar una división entre los espacios de actuación, cerrándole a las mujeres su accionar en lo político-público.

Pero su llegada a los centros de poder, aunque aún en condiciones de desigualdad, ha afectado el orden patriarcal y generado hacia ellas acciones encaminadas a agredirlas y causarles daños, es lo que se ha denominado violencia contra las mujeres en la política, que indiscutiblemente se trata de una violencia de género, dirigida hacia las mujeres por el hecho de serlo y que pretende seguir ejerciendo dominio sobre sus acciones, pensamientos y sus cuerpos.

La violencia contra las mujeres que se atreven a actuar en los espacios políticos-públicos, no es novedosa en la historia, como se pudo comprobar en este capítulo al exponer lo ocurrido con Olympe de Gouges o las sufragistas, lo que resulta novedoso es que, en la actualidad, cuando ya se han reconocido sus derechos políticos, en igualdad de condiciones con los hombres, por lo menos en lo formal, se pongan trabas, barreras y obstáculos dirigidos a limitar, restringir y anular su ejercicio, mediante el uso de la violencia, que puede ser hacia una mujer en particular, pero cuyo mensaje va dirigido a las mujeres como grupo: "el espacio de lo político es para los hombres, ustedes deben volver a su lugar 'natural' el espacio privado, de lo doméstico y la familia".

Cabe destacar que, si bien este tipo de violencia ocurre en todos los contextos geográficos, su abordaje en América Latina y los intentos por regularla, han servido de referencia mundial. En todo caso, no es la primera vez que la región es pionera en problematizar y hacer visible un tipo de violencia contra las mujeres, ya se ha tenido experiencia con el feminicidio o femicidio, y también al aprobarse la primera convención de carácter regional que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la Convención de Belém do Pará. Obviamente que la región es pionera porque las mujeres latinoamericanas se tienen que enfrentar a una violencia estructural de género y a desmesurados índices de impunidad ante hechos enmarcados en este tipo de violencia, a la naturalización de prácticas basadas en su sujeción y sometimiento a los hombres.

En este capítulo se destacaron los avances legislativos en esta materia, donde las activistas bolivianas jugaron un rol de primer orden, así como su abordaje por los derechos humanos, el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencias, lo que implica un conjunto de obligaciones para los Estados. Se está consciente que la regulación normativa no es la panacea ante este flagelo, pero sí una herramienta que permite hacerlo visible y luchar contra la impunidad.

El enfoque derechos humanos, permite exigir a los Estados el cumplimiento de sus compromisos internacionales en la erradicación de este tipo de violencia. Esto debe ir acompañado de acciones de otro tipo.

Debe privilegiarse el desmontaje de los patrones culturales y estereotipos de género basados en la subordinación de las mujeres, que están en la raíz del problema. Es aquí donde debe hacerse mayor incidencia, que se interiorice que las mujeres son tan capaces como los hombres, que su identidad de género no las limita para actuar en cualquier esfera del accionar humano, que negarles el derecho a estar en los espacios políticos u obstaculizar su presencia por el hecho de ser mujeres, es una clara violación a los derechos humanos.

Por último, hay que estar vigilantes y atentas a la regresión de los derechos humanos de las mujeres que se observa en algunos países, tales como el Brasil de Bolsonaro o la Turquía de Erdoğan, o la llegada de partidos de extrema derecha a los parlamentos, como el caso de VOX en España, o el aumento de la presencia de algunos líderes evangélicos en los espacios políticos. Todos ellos tienen en común su visión tradicional de las mujeres, reiteran que su lugar es el hogar y contribuyen con sus discursos a que las mujeres sean vistas como unas advenedizas o invasoras de unos espacios que no les pertenecen, mensajes que contribuyen a la violencia contra las mujeres en la política.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (2012). *Ley núm. 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres*. Gaceta Oficial 2012-05-29, núm. 376NEC. Recuperado de: https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N243.html

Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) (2013). *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad*. La Paz: ACOBOL y GIZ.

Agra Romero, M. X. (1995). Introducción. En: Pateman, C. (1995). *El contrato sexual* (pp.VII-XVI). Barcelona: Editorial Anthropos.

Albaine, L. (2016). La persistencia de obstáculos culturales a la participación política de las mujeres. Acoso y violencia política en Bolivia y Ecuador. En F. Pattaro y M. González (comps.). *Deshilando las violencias de género y construyendo centros de resistencias* (pp.19-51). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar y Red-HILA.

Amorós, C. (2000). *Feminismo y filosofía*. Madrid: Editorial Síntesis.

Amorós, C. y Cobo, R. (2014). Feminismo e Ilustración. En A. De Miguel y C. Amorós (coords.). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De la Ilustración al Segundo Sexo* (pp.91-144). Vol. I. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.

Báez-Villaseñor, M. (2010). Un largo camino: la lucha por el sufragio femenino en Estados Unidos. *Signos Históricos*, (24), 88-119. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202010000200004

Burgos, A. (13 de abril de 2008). El Batallón de Modistillas de ZP. *ABC*. Recuperado de: https://www.abc.es/opinion/abci-batallon-modistillas-200804130300-1641790716369_noticia.html

Capel Martínez, R. (2007). Preludio de una emancipación: la emergencia de la mujer ciudadana. *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, (VI), 155-179. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2539778

Cámara de Diputados (2019). Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Gaceta parlamentaria Número 5412-4 (jueves 28 de noviembre de 2019, año

XXIII), pp.34-35. Recuperado de: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/nov/20191128-IV.pdf#page=19

Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, *59*(222), 117-139. https://doi.org/10.1016/S0185-1918(14)70212-0

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2019). Leyes de violencia. Disponible en: https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/peru-52

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2016). *Observatorio Demográfico, 2016*. Santiago: CEPAL.

Cobo, R. (2012). Las paradojas de la igualdad en Jean-Jacques Rousseau. *Avances del Cesor*, *IX* (9), 109-121.

Cobo, R. (1995). *Fundamentos del patriarcado moderno. Jean Jacques Rousseau*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Collinson, A. (14 de noviembre de 2018). How Black Friday changed the Suffragette struggle. *Museum of London.* Recuperado de: https://www.museumoflondon.org.uk/discover/black-friday

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) (2019). *Lideresas Sociales en Colombia: el relato invisible de la crueldad*. Recuperado de: https://codhes.files.wordpress.com/2019/03/informe-lideresas-sociales-codhes-marzo-2019.pdf

Cuadrado, I., Navas, M. y Molero, F. (2006). *Mujeres y liderazgo. Claves psicosociales del Techo de Cristal*. Madrid: Editorial Sanz y Torres.

Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2007). *Consenso de Quito.* Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40449/Consenso_Quito_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Recuperado de: https://www.conseilconstitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Dos periódicos judíos ultra ortodoxos manipulan la fotografía para quitar a las mujeres del Gobierno israelí (5 de abril de 2009). *Periodista Digital.* Recuperado de: https://www.periodistadigital.com/deportes/20090405/shaa-tova-israel-yated-neeman-foto-8987-noticia-689402947701/

El estilista de Clara López, otra ficha más en la campaña / En secreto (3 de mayo de 2014). *El Tiempo*. Recuperado de: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13928159

Fernández, D. (2012). *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Estudio de derechos humanos y género*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.

Fernández-Matos, D. y González-Martínez, M. (2019). La paz sin las mujeres ¡No va! El proceso de paz colombiano desde la perspectiva de género. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (121), 113-133. https://doi.org/10.24241/rcai.2019.121.1.113

Fernández-Matos, D., González-Martínez, M. y Morales, Y. (2018). La evolución de los derechos políticos de las mujeres en clave de derechos humanos. En D. Fernández-Matos y M. González-Martínez (comps.) *Cuotas de género y democracia paritaria. Avances en los derechos políticos de las mujeres* (pp.15-67). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Freidenberg, F. (2017). La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.3-42). México: UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Fríes, L. y Hurtado, V. (2010). Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe. *Serie Mujer y Desarrollo*, N° 99. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina

García Beaudoux, V. (2017). De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.103-114). México: UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

García Beaudoux, V., D'Adamo, O. y Gavensky, M. (2018). Una tipología de los sesgos y estereotipos de género en la cobertura periodística de las mujeres candidatas. *Revista mexicana de opinión pública*, (24), 113-129. https://dx.doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2018.24.61614

González Hernández, M. (2009). Las sufragistas británicas y la conquista del espacio público: integración, recreación y subversión. *Arenal: Revista de Historia de Mujeres*, *16*(1), 53-84.

Gouges, Olympe de (1791). *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.* Recuperado de: http://clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf

Haraway, D. (1999). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinvención de la naturaleza.* Madrid: Cátedra.

Herrera, M., Arias, M. y García, S. (2011). *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales.* Santo Domingo: ONU Mujeres, Gobierno de España, Andrysas y Colectiva Feminista.

Htun, M., O'Brien, C. y Weldon, S. L. (2014). Movilización feminista y políticas sobre violencia contra las mujeres. *Foreign Affairs Latinoamérica*, *14*(1), 2-13.

Incer Brenes, G. (2013). *Gobernando como gatas panza arriba. Manifestaciones de acoso político en contra de mujeres costarricenses durante el acceso y el ejercicio del poder*. Costa Rica: Fundación Konrad Adenauer.

Inter-Parliamentary Union (2018). *Sexism, harassment and violence against women in parliaments in Europe.* Geneva: IPU.

Inter-Parliamentary Union (2016). *Sexism, harassment and violence against women parliamentarians.* Geneva: IPU.

Jelin, E. (1996). *Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina*. Trabajo preparado dentro del programa "Women in the service of civil peace", División de Cultura, UNESCO. Buenos Aires: UBA-CONICET.

Krook, M. L. (2019). New Horizons in Women's Political Rights. En S. Franceschet, M. L. Krook y N. Tan (eds.). *The Palgrave Handbook of Women's Political Rights* (pp.73-81). London: Palgrave Macmillan UK.

Krook, M. L. (2017). ¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.45-74). México: UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Krook, M. L. y Restrepo Sanín, J. (2016a). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno*, *23*(1), 127-162. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v23n1/1665-2037-pyg-23-01-00127.pdf

Krook, M. L. y Restrepo Sanín, J. (2016b). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Política y gobierno*, 23(2), 459-490. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v23n2/1665-2037-pyg-23-02-00459.pdf

Machicao Barbery, X. (2004). *Acoso político. Un tema urgente que enfrentar.* La Paz, Bolivia: PADEP/GTZ/ACOBOL.

Marshall, T. H. (2007). Ciudadanía y clase social. En T. H. Marshall y T. Bottomore, *Ciudadanía y Clases Sociales* (pp.15-82). Madrid: Alianza Editorial.

Millett, K. (1995). *Política sexual*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Minetto, C. (2017). Violencia política contra las mujeres: matices del concepto en América Latina. Estudio preliminar para el caso de la justicia electoral Argentina. *9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP).* Montevideo, 26 al 28 de julio. Disponible en: http://www.congresoalacip2017.org/arquivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyI7czozNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUlFVSVZPIjtzOjQ6IjI5NjkiO30iO3M6MToiaCI7czozMjoiYjUzOWM3ZjZlNzlhYmQwMzZlYWY5ZjJiNGFkMDQ3NTEiO30%3D

Miyares, A. (1999). El manifiesto de Seneca Falls. *Revista Leviatán*, (75), 135-158.

Naciones Unidas (2011). *La participación de la mujer en la política*. A/RES/66/130. Disponible en: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&Lang=S

National Democratic Institute (NDI) (2017). *#NotTheCost: Cese de la violencia en contra de las mujeres en la política*. Disponible en: https://www.ndi.org/sites/default/files/Spanish%20%23NTC%20Program%20Guidance.pdf

Nash, M. (2012). *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*. Madrid: Alianza Editorial.

Organización de Estados Americanos (OEA) (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Recuperada de: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Organización de Estados Americanos (OEA) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las*

Mujeres en la Vida Política. Washington: MESECVI. Disponible en: http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf

Organización de Estados Americanos (OEA) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (2015). *Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres.* Lima: OEA y MESECVI. Disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf

Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Editorial Anthropos.

Pereda, C. (20 de enero de 2017). Hillary Clinton, cuatro décadas de política estadounidense. *El País.* Recuperado de: https://elpais.com/especiales/2016/elecciones-eeuu/hillary-clinton/

Perfetti, M. (31 de agosto de 2013). Olympe de Gouges: une femme contre la Terreur. *Marianne.* Recuperado de: https://www.marianne.net/culture/olympe-de-gouges-une-femme-contre-la-terreur

Piscopo, J. (2016). Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos. Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política. *Política y gobierno*, *23*(2), 437-458. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1665-20372016000200437&lng=es&nrm=iso

Puleo, A. (Ed.) (1993). *La Ilustración olvidada: La polémica de los sexos en el siglo XVIII. Condorcet, De Gouges, De Lambert y otros.* Barcelona: Editorial Anthropos.

Purvis, J. (1995) The prison experiences of the suffragettes in Edwardian Britain. *Women's History Review*, 4(1), 103-133. https://doi.org/10.1080/09612029500200073

Rahola, P. (8 de abril de 2008). La boina de Cristina. *La Vanguardia.* Recuperado de: https://www.lavanguardia.com/internacional/20080408/53452733078/la-boina-de-cristina.html

Raw, L. (8 de febrero de 2018). The sexual assault faced by the Suffragettes. *politics.co.uk*. Recuperado de: https://www.politics.co.uk/comment-analysis /2018/02/08/the-sexual-assault-faced-by-the-suffragettes

Restrepo Sanín, J. (2016). *Mujeres y Participación Política en Colombia: el fenómeno de la Violencia contra las Mujeres en Política*. Bogotá: Netherlands Institute for Multiparty Democracy (NIMD).

Rodríguez, M., Rey, J. y Trimiño, C. (2008). La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones

relevantes en el ámbito angloamericano. En G. Peces-Barba, E. Fernández García y R. de Asís Roig (dirs.). *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. I, Libro II, El contexto social, cultural y político de los derechos. Los rasgos generales de evolución* (pp.1153-1220). Madrid: Dykinson.

Rojas Valverde, M. E. (2012). "Acoso y violencia política en razón de género": afectan el trabajo político y gestión pública de las mujeres. *Derecho Electoral*, (13), 248-258. Recuperado de: https://www.tse.go.cr/revista/art/13/eugenia_rojas.pdf

Rousseau, J. J. (1762) (1999). *El Contrato Social o los Principios del Derecho Político*. Recuperado de: http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20El%20Contrato%20Social.pdf

Rousseau, J. J. (1762). *Emilio o de la educación*. Recuperado de: http://activistasxsl.org.ve/wp-content/uploads/2014/09/Emilio-ROUSSEAU.pdf

Sánchez Muñoz, C. (2008). Genealogía de la vindicación. En E. Beltrán y V. Maqueira (eds.). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Madrid: Alianza Editorial.

Segato, L. R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Buenos Aires: Tinta Limón.

Topic, M. y Gilmer, E. (2017). Hillary Clinton in the Media, and the Changing Discourse: From Expected Roles to the Critique of Feminism. *The Qualitative Report*, *22*(10), 2533-2543. Recuperado de: https://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=3055&context=tqr

Valcárcel, A. (2009). *Feminismo en el mundo global*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Valcárcel, A. (2000). Las filosofías políticas en presencia del feminismo. En C. Amorós (ed.). *Feminismo y filosofía* (pp.115-133). Madrid: Editorial Síntesis.

Valenzuela, S. y Correa, T. (2006). Prensa y candidatos presidenciales 2005. Así los mostramos, así los miraron. *Cuadernos de Información*, (19), 89-96. Recuperado de: http://www.cuadernos.info/index.php/CDI/article/view/129

Van Zoonen, L. (2001). Feminist internet studies. *Feminist Media Studies*, *1*(1), 67-72. https://doi.org/10.1080/14680770120042864

Mujeres como actores políticos plenos:
barreras sutiles para una igualdad real en política

Women as full political actors: subtle barriers to real equality in politics

Juana María Ruiloba Núñez
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España
jruiloba@upo.es

RESUMEN

La violencia política contra las mujeres es un hecho que preocupa crecientemente a instituciones internacionales, Estados, activistas y académicos. En la Unión Europea, en España, las políticas públicas generadas contra la violencia de género están articuladas alrededor de la violencia acaecida en la esfera privada, regulándose prioritariamente contra la relación violenta en las relaciones de pareja. En el escenario político, en lugar de violencia, la noción que viene a englobar las variadas aristas de la discriminación que aún sufren las mujeres es la de desigualdad de género. La presente investigación indaga sobre ¿qué vigencia puede tener el término violencia contra las mujeres en política?, ¿qué bloquea la igualdad real?, ¿cómo se concretiza la realidad desigual por género? En definitiva, se hace un repaso sobre cómo y cuáles son las manifestaciones del sexismo en política, las normas, las estructuras e instituciones del sistema político y los regímenes de género, identificando los relatos de los actores para el caso español.

Palabras clave: mujeres en política, violencia contra las mujeres, sexismo, España, políticas públicas de igualdad de género.

ABSTRACT

Political violence against women is increasingly a cause for concern among international institutions, State, activists and academics. In the European Union, the

public policies developed to combat gender violence are articulated around violence taking place in the private domain, focusing on legislating against intimate partner violence. In the political domain, instead of violence, the notion of gender inequality encompasses the various facets of discrimination women are still facing. This study examines the following questions: how relevant is the term violence against women in politics? What is blocking true equality? How is the reality of gender inequality manifested? In short, this paper reviews the manifestations of sexism in politics, the rules, structures and institutions of the political system and gender regimes, identifying the narratives of the actors involved in the case of Spain.

Keywords: women in politics, violence against women, sexism, Spain, gender equality public policies.

INTRODUCCIÓN

El acceso de las mujeres a la política es un derecho universal. Ciertamente van llegando a los espacios de poder político en todo el globo. En mayores o menores cotas, se afianza su presencia, aunque el ejercicio de su actividad se tope con problemas pues la política sigue siendo una esfera masculina y masculinizada. Este trabajo pretende ser un análisis en profundidad de la literatura sobre la violencia contra las mujeres en la esfera política. Enfocándonos en el caso español, discutiremos sobre la pertinencia del uso del término violencia política contra las mujeres, sobre la evolución y problematización en el ámbito internacional de la misma y sobre la permanencia de inequidades pese a contextos normativos garantistas en el plano político.

Las teorías incrementalistas de mejora constante de la política y la reducción paulatina de la desigualdad, siempre a favor de mayores ratios de equidad, no funcionan para explicar el proceso que nos ocupa. Si bien es cierta la importancia del impulso de organizaciones internacionales y de las políticas gubernamentales como canalizadoras de las necesidades de más igualdad, lo cierto es que los frenazos en los avances, incluso el "proceso de parada" (entendido como en el ámbito clínico), se han producido. De este modo, la

ralentización en estas políticas, debido a las medidas de austeridad junto con las pugnas sobre los significados de los conceptos presentes en el ideario de los actores políticos, ha supuesto una contrarréplica creciente del modelo que nos veníamos dando, en un contexto en el que se produce un cuestionamiento por parte de algunos sectores sobre la existencia misma de la desigualdad y/o sobre la necesidad de ahondar en nuevas formas de organización de las relaciones de género.

En las siguientes páginas, el caso español nos sirve de ejemplo para analizar estas contradicciones. En él se ha dado una polarización[1] en la interpretación y problematización de la igualdad en un escenario donde discursos previamente "incorrectos" (misóginos o postmachismos) se han extendido y están en la agenda. Este cuestionamiento y el mantenimiento de barreras para la igualdad real de las mujeres en todos los ámbitos, también en el político, pueden ser tenues, pero no por ello, dejan de ser estructurales y suponer manifestaciones de violencia simbólica y sutil sobre ellas.

VIOLENCIA, POLÍTICA Y GÉNERO: ALGUNAS CONCRECIONES

Hablar de violencia es hablar de dominio, de cómo la superioridad física, psicológica, posicional, relacional (real, asumida o percibida) se materializa impropiamente y se revela en forma de daño, coacción o amedrentamiento. La violencia tiene múltiples caras y manifestaciones. Es más gravosa si es profesada sobre grupos vulnerables o en determinados contextos. Así ocurre con la violencia ejercida contra las mujeres.

1 La postura emergente, hasta ahora acallada en España propia de sectores más tradicionales de la sociedad, enfatiza el papel de los roles tradicionales de género, de la familia, la igualdad legal como meta en sí y la opinión de la necesidad de discursos neutrales / (des)generizados. Frente a esta, la movilización de los sectores más a la izquierda y de las asociaciones de mujeres y feministas, en sentido contrario, en las conocidas como "mareas", intentan reivindicar la relevancia del problema de la violencia contra ellas en el ámbito privado y la formas sobre la tipificación de los delitos sexuales, además de las otras desigualdades que les afectan.

La violencia puede definirse, de manera general, como "cualquier conducta intencional que cause o puede causar daño", además de ser "un factor y una instancia social fundamentada en la conformación, mantenimiento y ampliación de los procesos de dominación y diferenciación definitorios de las relaciones sociales" (González, 2013, p.172; Sanmartín Esplugues, 2010, p.11), como las relaciones de género.

Las discriminaciones o violencias se producen y/o se acrecientan con la convergencia de discriminaciones múltiples[2]. Por ello, "la violencia que experimentan muchas mujeres, a menudo, se forma por otras dimensiones de sus identidades, como la raza y la clase" (Crenshaw, 1991, p.1242), dado que, las "múltiples formas de violencia pueden ser perpetradas de manera simultánea e intensificarse" al sumarse (Kroops y Restrepo, 2016, p.142). Parece cada vez más extendida la visión multidimensional de la violencia, –entendiéndose esta como un *continuum* de actos violentos (DeKeseredy, 2000, p.739).

No hay duda que en contextos extremos o donde la seguridad jurídica decae, la desigualdad y la violencia se hacen más habituales y se representan de forma más funesta. Piénsese, por ejemplo, en la violencia sexual en tiempo de guerra (Kelly, 2000, p.45)[3]. En todo caso, sin embargo, la misma se mantiene en todas las sociedades en sus expresiones más o menos evidentes, desde la violencia cultural[4] (más invariable pues requiere de transformaciones que

2 Véase, por ejemplo, el clásico trabajo de Crenshaw (1991) en el que se mapean los márgenes en los que viven las mujeres afroamericanas en Estados Unidos. Aquí el concepto de interseccionalidad como solución provisional (adoptada por la política contemporánea con las teorías postmodernas) es tomado por la autora con reticencias pues asume que la raza y el género son dos categorías esencialmente separadas que se involucran. Además, propone la necesidad de ampliación del mismo y de tener en cuenta cuestiones como clase, orientación sexual, edad y/o color.

3 Para el caso español, Joly (2008), por ejemplo, realiza un estudio historiográfico-cultural sobre las violencias sexuadas / represión sexuada dirigidas contra las mujeres republicanas durante la Guerra Civil y postguerra española.

4 Por violencia cultural entendemos aquellos aspectos de cultura o la esfera simbólica de nuestra existencia – religión, ideología, lenguaje, arte o ciencia que puede usarse para justificar o legitimar violencia tanto directa como estructural (Galtung, 1990, p.291). Por ello, la violencia

son *per se* lentas), pasando por violencias estructurales[5] (con procesos más cambiantes de subidas o bajadas), hasta la violencia directa (concretada en eventos específicos) (Galtung, 1990, pp.921-924).

La violencia puede limitarse al uso de la fuerza y sus consecuencias inmediatas y visibles (Martínez Pacheco, 2016, p.17). De hecho, hay quienes discuten que la violencia física pueda estar al mismo nivel que la económica, psicológica o simbólica. No obstante, estas últimas tienen el efecto de generar un ambiente hostil para las mujeres. En el caso de la política, deslegitimando –a partir de estereotipos– sus habilidades, cosificándolas a través de comentarios fuera de tono, escrutándolas de forma distinta por el simple hecho de ser mujeres o simplemente no visibilizándolas (Krook y Restrepo, 2016, pp.147-150).

Por tanto, la violencia y/o la discriminación en diversos grados se revela en la política. Se traspone con ellas desde la esfera privada, en la que estaban relegadas, a la esfera pública, ya de por sí no del todo amigable, pues la construcción cultural de lo político, –esencial y tradicionalmente masculina–, favorece el mantenimiento de las desventajas de las mujeres[6]. De este modo, la deriva hacia sociedades más permeables y sensibles a los temas de género, no ha traído consigo un fácil y totalmente apaciguado ejercicio político de ellas. De algún modo, son aún vistas como "intrusas" en los espacios de poder[7].

cultural es la conformada por aspectos ideológicos y/o representacionales que permiten o justifican de cierta manera el sexismo –en este caso-.

5 La violencia estructural es la forma en la que se conforman las organizaciones sociales que no amparan o protegen a determinados grupos de individuos limitándoles el pleno desarrollo social y ciudadano (Galtung, 1998).

6 Las mujeres pese a la construcción cultural de lo político como masculina no cejan en el empeño de acceder o mantenerse en primera línea política (Phillips, 1996, p.82).

7 Precisamente, los estudios sobre la política, el poder y el género, han mostrado a las pioneras o líderes femeninas en los espacios de poder como raras avis, han analizado los obstáculos que afrontan o la representación sustantiva o simbólica que podría venir aparejada con su presencia en las instancias de poder (en las instituciones, como activistas y como grupo demográfico cada vez más clave en los procesos electorales y en las campañas), empero, una vez dentro del sistema, siguen sin estar exentas de continuar siendo sujetas a dinámicas discriminatorias.

Afortunadamente, la violencia política no es generalizada, pero puede concretarse en ataques físicos, acoso o intimidación hacia las mujeres políticas, activistas o votantes en una dinámica que no decae, más bien se intensifica en algunos contextos o se manifiesta de maneras múltiples y con cadencias diversas en un intento por: restringir las contribuciones políticas de las mujeres, disuadirlas o reforzar las normas de género predominante (Krook, 2017a, p.75). Esto en último término, tiene efectos sobre los sistemas políticos, suponiendo una amenaza para la democracia y una ralentización de su incorporación como actores políticos completos. En contextos como el latinoamericano[8], como se profundiza en varios capítulos de esta misma obra, la violencia política las aqueja no solamente impidiendo su ingreso y consolidación en los espacios políticos sino como un problema en la consecución del objetivo de la ciudadanía acabada (Freidenberg y Del Valle, 2017, p.13)[9], persistiendo resistencias políticas, sociales o culturales para su participación y representación[10].

8 No debe perderse de vista el conjunto y aunque es radicalmente necesario identificar y acabar con la violencia política de género, en ocasiones esta concepción mayoritaria que enfatiza la violación de los derechos políticos y electorales femeninos, olvida otras variables explicativas de la ecuación o encubre problemas cardinales como: 1) que los espacios físicos, la movilidad, el desenvolvimiento rutinario, los tiempos o el ocio de la vida diaria se realiza con un miedo, que se naturaliza y que se ensaña con las mujeres, (la inseguridad ha convertido a muchas ciudades latinoamericanas, por ejemplo, en "fobopolis" (González, 2013, Lopes de Souza, 2008)) o, 2) la debilidad del Estado de derecho, "pasa por alto el hecho de la normalización y rutinización de la violencia", y que se sintetiza en "a) el clima generalizado de inseguridad ciudadana en medio de contextos de violencia, ejercida tanto por el Estado como por grupos criminales; b) deficientes sistemas de justicia y aparatos policiales inefectivos que garantizan la impunidad de los agresores, especialmente en los casos de violencia contra las mujeres; c) continuos esfuerzos de los partidos políticos para impedir que las mujeres puedan acceder de manera efectiva al poder político, especialmente en el ámbito local." (Piscopo, 2016, pp.438-439).

9 La desigualdad femenina tanto en el acceso como en el ejercicio de posiciones de poder político no ha sido, no obstante, un tema tradicionalmente prioritario en los trabajos que analizaban la democratización en los países latinoamericanos, hasta tiempos recientes (Wayle, 2007). La realidad a la que se enfrentan las mujeres políticas ha hecho el cambio, ellas tanto antes como durante la campaña o en el ejercicio del cargo, denuncian sufrir persistentemente violencia sexista de naturaleza variada (bromas e insinuaciones machistas, preguntas sobre su intimidad, situación sentimental, comentarios relacionados con su físico o atuendo, acoso sexual, descalificaciones o ser apartadas de los espacios o reuniones donde se toman las decisiones, etc) (Panke, 2015).

10 Para el estudio sobre la representación femenina, la paridad y sobre sus fundamentos epistemológicos y su trayectoria en paralelo al concepto de violencia política desde la teoría política y los fundamentos del patriarcado, véase, Cobo (1995,2002).

Ajustando el concepto: la violencia contra las mujeres en política

La violencia contra las mujeres en política puede definirse como aquella que implica actos violentos dirigidos a mujeres en el ámbito de la política, por el simple hecho de ser mujeres, con el objetivo de disuadirlas preservando los roles de género tradicionales y socavando con ello las instituciones democráticas. Esta "resistencia" hacia más igualdad se exhibiría, como ya adelantábamos, no únicamente como violencia física sino también con otras formas de abuso, intimidación o acoso (Krook, 2017a, pp.79-81; 2017b)[11]. La forma más blanda sería la violencia cultural que puede presentarse como legítima ante los grupos sociales de una determinada cultura (en cuestiones que se refieren a la esfera simbólica de la propia existencia). En este proceso, algo equivocado (injusto o ilegítimo) puede ser entendido como aceptable o, al menos, es maquillado para que pueda ocultarse o no detectarse como violencia[12]. La dominación patriarcal[13], por ende, es un sistema de pensamiento que se hace visible en lo cotidiano[14], en cualquier relación[15] y que explica el

11 Hay posturas que defienden una definición restringida, a favor de circunscribir el uso de la palabra violencia a situaciones que impliquen daño físico y sustituirlo por acoso o abuso en el resto (Kilpatrick, 2004, p.1225).

12 Existe la posibilidad entonces de que la violencia cultural pueda convertirse en legitimadora de la violencia directa o estructural (aunque, habitualmente, la violencia simbólica suele ser más sutil e invisible) (Krais, 1993, p.172). Además, la violencia simbólica suele manifestarse como algo inherente a lo cultural.

13 Ya Bourdieu (2000) identificaba el potencial explicativo del género fundamentado en una relación de dominación, la masculina, concretada en el ***hábitus***, la práctica y el orden simbólico. Precisamente, el capital simbólico servía para la perpetuación de esta dominación, a partir de la ocultación, haciéndola parecer como natural e irremediable.

14 Esta forma de violencia cotidiana, también llamada violencia moral puede entenderse como la "destinada a mantener el sometimiento de la mujer a la dominación patriarcal, por medio de la dependencia económica en el hogar, la reiteración de las posiciones sociales (y políticas) de hombres y mujeres, su asignación de papeles y la afirmación de características como emocionales e irracionales" (Martínez Pacheco, 2016).

15 Esta dominación o violencia simbólica se da en lo cotidiano cuando el dominado acepta e internaliza los esquemas de pensamiento y valoración del que lo domina, lo que lleva a que la relación de dominación se visibilice (Bourdieu, 2000).

origen de la violencia contra las mujeres (Segato, 2003), pues tiene un papel fundamental en la reproducción de orden de género.

La violencia política de género es, por tanto, "entendida como una expresión de violencia de género en el espacio público que obstruye los derechos políticos y los derechos humanos de las mujeres" (Albaine, 2015, p.147)

> y que comprende todas aquellas acciones, omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. (Alanis Figueroa, 2017, p.233)

Los efectos de esta violencia no permiten edificar sociedades más democráticas pues su mantenimiento "impide los objetivos de la igualdad, de desarrollo y paz, viola y menoscaba el disfrute de los deberes y los derechos fundamentales" (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de Naciones Unidas, ONU, 1995, p.112).

Los márgenes del concepto son amplios y flexibles, pero el uso del término "violencia política contra las mujeres" parece haber calado mejor en los contextos donde la violencia se manifiesta en formas más directas y graves cayendo en desuso en el discurso político, en las acciones de los gobiernos y los estudios académicos en los lugares donde esta violencia hacia las mujeres en el espacio político es más sutil. Así ocurre en el ámbito europeo y en el caso español, donde no se hace uso del concepto de violencia contra las mujeres en política. En la escena pública se habla más bien de desigualdad o discriminación por razón de género en política y las medidas propuestas para su eliminación se concretan en políticas públicas encaminadas hacia la promoción de la igualdad en el ámbito público o igualdad de oportuni-

dades en la toma de decisiones. La conceptualización y el tratamiento de la violencia contra las mujeres es entendida e identificada habitualmente con la violencia en el ámbito privado y/o de las relaciones de pareja o con la violencia sexual.

EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES COMO GARANTES DE UN ESPACIO POLÍTICO SIN VIOLENCIA

Desde hace décadas, organismos internacionales, de integración y estados han incluido declaraciones en favor de la promoción de espacios políticos no discriminatorios en función de género y libres de violencia contra las mujeres[16]. El reconocimiento de la necesidad de generar acciones y políticas públicas concretas, ha servido fundamentalmente como elemento para la difusión a la hora de visibilizar el problema de la violencia y animar a los estados a promover medidas específicas para su supresión.

A modo de recorrido breve, mostramos las recomendaciones y alusiones de estos actores que han propiciado la identificación de la violencia contra las mujeres en política como problema público ejerciendo como "empresarios de la política" en favor de la igualdad y no discriminación, en una sintética recopilación de la legislación emanada por los mismos y de sus hitos principales:

En primer lugar, el reconocimiento de la necesidad de actuación por parte de los poderes públicos para la erradicación de la violencia de las mujeres en el ámbito público.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), ya en 1979 en la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"[17]

16 La mayor equidad, el mayor compromiso con el empoderamiento económico y político de las mujeres, reduce las brechas de género e incrementa la competitividad de las naciones y regiones (Vázquez, Arredondo y De la Garza, 2016, p.343).

17 España, ratificó esta convención en 1984 y la publicó en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 1984.

situaban en la agenda el problema de la discriminación femenina en la vida pública y política como traba de primer orden para la igualdad y responsabilidad de los Estados:

> Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (ONU, 1979)

En este mismo sentido, en el ámbito europeo, más de treinta años después se seguía recordando la responsabilidad estatal en la consecución de este objetivo de igualdad. Así en el artículo 4.1 del Convenio de Estambul, se exhorta a los estados a adoptar "las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para promover y proteger el derecho de todos, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado" (Consejo de Europa, 2011). En el artículo 5 y 6 de la Recomendación CM/Rec (2007)17 del Comité de Ministros a los Estados miembros de la UE sobre las normas y los mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres, se instaba, igualmente, a la voluntad política de los gobernantes y a la necesidad de rendir cuentas sobre las políticas de género ("los gobiernos son los primeros responsables y deben rendir cuentas particularmente en materia de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y del empode-

ramiento de las mujeres”). De hecho, como veremos a continuación, muchas son las recomendaciones, compromisos estratégicos o áreas clave para la actuación que se plantean. Los Estados se presentan como garantes necesarios con un éxito, aún relativo, de estas políticas.

En segundo lugar, la concreción de las medias frente a la violencia de género y al empoderamiento de las mujeres en política dentro de áreas de actuación diversas, aunque a partir de una estrategia común, la transversalidad.

El año 1975 suele identificarse como fecha clave en esta oleada internacional para instar a los estados en el compromiso por la igualdad. Es el Año Internacional de la Mujer proclamado por la Asamblea General de la ONU y la fecha de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México, donde se comienza a trabajar más firmemente por la igualdad de género y se alienta a los estados a favorecer la participación plena de las mujeres en el sistema internacional. Las sucesivas Conferencias Mundiales y la labor de la ONU, el Consejo de Europa, la Unión Europea y otros actores regionales apuntalarían esta estrategia. No obstante, las grandes dificultades para superar las desigualdades estructurales han hecho que, en lo institucional, dominara hasta tiempo reciente el discurso normativo y las declaraciones de intenciones o los diagnósticos del problema en lugar de la voluntad del diseño e implementación de medidas específicas vinculantes más allá de lo programático y simbólico.

En 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la ONU supuso un marco de acción para luchar contra la pandemia que supone la violencia definida como: transversal, con manifestaciones de calado heterogéneo y visibles en la vida tanto pública como privada[18]. Pero no es

18 Así, se concreta y define el concepto de violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como

hasta la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en China en 1995, cuando con la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se apuesta de forma más decidida por acabar con las barreras que limitan la participación femenina tanto en el espacio público como privado fundamentalmente a través de la estrategia del "gender mainstreaming"[19] que se concreta en el acervo comunitario con el Tratado de Ámsterdam y que se implanta específicamente a través de Directivas, Recomendaciones y Planes o Programas de acción en el espacio de la UE (Rees, 2005). A la par, se plantearán doce esferas de interés especial, entre estas está "la violencia contra la mujer" y "la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones·. Es desde este momento cuando, guiadas por la lógica de la transversalidad, por un lado, y la necesidad de visibilizar los dispares márgenes de la desigualdad de género, por otro, cuando los actores públicos comienzan a diversificar las medidas en ámbitos temáticos para su mejor tratamiento. En lo que nos importa, por un lado, respecto de la violencia y, por otro, sobre el empoderamiento femenino en lo público. Los desarrollos normativos, en lo programático, las entienden como parte de la desigualdad general que debe estar presente en todas las políticas y medidas como cuestión a tratar de manera trasversal, pero a la hora de legislar y generar políticas públicas, se tratan como estrategias estancadas que parecen discurrir en compartimentos separados como ámbitos temáticos que derivan en políticas

en la vida privada" (ONU,1993, artículo 1). De igual modo, que en el Artículo 3.a. del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica se indique que, se entiende por "violencia contra las mujeres" la violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada (Consejo de Europa, 2011).

19 Por transversalidad de género se entiende la "(re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos de políticas por lo que los actores normalmente involucrados en las políticas incorporan una perspectiva de igualdad de género en todas las políticas, en todos los niveles y en todas las etapas" (Consejo de Europa, 1998, p.15).

sectoriales relacionadas pero independientes o en políticas genéricas simbólicas a modo de declaraciones[20]. Seguramente, esta táctica de compaginar transversalidad en lo normativo con visibilización de la desigualdad de género en áreas clave de actuación puede ser resultado de las alarmantes cifras de violencia de género contra mujeres y niñas en el ámbito privado, en la esfera de la familia y en su día a día. La violencia sexual, la trata o los feminicidios requieren de atención concreta, diversa y se convierten, en la mayoría de las ocasiones, en objetivos claramente diferenciados por los organismos internacionales y los estados, con el propósito último de que se actúe sobre ellos con todas las fuerzas y de manera separada, más visible, más eficaz, dado el alto número de mujeres afectadas[21].

Siguiendo esta estela de separación y focalización en áreas clave, para abordar la desigualdad de género se compartimentan y se plantea la necesidad de la integración de la perspectiva de género en todos los objetivos de la agenda de desarrollo post-2015[22] y en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el

20 Valga de ejemplo cómo la ONU (2015a), entre los objetivos de desarrollo planteados con el cambio de Milenio, plantea como prioritario la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas, pero es interesante comprobar cómo separa violencia en el ámbito privado y en el público o la política.

21 En consonancia con esto, a modo de ejemplo, en el programa de la ONU por el Día Internacional de la Mujer en 2015, que llevaba por título "Por un planeta 50-50 en 2030" se recogen compromisos de los países para lograr en 2030. El compromiso de España, presentado por la delegación del gobierno español el 27 de septiembre de 2015 en la Reunión Mundial de líderes sobre igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, pone énfasis en el discurso de la violencia de género como problema prioritario, pero no en el ámbito político, como se plasma en el informe final donde se plantea que "la lucha contra la violencia de género merece atención especial", constituye una "prioridad nacional" y se trabaja para dar "una respuesta integral a todas las formas de violencia, como la trata con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y las agresiones sexuales" (Gobierno de España, 2015). Para un repaso de los diferentes compromisos a los que se comprometieron los estados participantes, acudir a https://www.unwomen.org/es/get-involved/step-it-up/commitments El sitio genérico del programa puede consultarse en https://www.unwomen.org/es/get-involved/step-it-up

22 Las causas para la desigualdad tienen que ser corregidas "es fundamental abordar las áreas clave de la desigualdad de género, incluida la discriminación basada en el género en la ley y en la práctica; violencia contra mujeres y niñas; oportunidades desiguales de mujeres y hombres en el mercado laboral; la división desigual de la atención no remunerada y el trabajo doméstico;

Desarrollo Sostenible. De igual forma, la Comisión Europea (2016) plantea en su compromiso estratégico por la igualdad 2016-2019 cinco: independencia económica igual para mujeres y hombres; igual salario por trabajo de mismo valor; igualdad en la toma de decisiones; la dignidad, la integridad y la eliminación de la violencia basada en el género; promoción de la igualdad de género más allá de la UE. A este tenor, el Consejo de Europa en la estrategia de igualdad 2018-2023 apuesta por incidir en seis propósitos u objetivos estratégicos que se interrelacionan pero que se compartimentan en lo que nos ocupa en el segundo, "prevenir y luchar contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica"[23], y, el cuarto, "conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas" superando las barreras que lo impiden. Igual ocurre con los seis compromisos estratégicos pendientes según el Informe sobre la igualdad de hombres y mujeres en Europa (Comisión Europea, 2018) el tercero de ellos seria "Promover la igualdad en la toma de decisiones", el cuarto sería "Combatir la violencia de género y proteger y apoyar a las víctimas". En resumen, los planes de acción se concretan por áreas y la articulación de medidas y documentos para el seguimiento de los distintos problemas de género se dotan de envergadura suficiente para separarse y jerarquizarse.

En tercer lugar, el problema de la traslación eficaz de estas recomendaciones y compromisos en normativas nacionales y políticas concretas en cada Estado, esto es, las dificultades para la transposición de estas medidas a los ordenamientos nacionales[24] y la conformación de políticas públicas de

control limitado de las mujeres sobre los bienes y la propiedad; y la desigual participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas y privadas". (ONU, 2015a, p.31)

23 Siguiendo el Convenio de Estambul (Consejo de Europa, 2011), se plantea como objetivo: poner coto a la violencia y el acoso sexual de la mujer en el espacio público y respaldar a los Estados miembros para que adopten medidas que aborden todas las formas de violencia (además, del resto de medidas concretas para incidir en la violencia en el ámbito privado).

24 Hay un amplio consenso en otorgar a los Estados el papel de garantes de la igualdad de género (Lovenduski, 1997).

género[25] con recursos suficientes para su implementación y con objetivos definidos.

Las propias organizaciones internacionales instan a los estados "a que establezcan objetivos cuantificados, planes de acción claros y mecanismos de supervisión periódica, seguidos de acciones legales correctivas vinculantes cuando no se alcancen los objetivos en el plazo establecido" (Parlamento Europeo, 2012, artículo 1). La idea es pasar de declaraciones a medidas eficaces y vinculantes[26]. En España, aunque referente mundial en políticas de igualdad (Salazar, 2018, p.7), se produce un proceso de difusión a partir de la europeización de la política de igualdad de oportunidades, en un contexto favorecido por la introducción de los temas de género en la agenda política con éxito relativo (Lombardo, 2003, 2004; Ruiloba, 2019), gracias al impulso de las mujeres en las instituciones europeas, la constitución de femocracias y, más recientemente, gracias al impulso de la sociedad civil y mareas feministas que lo han permitido (Lombardo, 2004, p.153). En lo que nos ocupa, la violencia de género, sí es reconocida como un problema político prioritario sobre el que legislar. A partir de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG) se concreta la acción más decidida del Estado contra la violencia sufrida por las mujeres, aunque, limitadamente al ámbito privado y en las relaciones de pareja.

25 Las políticas públicas de género son el "conjunto de decisiones, objetivos y medidas adoptados por las instituciones públicas, en relación al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y avance de la situación socioeconómica, política y cultural de la mujer" (Lombardo, 2004, p.30).

26 La internacionalización de las actitudes referidas a la corrección política sobre igualdad y, en especial, sobre violencia es generalizada. Las estrategias, recomendaciones y otros textos políticos, son esencialmente retóricos, en muchas ocasiones plasman deseos o intereses más que hechos (Hadjiyanni y Kamoutsi, 2016, p.218). El consenso en el impulso de promover acciones, agencias o convenciones internacionales en relación a la necesidad de promover la equiparación de derechos, la resolución de las barreras que impiden la igualdad y la condena de toda forma de violencia contra las mujeres (legal, política o simbólica) es una evidencia, pero el resultado respecto al alcance real de la integración de medidas reales para ello es difuso.

> Artículo 1. Objeto de la Ley.
>
> 1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
>
> 2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
>
> 3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. (España, LOMPIVG, 2004)

El concepto se ensancha a partir de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres[27], donde en su artículo 14.5.

27 Esta ley marca cuotas de participación de hombres y mujeres en la vida política en España. Las conocidas como listas cremallera y, en definitiva, el tema de representación proporcionada de hombres y mujeres en las listas electorales de las candidaturas en las elecciones que se convierte en un hecho a partir de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres –LOIEMH–, que en su artículo 9.2 promovía la necesaria participación equilibrada de ambos géneros concretándose mediante el desarrollo y la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (añadida por la disposición adicional 2.1 de la LOIEMH) en su artículo 44 bis donde se presenta el "principio de presencia equilibrada de género" en una proporción 40/60 en las "candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios en los términos previstos en esta Ley, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas".

indica que corresponde a los poderes públicos "la adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo", se prevén, al mismo tiempo, campañas contra la violencia de género y una especial protección de las mujeres víctimas de violencia. El legislador y la opinión pública, no obstante, cuando piensan en violencia, sobre todo, en la que se da en el terreno familiar o de las relaciones de pareja (aunque desde el activismo y las asociaciones de mujeres se comienzan a cuestionar los límites del término). En todo caso, lo cierto es que la gravedad de los datos sobre víctimas y la sensibilización social sobre la violencia contra las mujeres han hecho que este tema haya sido el único en el que las fuerzas políticas fueron capaces de llegar a un consenso a través de un Pacto de Estado[28], en un momento en el que la política española ha estado ciertamente polarizada.

Los movimientos de mujeres en las últimas movilizaciones del día 8 de marzo (Carabantes, 2012; Fernández-Romero y Sánchez-Duarte, 2019), el ciberactivismo feminista creciente (Zafra, 2018) y el particular #MeToo español, #NoesNo, a partir de la sentencia del caso de violación conjunta de una joven en los San Fermines de 2017 (Faraldo y Acale, 2018) catapultan el tema de la violencia contra las mujeres al debate público. Las alarmantes cifras de mujeres muertas por violencia machista, el elevado número de mujeres víctimas que denuncian (y el nicho de aquellas que no lo hacen), pese a más de una década y media desde la aprobación de la LOMPIVG, hacen pensar que la violencia no decae. Afortunadamente el panorama tiene a favor una opinión pública movilizada y una mayoría de fuerzas políticas dispuestas a ampliar el concepto de violencia de género a toda violencia contra las mujeres

28 Véase el texto refundido del texto del Pacto de Estado contra la Violencia de género http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf y el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. «BOE» núm. 188, de 4 de agosto de 2018, https://www.boe.es/eli/es/rdl/2018/08/03/9 y las consideraciones, por ejemplo de Villacampa (2018).

(no solamente contemplando cifras de las mujeres sujetos de violencia por sus parejas o exparejas)[29], marcando más claramente los márgenes de las actitudes violentas, consentimiento y eximentes al acto violento contra ellas. Hasta hace poco, el problema de la implementación de las políticas contra la violencia no era de consenso sobre la importancia del tema, sino de sus márgenes y de los recursos limitados con los que cuentan los estados desde la crisis de 2008. Es lo que ha venido a llamarse "desdemocratización" fruto de las políticas de austeridad, de la contracción del Estado y la imposibilidad de dedicar recursos a las cuestiones más transcendentes, entre las que no se encuentran los temas de género, en políticas que se desmantelan (Lombardo y León, 2014) siendo complicado ir más allá de las medidas blandas (*soft*) como los programas de acción con pocos recursos, presupuesto limitado, sin evaluación y sin ser vinculantes en su aplicación, ni sancionado su incumplimiento (Salazar, 2016).

A MODO DE REFLEXIÓN FINAL: ¿DÓNDE ESTAMOS? NUEVAS DIMENSIONES, ACTORES Y BARRERAS EN LA QUE SE CRISTALIZA LA DESIGUALDAD ESTRUCTURAL Y SUTIL DE GÉNERO

El horizonte descrito previamente parece estar en proceso de transformación, imbuido en dinámicas de lucha por la redefinición del fenómeno de la violencia contra las mujeres. Los distintos significados que se dan al concepto violencia de género afectan a la forma en la que se enmarca el problema y las soluciones políticas que se proponen para su resolución.

Como decíamos, la violencia de género tiene múltiples caras y expresiones desde la violencia sexual, los feminicidios, la mutilación genital, las amenazas,

29 En el segundo debate de la campaña electoral de 10 de noviembre de 2019, protagonizado por las mujeres políticas más relevantes de cada partido nacional, todas excepto la representante de VOX, volvieron a convenir la necesidad de una nuevo Pacto de Estado contra la violencia de género.

el acoso… lo que la describe es que se ejecuta sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres partiendo de prejuicios sobre los espacios y roles diferenciados que les "corresponden" por su género. La violencia es usada por el patriarcado de manera explícita o implícita, de forma simbólica o institucional en todos los espacios, también en el político. En algunos lugares se cristaliza en violencia política con el objetivo de "evitar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos, y por extensión, para comunicar más ampliamente que las mujeres no pertenecen a la política" (Krook y Restrepo, 2016, p.470). Es amplio el uso del concepto, sobre todo, en América Latina donde han crecido los estudios en los distintos niveles de gobierno[30], sin embargo, su uso no se ha generalizado en otros lugares, en los que se dan formas de discriminación contra las mujeres más sutiles –no por ello menos gravosas–. La violencia política no se ha resignificado como problema político consistente, por lo que el tratamiento de las violencias que pudiesen sufrir las mujeres por el hecho de ser mujeres en política no están definidos de modo especial en el contexto español y europeo. La actuación institucional en salvaguarda de los derechos de las mujeres y la prolija normativa referida a la igualdad de género suponen un colchón de bienestar y garantía para ellas y en una región donde no suelen sufrir violencias físicas o directas –en contraposición con lo que ocurre en otras partes del mundo–. Lo cierto es que las violencias más tenues manifestadas en barreras para el acceso o ejercicio de cargo político se equiparan a las que sufren otras mujeres en el espacio público o privado. No obstante, la igualdad de oportunidades plena está aún lejos y este escenario puede llevarnos a caer en la falacia de pensar que todo está hecho y conseguido. La presencia cada vez mayor y de forma más normalizada de mujeres, no es suficiente. De hecho, la instauración de las cuotas de género

30 En otros trabajos de este mismo volumen se hace un recorrido por mucha de la literatura que sobre la violencia política se está generando, como los recientes estudios sobre las Presidentas Municipales en México (Cárdenas, 2018) o, en general, mujeres políticas en América Latina (Freidenberg y Del Valle, 2017; Krook y Restrepo, 2016).

en todo el mundo ha supuesto una medida importantísima para normalizar su participación (Krook, 2009; Fernández-Martos y González, 2018)[31], a pesar de ello abundan los techos de cristal o precipicios de cristal[32], los techos de cemento[33], los techos de nirvana[34], el *mainsplaning*[35] y otros micromachismos y muestras concretas de esta violencia sutil que se mantienen y son limitantes para la igualdad real de las mujeres en política. De hecho, "nuevos estudios resaltan la misoginia, incluida la sexualización, que sufren las mujeres políticas tanto en medios tradicionales como en redes sociales" (Krook, 2017b, p.46). Persisten, por tanto, factores estructurales que aún imposibilitan o restringen el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y, por ende, el empoderamiento de las mujeres en lo económico y

31 Estas cuotas, el interés por llegar a democracias más paritarias, viene a incidir directamente contra la baja presencia de mujeres en los espacios de representación política, como una de las desigualdades estructurales más difíciles de desactivar y que cuestiona la legitimación de las democracias, al poner en entredicho la distribución de poder entre hombres y mujeres. La búsqueda de la paridad es, por ende, un proceso estratégico no solamente de reparto sino también de promoción de una transformación más honda de las relaciones de género en la vida pública y privada (Cobo, 2002, p.30). En este sentido, trabajos clásicos como el de Gallego y Subirats (1999), ya identificaban la vindicación de las feministas europeas de modificar el contrato social, que se había desarrollado a lo largo de la modernidad en el sentido de satisfacer los intereses de los ciudadanos varones. Esta redefinición, debía tener como objetivo deponer las actuales democracias patriarcales por otras más representativas y legítimas.

32 El techo de cristal es la barrera simbólica, concretizada en una posición organizacional, sobre la cual el número de mujeres empieza a decaer, se identifica con lugares donde las cotas de poder comienzan a ser importantes y las mujeres se ven habitualmente impedidas para llegar. El precipicio de cristal es el ofrecimiento de puestos propuestos a las mujeres políticas en situaciones donde el escaño o la representación es más difícil de ganar (Ryan, Haslam, Kulich, 2010).

33 Los "techos de cemento" son "aquellas limitaciones (ideas, imágenes, creencias) autoimpuestas por las propias mujeres respecto a sus oportunidades y capacidades y que condicionan sus decisiones y comportamientos, dificultando sus avances y logros" (Freidenberg, 2018, p.88).

34 El techo de nirvana es un efecto que se muestra cada vez que en una sociedad se alcanza un paso hacia la igualdad y este se percibe como punto de llegada final y no como un escalón en un proceso más complejo hacia la misma. Es un proceso nocivo pues puede llevar al estancamiento o desactivación de las políticas, acciones o medidas a raíz de la ilusión de que la desigualdad es un problema del pasado resuelto (García Beaudoux, 2017).

35 El mansplaining ("condescendencia masculina") se refleja en el simple hecho de ocupar el mayor tiempo en las conversaciones o no dejar espacio para que te expreses, con independencia de tu expertise o de tu cargo o conocimientos sobre el tema de la reunión (Solnit, 2017). Concretamente el diccionario de Oxford define mansplaining como "the practice of a man explaining something to a woman in a way that shows he thinks he knows and understands more than she does".

lo político se ve dificultado, todavía, por el mantenimiento del patriarcado y los roles y estereotipos tradicionales de género (ONU, 2014; 2015b, p.10). En política, por ejemplo, suele afirmarse que las instituciones están "generizadas", en ellas, en muchos casos, se produce una legitimación y normalización de actos incompatibles con la igualdad total de las mujeres, que son percibidas como intrusas en arenas tradicionalmente masculinas (Krool y Mackay, 2011), en partidos aun frecuentemente concebidos como estructuras donde se produce una reproducción homosocial[36], con liderazgos hipermasculinos no tan "amigables con las mujeres", donde los protocolos de selección de los cuadros son poco incluyentes (Celis, Childs y Kantola, 2016; Vandeleene, 2014)[37] y aún se presenta complicado ser cabeza de lista o candidata, sobre todo, en los cargos ejecutivos. Por ello, algunas mujeres políticas habían interiorizado y aceptado el sexismo y la misoginia simplemente como el "coste" de estar en los espacios de poder "cost of doing politics", –aunque esta actitud, afortunadamente, está modificándose– (Krook, 2017a, pp.74-84). A este cambio revestido de empoderamiento han contribuido, junto con el impulso desde las instituciones más preocupadas por la igualdad, como promotoras de una corriente para la facilitación de la igualdad efectiva –que repasábamos en las páginas previas–[38], las propias mujeres organizándose. Este movimiento en contra de la violencia de género y a favor de la igualdad,

36 Kanter (1977) acuña este término para referirse a cómo aquellos que toman las decisiones más importantes en sus organizaciones suelen evaluar más favorablemente en la promoción a aquellas personas que poseen características similares a ellos mismos.

37 Las medidas implementadas, los programas, las acciones, las cuotas, por ejemplo, no son suficientes para subvertir significativamente los patrones de participación de género y relaciones de poder en los partidos –ni en el resto de las instancias de poder para las mujeres–. Pese a los avances, las normas de funcionamiento y las lógicas institucionales informales llevan que el poder se siga dando en espacios ocultos (Vergé y De la Fuente, 2014, p.76).

38 Son necesarias ambas dinámicas, crear marcos legales e implementar políticas, pero también "es necesario buscar estrategias múltiples en las que tanto actores estatales como de la sociedad civil participen" (Krook y Restrepo, 2016, p.152). Véase el estudio que sobre el papel de la Unión Europea como promotora de la política pública de igualdad que hago en otro texto (Ruiloba, 2019).

se afianza a partir del movimiento del 15M[39], para posteriormente consolidarse en las reivindicaciones multitudinarias de las manifestaciones del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer de 2018 y años sucesivos. Este día, "el 8 de marzo de 2018, la sororidad promovida por el movimiento feminista se hizo finalmente efectiva entre las mujeres españolas" (Gutiérrez, Rubí,2018, p.88), mujeres de todas las ideologías, edades y condiciones salieron a la calle como colectivo por todo el territorio español, en vindicaciones sin precedentes. Las mareas feministas y la movilización de las mujeres están siendo más efectivas y visibles[40], en tanto en cuanto, se autocomprenden como colectivo discriminado con una identidad propia, dando por buena la premisa de la importancia de la autopercepción y politización del conflicto como movilizador. Frente a una ciudadanía única, una diferenciada y heterogénea en función del grupo, el de las mujeres, en movilización[41].

En este escenario y en contraposición a las dinámicas presentadas, aparecen otros actores que irrumpen con fuerza y vienen a introducir una contrarréplica discursiva, intentando redefinir el significado mismo de la discriminación por razón de sexo. La lucha contra los derechos fundamentales de género y sexualidad es promovida por una alianza entre católicos, evangélicos y otros actores conservadores que reciclan argumentos desarrollados internacionalmente a partir de campañas en los medios contra la que llaman "ideología de género", constructo que formulan "para situar teorías sobre desigualdades y políticas de equidad y contra la discriminación en el registro de opinión, de

39 Hay un amplio acuerdo en considerar que la importancia de la presencia activa de feministas en el movimiento 15M y las implicaciones dieron paso a un proceso en el que repensar el feminismo dentro de la política española (Gámez Fuentes, 2015).

40 La importancia de la movilización consciente viene del hecho ya estudiado de que "la cuestión es que las mujeres son políticamente eficaces únicamente cuando se movilizan como categoría social" (Scott, 2000, p.111).

41 Viene a colación aquí la postura clásica de Young, (1996, p.100) "la inclusión y la participación de cada persona en las instituciones sociales y políticas requiere a veces la articulación de derechos especiales orientados a atender las diferencias de grupo con el objeto de socavar la opresión y la desventaja".

esa ideología como mentira" (Facchini y Sívori, 2017, p.6). De hecho, algunos estudios como el de Cornejo-Valle y Pichardo (2017) analizan el caso español como laboratorio europeo de ensayo de las estrategias contra los derechos sexuales y de las mujeres por parte de estos actores conservadores, fundamentalmente católicos, en este caso. En un nuevo movimiento que lejos de ser local es, más bien,

> un fenómeno transnacional bien organizado por partidos y *lobbies* conservadores con una misma retórica pergeñada por la jerarquía de la Iglesia Católica (y compartida por otras iglesias posteriormente) (…) incluye la etiqueta "ideología de género", repetida obsesivamente como un ensalmo contra cualquier avance legislativo o en términos de igualdad de género y respeto a las personas LGBT. (Cornejo-Valle y Pichardo, 2017, p.7)

García-Favaro y Gill (2016, p.379) definen muy bien cómo este neosexismo queda rearticulado en cuatro repertorios interpretativos que pueden ayudar a comprender los discursos que lo componen: (I) dobles estándares de género o dualidad de los estándares de género; (II) la sexualidad masculina (hetero) amenazada; (III) la guerra contra el "tipo normal"; y (IV) la noción de feminismo como indiferente a la igualdad. El argumentario de estos nuevos actores, parte de la estrategia de Igualdad. 0 que implica "poner el marcador a cero", omitiendo que hubiesen existido discriminación por género a lo largo de la historia o causas y valores que la hubiesen reforzado. Aunque se parte de cierto reconocimiento de que han existido problemas, estos habrían desaparecido. El propósito último sería justificar la irrelevancia de poner en práctica acciones "sobre quienes han sufrido y sufren la desigualdad, que son las mujeres, y que se corrija actuando sobre quienes la generan" (Lorente, 2013, p.71).

A lo anterior se añade, como ha venido ocurriendo en otros lugares del contexto europeo, el surgimiento con fuerza renovada[42] de partidos de extrema derecha que vendrían a poner en duda el centro de la política de género y de las disposiciones a favor de considerar la desigualdad como problema global, para aportar, en contraposición, una visión estereotipada del reparto de roles por género (Erzeel y Rashova, 2017). En sus idearios son centrales la maternidad, la protección de la familia, la conciliación u otras problemáticas sobre las que es necesario actuar pero que no ponen en cuestión, más bien reafirman, los roles tradiciones de género, fijándose en las mujeres como sujetos políticos a los que proveer seguridad y legislar en la esfera privada. La reaparición de dinámicas neomachistas, han llegado para defender las ideas y posiciones sexistas pero con nuevos discursos y contenidos (Lorente, 2013, Menéndez, 2017), –también usando extensamente las redes sociales–, sobre las que las propias instituciones europeas ya están legislando[43], en una ola de movimientos y discursos políticos masculinistas que se desarrollan en el mundo, Trump, Bolsonaro y también el masculinismo y el antifeminismo en la política española (Tellez y Martínez, 2019)[44]. En el caso concreto que nos ocupa, la violencia de género, se cuestiona el propio concepto que se sustituye por el de violencia intrafamiliar y por un discurso de victimización de los hombres como colectivo frente a las

42 En un breve periodo de tiempo, ha llegado a conseguir 52 escaños en el parlamento nacional. En las elecciones del pasado 10 de noviembre de 2019, consiguió el apoyo de más de tres millones y medio de votantes, convirtiéndose en la tercera fuerza política. Con un electorado heterogéneo no es desdeñable el grupo de mujeres que comulgan con su ideario, en lo que nos ocupa, en "un discurso reactivo y patriarcal que se reproduce y magnifica en medios de comunicación y redes sociales; discurso ambiguo y confuso que logra inclusive la adhesión de muchas mujeres que consideran que el feminismo y toda su agenda es lesiva para ellas" (Menéndez, 2017, p.4).

43 Véase, en este sentido, la Recomendación CM/Rec(2019)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros para prevenir y combatir el sexismo1 (Adoptada por el Comité de Ministros el 27 de marzo de 2019 en la reunión nº 1342 de los delegados de los ministros).

44 El antifeminismo siempre existió, pero "con la llegada de internet emergieron nuevos repertorios de reacción contra las feministas. La violencia ***online*** se materializa mediante diversas formas de acoso, hostigamiento y abuso" además, el clima ideológico propiciado por los partidos de extrema derecha exaltan estos debates (Engler, 2017, p.78).

políticas de género[45], las supuestas denuncias falsas u otros asuntos (como la nacionalidad extranjera de los agresores) como elemento distorsionador de los análisis[46], además, se critica fuertemente al movimiento feminista. Paradójicamente, el énfasis en la dimensión institucional contra la violencia de género ha contribuido a reforzar las demandas del sexismo postfeminista español, que han encontrado un lugar para "presentarse como desfavorecidos a la luz del éxito del discurso legal del movimiento feminista español, que la narrativa post machismo designa como ideología de género" (Núñez y Gámez, 2017, p.2). De este modo,

> el mensaje transmitido es que la violencia de género no existe más allá de algunos casos esporádicos, y ese feminismo radical, sobre la base de afirmaciones sobre-infladas, ha logrado imponer un discurso inventado. Este fenómeno discursivo de producción contra-narrativa en relación con la lucha contra la violencia de género ha surgido en España en el contexto de una creciente presencia de partidos ultraconservadores y activismo político en línea. (Núñez y Gámez, 2017, p.3)

En cuanto a la violencia de género contra las mujeres en política o en el espacio público, no es referida, omitiéndose su existencia (incluso, se rearticulan argumentos sobre la desproblematición de asunto).

45 Como analizan en su trabajo, García-Favaro y Gill (2016, p.394), la comprensión de la misoginia popular en las redes sociales y los nuevos modos en los que se manifiesta el sexismo parte de que "el poder se basa cada vez más en la capacidad de definirse como lesionado".

46 En la campaña electoral de las elecciones del 10 de noviembre de 2019, por parte de VOX han sido constantes las referencias a estas nuevas formas sexistas de entender los roles de género, esta re-significación del concepto de violencia como intrafamiliar y la idea de que el grupo de hombres estaba siendo atacado por el movimiento feminista y por los postulados de la "ideología de género".

En definitiva, como puede observarse, la politización ha ampliado y transformado la forma en que entendemos la violencia contra las mujeres (Crenshaw, 1991, p.1241) y/o las barreras para la incorporación y ejercicio de los derechos políticos de ellas con totales garantías y en igualdad. En este momento, la confluencia de actores más movilizados, pero con posiciones contrapuestas respecto del tema hacen que el problema de la violencia de género, en concreto, y las políticas públicas de igualdad, en general, estén presentes como temas controvertidos donde las posturas de los actores aglutinados en coaliciones se vislumbran irreconciliables. La disputa por los significados en la agenda política y mediática hacen que cada vez sea más importante en la pugna por el poder político "cómo y quién accede a los recursos públicos y domina el discurso orientado a dar forma a la opinión pública" (Núñez y Gámez, 2017, p.3) y su posterior concreción en políticas. El panorama español podría explicarse desde la contraposición de dos modos de entender las relaciones de género, polarizado a partir del análisis de coaliciones promotoras enfrentadas (Sabatier, 2010) donde la defensa de las ideas y el significado de los fenómenos, puede llevar a políticas más o menos implicadas con la igualdad de género o más congruentes con el mantenimiento de roles tradicionales dependiendo del color político de los gobiernos venideros –ahora con mayorías no suficientes para gobiernos monocolores y estables, las alianzas con actores, *lobbies* y apoyos de los extremos del *continuum* ideológico puede conformar políticas con sesgos duales donde los pactos generales se complican–. En un contexto fragmentado, la apertura de la ventana de oportunidad para generar políticas públicas (Kingdon, 1995) se ve dificultada. Hasta ahora el average ha sido propicio a las posturas en favor de romper con las barreras de género y de mayores cuotas de igualdad, concretándose en adhesiones a los acuerdos internacionales, transposición de las normas europeas, leyes pioneras y Pactos de Estado con gobiernos tanto progresistas como conservadores, –aunque con recursos limitados, con medidas *soft* golpeadas presupuestariamente por la crisis económica y

resultados todavía insuficientes–. Con la nueva realidad política y la conformación de bloques el futuro se plantea incierto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. Íconos: Revista de Ciencias Sociales, 52, 145-162.

Alanis Figueroa, M.C. (2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg y G. Valle Pérez (eds.). Cuándo hacer política te cuesta la vida. *Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.231-249). México: UNAM.

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.

Carabantes González, P. (2012). Acciones de protesta y construcción de discurso feminista en 2012. La marea violeta, la plataforma decidir nos hace libres y feminismos sol del 15M, Madrid. *Anuari del Conflicte Social*, 777-796.

Cárdenas, G. (2018). Las Presidentas Municipales en México 2017, Un panorama. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, *50*, 9-44.

Celis, K., Childs, S. y Kantola, J. (2016). Regendering party politics: An Introduction. *Party Politics, 22*(5), 571-575.

Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review, 43*(6), 1241-1299.

Cobo, R. (1995). *Fundamentos del patriarcado moderno. Jean Jacques Rousseau.* Madrid: Cátedra, Colección Feminismos.

Cobo, R. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 36*, 29-44.

Comisión Europea. (2016). Compromiso estratégico para la igualdad de género 2016-2019 de la Unión Europea. Luxembourg: Publications Office of the European Union.

Comisión Europea. (2018). Report on equality between women and men in the EU. Luxembourg: Publications Office of the European Union.

Consejo de Europa. (1998). Gender Mainstreaming: Conceptual Framework, Methodology and Presentation of Good Practice, EG-S-MS (98) 2. Strasbourg: Council of Europe.

Consejo de Europa. (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul. Ratificado por España el 18 de marzo de 2014, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 137, de 6 de junio de 2014.

Consejo de Europa (2018). Estrategia de Igualdad de Género 2018-2013. Estrasburgo: Consejo de Europa.

Cornejo-Valle, M. y Pichardo, J.I. (2017). La "ideología de género" frente a los derechos sexuales y reproductivos. El escenario español. *Caderno Pagu*, (50), 1-32.

DeKeseredy, W. S. (2000). Current controversies on defining nonlethal violence against women in intimate heterosexual relationships: Empirical implications. *Violence Against Women*, *6*, 728-746.

Engler, V. (2017) Antifeminismo *online*. *Nueva Sociedad*, (269), 78–88.

Erzeel, S., y Rashova, E.R. (2017). Still men's parties? Gender and the radical right in comparative perspective. *West European Politics*, *40*(4), 812-820.

España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

España. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Facchini, R., y Sívori, H. (2017). Conservadorismo, direitos, moralidades e violência: situando um conjunto de reflexões a partir da Antropologia. *Cadernos Pagu*, (50), 1-18.

Faraldo, P. y Acale, M. (dirs.) (2018). *La Manada. Un Antes y un Después en la Regulación de los Delitos Sexuales en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Fernández-Matos, D.C. y González M.N. (comps.) (2018). *Cuotas de género y democracia paritaria. Avances en los derechos políticos de las mujeres.* Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Fernández-Romero, D. y Sánchez-Duarte, J. (2019) Alianzas y resistencias feministas en Facebook para la convocatoria del 8M en España. *Convergencia*, (81), 1-21.

Freidenberg, F. (2018). Ellas también saben: estereotipos de género, resistencias para la inclusión y estrategias para feminizar la política. Pluralidad y Consenso. *Revista del Senado de la República, 8*(35), 122-137.

Freidenberg, F. y Del Valle, G. (eds.) (2017). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Gallego, M. y Subirats, M. (1999). Democracia paritaria: Recorrido histórico y planteamiento actual. En P. Saavedra (dir.). *Hacia una Democracia Paritaria* (pp.53-62). Madrid: CELEM.

Galtung, J. (1990). Cultural Violence. *Journal of Peace Research, 27*(3), 291-305

Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles de la guerra y la violencia.* Bilbao: Ed. Bakeaz/Gernika Gogoratuz.

Gámez Fuentes, M.J (2015). Feminisms and the 15M Movement in Spain: Between Frames of Recognition and Contexts of Action. *Social Movement Studies, 14*(3), 359-365.

García Beaudoux, V. (2017). *¿Quién teme el poder de las mujeres? Bailar hacia atrás con tacones altos.* Madrid: Editorial Grupo 5.

García-Favaro, L., y Gill, R. (2016). Emasculation nation has arrived: sexism rearticulated in *online* responses to Lose the Lads Mags campaign. *Feminist Media Studies, 16*(3), 379–397.

González, F. (2013). Espacialización de la violencia en las ciudades latinoamericanas: una aproximación teórica. Cuadernos de Geografía. *Revista Colombiana de Geografía, 22*(1), 169-186.

Gutiérrez. Rubí, A. (dir.) (2018). La comunicación del movimiento feminista en el Estado Español. Barcelona: Ideograma.

Hadjiyanni, A. y Kamoutsi, F. (2016). Dimensions of public debate on sexual violence against women: similarities and differences between Greece and EU policy framing. *The Greek Review of Social Research, 117*(117), 189-220.

Joly, M. (2008). Las violencias sexuadas de la Guerra Civil española: paradigma para una lectura cultural del conflicto. *Historia Social*, (61), 89-107.

Kanter, R. M. (1977). *Men and Women of the corporation*. New York: Basic Books.

Kelly, L. (2000). Wars against Women: Sexual Violence, Sexual Politics and the Militarized State. En S. Jacobs, R. Jacobson y J. Marchbannk. *States of Conflict: Gender, Violence and Resistance*. Nueva York: Zed Books.

Kilpatrick, D.G. (2004). What Is Violence Against Women: Defining and Measeruing the Problem. Journal of Interpersonal Violence, 19(11), 1209-1234.

Kingdon, J.W. (1995). Agendas, alternatives and public policies. Nueva York: Harper Collins.

Krais, B. (1993). Gender and Symbolic Violence: Female Oppression in the Light of Pierre Bourdieu's Theory of Social Practice. En C. Calhoun, E. LiPuma y M. Postone (eds.). *Bourdieu. Critical Perspectives* (pp.156-177). Cambridge: Polity Press.

Krook, M.L. (2017a). Violence Against Women in Politics. *Journal of Democracy,28*(1), 74-88.

Krook, M.L. (2017b). ¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica. En F. Freidenberg y G. Del Valle (eds.) (2017). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Krook, M.L. y Restrepo, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno, 23*(1), 127-162.

Krook, M.L. y Mackay, F. (eds.)(2011). Gender, Politics, and Institutions: Towards a Feminist Institutionalism. Nueva York: Palgrave.

Krook, M. L. (2009). *Quotas for Women in Politics*. Nueva York: Oxford University Press.

Lombardo, E. (2003) La europeización de la política española de igualdad de género. *Revista Española de Ciencias Políticas*, (9),65-82

Lombardo, E. (2004). *La europeización de la política española de igualdad de género*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Lombardo, E. y León, M. (2014). Políticas de igualdad de género y sociales en España: origen, desarrollo y desmantelamiento en un contexto de crisis económica. *Investigaciones Feministas*, (5), 13-35.

Lopes de Souza, M. (2008). *Fobópole: O medo generalizado e a militarização da questão urbana*. Río de Janeiro: Bertrand.

Lorente, M. (2013). Posmachismo, violencia de género y derecho. *Themis*, (13), 67-76.

Lovenduski, J. (1997). Feminismo institucional: género y estado. En E. Uriarte y A. Elizondo (eds.). *Mujeres en Política*. Barcelona: Ariel.

Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*, (46), 7-31.

Menéndez, M. I. (2017). Entre Neomachismo y retrosexismo: antifeminismo en industrias culturales. *Prisma Social*, (2), 1-30.

Núñez, S. Gámez, M. J. (2017). Spanish feminism, popular misogyny and the place of the victim. *Feminist Media Studies*, *17*(5), 902-906.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (2015a). *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Nueva York: Naciones Unidas.

Organización de Naciones Unidas (ONU Mujeres). (2015b). *El progreso de las mujeres en el mundo*. Nueva York: Naciones Unidas.

Organización de Naciones Unidas (ONU Mujeres). (2014). *Empoderamiento político de las mujeres: marco para una acción estratégica 2014-2017*. Nueva York: Naciones Unidas.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Beijing: ONU Mujeres.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW, Resolución A/RES/34/180.

Parlamento Europeo. (2012). Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2012, sobre la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas: calidad e igualdad (2011/2295(INI)). Diario oficial de la UE, 31.8.2013.

Panke, L. (2015). *Campañas electorales para mujeres. Retos y desafíos*. México: Instituto de Comunicación Política.

Phillips, A. (1996). ¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal? En C. Castells (coord.). *Perspectivas feministas en teoría política* (pp.79-97). Barcelona: Paidós.

Piscopo, J. (2016). Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos: Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política. *Política y Gobierno, XXIII* (2), 437-458.

Rees, T. (2005). Reflections on the uneven development of gender mainstreaming in Europe. *International Feminist Journal of Politics, 7*(4), 555–574.

Ruiloba, J. M. (2019). La política pública de género en la Unión Europea ¿en una coyuntura crítica? En M. García y J. M. Martín (coord.). *El mercado único en la Unión Europea. Balance y desafíos*. Madrid: Dykinson.

Ryan, M. K.; Haslam, S. A. y Kulich, C. (2010). Politics and the Glass Cliff. Evidence that Women are Preferentially Selected to Contest Hard-to-Win Seat. *Psychology of Women Quartely, 34*(19), 56-64.

Sabatier, P. (2010). *Teorías del proceso de las políticas públicas*. Buenos Aires: Westview Press.

Salazar, O. (2018). Paridad y justicia de género. Algunas reflexiones críticas sobre las políticas de igualdad en España. *Comunicación y Género, 1*(1), 5-24.

Salazar, O. (2016). The Fragility of Gender Equality Policies in Spain. *Social Sciences, 5*(2), 1-17.

Sanmartín Esplugues, J. (2010). Concepto y tipos de violencia. En J. Sanmartín Esplugues, R. Gutiérrez Lombardo, J. Martínez Contreras y J. L. Vera (coords.). *Reflexiones sobre la violencia* (pp.11-33). México: Siglo XXI.

Scott, J. (2000). Género y representación paritaria. La querelle de las mujeres a finales del siglo XX. *New Left Review, 3*(2), 97-116.

Segato, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia; ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires Universidad Nacional de Quilmes.

Solnit, R. (2017). *Los hombres me explican cosas*. Madrid: Capitán Swing.

Tellez, A., y Martínez, J. E. (2019). Hombres igualitarios, igualdad de género y reacciones masculinistas frente a la cuarta ola feminista. En A. Tellez, J. E. Martínez y J. Sanfélix (eds.). *Masculinidades igualitarias y alternativas. Procesos, avances y reacciones* (pp.49-76). Valencia: Tirant lo Blanch.

Unión Europea (UE) (2007). Recomendación CM/Rec(2007)17 del Comité de Ministros a los Estados miembros de la UE sobre las normas y los mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres.

Vandeleene, A. (2014). Gender Quotas and "Women-Friendly" Candidate Selection: Evidence from Belgium. *Representation*, *50*(3), 337–349.

Vázquez, JC.; Arredondo, F. y De la Garza J. (2016). Brecha de género en los países miembros de la Alianza del Pacífico. *Estudios gerenciales*, *32*(141), 336–345.

Verge, T. y De la Fuente, M. (2014). Playing with different cards: Party politics, gender quotas and women's empowerment. *International Political Science Review*, *35*(1), 67-79.

Villacampa, C. (2018). Pacto de estado en materia de violencia de género: ¿más de lo mismo? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, *20*(04), 1-38.

Waylen, G. (2007). *Engendering Transitions: Women's Mobilizations, Institutions, and Gender Outcomes*. New York: Oxford University Press.

Young, I. M. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En C. Castells (comp.). *Perspectivas feministas en teoría política* (pp.99-126). Barcelona: Paidós.

Zafra, R. (2018). Redes y (Ciber) Feminismos. La revolución de la representación que derivó en alianza. *Revista Dígitos*, (4), 11-22.

Violencia política en razón de género en México:
Reconstrucción del proceso 2008-2018

Daniela Cerva Cerna
Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México)
dani.cerva@gmail.com

Georgina Yemara López Hernández
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México)
lopez.georgina@gmail.com

RESUMEN

El objetivo del capítulo es dar cuenta del desarrollo que ha tenido el debate sobre la violencia política en razón de género en México, destacando dos dimensiones del análisis. Por una parte, se presentan los antecedentes que informan de la evolución de la participación política de las mujeres en México y su relación con el posicionamiento que ha logrado el tema, destacando los discursos de actores formales, como de representantes de la sociedad civil y organismos internacionales a favor de legislar sobre la violencia política en razón de género. En una segunda parte, se expone el desarrollo de un marco normativo heterogéneo en el país, que presenta características particulares que ponen en escena el papel desempeñado por los órganos jurisdiccionales a nivel federal y estatal, y que expresa el proceso formal de institucionalización del debate, con sus restricciones y conflictos interpretativos.

El análisis que aquí se presenta se desprende de las diversas investigaciones que las autoras han realizado en los últimos 10 años sobre mujeres y participación política en México, destacando el seguimiento a las reformas legislativas, entrevistas a representantes de organizaciones partidarias y de la sociedad civil, así

como investigación académica vinculada al análisis crítico del sistema político mexicano.

Palabras clave: género, participación política, violencia política, México.

ABSTRACT

The objective of the chapter is to account for the developments had in the discussion about political violence in Mexico related to gender, highlighting two approaches on the analysis. On one part, it presents the background that informs of the evolution of the women's political participation in Mexico and its relationship with the positioning achieved by this subject, highlighting the discourses of formal actors, as representatives of civil society and international organisms in favour of ruling over the political violence related to gender.

In a second part, it exposes the development of a heterogeneous normative frame in the country, which represents particular characteristics that put on scene the role played by the jurisdictional organisms at a federal and state level, and expresses the formal process of institutionalization of the debate, with its restrictions and interpretative conflicts.

The analysis here presented comes from the diverse investigations about the political participation of women that the authors have realized in the last 10 years, highlighting the tracing to legislative reforms, interviews with representatives of political and civil parties, as well as academic investigation linked with a critical analysis of the Mexican political system.

Key words: gender, political participation, political violence, Mexico.

ANTECEDENTES

Con la obtención del voto en 1953, se abre la posibilidad de que las mujeres mexicanas ingresen al mundo de la política formal, referida a las áreas institucionalizadas de participación pública. El derecho de votar y a su vez poder ser elegidas como representantes de la ciudadanía, abre un espacio fundamental para la participación pública femenina, a la vez que transforma la lógica de un único sujeto político.

Como parte de los contenidos reivindicativos de las luchas sufragistas, el poder de intervenir políticamente y promover cambios legales e institucionales en todas las esferas de la vida nacional posicionaba a las mujeres como actoras capaces de ejercer una ciudadanía. Sin embargo, es solo hasta mediados de la década de 1990[1], que la representación parlamentaria femenina en México ha propiciado un avance, consolidándose en términos descriptivos luego de la aprobación de la paridad.

En este devenir histórico, es indudable el efecto de los procesos de democratización del país, así como del surgimiento del debate en torno a la incorporación de políticas a favor de las mujeres en el Estado[2]. La aprobación de cuotas de participación política mediante reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) son una expresión del importante trabajo desarrollado por las legisladoras en México, que independientemente de su filiación política, han sabido llevar adelante la demanda por mayor participación y representación política de las mujeres.

Junto a las demandas de los grupos de mujeres organizadas, las recomendaciones internacionales han derivado en cambios institucionales favorables al aumento de la presencia femenina en cargos de decisión pública. Tal es el caso de las primeras reformas electorales del COFIPE en 1996, en las que se conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación de las mujeres mediante cambios en sus estatutos partidarios, para que las candidaturas por ambos principios —mayoría relativa y proporcional— no excedieran 70 % para un mismo sexo. Dado que esta primera reforma solo

1 Para mayor información de los datos sobre participación de las mujeres en las dos cámaras, así como en gobiernos estatales y municipales ver: Huerta-García, Magdalena y Eric Magar (2006).

2 Se instala en la agenda política y del gobierno el debate y la aprobación de modificaciones y propuestas legales sensibles al género, entre las que se cuenta la formación de la Comisión de Equidad y Género en ambas cámaras del Congreso, la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, la elaboración de una normatividad en torno a la violencia contra las mujeres y la no discriminación, entre otras.

se presentaba como una recomendación, en 2002 se aprobó una nueva modificación al COFIPE que estipula la obligación de los partidos políticos de promover y garantizar que las listas completas de candidatos a diputados y senadores que registren no contengan más de 70 % de candidaturas de un mismo sexo (Cerva Cerna, 2008).

México se define como un sistema mixto en materia electoral, que comparte criterios de mayoría absoluta y proporcional. Ello tiene efectos importantes en la posibilidad de aumentar la participación política de las mujeres, ya que los sistemas electorales son considerados una de las variables centrales que determinan el porcentaje de la participación de las mujeres en política. Es de criterio compartido señalar que los sistemas electorales que facilitan las posibilidades de acceso a cargos públicos son los proporcionales aplicados en circunscripciones plurinominales, debido a que en este caso es mayor el número de escaños para diputaciones. Al contrario, las posibilidades de que las mujeres sean elegidas disminuyen cuando existen sistemas de mayoría —absoluta o relativa— en circunscripciones uninominales. Otra variable central para la promoción de las mujeres en política ha sido la creación de mecanismos de acción afirmativa, como son las cuotas de género. El equilibrio de género en los sistemas políticos ha sido una demanda constante por parte de los movimientos de mujeres en todo el mundo, y México no ha sido una excepción (Cerva Cerna, 2008).

La experiencia en torno a las cuotas en México, que inicialmente fueron una recomendación, se expresó en que los partidos políticos incluyeron mayoritariamente candidaturas femeninas como suplentes o como candidatas propietarias, pero en los últimos lugares de las listas de representación proporcional. Recién en el año 2003, para la LIX Legislatura, el número de curules alcanzados por mujeres en la Cámara Baja muestra un alza importante con respecto al período anterior (2000-2003): 124 diputadas electas, equivalente a 24,9 % del total de la cámara. No obstante, y aunque producto

de la aplicación de la Ley de Cuotas, en la LIX legislatura se obtuvieron cuarenta puestos más de diputadas con relación a la LVIII legislatura. Esta tendencia no se mantuvo en las últimas elecciones, puesto que los cargos ocupados por mujeres bajaron de 124 a 113. Esto permitió inferir que la Ley de Cuotas por sí misma no garantiza el aumento de la participación política de las mujeres en los cargos de representación popular (Cerva Cerna, 2008).

ALGUNOS DATOS SOBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MEXICANAS

A pesar del logro que hoy en día tenemos a favor de la paridad, numerosos estudios sobre la participación política de las mujeres muestran que existe una subrepresentación en el número que acceden a los espacios de toma de decisiones[3] con respecto a los hombres. Cada vez más, las mujeres han logrado desempeñar un papel importante en la vida social y cultural de la región, pero su protagonismo social no se traduce del todo en una presencia política-institucional.

Las cifras muestran que, si bien las mujeres mexicanas tienen una ciudadanía formal, "su discriminación en el ejercicio ciudadano y la representación política hoy continúa y adquiere mayores o menores proporciones según la cultura de género prevaleciente en cada sistema político y sociedad" (Tarrés, 2011, p.57). Por ende, no resulta extraño que en el imaginario y las representaciones sociales persista la idea de que la política "es cosa de hombres" porque "su espacio" es lo público, el poder y la toma de decisiones en la vida política; mientras que el lugar de las mujeres es lo privado, el hogar y las labores de reproducción y cuidados.

La esfera pública es el lugar de la ciudadanía, la participación y las decisiones colectivas. El reconocimiento de las mujeres como ciudadanas abre por

3 Como en las Secretarías del Ejecutivo (federales y locales), el Poder Judicial, los Organismos Autónomos y los ayuntamientos.

primera vez la posibilidad de competir por puestos públicos en la esfera política pero esta incursión está llena de dificultades, violencias y obstáculos.

La participación política es un ejercicio dinámico de donde surgen nuevos conceptos que buscan dar cuenta de la experiencia que viven las mujeres. En primer lugar, la metáfora del "techo de cristal" sirve para ilustrar que las pocas mujeres que alcanzan un ascenso a los espacios del poder pronto enfrentan una barrera "invisible" difícil de traspasar que le impede seguir avanzando.

Su invisibilidad se debe a que no existen leyes ni dispositivos que impongan a las mujeres semejante limitación. Los límites del techo de cristal los podemos detectar con frases como: "a las mujeres no les interesa participar políticamente", "no hay mujeres en política porque ellas no quieren", "las mujeres temen ocupar posiciones de poder" y "las mujeres no pueden afrontar situaciones difíciles que necesiten mostrar autoridad". Estos estereotipos en ocasiones convierten a las mujeres en "no elegibles" para puestos políticos que requieren autoridad y ejercicio del poder (López, 2015).

En América Latina, Mabel Burin (2008) ha trabajado el concepto de "techo de cristal", enriqueciendo para destacar que existe no solo un techo sino también un "piso pegajoso" que les impide a las mujeres avanzar. En segundo lugar, el piso pegajoso se refiere al trabajo maternal y al trabajo doméstico, que imponen una adhesividad a las mujeres en el ámbito doméstico, atrapándolas con lazos que les dificultan o impiden su realización personal lejos del ámbito familiar.

En política, el "piso pegajoso" disminuye las posibilidades de ascenso y el logro de candidaturas por parte de las mujeres, ya que ellas tienen que hacerse cargo de sus familias, dificultando su presencia en reuniones del partido, actividades políticas o cenas donde se decide quién ocupará ciertos espacios. Este efecto de "piso pegajoso" se relaciona también con la sobre-

carga de trabajo y las dobles y triples jornadas que enfrentan. Y hace que las mujeres en vez de progresar en sus ambiciones políticas, abandonen sus carreras o no busquen ocupar candidaturas a cargos de elección popular.

Kauffmann (2007) señala que la distribución del tiempo se complica cuando las mujeres en política tienen hijos e hijas ya que la división sexual del trabajo minusvalora la crianza. Y, asimismo, las expectativas de algunas mujeres, las lleva a otorgar igual importancia al trabajo que a la familia, derivando en una menor disponibilidad de tiempo para las mujeres con hijos. En ese sentido, el acceso al uso libre del tiempo es un tema tangencial de la participación política de las mujeres porque muchas decisiones importantes se toman en reuniones informales como cenas, viajes, etc. donde se forjan las oportunidades y complicidades que eventualmente les conducen a ocupar una candidatura.

Debido a todo lo anterior, la participación política de las mujeres se desarrolla desde una posición de desigualdad de género que las enfrenta a múltiples presencias en la política, la comunidad, las labores domésticas y los cuidados que las sitúa constantemente entre su papel de madres y esposas, y por otro, tener que demostrar que "merecen" estar en la vida pública (Cejas y Lau, 2011). Estas tensiones si bien tienen un peso importante en la vida de las mujeres, también en posible mediarlas a través de ciertos factores favorables que desarrollaremos a continuación.

Si bien la política es un espacio complejo para las mujeres, algunas de ellas desarrollan diferentes estrategias para construir una carrera política contra viento y marea. Al respecto, Antonieta Hidalgo (2005) analiza la participación política femenina en las élites del poder mostrando la creación de pactos, el reconocimiento del deseo de poder y la legitimación del trabajo político, ya que en la política existe la desconfianza constante hacia ellas y las obliga

todo el tiempo a tener que demostrar siempre que "son mejores en el trabajo que los hombres".

Y por otro, algunas mujeres emprenden arreglos familiares para adecuarse a la situación, otras se divorcian y/o eligen la soltería porque la "política exige mucho". Como grupo, las mujeres resienten el costo de adaptarse a las formas "tradicionales" de hacer política y estas, a su vez, se traducen en la práctica, en hacer política para un grupo de poder y no necesariamente para las necesidades de las mujeres (López, 2019).

Al respecto, Barrera y Cárdenas (2016), señalan que los mecanismos de exclusión de las mujeres del poder político parte de la representación de lo público como un espacio masculino. Estas actitudes discriminatorias que enfrentan las mujeres, las han llevado a echar mano de diversas estrategias para enfrentar el duro reto que implica ser mujer.

Un elemento al que las mujeres recurren es la organización en forma colectiva (no necesariamente entre mujeres) para incrementar sus posibilidades de ascenso y participación en los puestos de decisión y poder, y además para mantenerse en ellas. Barrera y Aguirre (2003) han estudiado los factores institucionales y subjetivos que pueden potenciar su participación política en las instituciones y a nivel subjetivo.

En el nivel institucional, se identifican varios espacios de participación que impulsan o fortalecen los liderazgos femeninos tales como en: a) la escuela, b) las organizaciones no gubernamentales (ONGs), c) los sindicatos, d) las cooperativas, e) la organización barrial y f) el seguimiento, la observación y defensa del voto.

En el nivel subjetivo Barrera y Aguirre (2003) identifican como posibles factores favorables a la participación política femenina: a) la escolarización como un factor importante para hacer una "carrera política"; b) la influencia

familiar; c) la socialización en el lugar de trabajo; d) el lugar de residencia; e) la socialización en un movimiento social; f) el desarrollo de la capacidad de gestión y g) la participación en la defensa del voto.

Estos elementos que señalan las autoras nos permiten identificar esos catalizadores a la participación política de las mujeres. Sin embargo, persisten obstáculos estructurales y simbólicos para promover las candidaturas femeninas. Principalmente que los partidos políticos tienen prácticas y lógicas que en los hechos no fomentan ni apoyan las candidaturas femeninas. Se continúa ejerciendo un fuerte control masculino sobre el poder político, donde operan claramente los mecanismos de discriminación y descalificación hacia las mujeres Massolo (2009).

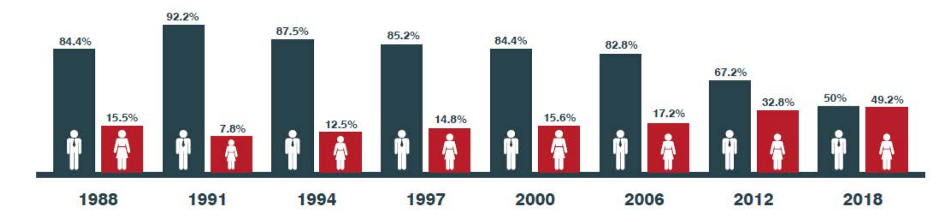
No podemos pasar por alto, las prácticas de discriminación y violencia en contra de ellas, las cuales responden a un contexto en donde la competencia política debe ser analizada desde un enfoque de género, es decir, que nos permita explicar cómo las relaciones desiguales de poder tienen un efecto diferencial en la experiencia política de hombres y mujeres (Cerva Cerna, 2014).

A las dificultades que enfrentan las mujeres en el espacio de la política, es importante considerar la discusión sobre violencia política en razón de género como una dimensión de análisis que recientemente se está trabajando en la literatura sobre la participación política de las mujeres y que pone la mirada en los partidos políticos como organizaciones generizadas.

Dichos procesos y prácticas revelan los contenidos y las formas que adopta la discriminación hacia las mujeres en el espacio de lo público. No olvidemos que la discriminación y la violencia de género son mecanismos que menoscaban el derecho de las mujeres a participar políticamente como veremos a continuación.

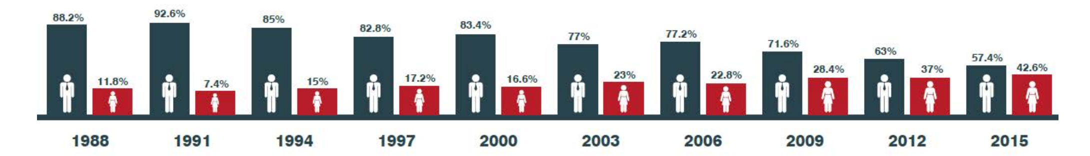
A continuación, presentamos en las Figuras 1, 2 y 3 la composición del Senado y la Cámara de Diputados desde el año 1988 hasta 2018, desagregada entre hombres y mujeres.

Figura 1. **Composición del Senado de la República (1988 a 2018)**



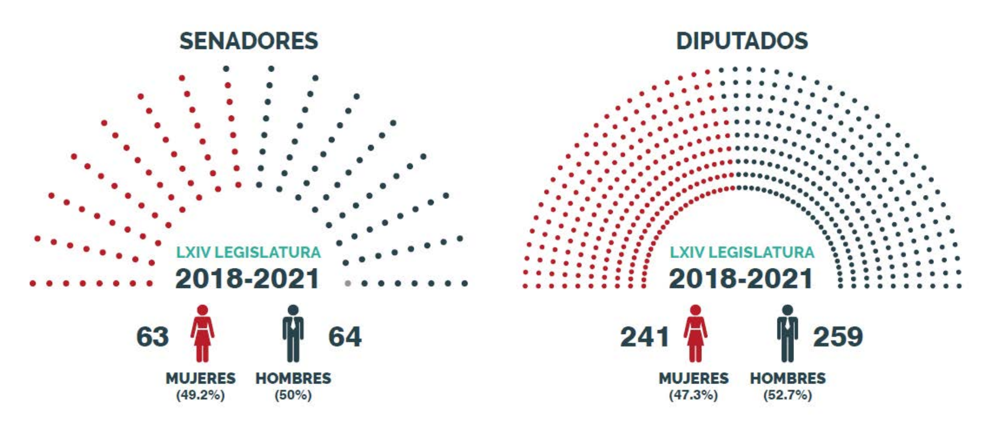
Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Figura 2. **Composición de la Cámara de Diputados (1988 al 2015)**



Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Figura 3. **Composición de la Cámara de Senadores y Diputados (2018)**



Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ALGUNOS DATOS SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN: DE LAS CUOTAS A LA PARIDAD

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) (ONU, 1979) es el instrumento jurídico internacional más importante para la defensa de los derechos humanos de las mujeres y la violación sistemática de sus libertades fundamentales.

El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer en su Recomendación General 23 manifiesta su preocupación por el hecho de que las mujeres han sido excluidas de la vida política y del proceso de adopción de decisiones de las sociedades (Comité CEDAW, 1997).

En la recomendación CEDAW/C/MEX/CO/9 realizada en 2018, el Comité observó con preocupación el aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal (Comité CEDAW, 2018).

En la región de América Latina, en el mes de octubre de 2016, se elaboró la Estrategia de Montevideo en el marco de la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Este documento es importante porque propone una agenda regional de género que agrupa cinco dimensiones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, los derechos políticos y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En seguimiento a la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, en mayo de 2017, el Comité de Expertas del MESECVI presentó en México la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Ley Modelo), mediante la cual la violencia política contra las mujeres

se reconoce, a nivel internacional, como una forma de violencia. Su finalidad es "servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política" (OEA y MESECVI, 2017, p.13), como una condición esencial para la democracia y la gobernabilidad.

A los tratados, conferencias y leyes internacionales, se suma en el año 2011, la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la reforma político-electoral de 2014 que modificó el artículo 41 que obliga a los partidos a registrar el 50 % de las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senadores y Congresos locales a las mujeres.

Adicionalmente, se modificó de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 7, artículo 232 apartados 3 y 4, artículo 233, artículo 234 y el artículo 241 inciso a) y la Ley General de Partidos Políticos (artículo 3 párrafo 5 y artículo 51 fracción V). De esta manera México, se sumó a los países en América Latina que han adoptado el principio de paridad de género[4] en candidaturas a cargos de elección popular.

Estas reformas representan un paso importante en la estrategia democratizadora a favor de la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisiones (ver Imagen 4). La paridad es el resultado de una lucha legal y política que dio inicio en los noventa con las cuotas de género y especialmente desde el año 2000, ha buscado democratizar y hacer más inclusivos a los partidos políticos, pero a su vez, los partidos han buscado la manera de evadir las disposiciones legales (López, 2019).

Otro avance importante para los derechos político-electorales de las mujeres es la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

4 Como Nicaragua, Bolivia, Costa Rica, Ecuador y Colombia.

SUP-JDC-12624/2011[5], que favoreció al siguiente año, un aumento en la representación femenina en la Cámara de Diputados (37 %) y el Senado de la República (33 %) (TEPJF, 2011).

El alcance de la paridad ha avanzado gracias a los Juicios de Protección de Derechos del Ciudadano (JDC) interpuestos por actoras acompañadas de redes de mujeres y grupos organizados de la sociedad civil. En ese sentido, la Jurisprudencia 22/2016 (10ª), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala que todas las autoridades tienen el deber de juzgar con perspectiva de género, aún y cuando las partes no lo soliciten, lo cual resulta indispensable en aquellos casos donde se alega violencia política de género. Con el fin de "verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria" (2016, s.n.).

En el terreno electoral, la interposición de los Juicios de Protección de Derechos del Ciudadano ha dado paso a la labor jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los Tribunales Electorales Locales. El TEPJF a través de las y los magistrados, ha emitido sentencias, tesis y jurisprudencias paradigmáticas para la protección de los derechos político-electorales y la atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Algunas de estas son: la Jurisprudencia 6/2015 y la Jurisprudencia 7/2015 que señalan la interpretación del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio pro persona y la orientación trazada por la Constitución y los tratados internacionales. Así, los partidos

5 La sentencia trata sobre los criterios para la integración de listas de representación proporcional de los partidos políticos atendiendo la paridad de género. Este expediente es coloquialmente conocido como "antijuanitas", en alusión al polémico caso de 2009 resuelto mediante la Sentencia SUP-JDC-3049/2009 y su acumulado SUP-JDC-3048/2009, en el que un número de diputadas federales elegidas mediante el voto, apenas asumieron el cargo, presentaron en bloque solicitud de licencia para que sus suplentes, todos varones, ocuparan su curul.

y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal (TEPJF, 2015ª y 2015b).

El principio de paridad de género posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Es decir, la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad.

La Jurisprudencia 48/2016 que define en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y las obligaciones de las autoridades electorales en la materia (TEPJF, 2016a). La Tesis X/2017 establece medidas de protección en casos de violencia política en razón de género (TEPJF, 2017a); y la Tesis XVI/2018 define los elementos para acreditar la existencia de violencia política de género en el debate político (TEPJF, 2018).

A nivel federal, se tienen importantes avances que impactan en el ingreso de las mujeres al poder legislativo pero su acceso a los espacios de toma de decisiones en el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y los órganos autónomos y desconcentrados sigue siendo rezagado.

Por último, queremos señalar que el Senado de la República aprobó la reforma constitucional que establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en la integración de los Poderes de la Unión, y los respectivos de los estados y la Ciudad de México –entiéndase Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial–, así como en los órganos autónomos (Senado de la República, 2019).

La reforma contempla la paridad en la conformación de: a) el Poder Ejecutivo y su gabinete, b) el Legislativo, a las y los diputados y a las senadoras y

senadores del Honorable Congreso de la Unión, c) en el judicial a las y los ministros, a las y los jueces de distrito y magistradas y magistrados de circuito y electorales, así como al Consejo de la Judicatura Federal, d) en el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Superior Agrario. Y e) en los organismos públicos autónomos (órganos de dirección del INE, INAI, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Federal de Competencia Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones) (Senado de la República, 2019).

Figura 4. **Evolución de las cuotas al principio de la paridad en México (1993 al 2019)**

Fuente: Elaboración propia

CONTENIDOS DEL DEBATE SOBRE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN MÉXICO

En términos de la agenda de género, la demanda por el incremento de la participación política de las mexicanas ha sido uno de los temas centrales del feminismo a nivel de espacio público durante los últimos veinte años. Si antes las mujeres eran consideradas un apéndice más de los partidos políticos, en el contexto de la revalorización del voto y la participación de la ciudadanía, ellas, como sujetos políticos, empiezan a contar. En la década de los noventa, son las mujeres militantes, principalmente las del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática

(PRD), las que inician redes de trabajo y organización para demandar en sus partidos una política de incorporación de cuotas de representación. Pioneras, en tal sentido, fueron las militantes del PRD, quienes, en su Primer Congreso Nacional, lograron que se aprobara una cuota de 20 % para las mujeres en todos los cargos directivos y de representación popular.

Estos son antecedentes centrales para entender cómo se ha ido perfilando el tema de la violencia política en razón de género, ya que es posible visualizar una estrategia previa de movilización política que fue consistente con la organización de mujeres dentro de sus partidos para asegurar una participación efectiva. Es decir, en México la apertura de los partidos políticos a temas de discriminación de género ha estado condicionada por el activismo de su militancia interna, por su capacidad de promover iniciativas en esta materia y el discurso que articuló estas demandas giró en torno a la idea de obstáculos e impedimentos para la participación política efectiva de las mujeres.

La noción de violencia no fue enarbolada sino hasta conocer la experiencia del activismo de las mujeres bolivianas, quienes dotan de contenido conceptual y político al problema de los obstáculos y limitaciones impuestas a las mujeres, por su condición de género, que se traducen en eventos explícitos e implícitos de agresión y violencia. La Asociación de Concejalas Bolivianas (ACOBOL) ha denunciado sistemáticamente el acoso y violencia de que son objeto las mujeres en su intento por participar o ejercer un cargo público. La Asociación ha definido el acoso político como el acto o conjunto de actos cometido por una persona, por sí o a través de terceros, en contra de una mujer o de su familia, con el propósito de impedir y/o inducir a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes, mediante actos de presión a través de persecución, hostigamiento o amenazas efectuadas por cualquier medio.

Ximena Machicao Barbery (2004 y 2011), pionera en el tema, señalaba, para el caso de Bolivia, que inicialmente el acoso político o violencia política fue un tema que no tuvo un desarrollo teórico conceptual sostenible en la región, al margen de algunos estudios e investigaciones realizados en los últimos años. Esta forma de discriminación es vivida constantemente por miles de mujeres, y es una violación a sus derechos fundamentales, sus consecuencias negativas en los ámbitos políticos del poder "formal" son una manifestación de las condiciones de inequidad experimentadas por estas en la política. Para la autora, este tipo de violencia no es casual ni personal, es una manifestación política que da cuenta de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegios establecidos entre hombres y mujeres en la sociedad. El acoso político y la violencia política son una forma de violencia de género, un hecho político producido por las relaciones de fuerza y poder que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres en la sociedad.

Así, define a al acoso o violencia política como las expresiones, acciones y las prácticas de violencia física, psicológica, sexual económica y simbólica que enfrentan las mujeres que ejercen representación política, sobre todo en ámbitos locales, para atemorizarlas, presionarlas, desprestigiarlas y obligarlas actuar en contra de su voluntad. En muchos casos para hacerlas renunciar a sus cargos electivos y/o para que asuman decisiones políticas con las cuales no están de acuerdo, en otros para que avalen decisiones discrecionales en el manejo del poder y los recursos que va en contra de toda ética y norma del manejo público y de las funciones que las y los servidores públicos deben cumplir (Machicao Barbery, 2004).

Tomando en cuenta estos argumentos, y dada la experiencia de que, a cada reforma legal para promover la participación de las mujeres, los partidos establecían estrategias minimalistas o simplemente no cumplían la norma, el debate sobre violencia política en razón de género en México inició su camino de la mano del análisis de las propuestas de reformas legales para

incrementar la participación política de las mujeres. Y esto es así debido a la constante tensión y conflicto generados por la respuesta de los partidos en términos de incumplimiento de los preceptos normativos sobre las cuotas y actualmente la paridad[6].

Incrementar la participación política de las mujeres significó trastocar el poder masculino y ello se tradujo en muchos casos en aumento de situaciones de discriminación y violencia. Como ha sido analizado, dentro de las reglas informales de los partidos, claramente el apoyo a candidaturas femeninas no pasaba por una consideración de justicia y democracia política, incluso se han generado varias estrategias para impedir el incremento de mujeres candidatas, pese a la existencia hoy en día de la paridad. Dentro de estas maniobras se cuentan: postular a mujeres a distritos perdidos, no concederles recursos para sus campañas, coacción mediante el argumento de la disciplina parlamentaria, ubicarlas como suplentes, entre otras.

Reconociendo que la participación política de las mujeres no solo supone ocupar un cargo de elección popular, el proceso de postulación es fundamental ya que es una variable que permite medir las oportunidades para la participación efectiva de las mujeres en la política formal. Es por ello que el tema de violencia política comienza a difundirse en México, principalmente asociado a los problemas con las candidaturas femeninas, a partir de la aprobación de la ley de cuotas y posteriormente la paridad.

En efecto, la aplicación de la legislación sobre derechos político-electorales de las mujeres y cumplimiento de la cuota en México sentó un precedente fundamental que explica el incremento de mujeres electas en las dos últimas elecciones. Junto a ello, los límites culturales e institucionales a la participación política de las mujeres encuentran en los partidos políticos una de

6 Para una revisión detallada sobre la actuación de los partidos políticos en las elecciones ver Palma Cabrera y Cerva Cerna (2014), ONU Mujeres, PNUD e Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (2017) y Peña Molina (2016).

las principales fuentes de discriminación, con efectos multiplicadores a nivel del sistema político en su conjunto (Cerva Cerna, 2014).

Resulta paradójico pensar que los avances en materia legislativa para promover un mayor número de mujeres en puestos de elección popular, han significado, en algunos casos, una intensificación de las dinámicas de discriminación y violencia. Sin embargo, es un hecho que la actividad política no se ha adaptado de manera inmediata a los cambios normativos, que producen conflictos valóricos sobre la supuesta capacidad de las mujeres de gobernar, así como su potencial disminución de privilegios a la mayoría de los varones militantes.

Desde un enfoque de género, sostenemos que la masculinización de la vida política hace que las reglas institucionales de competencia y participación política no tengan un efecto igualitario entre hombres y mujeres, siendo la desigual representación de estas en cargos de elección popular su mejor ejemplo. Las resistencias a estas medidas no solo se traducen en la dificultad de promover candidaturas femeninas. Existen una serie de prácticas de discriminación y violencia que responden a un contexto en donde la competencia política debe ser analizada desde un enfoque de género, es decir, explicar cómo las relaciones desiguales de poder tienen un efecto diferencial en la experiencia política de hombres y mujeres (Cerva Cerna, 2014 y 2017).

Hablamos de violencia basada en el género porque su análisis implica considerar que la violencia contra las mujeres responde a un contexto social de discriminación y de expresión de poder. Este manejo desigual del poder se traduce en diferentes oportunidades y responsabilidades en el acceso y control de los recursos, sustentada en la noción sociocultural de lo masculino como superior a lo femenino.

Si bien la experiencia individual y colectiva de mujeres que irrumpían en el espacio público ha estado cargada por situaciones de violencia, solo recien-

temente se la ha nombrado principalmente para efectos de su legislación. Es decir, se posiciona el concepto con miras a que construya como problema público susceptible de ser integrado dentro de los temas relevantes de las autoridades en turno.

El argumento que le da vida al fenómeno de la violencia política en razón de género sostiene que existe una constante en las experiencias de las mujeres que manifiestan un interés político en participar en una organización partidaria, con miras a ocupar un cargo de elección popular; estas en algún momento del proceso se verán enfrentadas a algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, feminicida), lo que afecta directamente sus posibilidades para desarrollar un liderazgo político y ser competitivas en la carrera para la elección.

En el ámbito de la participación política, la violencia que es infringida a mujeres se ubica tanto en las relaciones interpersonales, como en las dinámicas colectivas que sostienen estereotipos y discriminación de género en la lógica de funcionamiento partidario. Con ello nos referimos a los actos de menosprecio y menoscabo ejercidos hacia las mujeres bajo el disfraz de relaciones naturales y cotidianas (Cerva Cerna, 2014).

El tema se ha posicionado en la agenda de las mujeres políticas con mucha fuerza en los últimos cinco años, con lo cual podemos sostener que se ha incrementado la disposición que las afectadas tienen para reconocer y denunciar este tipo de prácticas dentro de sus partidos. A la par, los trabajos e investigaciones tanto en México como en otras latitudes sobre participación política de las mujeres también han puesto de manifiesto la serie de obstáculos y limitaciones impuestas por su condición de género, que se traducen en eventos explícitos e implícitos de agresión y violencia.

Bonder y Rodríguez señalan que el uso de la violencia política sea verbal o física constituye una práctica común y es importante obstáculo para la

participación política de las mujeres; "no solo se trata de desaliento, temor o amedrentamiento sino concretamente es un impedimento que no pueden superar y se transforma en una barrera para el desarrollo de sus carreras políticas" (2009, p.16).

La experiencia Latinoamérica al respecto, da cuenta que este tipo de violencia se erige como un mecanismo coercitivo que tiene como fin mantener la asimetría de poder entre los géneros, cuyo uso se encuentra naturalizado en la arena política. Muchas de las mujeres que deciden participar en la competencia político electoral en la región suelen ser percibidas como una amenaza a la hegemonía masculina y frecuentemente se apela al ejercicio de la violencia como estrategia para expulsarlas del espacio público. Esta situación pone de manifiesto la disociación existente entre las prácticas orientadas a la participación política femenina y los avances alcanzados en el plano formal (Albaine, 2015, p.152).

En el caso de México, desde la publicación seminal de Cerva Cerna en 2014, han aumentado los estudios sobre violencia política, destacando otros actores, como los medios de comunicación (Cerva Cerna, 2017), o el ámbito subnacional, el análisis en municipios, el marco jurídico nacional e internacional (Hevia, 2013), entre otros.

En nuestro primer trabajo sobre violencia política en México se puso de relieve el papel de los partidos como actores centrales en las prácticas y dinámicas que reproducen los estereotipos y discriminación de género en el mundo de la política. La participación y representación política de las mujeres se ve constantemente obstaculizada por el acoso político que se da principalmente en estas organizaciones.

De la información obtenida por nuestra experiencia de investigación, se desprende que las mujeres en política sufren múltiples agresiones en el

proceso de definición de las candidaturas, como candidatas en campaña, o siendo legisladoras o autoridades en funciones.

Existe un vínculo insoslayable entre la participación política de las mujeres y la violencia asociada a este ámbito, a raíz de su género, y esto involucra el análisis del comportamiento de los partidos políticos como organizaciones que reproducen patrones de género en su dinámica interna y externa, y el impacto que ello tiene en la selección de candidaturas femeninas en el marco de la competencia política, su participación en campañas, la reacción a la aplicación de las cuotas de género y su desempeño parlamentario.

Entender que los partidos políticos son organizaciones y como tales son susceptibles de analizarlos, desde un enfoque que integre las prescripciones de género que tienen un impacto significativo en la forma en que se configura el modelo de actuación política en su interior.

Es decir, las prácticas organizacionales y las dinámicas internas de ejercicio del poder en los partidos se han desarrollado en función de reproducir y naturalizar ciertos patrones discriminatorios que cobran relevancia tanto los procesos de reclutamiento, la asignación de determinados puestos, las representaciones sobre lo femenino y masculino en la política y más recientemente el impacto de los mandatos institucionales sobre legislación electoral en su organización interna (Cerva Cerna, 2014).

En el caso mexicano, más mujeres en la política se perciben como una amenaza debido a que la tradicional competencia que se daba solo entre varones es suprimida, dando paso a que las militantes exijan ser incluidas en los cargos dentro del partido, así como en las candidaturas a alecciones populares dando efecto a la normatividad sobre cuotas y paridad.

Como se mostró en el apartado anterior a través de la información descriptiva sobre representación femenina (Figuras 1, 2 y 3), antes de las cuotas las

mujeres tenían una presencia aislada, esporádica, sin ningún tipo de poder y en algunos casos, cuando figuraban, era fruto de la concesión que el partido hacía por su relación familiar con la élite o los grupos de poder. Hoy en día las mujeres comienzan a estorbar porque quieren incidir en la política, con programas de trabajo y propuestas independientes, además han sabido construir alianzas con otras mujeres más allá de sus propios partidos políticos.

La constatación de exclusión hizo germinar rápidamente una movilización en torno a la importancia de legislar sobre la violencia política en razón de género. Es de destacar que en un inicio hubo una división en relación a la forma en que se le daría un tratamiento formal al tema. Por una parte, un grupo afirmaba que la violencia en el ámbito político tiene características muy particulares y que debiera adoptarse como término específico; otro grupo de expertas insistía en evitar la proliferación de modalidades de la violencia de género con el fin de que no se diluyan las acciones para su prevención y erradicación. Para este último grupo, la violencia que experimentan las mujeres que incursionan en política se inscribe dentro de todas las modalidades y tipos descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sin duda, que a media década del debate, ha prevalecido la primera postura, es decir, se ha construido una estrategia sistemática de positivizar, en términos normativos, el fenómeno de la violencia política en razón de género, lo que a su vez también ha significado impulsar el tema como una estrategia política, para promover el acceso a cargos de poder.

Todos los tipos y modalidades tipificadas sobre la violencia de género se manifiestan en las experiencias de las mujeres con la política partidaria. Pero además de ello, hay que agregar que la expresión de estos tipos representa un *continuum* en las trayectorias y experiencias de vida de las mujeres, que en ciertos momentos coyunturales tiende a intensificarse.

Proponemos que el análisis de la violencia política en razón de género debe cruzar el tema espacial (los lugares reales o simbólicos donde se ejerce) y temporal (la trayectoria vital de una mujer en la vida política) (Cerva Cerna, 2014).

» **Primer momento:** lo constituye la definición de las listas al interior de los partidos políticos previo a la contienda electoral. En esta etapa el no reconocimiento de sus trayectorias, de sus aportes al partido, de la relación con la comunidad y de la base de apoyo que tienen se traduce en que en muchos casos los cupos para el cumplimiento de la cuota de género se llevan a cabo con mujeres vinculadas familiar o afectivamente con algún líder político. En este sentido, un hallazgo no menor refiere a lo que se podría denominar la apropiación por parte de los varones de las candidaturas; es decir, emerge la práctica de seleccionar a quien no tenga experiencia y que en caso de ser electa lo haga de manera nominal, en tanto que las decisiones corresponderán a quien le "pertenece" dicho puesto, pero que en virtud del cumplimiento de la cuota de género tuvo que ceder su lugar a una mujer. Esto explica porque no son propuestas aquellas mujeres con una amplia trayectoria dentro del partido y en sus comunidades; estas mujeres son más difíciles de manipular y hacer que su desempeño dependa de las órdenes de un varón. Simbólicamente lo que expresa este fenómeno es que las mujeres son valoradas como gestoras, como los agentes que pueden movilizar las campañas, como operadoras políticas, sin embargo, hay una negación a que participen en igualdad de condiciones tomando decisiones sobre la forma en que se va a conformar la lista. Hay una distancia enorme entre quién debería llegar por méritos a ser candidata, y a quien el partido decide colocar.

  Asimismo, las coaliciones políticas son muy desfavorables para las mujeres y su posibilidad de integrar las listas como candidatas, ya que

en este proceso no son ellas quienes deciden, sino la cúpula partidaria. Y es que este tipo de acuerdos políticos se tejen por parte de los líderes del partido, en su mayoría varones. Otra forma que agrede y minimiza el trabajo político de las mujeres es enviarlas a distritos perdidos. Es decir, donde el partido ha obtenido resultados negativos en más de una elección, se considera que presenta un electorado desfavorable a las opciones de triunfo de la candidata. A través de la figura femenina, se llena un espacio en las listas donde sabe que no existe posibilidad de triunfo.

» **El segundo momento:** en campaña. Aquí el tema fundamental radica en el apoyo del partido. Por una parte, es el financiamiento y por la otra, la protección que brinda el partido a las mujeres en aquellos lugares en donde existe un grave problema derivado del crimen organizado. Tener la figura de un varón que las acompañe en los procesos de campaña es fundamental, esto es parte de uno de los aspectos informales de cómo opera la lógica política en México. Es decir, contar con la compañía de un líder supone un reconocimiento y apoyo explícito a la candidatura por parte del partido. Aquí también se incluye la poca protección en zonas donde existe una fuerte presencia del crimen organizado. Otra forma de discriminación y violencia reconocida es el abandono de la estructura y acompañamiento partidario a la hora de contar los votos. Esta situación, que es fundamental en la definición de quien resulte electo en una contienda electoral, deja a muchas mujeres expuestas a situaciones desfavorables a su elección. La relación de las mujeres con el ámbito de lo familiar las hace más vulnerables en su ejercicio político. Las circunstancias actuales de inestabilidad política y el aumento del crimen organizado han significado un aumento en las amenazas hacia las mujeres en su intento por acceder a una candidatura o en el proceso de campaña. Hay varios

testimonios y experiencias de mujeres que señalan haber sido amenazadas y amedrentadas con dañar a su familia e hijos. Los hombres también están expuestos a estas amenazas para obligarlos a actuar en el sentido que se les exige, sin embargo, en las mujeres cobra más sentido y preocupación una amenaza a su entorno familiar. Su asociación con el ámbito familiar, la maternidad y lo doméstico las expone a mayores riesgos.

» **El tercer momento:** se relaciona con el ejercicio de sus funciones parlamentarias, como presidentas municipales, regidoras o síndicas, una vez electas. Aquí se destaca su escasa presencia en comisiones importantes, es decir, se las integra a comisiones con temas que no son prioritarios; muy pocas mujeres son las que presiden comisiones, y cuando lo hacen son destinadas a comisiones tradicionalmente femeninas.

Cuando suben al tribunal no las escuchan o las menosprecian, como una manifestación de violencia simbólica que a su vez origina que ellas tiendan a generar un comportamiento masculino en el ejercicio político. No incluyen sus propuestas, les niegan la palabra en reuniones parlamentarias o en tribuna, descalificación abierta, cuestionamiento a su físico o forma de vestir (Cerva Cerna, 2017). Así mismo, en el ejercicio parlamentario sigue siendo una desventaja la doble jornada que significa ser las únicas responsables del ámbito doméstico. Pese a contar con recursos para contratar a personas que se hagan cargo del cuidado de sus hijos, siguen manifestando sentirse divididas con respecto a la dedicación a su cargo y el partido, por un lado, y a su labor como madres, por el otro. Aquí es el sistema de organización familiar social el que ejerce una discriminación estructural hacia las mujeres.

La violencia hacia las mujeres que participan en política es algo que siempre ha estado presente y va asociada al partido como una institución. Como práctica, se refleja en ciertos actos que no solo aíslan a las mujeres en la competencia política, también se dirige a denostar su presencia física como una forma de control de la imagen que se espera de una mujer política. Otra forma de estigmatización y discriminación se refleja en la minimización que se hace sobre los temas relacionados con las mujeres.

En relación a la variable espacial, hay formas diferenciadas de violencia que para el caso del ámbito local se recrudecen por su proximidad a valores tradicionales y el fuerte arraigo de costumbres. La comunidad tiene un peso muy fuerte en hacer presente la división de espacios sociales como un referente simbólico que se impone a las representaciones sobre la pertinencia de que las mujeres participen en política. Los partidos en el ámbito local son más autoritarios, incluso la distribución de recursos en más ambigua.

Pero además de ello, hay que agregar que, en el ámbito local, cuando las mujeres ingresan a ocupar espacios de decisión, obstaculizan la manera tradicional de hacer política. En algunos casos por su falta de experiencia de la manera en que las autoridades resuelven informalmente aspectos ligados con el financiamiento, no acceden fácilmente a cuestiones que tienen que ver con corrupción y exigen mayor rendición de cuentas y control del gasto. Este aspecto representa un doble rechazo a la presencia de las mujeres, en el sentido de cuestionar su negación a no acatar las formas tradicionales de operar la política.

ASPECTOS NORMATIVOS: LA HETEROGENIA Y DISPAR LEGISLACIÓN. EL PAPEL DE LA LEGISLACIÓN Y LAS SENTENCIAS ELECTORALES

En relación a la legislación sobre violencia política en razón de género existe acuerdo en señalar que el problema no radica en lo complejo o no de su

definición, sino en lo que implica poner en marcha y aplicar la ley, debido a la fuerza que cobra la disciplina parlamentaria como reguladora de los comportamientos, expectativas y sanciones hacia las y los militantes.

En la medida en que no se integre dentro de los estatutos o reglamento partidario las situaciones tipificadas como violencia política en razón de género, la problemática tiende a perpetuarse y el problema se invisibiliza. La naturalización de dichas prácticas encuentra justificación en la lógica en que opera la política mexicana, en el sentido que la violencia es percibida como una forma legítima de obtener o quitar el poder, que para el caso de las mujeres tiene a efectos mucho más adversos debido a su relación con la esfera de lo político como un *campus* en donde no son bienvenidas.

En el año 2012, la elección a nivel federal de presidente, diputados y senadores federales dio paso a que, a partir del año 2013, el tema de la violencia política de género entrara a la agenda pública con mayor fuerza cuando la senadora Lucero Saldaña, presentó el 08 de noviembre de 2012, su iniciativa para tipificar esta forma de violencia que incluía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Esta iniciativa proponía incorporar los artículos 21bis y 48 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la definición de la violencia política de género y mandatar al Instituto Nacional de las Mujeres la formación de liderazgos femeninos. En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se incluía un inciso en los artículos 342 y 350, para sancionar las infracciones de los partidos políticos ante la realización de estos actos.

En la iniciativa de ley, se definía a la violencia política de género como:

> Artículo 21 bis. Violencia política de género. Son las acciones y/o conductas agresivas cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o de varias mujeres y/o de sus familias, en ejercicio de la representación política para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y/o de la ley [...]. (Senado de la República, 2018)

Las modificaciones del COFIPE constaban de:

> Artículo 342 [...] j) la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; y/o que realicen actos de violencia política de género.
>
> Artículo 350 [...] d) la manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos; y/o incurrir en actos de violencia política de género. (Senado de la República, 2018)

En el caso de México, desde el año 2013 y hasta el 2018, se presentaron en el Congreso de la Unión al menos 13 iniciativas para regular en distintos ordenamientos la violencia política contra las mujeres en razón de género. En la sesión ordinaria del 20 de marzo de 2013, el Senado de la República aprobó el proyecto que tipificaba la violencia política de género al interior de los partidos políticos y durante las campañas electorales. Posteriormente,

el pleno de la Cámara de Senadores, refrendó el dictamen de la iniciativa presentada a las comisiones dictaminadoras. Así, el 21 de marzo de 2013, la minuta fue turnada a la Cámara de Diputados y años después sigue sin ser aprobada.

En reconocimiento de que la violencia política es un obstáculo que persiste para el ejercicio en los derechos político-electorales de las mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría-DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), presentó en 2016 el primer Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres para responder "a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas" (TEPJF, 2016b, p.16).

Este Protocolo es interesante porque de acuerdo con María del Carmen Alanís:

> era un ¡ya basta! desde la autoridad porque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya estaba resolviendo casos al respecto y había varias sentencias donde se conocía de denuncias de violencia política.
>
> Y desde el Tribunal, se hizo el protocolo y se convenció a todas las autoridades involucradas que estaban obligadas a proteger los derechos político-electorales de las mujeres.
>
> Las instituciones que se suman son el INE y la FEPADE que fueron grandes aliados con el Tribunal. Y después, se convence al resto de las autoridades como: la Secretaría

> de Gobernación, la FEVIMTRA y la PGR". (María del Carmen Alanís, Entrevista 1, 2017 citada por López, 2019)

A través del Protocolo, el tema de la violencia política contra las mujeres comenzó a ganar fuerza en las instituciones del gobierno federal. Y lo más importante, se logró un primer consenso sobre en qué consistía este tipo de violencia y qué hacer desde el actuar institucional para dar respuesta a los casos (López, 2017).

En el mes de noviembre de 2017, la Magistrada Presidenta Janine Otálora y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentaron la segunda versión del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Este documento es una herramienta que busca:

> responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia. Constituye una medida emergente, a la espera de la aprobación de las reformas legislativas necesarias para brindar una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. (TEPJF, 2017b, p.19)

El 09 de marzo de 2017, el Senado de la República validó el dictamen que fue enviado a la Cámara de Diputados. El 15 de diciembre de 2017, el pleno de la Cámara de Diputados regresó la minuta sobre violencia política contra las mujeres con la intención de avalar los cambios realizados en las leyes antes mencionadas, pero al no existir voluntad política, la propuesta se envió a la congeladora.

A diferencia de lo nacional donde se han postergado las modificaciones a las leyes; a nivel estatal el panorama es mucho más alentador. Hasta el mes de

abril de 2019, 24 entidades del país han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en sus ordenamientos. Es decir, el 75 % de las entidades del país contempla en su legislación alguna consideración sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La tendencia en la mayoría de los estados del país se ha centrado en la definición del fenómeno. Con fines analíticos, dividimos en tres categorías los avances en la legislación sobre violencia política en razón de género a nivel nacional. En el nivel alto, están las entidades que modificaron al menos tres normas. Este es el caso de la Ciudad de México, Chihuahua y Colima que modificaron su Constitución, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Electoral. Mientras que Oaxaca que cambió su Constitución, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal (López, 2019).

En el nivel intermedio están las entidades que consideran la violencia política en contra las mujeres razón de género al menos dos leyes. Este es el caso de: Campeche, Coahuila, Jalisco, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí que modificaron la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Electoral. Tlaxcala modificó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Partidos Políticos del Estado. Sonora hizo cambios a la Constitución y la Ley Electoral. Y el Estado de México modificó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal (López, 2019).

En el nivel bajo están los estados que solo incluyen a la violencia política en razón de género en una de sus normas. Chiapas lo incorporó en la Constitución. Está considerada en la Ley Electoral en los estados de: Aguascalientes, Sinaloa, Yucatán, Querétaro y Zacatecas. Y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en: Baja California, Baja California Sur, Durango, Michoacán, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz (López, 2019).

Y, por último, a pesar de la inclusión en las normas de la violencia política contra las mujeres en razón de género, todavía existen varios retos a nivel nacional y estatal. El primero, es la urgencia en tipificar en los ordenamientos nacionales esta forma de violencia. Segundo, definir en las normas nacionales y estatales las sanciones, infracciones y/o delitos a quienes incurran en estas acciones. Y tercero, que esta forma de violencia se incluya en el marco normativo de Guanajuato, Guerrero, Hidalgo y Puebla.

Desde los aspectos normativos, queremos destacar la heterogeneidad que existe a nivel estatal y nacional para atender esta forma de violencia contra las mujeres. La falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política impacta de manera directa en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres de acuerdo con la entidad donde ejercen su carrera política.

Además de los vacíos en las normas, hay todavía grandes pendientes en las sanciones penales, administrativas y electorales en las que incurren las personas que ejercen violencia política contra las mujeres en razón de género. Por ejemplo, entre las sanciones electorales, aún está pendiente definir en qué situaciones, incluso, se puede invalidar una elección si las o los candidatos incurren en estas conductas.

Si bien el Poder Judicial a través de sus Tribunales Estatales Electorales así como de las Salas Regionales y la Sala Superior del TEPJF han dado pasos para sancionar los actos de violencia política en razón de género, no podemos pasar por alto que aún con una resolución favorable, existe la posibilidad de un incumplimiento de sentencia que pone en descubierto la falta de mecanismos prácticos y efectivos más allá de los exhortos y la imposición de las multas a la autoridad o el actor que desacata una orden judicial. Esta situación, sin duda disuade a las mujeres para participar como candidatas en todos los planos, pero los mayores retos se siguen enfrentando a nivel

municipal donde se recrudece la violencia política y las prácticas discriminatorias en contra de las mujeres, que incluso, les ha costado la vida.

De acuerdo con el informe de Etellekt Consultores (2018), durante los primeros 8 meses del proceso electoral 2018, se contabilizaron un total de 305 agresiones, directas e indirectas, en contra de actores políticos y familiares. Estas agresiones arrojaron un saldo de al menos 93 políticos asesinados, 35 de los cuales eran precandidatos y candidatos, incluyendo también autoridades electas y dirigentes partidistas, principalmente del ámbito municipal. Y adicionalmente, 44 familiares de actores políticos también perdieron la vida.

Por último, de las 305 agresiones globales, 70 se dirigieron contra mujeres políticas. Así, los estados que encabezan la lista de asesinatos contra mujeres políticas son Guerrero (5 casos), Oaxaca (2 casos), Michoacán (1 caso), Estado de México (1 caso) y Chihuahua (1 caso) (Etellekt, 2018).

REFLEXIONES FINALES

La experiencia mexicana en torno al debate y puesta en marcha de una legislación que atienda al fenómeno de la violencia política en razón de género ha permitido hacer visible la naturalización de las prácticas vinculadas a la violencia de género dentro de los partidos políticos, medios de comunicación, autoridades electorales y ciudadanía.

Consideramos que, a nivel nacional, en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores no se han aprobado las iniciativas de ley para tipificar la violencia política en razón de género. En este proceso, quienes han marcado la pauta a seguir han sido los estados de país, aunque existe una enorme disparidad en la legislación sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estas diferencias entre un nivel alto, intermedio, bajo y nulo se deben en gran medida a que cada Congreso estatal ha incluido (o no) esta

forma de violencia en su Constitución, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal.

Así, el gran pendiente sigue siendo que, a pesar de estar tipificado, no hay sanciones claras en el Código Penal y el Código de Instituciones y Procedimientos para quienes incurren en estas conductas ni tampoco se han diseñado los mecanismos para la restitución de las víctimas (López, 2019).

Los costos para las mujeres que levantan la voz ante las instituciones siguen siendo muy altos. Consideramos que un elemento central es la disciplina partidista internalizada por las militantes como factor que explica la reproducción y legitimidad de dichas prácticas. Afortunadamente, el debate público sobre el tema ha significado que en México la capacitación y formación política de mujeres se ha encaminado a difundir esta problemática desde una lógica de construcción de derechos y ciudadanía.

Las formas tradicionales también se están cuestionando, cuando algunas mujeres que han iniciado procesos de capacitación en género toman conciencia y se informan de sus derechos políticos electorales, esto les permite entender cómo el partido las discrimina y las estrategias que establece para no promover sus candidaturas. El factor de la información aquí es central, ya que a través de la preparación y capacitación muchas mujeres aprenden la importancia de conocer la normatividad interna de sus partidos y con ello exigir el cumplimiento de lo que rige en sus estatutos (Cerva Cerna, 2014).

Ahora bien, desde una visión crítica, sostenemos que en México llevamos más de cinco años en que “el tema de la agenda de mujeres y política” ha sido la violencia contra las mujeres en ese ámbito. Han proliferado publicaciones, seminarios, talleres, cursos de capacitación, pero sobre todo iniciativas para reformar la Ley general de acceso, para incluir la violencia política en razón de género como un tipo específico. Incluso ya hay algunos estados

que tienen incorporada esta tipificación en sus legislaciones, y también los tribunales estatales electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sentado criterios y jurisprudencia al respecto. En este sentido es preciso señalar que las voces que luchan contra la violencia de las mujeres son en su mayoría femeninas, esto puede ser un signo de la efectividad de la conformación de redes entre mujeres en política y también signo de la poca influencia dentro de sus partidos, donde aún la mayoría de la dirigencia en masculina.

Sin embargo, queremos advertir del peligro de hacer inamovible la asociación entre participación de las mujeres en política y la violencia en razón de género. Ciertamente, a la exigencia de la legislación le ha seguido la exigencia de la vigilancia de su cumplimiento, sin embargo, ¿dónde está la vigilancia que estas mujeres hacen de las manifestaciones de violencia hacia otras mujeres y en otros ámbitos?, ¿qué de la lucha contra las múltiples violencias machistas que hoy día se viven en México y que están llevando a cabo las mujeres en el ámbito de la política?, ¿es esta lucha una forma de distinción de una posición de privilegio?, ¿es que acaso estamos viviendo una disociación porque no hemos sido capaces de poner en su justa media y dimensión todas las formas de violencia?

Por otro lado, en términos de investigación, creemos que es necesario plantear nuevos esquemas de análisis, principalmente porque la orientación del debate ha estado relacionada con el mundo de la política formal, partidaria, en el marco del sistema político electoral mexicano. Es central incluir aspectos de la acción colectiva, de las formas de negociación y relación que se construye entre mujeres dentro de los partidos y de los factores determinantes de su inclusión y exclusión. Definitivamente consideramos necesario profundizar en las múltiples redes de mujeres que realizan acciones colectivas y cómo impactan en mayor o menor medida en las instituciones.

De igual forma, y aquí interpelamos a otros ámbitos donde también se expresa la desigualdad de género, ¿qué se está haciendo en términos disciplinares para promover el estudio y conocimiento sobre la participación política de las mujeres? En México siguen siendo las mujeres las que estudian a las mujeres, las ciencias políticas, a través de sus programas de estudio y docentes no ha renovado su potencial de análisis a partir de la inclusión de la perspectiva de género, no han cambiado los programas de estudio, no han incluido este debate que ha sido central en la historia política mexicana.

En relación al contexto, es fundamental, en términos prescriptivos, analizar la resonancia que el debate sobre violencia contra las mujeres en política se amplía a otras esferas. Es decir, ver cómo la práctica de legislar de este nuevo contingente de mujeres que han ingresado al sistema formal por medio de la paridad se haga con perspectiva de género. Y es que es precisamente gracias al análisis de la desigualad política hecho desde la perspectiva de género, es que muchas mujeres están hoy en día en posiciones de poder, esto ha sido producto de la lucha de mujeres que las antecedieron y demandaron cambios en el sistema político mexicano.

Como sostiene la académica española Teresa Mollá (2018):

> hacer un esfuerzo continuado por integrar la perspectiva de género en esas políticas implica avanzar hacia sociedades más equitativas. Pero para hacer ese esfuerzo se requiere voluntad de desaprender prácticas patriarcales aprendidas y reconocer que otros modos de hacer política son posibles. Y ahí está uno de los principales problemas, puesto que desaprender implica reconocer privilegios y tener que renunciar a ellos para compartir la mitad de los espacios y los recursos. Y eso no siempre gusta (s.n.).

Por lo anterior, en la evaluación de la agenda, creemos necesario volver al debate entre la política de la presencia y la política de la representación. Es decir, las mujeres que hoy en día están en los congresos paritarios que deben defender una agenda a favor de las mujeres.

La renovación de la lucha de las mujeres y cómo se resquebraja la forma tradicional de hacer política se expresa hoy en día en múltiples manifestaciones de reclamo frente a situaciones de violencia de género en México y en el mundo. La política, como ámbito de actuación y ejercicio de ciudadanía, refleja la necesidad humana de organizar la vida social y establecer pactos que regulen esta organización. Desde el feminismo se ha hecho una crítica sostenida a la forma en que la política ha sido sexista, androcéntrica. Así, desde la primera ola del feminismo, hasta lo que acontece globalmente con el movimiento feminista global, las mujeres y lo político están en una constante y tensa relación, y no hay otra forma en que esto suceda, porque el feminismo es un movimiento crítico del sistema, de sus formas de nombrar lo que es relevante en el ámbito de lo público y de construir privilegios en tal sentido.

La fuerza disruptiva de las mujeres y del feminismo en algunos países está teniendo un efecto transformador: Las luchas contra la violencia #NiUnaMenos, #MeToo, por el aborto en Argentina y la gran movilización de las estudiantes chilenas contra el acoso, son hechos políticos en torno a una agenda feminista de gran impacto democrático para la sociedad y ello da cuenta de la acumulación producida en los últimos años.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Iconos*, (52), 145-162. https://doi.org/10.17141/iconos.52.2015.1675

Barrera, D. y Aguirre, I. (2003). *Participación política de las mujeres. La experiencia de México*. Ciudad de México: ENAH.

Barrera, D. y Cárdenas, G. (2016). Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016). *Politai*, *7*(12), 15-34. Recuperado a partir de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15211

Bonder, G. y Rodríguez, L. (2009). *Foro virtual con especialistas de género: informe de sistematización de resultados.* Argentina: UN-INSTRAW / PRIGEPP. Recuperado de: http://www.americalatinagenera.org/documentos/bazarexperiencias/784_PP-VirtualForumReport-Final.pdf?ml=1&mlt=system&tmpl=component

Burín, M. (2008). Las "fronteras de cristal" en la carrera laboral de las mujeres. Género, subjetividad y globalización. *Anuario de Psicología*, *39*(1), 75-86. Recuperado de: https://www.raco.cat/index.php/AnuarioPsicologia/article/view/99355

Cejas, M. y Lau, A. (2011). *Mujeres y ciudadanía en México: estudios de caso.* México: Ítaca.

Cerva Cerna, D. (2017). Medios de comunicación y violencia política hacia mujeres: continuidades y transformaciones en el proceso electoral de 2012 y 2015. *Revista Iberoamericana de Comunicación*, (32), 37-81. Recuperado de: http://revistas.ibero.mx/iberoamericana_de_comunicacion/uploads/volumenes/13/pdf/RIC32_Web.pdf

Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, *59*(222), 117-139. https://doi.org/10.1016/S0185-1918(14)70212-0

Cerva Cerna, D. (2008). Los partidos políticos frente la equidad de género. En B. Llanos y K. Sample (eds.). *Del dicho al hecho: manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos.* Estocolmo: International IDEA.

Cerva Cerna, D. (2006). Trayectoria de los mecanismos institucionales a favor de la equidad de género en México. En Comisión de Equidad y Género, Cámara de Diputados, LIX legislatura. Avance de la perspectiva de género en las acciones legislativas. Compendio. México D. F.: Editorial Santillana.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) (2018). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. CEDAW/C/MEX/CO/9. Recuperado de: https://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/9

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Comité CEDAW)(1997). Recomendación general 23. Vida política y pública. U.N. Doc. A/52/38. Recuperado de: http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/Sgeneral23.htm

Etellekt (2018). *Informe sobre Violencia Política en México 2018*. Ciudad de México: Etellekt Consultores.

Hevia, T. (coord.), (2013) *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*. Proyecto Conjunto: Igualdad de género, derechos políticos y justicia electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONUMUJERES.

Hidalgo, A. (2005). Mujeres priístas destacadas. Algunas estrategias de ascenso y legitimación política. En D. Barrera (comp.). *Mujeres, ciudadanía y poder*. Ciudad de México: El Colegio de México.

Huerta-García, M. y Magar, E. (2006). Mujeres legisladoras en México, obstáculos, consecuencias y propuestas. México D. F.: Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Kauffmann, S. (28 de septiembre de 2007). Mitos y verdades sobre las mujeres que tienen poder. *El País*, Uruguay. Recuperado de: http://www.elpais.com.uy/domingo/mujeres-mitos-verdades.html

Ley General de Instituciones y Procesos Electorales (2014). Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014. Recuperado de: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-Varios/docs/2016/CompendioLegislacionNal/Compendio-TomoII.pdf

Ley General de Partidos Políticos (2014). Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014. Recuperado de: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-Varios/docs/2016/CompendioLegislacionNal/Compendio-TomoII.pdf

López, G. (2019). *Acciones colectivas para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres en México. Estudio de la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses* (Tesis doctoral). Ciudad de México: El Colegio de México.

López, G. (2017). *Guía de actuación ciudadana del protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Guada-

lajara: INE y Centro de Investigación y Proyectos para la Igualdad de Género, A.C.

López, G. (2015). *Las mujeres en la construcción y el ejercicio de la ciudadanía en México*. Toluca: Instituto Electoral del Estado de México.

Machicao Barbery, X. (2011). Participación política de las mujeres: Acoso y violencia política. *Revista Mujer Salud, 2*(17), s.n. Recuperado de: http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=15617&html=1

Machicao Barbery, X. (2004). *Acoso político. Un tema urgente que enfrentar*. La Paz, Bolivia: PADEP/GTZ/ACOBOL.

Massolo, A. (2009). Participación de las alcaldesas mexicanas en los ayuntamientos. En Instituto Veracruzano de las Mujeres. *Encuentro estatal de presidentas municipales, síndicas y regidoras de Veracruz* (págs. 13-22). Estado de Veracruz: Instituto Veracruzano de las Mujeres. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Veracruz/ver03.pdf

Mollá, Teresa (13 de noviembre de 2018). El género de la política y la política de género. Cimac Noticias. Recuperado de: https://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/el-g-nero-de-la-pol-tica-y-la-pol-tica-de-g-nero

Organización de Estados Americanos (OEA) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*. Washington: MESECVI. Disponible en: http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf

Organización de Estados Americanos (OEA) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (2015). *Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres*. Lima: OEA y MESECVI. Disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf

ONU (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

ONU Mujeres, PNUD e Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (2017). La democracia paritaria en México: avances y desafíos. Recuperado de: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/diagnostico%20

atenea%20la%20democracia%20paritaria%20en%20mexico.pdf?la=es&vs=2919

Palma Cabrera, E. y Cerva Cerna, D. (2014). La importancia de las instituciones y la organización de las mujeres: El cumplimiento de la cuota de género en las elecciones federales mexicanas de 2012. *Política y gobierno, 21*(2), 291-325. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372014000200002&lng=es&tlng=es.

Peña Molina, B. (2016). La constitucionalización de la paridad de género en México: Un camino sin retorno. En B. Llanos y M. Martínez (eds.) *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua* (pp.47-94). Washington: CIM-OEA-TEPJF-IDEA Internacional.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016). Ejecutoria num. 1a./J. 22/2016 (10a.). Décima Época. Primera Sala. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 29, abril, Tomo II.

Senado de la República (2019). Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Diario Oficial 6 de junio de 2019. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

Senado de la República (28 de enero de 2018). Recuperado de Dictámenes a discusión y votación: http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40027

Tarrés, M. L. (2011). Reflexiones sobre el feminismo y los institutos de las mujeres. En G. Espinosa y A. Lau (eds). *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010* (pp.403-435). México: UAM Xochimilco.

TEPJF-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2018). Tesis XVI/2018. Delfina Gómez Álvarez vs. Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017a). Tesis X/2017. Rosa Pérez Pérez vs. LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas. Año 10, Número 20, 2017, páginas 40 y 41.

TEPJF-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017b). *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/srm/media/files/77ecc83f830c39f.pdf

TEPJF-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016a). Jurisprudencia 48/2016. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 9, número 19: 47-49.

TEPJF-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016b). Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. Ciudad de México: TEPJF.

TEPJF-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015a). Jurisprudencia 6/2015. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 8, número 16: 23-25.

TEPJF-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015b). Jurisprudencia 7/2015. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 8, número 16: 26-27.

TEPJF-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2011). Sentencia SUP-JDC- 12624/2011. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sup/2011/jdc/sup-jdc-12624-2011.htm

XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2016). Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40715/S1601132_es.pdf

Páginas web consultadas:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: https://www.te.gob.mx/

El alto riesgo de las mujeres por participar en la política:
derechos avasallados

María Eugenia Rojas Valverde
Investigadora (Bolivia)
mervalverde73@gmail.com

La participación en pie de igualdad de las mujeres, su acceso a puestos de liderazgo político y a la adopción de decisiones a todos los niveles, son fundamentales para lograr la igualdad entre los géneros, consagrada en el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y reafirmada en el objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

RESUMEN

Bolivia se constituye en uno de los países de América Latina que ha mostrado avances en la participación política de las mujeres de manera significativa, en un escenario que se caracteriza por una diversidad de acontecimientos propicios para las mujeres, especialmente a partir de la década de los 90, insertando y abriendo camino, entre tensiones democráticas y políticas, la dimensión de género hacia su formalización e institucionalización.

Con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la democracia paritaria y del ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en Bolivia, particularmente de sus derechos políticos y ciudadanía, se presenta este documento, que constituye una apuesta por explicar la dinámica política y sus particularidades, de la discriminación hacia las mujeres en la política y durante su desempeño público. De esta manera, la primera parte considera un marco teórico, luego la segunda,

el contexto histórico y normativo, entre otros, y en una tercera parte, se expone y evalúan testimonios, data, indicadores, sobre el acoso y la violencia política contra las mujeres en la democracia y los partidos políticos, además del análisis del estado situacional. Finalmente, se presentan las conclusiones y los desafíos.

Palabras clave: democracia paritaria, igualdad sustantiva, participación política de las mujeres, violencia política, paridad.

ABSTRACT

Bolivia is one of the countries of Latin America that has shown progress in the political participation of women in a meaningful way, in a scenario that is characterized by a diversity of events conducive to women, especially to from the decade of the 90, inserting and opening between democratic and political tensions, the gender dimension towards its formalization and institutionalization. With the purpose of contributing to the strengthening of joint democracy and the full exercise of the human rights of women in Bolivia, particularly their political rights and citizenship, this document is presented, which constitutes an it is committed to explaining the political dynamics and their particularities of discrimination against women in politics and during their public *performance*. Thus, the first part considers a theoretical framework, then the second, the historical and normative context, among others, and in a third part is exposed and evaluated testimonies, data, indicators, on harassment and political violence against women in the politics of women in democracy and political parties, in addition to the analysis of situational status. Finally, the conclusions and the challenges are presented.

Key words: equal democracy, substantive equality, political participation of women, political violence, parity.

INTRODUCCIÓN

Teniendo como propósito la contribución al fortalecimiento de la democracia paritaria y la igualdad sustantiva que asegure el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en Bolivia, particularmente de sus derechos políticos y ciudadanía, se presenta este documento, que constituye una apuesta por explicar la dinámica política y sus particularidades, de la discriminación hacia las mujeres en la política y durante su desempeño público.

A partir de la preocupación y en la perspectiva de alcanzar la igualdad sustantiva y de género en la política entre hombres y mujeres, se han desplegado varias acciones, como las medidas afirmativas e incidencia en la legislación a partir de un marco democrático y paritario en el caso de Bolivia, buscando modificar las reglas estructurales establecidas formal e informalmente que regulan el sistema político, que se sostiene sobre el establecimiento de inclusiones y exclusiones, dependiendo de la relación Estado y sociedad civil en su historicidad. De cómo se instaura esta relación en una confluencia de fuerzas y de tensiones entre el poder hegemónico y las fuerzas sociales dependerá a quiénes y cómo se excluyen y, a quiénes y cómo se incluyen (Torres, 2010).

La ampliación histórica de los derechos de las mujeres ha sido progresiva, alentada por la visibilización de las asimetrías de género. Los movimientos de feministas y de organizaciones de mujeres, en un largo proceso de vindicación de los derechos civiles y políticos, hicieron visible la exclusión de las mujeres y conquistaron los derechos políticos en su inscripción en los derechos humanos. Transcurridas más de seis décadas desde que Bolivia reconoció el derecho al sufragio de las mujeres (1952), fue en la década de los 90 cuando se demandan explícitamente los derechos de participación y representación política. La respuesta a esta demanda de las mujeres por lograr equidad se expresa en la cuota establecida en la Ley 1779 de 1997 (Sánchez, 2015).

La cuota fue una de las medidas afirmativas instauradas en Bolivia, convertida en norma e incluida en otras leyes de influencia electoral, la cual permitió afianzar la presencia política de las mujeres como candidatas y autoridades electas. Posteriormente, se establece la paridad y la alternancia en la Constitución Política del Estado (CPE) y la Ley de Régimen Transitorio Electoral, lo que generó nuevas posibilidades en la composición en la representación política

y permitió una presencia paritaria de hombres y mujeres en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) (Sánchez, 2015).

Bolivia fue uno de los primeros países en América Latina en lograr la paridad en la representación política. Este hito histórico promovió no solo el cambio cuantitativo de la composición política por sexo, sino impulsó cambios simbólicos y culturales en algunos aspectos del sistema político, pero fundamentalmente permitió instalar una normativa tendiente a la democratización del poder (Sánchez, 2015).

Con la implementación de la cuota base del 30 % inicialmente, y del 50 % posteriormente, la paridad (Ley 2771 de 2004), se aplicaron medidas afirmativas que han provocado una desmonopolización de los partidos políticos –cooptados por una mayoría masculina (androcentrista)–, se ha democratizado el acceso a la representación política y, por ende, los espacios de decisión de algunos niveles políticos. También se han generado oportunidades, antes negadas, para una presencia política de las mujeres en el Estado.

La incursión de las mujeres en el Estado, facilitado por el marco jurídico favorable, se ha podido lograr enfrentando y superando obstáculos y barreras en el difícil campo de batalla de la política. Las mujeres con trayectorias de liderazgos visibles fueron las que optaron por ingresar al espacio político, se manifiestan a partir de carreras políticas previas, generalmente en espacios sindicalistas, organizaciones sociales y/o del nivel local, y su participación en procesos electorales como candidatas (hace una década en su mayoría suplentes situación que fue variando paulatinamente hacia la titularidad) (Rojas, 2012a y 2014).

En este contexto, el acoso y la violencia política (AVP) se gesta y viraliza debido a la amplia resistencia masculina a la incorporación de las mujeres en el juego político. Esto ha estado presente desde sus primeras incursiones en la vida política, en el proceso de politización, en el proceso eleccionario,

en el proceso de institucionalización y hoy se manifiesta en su desempeño en los más altos cargos de representación política (Sánchez, 2015). Hacia finales de los 90, en Bolivia, la violencia contra las mujeres que se consideraba del ámbito privado fue desplazándose al ámbito público ante la presencia de las mujeres en este último.

La inclusión de la paridad en las leyes y en la CPE ha producido avances innegables en los derechos de las mujeres en el país, ya que "La igualdad tiene el potencial de actuar como eje de regeneración de las democracias" (Aguirrezabal, 2017, p.1). En Bolivia se ha transitado hacia la paridad en un escenario adverso, donde continúa la discriminación, el acoso y la violencia política contra las mujeres como aleccionador –normalizando las conductas misóginas contra las mujeres–, un denominador común y de manera constante, a pesar de la normativa favorable para el ejercicio de sus derechos; la mayor presencia de las mismas en los espacios decisionales legislativos a nivel nacional y subnacional; su paulatino empoderamiento político y, una mayor aceptación social acerca de su presencia en espacios públicos decisionales.

Esta contradicción se expresa entre una importante presencia de mujeres en el Estado, en cargos electos en los niveles más altos de la jerarquía de la institucionalidad democrática (formal) y los obstáculos estructurales que limitan un ejercicio efectivo (sustantivo) en un marco de democracia representativa, intercultural y paritaria. Este es uno de los aspectos centrales a ser visibilizado en el presente artículo. Muestra la dinámica y las diferentes facetas de los mecanismos estructurales patriarcales de control y reproducción de la subordinación, en este caso: la discriminación, el acoso y la violencia política contra las mujeres.

Hoy día se encuentran variados estudios en diversos países de la región que abordan conceptualizaciones sobre las prácticas denominadas como acoso y violencia política –que incluyen, entre otras manifestaciones, la

descalificación, estigmatización, manipulación y hostigamiento–, enfrentadas por las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el ámbito político/público. Estas prácticas constituyen una manifestación de violencia basada en el género y son una problemática común a las mujeres. Aunque actualmente son más reconocidos, todavía existe una baja capacidad de prevención, atención y resolución de los casos de AVP desde el Estado, aún son considerados como parte del trabajo político.

El tema adquiere relevancia internacional a partir de la preocupación al respecto expresada por los Estados participantes en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL, celebrada en el año 2007, en la cual asumieron el compromiso de "prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos" (CEPAL, 2008, p.22).

Se evidencia, además, que en la práctica política persiste una gran brecha entre la igualdad jurídica/formal y la igualdad de resultados/sustantiva en la toma de decisiones, se plantea además por este medio llamar la atención y contribuir a asegurar mecanismos e instrumentos que coadyuven en la implantación de la democracia paritaria, su ejercicio y además en la divulgación y prevención del acoso y la violencia política AVP como prácticas que atentan contra el principio de igualdad. El fortalecimiento de la democracia paritaria y la consolidación de una sociedad más igualitaria y no discriminatoria es parte del desafío contemporáneo en Bolivia.

CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Derechos humanos y derechos de las mujeres

La igualdad y la prohibición de la discriminación se asientan en el sistema de derecho y se asocian a la cultura de la legalidad, conforman los principios

fundamentales y de respeto a los derechos humanos, constituyen la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la vigencia de un Estado de Derecho. Pueden afectar principalmente, o en diferente medida o en distinta forma a las mujeres (Shepard, 2011).

Los derechos humanos se establecen de manera universal, aunque las reglas en la construcción social responden a patrones socioculturales y la discriminación hacia las mujeres está profundamente inmersa en ellos. Por ello, la práctica social determinó históricamente la aplicación de los derechos humanos en "clave masculina": el hombre como centro del pensamiento humano (androcentrista), del desarrollo histórico, protagonista único y parámetro de la humanidad. Los derechos de las mujeres fueron pensados como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría (Torres, 2010).

Las manifestaciones discriminatorias concentran valoraciones negativas sobre determinados grupos o personas. Más claramente, la discriminación en su dimensión social se basa en la existencia de la percepción que tiene como característica el desprestigio considerable de una persona o grupo de personas, ante los ojos de otras. Constituye en esencia, una relación de poder en la cual está presente una concepción de superioridad e inferioridad (Lagarde, 1996).

En esta relación de desventaja, se reflejan y concentran actitudes y acciones hostiles, normalizadas a través de un conjunto de representaciones sociales que se visibilizan en el trato y valoraciones diferenciadas para distintos grupos de personas; de esta manera los prejuicios y estereotipos que se traducen en un trato discriminatorio, que hacen que las diferencias indefinidas se conviertan en diferencias evidentes, fomentan las relaciones de poder entre grupos y la perpetuación de las desigualdades (Torres, 2010).

La discriminación tiene consecuencias en el tratamiento hacia las personas, en la manera de ver el mundo y de vivir las relaciones sociales en su conjunto; por tanto, ello influye en las oportunidades, en las capacidades y en el ejercicio de derechos. La discriminación tiene un impacto en el ordenamiento y en las modalidades de funcionamiento de cada sociedad en particular y aun cuando las expresiones de la discriminación hayan variado a lo largo del tiempo y en los diferentes contextos históricos, sus bases se mantienen y se reproducen en nuevas actitudes (Torres, 2010).

El sistema democrático contiene el principio de igualdad como uno de los elementos fundamentales de las sociedades modernas. La igualdad no se define a partir de un criterio de semejanza o algún parecido, sino de justicia: de considerar y otorgar el mismo valor a personas diversas integrantes de una sociedad. En ese sentido, es importante justamente entre diferentes, ya que se trata de una convención social, de un pacto, según el cual se reconoce como iguales a quienes pertenecen a distintos sexos, razas, etnias, clases sociales, etcétera.

> En esa medida se afirma que la idea de igualdad es un constructo, un artificio frente a la desigualdad natural que parte precisamente de la diversidad, es decir, de aquella situación de hecho en la que hay en parte igualdad y en parte diferencias. La igualdad tiene que ver con el deber ser, no es un hecho, si no un valor establecido ante el reconocimiento de la diversidad. Como expresa Rawls, somos igualmente desiguales o, en palabras de Ferrajoli, la igualdad sustantiva no es otra cosa que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los y las titulares son diferentes entre sí.

Cuando hablamos de los derechos humanos de las mujeres, hablar de igualdad no significa identidad con los hombres: significa tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales, pues cada persona vale igual que cualquier otra persona y es igualmente sujeta de derechos (Torres, 2010, pp.3-4).

Más aún, para las mujeres:

> La igualdad –entendida no como identidad, ni uniformidad, ni estandarización– comporta, en primer lugar, la autonomía, es decir, la posibilidad de elección y decisión independientes, que involucra la posibilidad de auto designación. En segundo lugar, igualdad supone autoridad o, lo que es lo mismo, la capacidad de ejercicio de poder, el "poder - poder", como dice Celia Amorós: "solo pueden llamarse iguales a quienes son equipotentes". En tercer lugar, y estrechamente conectada con la equipolencia, la igualdad requiere lo que podríamos llamar equifonía, es decir, la posibilidad de emitir una voz que sea escuchada y considerada como portadora de significado y de verdad, y goce, en consecuencia, de credibilidad. El cuarto carácter exigido por la igualdad es la equivalencia: tener el mismo valor, no ser considerado ni por debajo ni por encima de otro. No basta con poder, sino que también hay que valer, con la respetabilidad que ello implica. (Torres, 2010, p.7)

En ese sentido, es relevante también recordar el concepto de igualdad de María Isabel Santa Cruz:

> Igualdad es equipolencia o la capacidad de ejercicio del poder, no solo el de resistir, sino el de contar con la fuerza y los recursos necesarios para la autonomía (que falta que

> nos hace); igualdad es equivalencia o "tener el mismo valor en el sentido de no ser considerado ni por debajo ni por encima del otro"; igualdad es equifonía o sea "la posibilidad de emitir una voz que sea escuchada y considerada como portadora de significado, goce y credibilidad. (Santa Cruz, M. I. citada por Torres, 2010, p.4)

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres, 2015) define el principio de igualdad de género como el resultado de un proceso en el que concurrieron hechos históricos e intelectuales, entre los cuales se destacan la importancia de cuatro principios: 1. Igualdad de derechos: Un primer elemento conceptual que a partir del siglo XVIII estuvo asociado con los derechos contenidos en las leyes. 2. Diferencia/Diversidad: Supone el reconocimiento, aceptación y valoración de la diferencia/diversidad en cuanto a construcciones biológicas, culturales y en el plano de las necesidades e intereses de mujeres y hombres. Uno de los avances que se han producido en los últimos años es la teoría y metodología de la interseccionalidad como referencia indispensable para actualizar la definición del concepto de género. 3. Equivalencia humana: Por encima de las diferencias y diversidad, mujeres y hombres son iguales, esto es, humanamente equivalentes, de igual valor humano. 4. No discriminación: tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, cualquiera que sea su nacionalidad, sexo, raza u origen étnico, su religión o sus convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Las situaciones de desigualdad y discriminación que enfrentan la mayoría de las mujeres en el mundo han puesto de manifiesto las limitaciones que afectan el goce y ejercicio de sus derechos humanos y que les impide mejorar las condiciones en que viven. El derecho a tener derechos o los derechos de

las humanas, como reivindica el movimiento feminista, es algo conocido en nuestros días, pero no por ello ejercitado a cabalidad.

Democracia y Género

La representación política es un principio de la democracia moderna que se ha constituido en parte de la gama de derechos políticos, estableciendo una forma generalizada de las sociedades contemporáneas para organizar el estado y su gobierno (Sánchez, 2015).

La representación política supone una relación entre representantes y representados y su legitimidad se asienta en la capacidad de un sistema democrático de lograr que no se excluyan a sectores, grupos sociales y franjas poblacionales, y que más bien puedan tener acceso a esta representación. En sociedades igualitarias no existiría la exclusión, pero en sociedades desigualitarias esta es un hecho político dependiente de los clivajes de género, de raza, etnia, que organizan la estructura socioeconómica, sociopolítica y sociocultural, así como otros de carácter político como las afiliaciones partidarias y los posicionamientos ideológico-políticos.

La construcción democrática, en sociedades como la boliviana, adolece aún de limitaciones en cuanto a representación de las mujeres y los/las indígenas, configurando brechas de desigualdad como las que se expresan en la subrepresentación. La denominada "ley de cuotas", adoptada para contrarrestar las desiguales oportunidades ha sido una de las medidas más extendidas bajo los principios de igualdad, para modificar las relaciones de desigualdad imperantes en la representación política.

La organización de la democracia moderna presenta una enorme brecha entre los ideales democráticos y su realización. Los principios de libertad e igualdad se convierten en postulados que organizan un discurso de principios que se plasman en las leyes y las instituciones, pero presentan debilidades

para viabilizar su concreción. Desde la democracia radical y plural se plantea la necesidad de una radicalización de la tradición moderna y que los principios de libertad e igualdad sirvan de fundamento para organizar la sociedad (Mouffe, 2012).

Las relaciones patriarcales, coloniales y capitalistas han constituido el principal freno para la realización de la democracia, de tal manera que, si bien estos principios inspiraron y favorecieron el liberalismo económico, no debe entenderse que la democracia es intrínseca al sistema económico capitalista. Las conquistas sociales y la emergencia de movimientos sociales y demandas de inclusión muestran los límites de la imposibilidad de realización de la democracia bajo el predominio de estas relaciones. Los derechos humanos y la demanda de la ampliación de los mismos, impulsados por diferentes poblaciones subalternas que se encuentran excluidas del reconocimiento y/o ejercicio de derechos tiene dos posibles salidas, dependiendo de las condiciones y la correlación de fuerzas en una coyuntura política determinada: introducir transformaciones al orden social vigente, transformando las relaciones que están provocando la desigualdad, explotación y dominación; o incluir y hacer que funcionen determinadas demandas que no alteran sustancialmente dichas relaciones.

Democracia Paritaria

"Lo que no se nombra, no existe", afirma María Ángeles Durán. Por eso, al dar nombre a la democracia paritaria, de esta forma se establece un paso importante, ya que, bajo el paradigma de la democracia, y con el adjetivo paritaria, se convoca a la libertad e igualdad para todos y todas, un requisito *sine qua non* de la democracia (Aguirrezabal, 2017, p.2).

La noción utilizada por primera vez "de paridad aplicada a la democracia", ocurrió en la Cumbre Europea en Atenas en 1992, 'Mujeres en el poder'. 'Las mujeres representan más de la mitad de la población. La igualdad exige la

paridad en la representación y en la administración de las naciones'. Y fue en Francia en 1998 cuando se incorpora constitucionalmente el concepto de democracia paritaria, referido a la igualdad de hombres y mujeres en el acceso a los mandatos y a las funciones.

Lo que se plantea es una alternativa al sistema democrático, pero dentro de este, que sigue siendo la menos mala de todas las formas de gobierno. La paridad en la toma de decisiones sobre el presente y futuro de nuestras sociedades constituye un pilar del sistema democrático[1] (ONU Mujeres, 2015, p.14).

Según la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria (en adelante Norma Marco), aprobada el 28 de noviembre de 2015 por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño[2], se denomina democracia paritaria a un concepto más amplio de democracia conformada por dos ejes la paridad y la igualdad sustantiva; ambas afectan al Estado inclusivo y a los partidos políticos que aspiran a gobernar y gestionar las instituciones. Propone un Estado que garantice la igualdad sustantiva de derechos entre hombres y mujeres como un requisito para el buen gobierno y el desarrollo sostenible, en consonancia con la visión intersectorial y transversal de género en toda la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016; Aguirrezabal, 2017).

1 Esa reivindicación a favor de la paridad democrática se extendió pronto en los debates académicos en América Latina; no en vano, fue Argentina el primer país del mundo que aprobó una ley de cuotas (la Ley de Cupos de 1991 que obligaba a los partidos a incorporar al menos un 30 % de mujeres en listas electorales). De la academia fue trasladándose a los parlamentos, con tal fuerza que hoy hasta 17 países de la región (15 latinoamericanos y dos caribeños) tienen ley de cuotas o paridad, un factor determinante para el avance que se observa actualmente en términos cuantitativos. Cinco países tienen consagrada la paridad representativa en su legislación o en la propia Constitución: Bolivia, Ecuador, México, Nicaragua y Costa Rica. También la recogen Panamá y Honduras, si bien la ley carece del rigor y voluntad política para hacerla efectiva.

2 Tras tres años de debates y consultas, es un resultado de una cooperación intensa entre ONU Mujeres y el Parlatino, con la publicación de la ´Guía Empoderamiento Político de las Mujeres: marco para la acción estratégica en América Latina y el Caribe, 2014-17'.

La democracia paritaria es un tipo o modelo de democracia basado en la paridad, como mecanismo de toma de decisiones más legítimo, justo y necesario, y en un nuevo pacto social para el logro de la igualdad sustantiva entre los géneros y el empoderamiento de hombres y mujeres por igual, que afiance un reequilibrio en las responsabilidades entre ambos en todas las dimensiones de la vida, en la gobernanza, en la economía, en el acceso a recursos y oportunidades, en el disfrute de libertades y de seguridad, así como en la valoración y el reconocimiento.

> La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia. (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2004, numeral 9)

La Norma Marco plasma tres transformaciones que se dividen en tres grandes esferas[3] (ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016):

1. Reformas institucionales, legales y de políticas públicas para el logro de la igualdad sustantiva en el ámbito político, económico, social, cultural y civil.

3 Pese a no ser vinculante para los Estados miembros, esta Norma Marco cumple una función pedagógica, a la vez que tiene la función de servir de guía-orientación para legisladores y tomadores de decisión a través de directrices detalladas que permiten su adecuación a cada Estado para la adopción de las reformas que promuevan y garanticen la consolidación gradual de la Democracia Paritaria.

2. La implementación de la paridad representativa en todos los poderes del Estado: legislativo, judicial y ejecutivo, y en toda la estructura territorial del Estado, con medidas afirmativas y paridad vertical y horizontal.
3. Reformas en el seno de los partidos políticos y organizaciones políticas hacia una verdadera transformación en sus dimensiones electoral, de funcionamiento interno, organizativo y programático, hacia un modelo paritario y garante de la igualdad sustantiva en las relaciones y dinámica del poder.

En Bolivia, como en toda Latinoamérica y el Caribe, el debate sobre la paridad se encuentra muy vigente en la sociedad, como resultado de los avances normativos y de diagnósticos que dan cuenta y aún identifican diversas limitaciones y obstáculos a la plena participación política de las mujeres. Los Estados reconocieron, en el Consenso de Quito surgido de la X Conferencia Regional de la Mujer, que

> la paridad es un mecanismo clave y determinante de la democracia cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. (CEPAL, 2008, p.20)

Género y Violencia Política

Las sociedades modernas construidas en torno a los espacios de lo público y lo privado, asignados a través de roles de género, de lo productivo y lo reproductivo, diferenciando radicalmente a hombres y mujeres respecto

de la división sexual del trabajo, se situaron ante dilemas y contradicciones acerca de los ideales de igualdad y autonomía propugnadas por la democracia moderna. La diferencia sexual convertida en jerarquía y desigualdad, y la división sexual del trabajo constituyeron las fuentes principales de la exclusión de las mujeres de la ciudadanía moderna (Sánchez, 2015).

El contrato que sustenta el orden político, se trata de un pacto entre hombres, que excluyeron a la mitad de la población, las mujeres, quienes al no ser sujetas de derecho y no poder ejercer los derechos políticos propios de la ciudadanía, el sufragio y la participación política, ni los derechos civiles, pasan a ser objetos de protección, bajo la sujeción, tutela y dominio patriarcal de los cónyuges, padres, hijos, siempre hombres, relegadas al ámbito de lo doméstico, de la vida familiar, sin capacidad para tomar decisiones sobre su vida personal o sobre asuntos de interés general (Fernández-Matos, González-Martínez, M. y Morales, 2018).

> La separación de espacios en públicos y privados excluyó a las mujeres de la participación pública, de los sistemas de representación política y de la titularidad de los derechos humanos. Ellas se vieron confinadas al mundo doméstico, donde también fueron colocadas las prácticas de reproducción social. A las mujeres se les negó la racionalidad y se le sometió a la autoridad de figuras masculinas, ya fuera el padre o el esposo y, en ausencia de los primeros, de los hijos varones. Las experiencias y problemas de las mujeres no fueron considerados materia de decisiones colectivas. Las dicotomías de público-privado y de producción-reproducción, se relacionan estrechamente en la conformación de dos tipos de poderes, con fundamentos y reglas muy diferentes: el poder político, que involucra negociación y consenso; y el poder familiar o jerárquico,

> basado en el argumento del orden natural del poder de decisión. (Barreiro *et al.*, 2013, p.31)

En este sentido se procedió a recluir a las mujeres al mundo doméstico, se les negó la racionalidad, se las sometió a la autoridad patriarcal y decisión de otros en el ámbito de lo privado. El espacio privado con su propia dinámica tiende a ser desvalorizado, naturalizado y excluido del debate político, mientras que los temas considerados importantes propios del espacio de lo público, fueron concebidos de interés común sometidos a la capacidad racional como indicador para participar en las decisiones que definen el orden y la dirección de una sociedad, cualidad masculina, materia de derechos y objeto de garantías de reconocimiento, negociación política, conciliación de intereses y mediación del Estado (Sánchez, 2015).

En la creación del espacio público es que se concibe la ciudadanía moderna y surge el primer gran criterio de exclusión e inclusión del orden político. Asimismo, la separación de los espacios públicos y privados dio lugar a la constitución de dos tipos de poderes que poseen fundamentos y reglas distintas. El poder político que involucra negociación y consenso y, el poder familiar o jerárquico basado en el argumento de la eficiencia y del orden natural masculino del poder de decisión (Zincone, 1992; Guzmán y Moreno, 2007).

La exclusión sistemática de las mujeres las deja sin capacidad en el ejercicio de su ciudadanía y fuera del sistema educativo formal, quedaron relegadas al margen del conocimiento, del ámbito de sus derechos y de la propiedad de los bienes; situación que se ha ido modificando paulatinamente ante el reconocimiento de derechos a las mismas, recreando nuevos términos de construcción ciudadana que, como ocurre con otros sujetos subalternos, es un proceso inacabado (Sánchez, 2015).

Las transformaciones que surgieron a partir de los 90 fueron enfocadas en el ámbito público, con una mayor equidad de género en los cargos de elección popular (se incluyeron más mujeres), impulsadas por cambios normativos favorables como la cuota y diversas campañas que dan muestra que "una mayor equidad de género en la política está vinculada con numerosos resultados positivos para la democracia y la sociedad en general" (Krook y Restrepo, 2016, p.128). Considerando que

> una representación política más equitativa e igualitaria no solo es lo justo (las mujeres son el 50 % de la población y deberían ocupar la mitad de las posiciones de poder), sino que también mejora las posibilidades de que los intereses y preocupaciones de todos los ciudadanos y ciudadanas estén reflejados en las políticas públicas. Esto, a su vez, promueve una mayor participación ciudadana y una mayor confianza en las instituciones públicas. (Krook y Restrepo, 2016, p.128)

Se ha demostrado con evidencia que las estrategias como las cuotas de género o la paridad no aseguran, no nivelan, tampoco equiparan las fuerzas entre mujeres y hombres en el campo del juego político.

> Los ambientes políticos "generizados" en que se adoptan estas leyes, por ejemplo, pueden hacer difícil para las mujeres ser nominadas como candidatas y ejercer su autoridad una vez que son elegidas (...) Las iniciativas como las cuotas también pueden desencadenar resistencia y reacciones violentas (backlash) contra la integración política femenina. Estas reacciones van desde actos explícitos de violencia y acoso, hasta el sexismo en los medios de comunicación y las redes sociales, que están

> dirigidas contra las mujeres por ser mujeres y tienen el propósito de forzarlas a retirarse de la vida política. (Krook y Restrepo, 2016, p.128)

En este ámbito público y político, las manifestaciones misóginas respecto del acoso y violencia política en razón de género, representan una amenaza muy seria para la democracia puesto que les impiden a las mujeres llevar a cabo sus campañas políticas o cumplir con las funciones designadas (obligaciones) de sus cargos. En este sentido, los procesos electorales son cooptados o anulados a través de la intimidación y la coerción, generando una ruptura violenta de consecuencias diversas en el ejercicio político de las mujeres y su gestión pública. El problema de la "violencia contra las mujeres en política", como estas acciones se conocen, se han visibilizado en agendas de organizaciones de la sociedad civil a nivel internacional (Krook y Restrepo, 2016).

> La politización de las mujeres y su inserción en el Estado como representantes construye una nueva subjetividad colectiva en torno a las desigualdades de género, se configuran nuevos campos políticos, en los cuales se afirmó el carácter sistémico de la desigualdad y se identificaron mecanismos de discriminación diferentes y a veces contradictorios, que operan en los espacios sociales e institucionales, es decir, en las interacciones de la vida cotidiana, la familia, el mercado, la política y la cultura. (Sánchez, 2016, s.p.)

Las concepciones acerca de lo público como asunto de hombres, mientras lo doméstico y privado considerado el espacio natural de las mujeres, permanece como la concepción predominante, ante el desplazamiento del acoso y la violencia hacia las mujeres a los ámbitos públicos, ante su actuación y presencia. Al decir predominante, alude que existen otras concepciones a

partir de su participación que genera cambios importantes, pero a la vez introduce diferenciaciones visibles de estatus y prestigio político entre hombres y mujeres como entre estas últimas, reactivando otras formas de discriminación, acoso y violencia política y, produciendo nuevas con fines de exclusión (Rojas, 2014).

El desplazamiento de la violencia contra las mujeres considerado un asunto privado, se convierte en un asunto público, no solo porque existe el reconocimiento legal; sino que las relaciones que la provocan, de dominio sexista, se desplazan a la política, con el propósito de anularlas como ciudadanas con derechos plenos a participar activamente en la toma de decisiones, con justificaciones naturalizadas que conllevan en sí mismas la descalificación, la desvalorización y el propósito de excluirlas por su ilegitimidad, por ser mujer (Sánchez, 2015).

El acoso o violencia contra las mujeres, en la política y el ámbito público, puede tomar diversas formas de discriminación y exclusión. Desde la presión u hostigamiento para obligarlas a renunciar, actos de violencia sexual, física y psicológica, así como abuso de autoridad, hasta formas más sutiles como no permitir que accedan a información, dar información errónea, impedir que ocupen sus funciones, discriminación sexual, chantajes, difamación, amenazas, burlas, etc. (Rojas, 2014).

Los obstáculos que enfrentan las mujeres tienen diversas manifestaciones, ante la persistencia de situaciones de violencia y acoso político que obstruyen su libre participación en los procesos de toma de decisiones como autoridades en la esfera pública, hace que la violencia se convierta en un mecanismo de resistencia masculina a reconocer la autoridad femenina, de competencia en el ámbito electoral, un mecanismo a perder los privilegios masculinos y de deslegitimación de la presencia pública de las mujeres como autoridades (Rojas, 2014).

La violencia política contra las mujeres en la participación política pone en riesgo su seguridad e integridad física, su vida. Las mujeres no participan en igualdad de condiciones que los hombres, pues coartan y limitan su libertad para acceder y participar en política. Los procesos de constitución de las mujeres como sujetos políticos son parte de los procesos de construcción de la ciudadanía moderna; procesos complejos en sociedades de predominio de un orden patriarcal con una simbología que encubre y justifica el AVP (Rojas, 2014).

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y POLÍTICO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS

Bolivia se constituye en uno de los países de América Latina que ha mostrado avances en la participación política de las mujeres de manera significativa, en un escenario que se caracteriza por una diversidad de acontecimientos propicios para las mujeres, especialmente a partir de la década de los 90, insertando y abriendo en un marco democrático y político, la dimensión de género hacia su formalización e institucionalización. Las reformas institucionales que devinieron posteriormente, revelaron las tareas aplazadas en la construcción de la democracia electoral para saldar los déficits de ciudadanía de las mujeres irresueltas desde 1952, obligadas y limitadas a simples electoras, ante el constante deterioro del sistema de partidos políticos.

Por su parte, la monopolización de los partidos políticos, el ejercicio de la representación política y titularidad del poder, estuvo a cargo de los hombres en el ámbito político que excluyó históricamente a las mujeres invisibilizándolas y relegándolas al ámbito privado.

Empero los cambios y profundización de los procesos de consolidación de la democracia, después de más de tres décadas y de varios años de una relativa estabilidad en América Latina, en los cuales se instauraron

regímenes democráticos, sustentados en elecciones libres, libertad de prensa, división de poderes y múltiples mecanismos de participación ciudadana, entre otros, no lograron consagrar los derechos femeninos desde el imaginario y la práctica social. En varios países de la región, y en particular en los países andinos, como Bolivia, los avances logrados comenzaron a mostrar síntomas de debilitamiento dando surgimiento a otro tipo de gobierno con tintes populistas.

Esto generó una creciente preocupación y movilizaciones ciudadanas por las deficiencias sustantivas de las formas de gobierno tradicionales y por las dificultades (e incapacidades) existentes para hacerle frente a las problemáticas más apremiantes; tales como la desigualdad, la pobreza y la exclusión, así como la violencia y la inseguridad.

Del mismo modo, se ha hecho evidente que los partidos políticos han encontrado serios obstáculos para canalizar los intereses de diversos sectores (y actores/as) que exigían participación en los últimos años de finales del siglo pasado e inicios del actual, entre estos las mujeres y los indígenas, que comenzaron a actuar como protagonistas activas/os en la construcción de una democracia más incluyente (Rojas, 2012b).

Los movimientos de mujeres a partir de su articulación expresadas de diversa forma permitieron abrirse espacios en la agenda de debate con demandas de democracia de género, interpelando con fuerza las deficiencias y supuesta neutralidad del sistema político y sus instituciones (Zabala, 1997).

En este horizonte de cambios democráticos, en los que se han conjugado esfuerzos por introducir el tema de las desigualdades genéricas en el proyecto estatal de democratización, un nuevo reto reclamó el protagonismo de las mujeres: dotar de leyes y en particular a la Constitución, de una mirada de género. En efecto desde 1982, tras el fin del ciclo militar autoritario en el país se implementaron reformas orientadas a mejorar la calidad de la democracia

y la representación política, y a impulsar la participación ciudadana en la definición de los asuntos públicos ampliando el rango de la democracia vinculada al ejercicio del voto y al hecho electoral (Zabala, 1997).

En cuanto al sistema de partidos en el período de la "democracia moderna[4]" entró en crisis durante la década de los años 90 colapsando totalmente al iniciarse el nuevo milenio. A mediados de la primera década de este, los llamados partidos políticos tradicionales dejaron de existir como instrumentos efectivos de representación social. Los resultados electorales de 2005 marcaron el fin de ese sistema (Rojas, 2018).

Lo anterior ha resultado también en un déficit de representación y, en consecuencia, en una insatisfacción que ha conducido a una deslegitimación de los partidos, de los órganos de representación y a una desafección de la ciudadanía con la política, los políticos y los partidos.

En esta coyuntura, en la disputa del poder político, resalta la hegemonía del Movimiento al Socialismo (MAS), sin embargo, se hace evidente la presencia de otros/as actores/as tanto a nivel central como en niveles sub nacionales. Es a partir de la Asamblea Constituyente (AC) y los conflictos del 2007 y 2008, según Uriona (2010), que también las mujeres se involucran en la concertación y elaboración de propuestas políticas, económicas, sociales y culturales como les exigía la Asamblea y por primera vez en la historia de

4 "Según Böhrt C, 2012, el denominativo de "democracia moderna" es convencional, sirve para diferenciarla de las modalidades políticas con voto censitario, anteriores a 1952, y del unipartidismo implantado al calor de la revolución de 1952. Con él se refiere al periodo histórico abierto con la descomposición política desatada durante el gobierno de la UDP y la derrota de los regímenes militares autoritarios. Sus rasgos principales fueron: un sistema plenamente representativo, sin los más mínimos espacios para la participación de los electores, al punto que dio paso al equívoco calificativo de "democracia pactada"; un sistema de partidos de pluralismo moderado y su función principal como superestructura política del modelo económico de libre mercado, hegemónico en el planeta a partir, precisamente, de los años 80 de la pasada centuria" (Citado por Rojas, 2018, p.10).

Bolivia, el nivel de inclusión de las mujeres en instancias de representación alcanzó un histórico 33,7 %.

De esta forma, la ciudadanía, la democracia y la igualdad, entendidas como ámbitos de apelación discursiva y de disputa, suceden en contextos históricos particulares; la transición a la instauración de un régimen político democrático representativo (1982-2003), marcada por reformas neoliberales y la vigencia de una democracia pactada, la instalación de la AC y el contexto de la transición del Estado-nación al Estado Plurinacional (Zabala, 2014).

Por otro lado, la Constitución Política del Estado aprobada en 2009 reconoce los derechos políticos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones, además, caracteriza al Estado como democrático y fundado en la pluralidad y el pluralismo político en su artículo primero, establece que la forma de gobierno es representativa, además de participativa y comunitaria (artículo 11); define los derechos políticos de las personas, resaltando el derecho a la organización con fines de participación política (artículo 26.11.1). La Ley del Régimen Electoral (2010) reconoce la paridad y la alternancia, así también se promueven normativas que resguardan los derechos políticos de las mujeres, tales como la Ley 243 (2012) abocada a proteger a las mujeres del acoso y la violencia política. Además, se cuenta a la vez con una serie de leyes y normativas tanto nacionales como internacionales que ayudaron a promover la participación de las mujeres.

En cuanto al marco internacional de los derechos humanos y, sobre todo, las recomendaciones del Comité de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) sirven como soporte a las demandas de las mujeres del país y de la región, Bolivia ha tenido grandes avances en la región y el mundo. Sin embargo, el análisis los datos muestran aún la subrepresentación política de las mujeres en cargos electivos y de designación (como gobernadoras y alcaldesas), además de su incipiente participación en el marco de organizaciones políticas. Urge a los

partidos políticos, generar espacios clave para el empoderamiento político de las mujeres a que garanticen e implementen los principios de paridad en todas las dimensiones, organizativa, electoral y programática, y a que promuevan la participación política plena y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016).

Si bien se reconoce los compromisos normativos y acuerdos asumidos por Bolivia con la igualdad de género y los derechos de las mujeres a la participación política, su aplicación práctica, en la sociedad y en la realidad de las mujeres, sigue lejos de ser satisfactoria en términos de la "igualdad sustantiva".

Para entender la compleja realidad de la participación política de las mujeres es indispensable poner la mirada en aquella institución en la que, por regla general, en las democracias modernas, se inicia y se desenvuelve la trayectoria de aquellos y aquellas que aspiran a acceder a un cargo de elección popular en el gobierno: las organizaciones políticas (los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas). Estas organizaciones son "los porteros" de la política que determinan quiénes integrarán las listas electorales y la oferta electoral que tendrá la ciudadanía (Roza, Llanos y Garzón, 2010).

ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER5

En Bolivia, a tiempo de formalizar e institucionalizar la participación política de las mujeres en un régimen neoliberal y democrático, en la década de los 90, trajo la necesidad de democratizar el poder y los partidos políticos;

5 "La mujer en la política" incluye a todas las mujeres que participan en actividades políticas, las elegidas en los planos nacional o local, las que son miembros y candidatas de los partidos políticos, funcionarias del Gobierno y el Estado en los planos local, nacional e internacional, funcionarias públicas, ministras, embajadoras y las que ocupan otros puestos en el cuerpo diplomático. Algunas mujeres que participan en la política pueden estar más expuestas al riesgo de sufrir de violencia por razón de género que otras, entre ellas: las defensoras de los derechos humanos; las activistas jóvenes, indígenas, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; las que son miembros de grupos minoritarios; y las que expresan opiniones minoritarias, disidentes o "controvertidas" (ONU, 2018, p.5).

y de desmonopolizar la representación política androcéntrica, planteados desde la sociedad civil, los movimientos de mujeres y feministas (Rojas, 2014). Reconociendo y legitimando así la participación de las mujeres en la arena política, siendo una lucha constante y una práctica de resistencias mediante las cuales estas han enfrentado al sistema hegemónico, pero se quiere alertar sobre el hecho que la visión dominante sigue excluyéndolas de los espacios públicos, del ejercicio del poder político y de la participación en la toma de decisiones en el alto gobierno (Fernández-Matos, 2017).

El incremento de las candidaturas femeninas resultó contraproducente toda vez que se instauraron mecanismos para debilitar y amedrentar a las mujeres en su incursión en el ámbito político y/o público, acortar su mandato, entre otras estrategias por lograr que renuncien o no se postulen, durante todo el ciclo electoral, es decir, ante, durante y post elecciones (Gráfico 1), desde las candidaturas, el proceso electoral y en el ejercicio de sus funciones, con el fin último de obligarlas a renunciar a la participación y al ejercicio de su legítimo derecho. Con ello la cuota se vio reducida y vulnerada (Rojas, 2014).

Gráfico 1. **Violencia Política hacia las mujeres durante el ciclo electoral**

Fuente: Elaboración propia

Otros estudios, señalan que “la violencia contra las mujeres en política es parte de, pero es ligeramente diferente de, la violencia contra las mujeres

en elecciones" (Krook y Restrepo, 2016, p.139). Esto quiere decir que no se limita solo a "acciones dirigidas contra las mujeres candidatas, activistas y votantes durante el proceso electoral, sino más bien la violencia contra las mujeres en política (expresión de un ciclo más allá de un proceso), es cometida contra mujeres, tanto durante las campañas electorales como después, cuando las mujeres asumen posiciones políticas" (Krook y Restrepo, 2016, p.139), reforzando el ámbito y alcance de este fenómeno.

En esta lógica, el tipo de acoso y violencia política varía en función a la etapa que se encuentre en el ciclo electoral y al rol que juegue una mujer en la política, así también varía conforme su actuación, según su rol político, ya sea como candidata, electa, elegida, designada, en funciones, activista, votante, etc. Los tipos de acoso y violencia encontrados se detallan en la Ley 243 de 2012, Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, y varían según la etapa del ciclo electoral.

> Es vital reconocer que la crítica y el escrutinio de los/as candidatos/as y oficiales electos/as, así como de sus ideas y desempeño, es necesaria en todos los Estados. Más aún, la libertad de expresión es un elemento fundamental de una sociedad democrática sana. Sin embargo, ciertas conductas "cruzan la raya" cuando están dirigidas contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que se retiren de la contienda política. De esta manera, aunque son contra una mujer en particular, estas acciones están dirigidas, en efecto, contra todas las mujeres. (Krook y Restrepo, 2016, p.139)

En Bolivia, las experiencias de las mujeres en el ejercicio del poder que sufrieron acoso y violencia política dieron pie a la variedad de casos que,

luego de ser identificados, visibilizados y sistematizados[6], se definieron como un fenómeno social y político mediante dos términos: acoso político y violencia política. Según Rojas (2009), la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL) define estos dos conceptos de manera relacional, aunque diferenciada, del siguiente modo:

> - Acoso Político, se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos cometido por una persona, por sí o a través de terceros, en contra de una mujer o de su familia, con el propósito de impedir y/o inducir a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes, mediante actos de presión a través de persecución, hostigamiento o amenazas efectuadas por cualquier medio.
> - Violencia política, se entiende por violencia política a las acciones y/o conductas agresivas cometida por una persona, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, o sexual en contra de una mujer y/o de su familia, en ejercicio de la representación política, para impedir restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y de la ley. (Rojas, 2009, s.n.)

De este modo se establece una diferencia de profundidad o de grado entre el acoso político, entendido como presiones, impedimento, restricciones, hostigamiento, y violencia política, concebida como agresiones y daño a la integridad personal. Según Rojas (2009), se sitúan estos conceptos como dos eslabones progresivos de un mismo fenómeno. Cabe destacar, además

6 Por primera vez por la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL).

que, "acto-acción que se inicia como acoso (conflicto en un primer momento) y no se soluciona en este estado, tiende a convertirse en violencia política en razón de género" (Arboleda, 2012, p.46).

> Esta tipificación progresiva o de grado podría responder no solo a una mirada prospectiva acerca de la ocurrencia del fenómeno sino a un interés práctico –muy válido– por encontrar respuestas preventivas-sancionadoras, donde identificar tempranamente la presencia del acoso político de género podría ser –por ejemplo– la base de un sistema de "alerta temprana" de protección de los derechos de las mujeres autoridades frente al cometimiento de actos más graves de agresión y violencia. Así mismo, permitiría pensar mecanismos culturales de desmontaje del acoso político de género, como parte de campañas de bien público orientadas a promover el cambio de comportamientos sociales y el respeto a las mujeres. (Arboleda, 2012, p.30)

Esto se confirma con la aseveración de que para quien esta violencia no solo es un tema de `personas' sino de sistema, "reconocida" a la fecha a nivel nacional e internacional es un fenómeno social y político, (que) afecta transversalmente al sector público y (…) a toda la sociedad y como tal, "alude al conjunto de desafíos relacionados con obtener la equidad y la igualdad real –sustantiva– de resultados para las mujeres" (Rojas, 2009, s.n.).

Para Rojas (2009), la interpretación de ACOBOL toma en cuenta las características y variables diferenciadas relacionadas con la violencia política, visualizando las necesidades de las mujeres autoridades locales, es decir, desde una posición de agencia y transformación que ha hecho posible la visibilización de inequidades de género en el ámbito público que afectan a

nuestra sociedad, la desigual distribución del poder político, del manejo de los recursos, el desigual ejercicio de los derechos ciudadanos y políticos. Por ello se plantean mecanismos para combatirlos, colocando esta problemática en el centro del ámbito y quehacer municipal, ampliándolo a los distintos niveles y otras organizaciones sociales y políticas, pero que nace de una iniciativa municipal y desde la participación política de las mujeres

Señalan Krook y Restrepo (2016) que la violencia contra las mujeres en política se define como "comportamientos dirigidos específicamente contras las mujeres por ser mujeres con el propósito de que abandonen la política presionándolas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo político en particular" (p.130). Manifiestan estas autoras, además, que contrario a la violencia política "tradicional", estas acciones no tienen como objetivo a un rival político en el sentido usual del término. Sin embargo, ambas concepciones casi intangibles sobre la violencia política como la violencia contra las mujeres en política contienen el mismo propósito (y las consecuencias) de desincentivar su participación en los espacios de decisión sin importar su partido o afiliación política.

Ximena Machicao (2004) sostiene que la dificultad de convertir el capital social acumulado en luchas sociales y políticas, en formas de poder social y/o político, es uno de los obstáculos más frecuentes que enfrentan las mujeres. Además de ello, las condiciones y resultados de la participación política que han logrado, demuestra que aún no se reparan las discriminaciones preexistentes y, por tanto, no existe la justicia de género.

Para ACOBOL, una parte central de estas discriminaciones preexistentes tienen que ver con las determinaciones de género tanto como con las étnicas. Por ello, en sus enfoques estratégicos cruzan tanto una demanda por la despatriarcalización como por la descolonización del Estado (Arboleda, 2012).

Como se indicó, las acciones de violencia o acoso tienen un profundo impacto en la vida de las mujeres puesto que no están dirigidas contra una sola mujer, sino que también tienen el propósito de intimidar a otras mujeres en la política, de disuadir de su participación, de obligarlas a reconsiderar una carrera política y, peor aún, comunicar a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar, limitando su derecho constitucional, humano y político.

Ante la impunidad e incremento de casos de acoso y violencia política contra las mujeres en la política del nivel local-municipal, desde su instancia asociativa, ACOBOL promovió la elaboración de la Ley 243[7]. Su aprobación sufrió la modificación del título y el perfeccionamiento legislativo que duró 12 años de gestión; y que Bolivia ha logrado sancionar en mayo de 2012 como "Ley contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres" –normativa sin precedentes en la región– la cual recién ha sido reglamentada a través del Decreto Supremo Nº 2.935 el 5 de octubre del año 2016.

En el proceso de gestión y aprobación, se amplió su ámbito de protección del nivel subnacional (municipal) al nacional, abarcando a todas las mujeres candidatas, electas, designadas en el ámbito público, y en la función política, incluyendo indirectamente a las organizaciones de base, sociales, sindicales, indígenas, originarios, campesinos, etc., que contenga estos fines puntualizados en la Ley 243 (la función política y/o pública) y que amplía su reglamento. La Ley 243 (2012) define los conceptos de AVP, resalta las sanciones específicas para quienes ejercen acoso y violencia política contra las mujeres, además determina los 17 actos de AVP y crea un nuevo tipo penal como los delitos del AVP (con pena privativa entre dos a cinco años en el caso de acoso político y entre tres a ocho años en el caso de violencia política). Asimismo, se estableció que deberán variar desde la suspensión temporal de la dirigencia del partido político

7 El 16 de agosto de 2006 es aprobado el proyecto en grande en la Cámara de diputados, a fines del año 2008 esta iniciativa fue presentada nuevamente con modificaciones para ser aprobada durante el año 2009.

y/o agrupación ciudadana, hasta la pérdida de mandato en la vía administrativa, según el grado de la falta (leve, grave o gravísima). Igualmente, se definió como autoridad competente para implementar la norma al Órgano Electoral, Ministerio de Justicia, Ministerios Público entre otras entidades gubernamentales.

Pese a la gravedad que constituye el acoso y/o violencia política hacia las mujeres, en América Latina son escasos los datos cuantitativos capaces de dar cuenta de la magnitud de esta realidad. Esto se debe, por un lado, a que existen muy pocos registros al respecto. Por otro lado, los datos de acceso no necesariamente dan cuenta de este fenómeno, ya que no todas las víctimas deciden denunciar este tipo de delito principalmente, debido a las repercusiones negativas que esta acción suele implicar en su vida personal y en su carrera política ante la falta de marcos legales específicos, y/o por la escasa voluntad política para actuar al respecto a través de la aplicación de leyes preexistentes en materia de violencia de género y derechos políticos a nivel nacional e internacional.

Ante las prácticas de acoso y/o violencia política que sufren muchas mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, resulta necesario promover el compromiso de actores clave asociados a la dinámica política electoral –organismos electorales, partidos políticos, movimientos políticos, candidatos independientes, medios de comunicación, redes sociales, entre otros– así como a la ciudadanía en general, con el propósito de diseñar estrategias orientadas a abordar esta problemática. Las posibilidades de acción contra el acoso y/o violencia política de género son múltiples y pueden ser implementadas en forma combinada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirrezabal, I. (2017). América Latina y la democracia paritaria. *Política exterior, 31*(175). Recuperado de: https://www.politicaexterior.com/articulos/politica-exterior/america-latina-y-la-democracia-paritaria/

Arboleda, M. (2012). *Levantado el velo: Estudio sobre acoso y violencia política en contra de las mujeres autoridades públicas electas a nivel local en Ecuador.* Quito: ONU Mujeres y Amune.

Bareiro, L., Baksh, R., Celiberti, L., Chiarotti, S., Falú, A., Guzmán, V., ... Vassell, L. (2013). La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM, OEA) e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). Recuperado de: https://www.oas.org/es/cim/docs/CiudadaniaMujeresDemocracia-Web.pdf

Bolivia: Decreto Supremo Nº 2955 (19 de octubre de 2016). Recuperado de: http://presidencia.gob.bo/images/Autonomia/documentos/DGOT-AIOC/limites/1NORMAS/5%20DS%202955.pdf

CEPAL (2008). Informe de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. LC/G.2361 (CRM.10/8). Recuperado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/informefinalxconferencia.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2004). Recomendación general 25, Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 319. Recuperado de: http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/Sgeneral25.html

Fernández-Matos, D. (2017). Liderazgo y participación política de las mujeres: En búsqueda de la ciudadanía. En D. Fernández-Matos y M. González-Martínez (comps.). *Liderazgo y participación política de las mujeres en América Latina en el siglo XXI* (pp.17-20). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Fernández-Matos, D., González-Martínez, M. y Morales, Y. (2018). La evolución de los derechos políticos de las mujeres en clave de derechos humanos. En D. Fernández-Matos y M. González-Martínez (comps.). *Cuotas de género y democracia paritaria. Avances en los derechos políticos de las mujeres* (pp.15-67). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Guzmán, V. y Moreno, C. (2007). *Hacia un horizonte paritario en América Latina: representación política de las mujeres.* Santiago de Chile: CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/16622/S542007_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Krook, M. L. y Restrepo, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno, 23*(1), 127-162. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/603/60343614006.pdf
Lagarde, M. (1996) La perspectiva de género. En *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Ed. Horas y horas.
Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, Ley N° 243 (28 de mayo de 2012). Recuperado de: http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/2012_BOL_Ley243_346.pdf
Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, Ley N° 1771 (7 de julio de 2004). Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_ley2771_bol.pdf
Ley del Régimen Electoral, Ley Nº 026 (30 de junio de 2010). Recuperado de: http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf
Ley N° 1779 (19 de marzo de 1997). Recuperado de: https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/bolivialeydereformaelectoralcuotas-femeninasreforma1997.pdf
Machicao Barbery, X. (2004). *Acoso político. Un tema urgente que enfrentar*. La Paz, Bolivia: PADEP/GTZ/ACOBOL.
Mouffe, C. (2012). *La paradoja democrática. El peligro del consenso en la política contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
ONU (2018). *La violencia contra la mujer en la política*. Nota del Secretario General. A/73/301. Recuperado de: https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/73/301
ONU Mujeres (2015). *La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe hispano*. México: ONU Mujeres. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/la_hora_de_la_iguldad_sustantiva_180915_2.compressed.pdf
ONU Mujeres (2014). Guía estratégica. Empoderamiento Político de las Mujeres: marco para la acción estratégica. América Latina y el Caribe (2014-2017). Recuperado de: https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/empoderamiento-politico-de-las-mujeres-lac-2014-17-unwomen.pdf
ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2016). Norma Marco para consolidar la democracia paritaria. Recuperado de: http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario
Rojas, M. E. (2018). La competencia política y los derechos políticos de las mujeresparticipantes en carreras electorales en Bolivia. *Compe-*

tencia político-electoral, (12), 9-16. Recuperado de: https://docplayer.es/114488493-Competencia-politico-electoral.html
Rojas, M. E. (2014). *Derechos políticos de las mujeres: entre la inseguridad y la violencia política de alto riesgo*. La Paz: Tribunal Supremo Electoral: Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático.
Rojas, M. E. (2012a). "Acoso y violencia política en razón de género": afectan el trabajo político y gestión pública de las mujeres. *Derecho Electoral,* (13), 248-258. Recuperado de: https://www.tse.go.cr/revista/art/13/eugenia_rojas.pdf
Rojas, M. E. (2012b). *Acoso y violencia política en contra de mujeres autoridades públicas electas en los gobiernos locales-municipales en Bolivia*. Bolivia: ONU Mujeres / ACOBOL / AECID. Recuperado de: http://americalatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/acoso_y_violencia_politica_en_contra_de_mujeres_autoridades_publicas_bolivia.pdf
Rojas, M. E. (2009). El Acoso y la Violencia Política en Razón de Género afectan el trabajo político y la gestión pública de las mujeres. *Vox Localis* (9), Edición Especial sobre la violencia de género. Recuperado de: https://old.voxlocalis.net/revistas/num29/doc/nota%20ACOBOL.pdf
Roza, V.; Llanos, B. y Garzón, G. (2010). *Partidos políticos y paridad: La ecuación pendiente.* Perú: IDEA Inter nacional y BID. Recuperado de: https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Partidos-pol%C3%ADticos-y-paridad-La-ecuaci%C3%B3n-pendiente.pdf
Sánchez, C. (2015). *Detrás de los números: trayectorias de la paridad y la igualdad en un contexto patriarcal*. La Paz: Coordinadora de la Mujer.
Sheppard, C. (2011). M*ultiple Discrimination in the World of Work. Working Paper No. 66*. Geneva: International Labour Organization.
Torres, I. (2010). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. *Revista de Derecho Electoral,* (10): 1-24. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3635860
Uriona, P. (2010). *De la presencia a la autodeterminación: género en los procesos electorales 2009 y 2010*. La Paz, Bolivia: ONU-Mujeres. Recuperado de: http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/publicaciones/De_la_presidencia_a_la_autodeterminacin._Pilar_Uriona_110.pdf

Zabala, M. L. (2014). *Trayectorias electorales: participación política de las mujeres en la democracia boliviana*. La Paz, Bolivia: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Zabala, M. L. (1997). *Reformas y política: una visión de género*. La Paz, Bolivia: Fondo Editorial de la H. Cámara de Diputados.

Zincone, G. (1992). *Da sudditti a cittadini. Le vie dello stato e le vie della società civile*. Bolonia: Il Mulino.

Marielle Franco, o movimento #EleNão e Manuela D'Ávila.

Fragmentos de uma violência política de gênero a partir do Estado:

uma necrobiopolítica "de gênero"

Fernanda Pattaro Amaral
Universidad de Cádiz (España)
fpattaro@coruniamericana.edu.co

RESUMO

Este texto tenta realizar uma compreensão do cenário político no tocante à violência política sofrida pelas mulheres no Brasil tendo como pano de fundo o assassinato da vereadora Marielle Franco, o movimento #EleNão e os ataques sofridos em campanha eleitoral pela candidata Manuela D'Ávila, em uma tentativa de invisibilizar as vozes femininas da participação pública e de ter lugar como protagonistas políticas no país. Para isso, revisitaremos esses três momentos chave da política nacional para entender a contemporaneidade e a violência contra as mulheres no plano da feitura da política. A metodologia utilizada foi uma revisão bibliográfica, acompanhamento do desdobramento do caso de Marielle, a análise de uma coletânea de posturas políticas através da *hashtag* utilizada durante a campanha de Jair Bolsonaro à presidência do Brasil, convocando às mulheres a se manifestarem publica e politicamente a fim de evitar-se uma tragédia anunciada, e as publicações *fake news* sobre Manuela D'Ávila. Os resultados parciais são por um lado, a prática da violência política contra as mulheres e por outro lado, a luta pela resistência[1].

1 Este texto é parte do estudo de doctorado intitulado "La estética femocrática en los gobiernos de Cristina Kirchner, Michelle Bachelet y Dilma Rousseff: la ruptura de la ordalía del poder patriarcal en la esfera política", em andamento na Universidad de Cádiz (España), na linha de Filosofia, Democracia e Identidades.

Palavra- chave: violência política de gênero; resistência; EleNão; mulheres na política; necrobiopolítica.

ABSTRACT

This text attempts to understand the political scenario regarding the political violence suffered by women in Brazil, against the background of the murder of Marielle Franco, the # EleNão movement and the attacks suffered by the candidate Manuela D'Avila in an attempt to make the female voices invisible from public participation and to take off the place of political protagonists in the country. To do so, we will revisit these three key moments of national politics in order to understand contemporaneity and violence against women in terms of policymaking. The methodology used was a bibliographic review, follow-up of the unfolding of Marielle's case, the analysis of a collection of "Elenão" positions through this *hashtag* used during Jair Bolsonaro's campaign for the presidency of Brazil, calling on women to express themselves publicly and politically in order to avoid an announced tragedy, and the *fake news* about Manuela D'Ávila. The partial results are, on the one hand, the practice of political violence against women and, on the other hand, the struggle for resistance.

Keywords: gender political violence; resistance; EleNão; women in politics; necrobiopolitics.

INTRODUÇÃO

Em tempos de recrudescimento democrático no Brasil, depois do golpe de Estado sofrido por Dilma Rousseff em 2016, depois da eleição de Jair Bolsonaro através de mecanismos ainda duvidosos como a utilização de empresas que vendem *fake news*, depois de constituir um governo com um retrocesso na composição de seu ministério em respeito à igualdade entre os géneros nos cargos políticos, depois de acenar com retrocessos nas lutas e pautas feministas utilizando como refúgio o discurso religioso de orientação evangélica-radicalizado, e depois da utilização de milícias por parte dos que detém poder político, atravessamos um momento muito delicado de viabilização nua de uma necrobiopolítica de gênero no Brasil, evidenciada

com o assassinato de Marielle Franco por milícias do Rio de Janeiro. Assim, este texto se desenvolverá marcando quatro partes: começamos com uma explicação do uso da categoria de necrobiopolítica, depois estudamos o assassinato de Marielle Franco contextualizando-o, em seguida trabalharemos o caso da candidata a vice-presidenta do Brasil pelo Partido dos Trabalhadores, Manuela D'Ávila, e encerramos com o levantamento dos movimentos de mulheres e feministas com a *hashtag* "Elenão" afim de impedir que Jair Bolsonaro acedesse ao poder. Todavia, esse texto pretende apenas jogar luzes em um momento bastante delicado da Historia Brasileira, e não pretende esgotar o assunto em si.

A NECROBIOPOLÍTICA COMO CATEGORIA DE ANÁLISE: UMA VISÃO PRELIMINAR

Hanna Arendt (1970) aponta que a violência necessita constantemente de instrumentos para sua viabilidade efetiva em uma sociedade que se comporta como um "xadrez apocalíptico" entre os poderes. A soberania de um Estado legitima o uso do poder ao envolver uma série de recursos (ou não) justificados que levam à violência implícita e explícita (Pattaro y Gonzalez, 2015), e enquadra um campo em que a política tem predominância em questões de ações de poder repressivo e o uso da força de forma racional-democrática. Foucault (2006) vai aprofundar que existem dois modelos estruturados de poder: o primeiro que conceitua a guerra e a repressão como modelos e formas de um ato primário de política e o segundo que incita que a violência é a base formativa da própria sociedade moderna através do recurso do contrato. Assim, existe uma relação muito próxima e profunda entre o poder político e a violência.

Pierre Clastres (1978, p.7), por sua vez, analisa a questão da obediência como um mecanismo de controle desenvolvido nas sociedades para que os indivíduos atendam ao princípio de "você fará isso sem discutir". Coerção

e violência são pontos que coexistem nas relações de poder político, mas não são exclusivos nem obrigatórios, tanto que Arendt (1970) aponta que a característica de autoridade é o seu reconhecimento sem discussão por todos a quem corresponde obedecer sem, necessariamente, a necessidade da existência de mecanismos de coerção ou persuasão. No entanto, o poder institucionalizado aparece constantemente na máscara da autoridade - uma forma pela qual nenhuma sociedade poderia ter garantido sua plena existência sem ela. O comum é a existência desse binômio: violência e poder, juntos.

Em um jogo de violência entre governos e governados, a superioridade do governo é absoluta, entretanto, quando sua estrutura é quebrada, essa superioridade é posta em risco. A estrutura é quebrada quando as ordens e o exército não exercem mais esse caráter de coerção absoluta e não representam uma ameaça ao exército de cidadãos submetidos pelo e para o Estado. O poder, diz Arendt (1970, p.32), "faz parte da essência de todo governo", a legitimidade do uso do poder é sinalizada com um olhar para o passado e a justificativa para o uso de meios que facilitem o exercício do poder legitimado é sinalizada com vistas ao futuro. Desta forma, o governo pode ser considerado o "domínio do homem pelo homem" e apoiado pelo uso da violência para prevalecer esse princípio "contratual". Assim: "A violência sempre lhe deu para destruir o poder; do canhão de uma pistola emerge o domínio mais eficaz, que resulta na mais perfeita e imediata obediência" (Arendt, 1970, p.33).

Butler (2011), por sua vez, analisa os instrumentos materiais da guerra e reafirma que os instrumentos são operados por pessoas que fazem parte da guerra - que é o espaço onde a violência política exerce sua atividade de forma mais legítima. Butler questiona um ponto importante de que a noção de pessoa é como "um instrumento útil e descartável", um mero material de guerra. A autora enfatiza que "existem diferentes versões de violência e instrumentos materiais de violência" (Butler, 2011, p.14), e também questiona

o uso inerente da objeção a mortes esteticamente seletivas e o princípio de "matar a vida para defender a vida".

Bento (2018, p.1) argumenta que o Estado "distribui o reconhecimento da humanidade de maneira não igualitária", e questiona o que faz o Outro não ser definitivamente reconhecido como humano, e como o Estado é o agente que realiza a distribuição do direito à vida, do direito de viver. Afirma que quando se estuda a violência cometida pelo Estado, a justificativa que se coloca é a questão da "soberania" em relação à governança (técnicas orientadas para o cuidado da vida da população). A soberania justificaria uma política de terror. O novo conceito que Bento está firmando se refere à união de dois conceitos estabelecidos como a biopolítica de Foucault e a necropolítica de Mbembe, elaborando assim seu conceito sobre o necrobiopoder. Para que a governabilidade exista, é necessário criar continuamente zonas de morte, portanto, são vidas que podem ser ignoradas pelo e para o Estado (Bento, 2018). A relação dialética dessa constituição do eu, onde não há espaço para uma construção do você que seja diferente do eu, evoca a eliminação daqueles corpos que inviabilizam a noção de uma nação em estado de pureza. Esse estado de pureza é basicamente um estado branco, racional, cristão e heterossexual. O corpo tem uma função para o Estado, é um instrumento a serviço do Estado –um instrumento manipulável e descartável.

O conceito de necrobiopolítica de Bento (2018) seria uma união sistemática racional de regras e causas de mortalidade daqueles que são descartáveis ao Estado, enquanto eles são filhos do mesmo Estado que os mata (um Saturno devorando o filho). Como exemplos, o autor nos dá a prisão de Guantánamo, onde muitos dos que estão lá –os presos– nunca foram formalmente acusados de cometer qualquer tipo de crime. Eles também não foram julgados por meio de legislação internacional que regulamenta casos de crimes de guerra. Agamben (1995) afirma que o homem é uma espécie de animal cuja vida está revestida de um significado dado pela experiência de vivência em

uma estratégia política reguladora de experiências que permitiu, inclusive, a "autorização do Holocausto". Essa estratégia política ou estratégias no plural, reforçam as tecnologias do biopoder Foucaultiano criando corpos dóceis para servir a fins políticos. Assim, a politização da vida estabelece um marco fundamental da modernidade. Agamben (1995, p.16) se apropria de Foucault quando afirma que "a produção de um corpo biopolítico é a apropriação original do poder soberano".

Foucault (2006), por sua vez, desenvolveu três conceitos relevantes para as discussões atuais: biopolítica, biopoder e governamentalidade. A biopolítica trabalha com estratégias, mecanismos e ferramentas para gerenciar a vida, uma vez que a figura do século XVIII do soberano (daí soberania) foi o personagem central que administrou a morte ao impor leis e regulamentos e condenar aqueles que os seguiam –"faça viver, deixe morrer". Com a queda posterior do soberano outra figura surge para regular a sociedade: o Estado, cuja estratégia é a regulação da vida e a criação de mecanismos que o tornam mais eficiente para o próprio Estado– e assim o lema se modifica para: "para viver, vamos morrer". O biopoder administra a vida por meio de dois mecanismos regulatórios: a) adestrando individualmente corpos para fortalecer o sistema capitalista, de modo a criar um exército personalizado coletivamente para atender às necessidades do próprio capital, e b) coletivamente, com o foco em políticas de saúde, controle de natalidade, sexualidade, etc. da população. Para Mbembe (2011), a soberania pode ser percebida como o exercício do direito de matar. Para o autor, "o Estado de Exceção e a relação de inimizade" são as bases normativas que permitem o desenvolvimento da prática da morte como política de Estado.

Entre os diferentes recursos executados pelo Estado para justificar uma política de morte está a defesa da soberania nacional. Alguns países do Cone Sul que sofreram períodos ditatoriais onde todo o poder emanou do Estado e se legitimou com o discurso do combate aos ataques do perigo

comunista, iniciaram uma necrobiopolítica, selecionando os que poderiam viver e condenando os que não com base no biológico-social. Assim, países como Argentina, Chile e Brasil mataram centenas de vítimas da ditadura - isto é, aplicaram uma política de vida e morte a seus cidadãos, escolhendo quais seriam capazes de sobreviver e quais seriam capazes de morrer. Em certas sociedades a polícia tem um poder forte na sociedade para se tornar um instrumento do Estado e agir com ou sem a sua validade, selecionando as pessoas que podem viver e aquelas que podem morrer (a seleção natural de Darwin, portanto, vira uma seleção social). No Brasil, por exemplo, a força policial do Rio de Janeiro é reconhecida por seu poder de aniquilar o Outro –aquele Outro, que geralmente é negro e pobre. As vidas dos pobres não servem para ser lamentadas como as dos ricos. Isso enquadra que o Estado também está a serviço do mercado– não é autônomo a este. Uma simples atitude "suspeita" é um convite a essa atuação do corpo policial legitimado pelo discurso da soberania –a ordem– do Estado. E a ordem é sempre de origem branca e de elite.

MARIELLE FRANCO E A NECROBIOPOLÍTICA BRASILEIRA: MARIELLE PRESENTE!

Atualmente, o mais recente ato de violência por parte do Estado foi em 2017, quando a vereadora do rio de Janeiro, Marielle Franco, foi assassinada em uma emboscada política. Franco[2] denunciou a violência sistemática da polícia do Rio de Janeiro em relação aos moradores das favelas - a maioria negros. Ela tinha um dossiê que detalhava a política eugênica aplicada pelo governo do Rio de Janeiro. Ela foi assassinada em um crime político. Um crime do Estado. A pergunta que segue sem resposta agora é "Quem mandou

2 Marielle era uma das políticas mais atuantes da Câmara do Rio de Janeiro, tendo apresentado cerca de 16 projetos de políticas públicas em apenas um ano, com temas que versavam sobre o racismo, a homossexualidade e a misoginia (Carta Capital, 2018a).

matar Marielle?", uma vez que já se descobriu o autor dos disparos contra o carro que levava Marielle naquela noite, e que ele é somente uma pequena peça desse quebra-cabeças. A vereadora afirmava que "a gente tem lado, tem classe e tem identificação de gênero" numa alusão à suas pautas de luta, e em relação às origens de Marielle que era oriunda da favela. E suas pautas eram: a defesa dos Direitos Humanos, os feminismos, o racismo e a homofobia, temas atualmente caros para a sociedade brasileira de forma geral. No momento de ceifarem sua vida, Marielle trabalhava fiscalizando justamente a atuação das polícias cariocas e monitorando as Forças Armadas no momento da intervenção que o governo Temer decretou no Rio de Janeiro. Ela foi nomeada para ser a relatora da Comissão de Representação da Câmara do Rio para representá-la em Brasília:

> Para acompanhar a Intervenção Federal na Segurança Pública do Estado do Rio de Janeiro (...) 4 dias antes de ser assassinada, Marielle lançou luz sobre abusos cometidos em Acari pelo 41° Batalhão da Polícia Militar - o batalhão, que fica em Irajá, é o que mais mata no Estado. (Carta Capital, 2018a, 4°párr.)

A última reflexão compartilhada por Marielle na Câmara foi:

> Neste momento em que a democracia se coloca frágil, se questiona se vai ter processo eleitoral ou não, onde a gente vê todos os escândalos com relação ao Parlamento, falar das mulheres que lutam pela outra forma de fazer política no processo democrático é fundamental. (Carta Capital, 2018a, 8°párr.)

Seus assassinos planejaram o crime durante três meses, são eles dois policiais militares: Ronnie Lessa (vizinho do atual presidente Jair Bolsonaro) e Élcio

Vieira de Queiróz (Carta Capital, 2018b). Apesar disso, o Coaf (O Conselho de Controle de Atividades Financeiras) identificou um depósito de 100 mil reais depositados na boca do caixa na conta de Lessa (Carta Capital, 2018c).

Os movimentos feministas e de mulheres afirmam que sua morte não foi em vão, uma Marielle morreu para centenas de outras marielles nascerem; e as palavras de ordem são "Marielle, presente!" As mesmas palavras que Marielle dizia todos os dias quando começavam os debates na câmara do Rio.

Marielle ilustra nossa discussão sobre a necrobiopolítica, uma vez que ela mesma denunciava essa prática e foi vítima da mesma. Ela denunciava que a violência policial no Rio de Janeiro tinha um alvo certeiro: a população negra, marginalizada e favelada. Essa população insignificante ao Estado, e Marielle era parte desta população com um "agravante", ela era lésbica. Ela era negra, feminista, homossexual e favelada. Ela era e ainda é parte da estatística da morte no Brasil, uma estatística fomentada pelo Estado através de suas políticas. A necrobiopolítica encontra no discurso da escalada da violência civil a justificativa para o Estado começar a trabalhar em um discurso de pânico para a sociedade, e uma sociedade que começa a acreditar em um discurso de medo pede mais proteção do Estado. Em outras palavras, o Estado, sob o pretexto da segurança nacional, incentiva políticas para usar a violência para garantir a ordem. As técnicas de vigilância permanente continuam enquadrando aqueles que têm acesso à vida e aqueles que têm acesso à morte.

O sociólogo Burgos (2018) em seu artigo chamado *A indiferença com a violência nas favelas do Rio de Janeiro*, publicado na Carta Capital, chama a atenção para um fenômeno cada vez mais recorrente na sociedade brasileira: a "resignação diante da violência ordinária" (Burgos, 2018, 9°parr.), e a forma mais evidente de se notar essa resignação do autor foi através da observação de manchetes de jornais informativos que quando informam sobre

as operações policiais nas favelas cariocas destacam que o resultado de determinada operação foi a apreensão de uma certa quantidade de drogas e armas, e pouco se enfatiza que as mortes nos morros nessas operações também deveriam ser publicizadas como resultados efetivos.

O pensamento crítico do século XX tem como um de seus componentes teóricos a crítica do sistema totalitário, incluindo a parte estética do terror e do espetáculo (Chávez, 2013). Esta estética do terror é um elemento que, quando estimulado por instituições como o Estado, a Igreja, a Educação, etc., serve para reforçar a construção de um quadro de obediência através da prática do exercício diário e sistemático do medo fomentado pela mídia educacional, mídia televisiva, e as relações sociais (virtuais ou face a face) que alude a uma preocupação constante em se adaptar às regras. O uso de práticas de extermínio pelo Estado (como massacres, por exemplo) encoraja que essas vidas subvalorizadas e descartadas sejam tomadas como exemplo de comportamento populacional ou social reprovado por esse sistema opressivo. Embora claramente as cartas constitucionais dos Estados reiterem que seus cidadãos são portadores de direitos (um deles é o direito a uma vida - decente), na prática nem todos os seres humanos são considerados dignos do direito à vida. Os negros nas favelas brasileiras, para citar um único exemplo, têm outra identificação para o Estado, especialmente um estado marcadamente conservador ou ultra-direitista. Desta forma, a política é também um instrumento de regulação da vida e administrador da morte. Mbembe (2011, p.21) estrutura a soberania como "o direito de matar".

MANUELA D'ÁVILA E A VIOLÊNCIA DAS FAKE NEWS EM SUA CANDIDATURA A VICE-PRESIDÊNCIA DO BRASIL EM 2018

A violência de gênero é "instrumentalizável e instrumentalizada" (Butler, 2002, p.60), uma vez que serve à sociedade como forma de regular comportamentos e garantir a manutenção de privilégios. A violência de gênero é

um mecanismo bastante efetivo de controle social, uma vez que subjuga uma categoria em favor de outra categoria, que historicamente obteve mais benefícios por seu sexo e gênero.

A partir daí, legitimou-se o uso da violência para controlar os corpos e desejos femininos exercendo sua dominação masculina ilegítima, mas normativa (Bourdieu, 2000). Como exemplo prático e objetivo, Scott (1986) aponta que as mulheres estão, de certa forma, confinadas a um tipo de espaço limitado invisível que limita a liberdade de movimento e até dos "deslocamentos de seu corpo" em espaços privados e objetivamente em espaços públicos. Assim, dentre essas práticas limitantes de deslocamento do corpo feminino, temos, por exemplo: esticar constantemente a saia muito curta; e realizar acrobacias para pegar algo sem abrir as pernas, enquadrando a negação do corpo feminino.

Segundo a abordagem de Scott (1986), uma das quatro dimensões importantes a considerar ao estudar metodologicamente os estudos de gênero em referência às relações de poder é justamente a dimensão normativa, que tem como narrativa a construção simbólica em seus significados, enquadrados em discursos religiosos, educacionais e científicos, por exemplo, que marcam constantemente a existência da significativa simbologia masculina e feminina. O pesquisador Guillén (2004, p.139) afirma que "todas as relações entre os gêneros são mediadas por relações de poder". Butler (2002) reafirma a necessidade de enquadrar identidades dentro das relações de poder e sua influência nos discursos e espaços, de modo que "os sujeitos existam quando são nomeados, e esse nome é dado por um discurso que os coloca em hierarquias, inclui-os ou exclui-os e explica como a diferença sexual é transformada em desigualdade e subordinação social" (Butler, 2002, p.384). Le Goff e Truong (2005), por sua vez, afirmam que a instituição responsável por disciplinar corpos, arregimentando, codificando e regulando-os é a Igreja durante a Idade Média. Ou seja, o discurso do poder construído sobre as

diferenças tem uma longa história, constituída por diversos mecanismos e protegidos por várias instituições.

Assim, Foucault (2012) nota ser necessário rever os preceitos ou sínteses feitas artificialmente que se transformam em modos de desfrutar de reconhecimento coletivo, mesmo antes do início da experiência social individual ou coletiva da contemporaneidade, em sua validade espontânea. Para definir esses regimes de verdade (Foucault, 2012), era necessário questionar a construção histórica do conhecimento em um modelo hegemônico que legitimou o mesmo modelo, reforçando os discursos com "lógica e racionalidade" (Foucault, 2012, p.16). Através da análise da verdade contra discursos falsos, contra os discursos hegemônicos por meio de intervenções periféricas, identificamos esses mecanismos de controle que são gerados internamente para alterar a esfera externa. Deste modo, essas verdades enganosas se convertem em ferramentas práticas para a marginalização da própria verdade, com o objetivo de excluir a população das verdades concretas (como exemplo temos o fenômeno das *fake news*). Este aspecto gera influência nas relações de poder e no exercício do poder.

Deleuze (1993) afirma que entramos em uma forma de controle disciplinar em que a comunicação desempenha um papel importante (não deixando de lado as instituições disciplinares importantes, como a prisão, a escola e os hospitais). A Educação torna-se um meio disciplinar cada vez mais evidente, utilizando a comunicação como uma ferramenta de exercício substancial, que não desaparece nas reformas educativas constantes, mas sim fomentam mecanismos cada vez mais eficientes para manter o exercício do controle de 'estudantes-trabalhadores'. Quando nós questionamos o discurso sobre o género, descobrimos que as relações de poder relegam as mulheres a um papel secundário, tanto na história como no desenvolvimento da humanidade baseado no controle do poder discursivamente, que pode gerar mecanismos de violência para enquadrar essas relações de poder.

Durante os protestos de 2013 no país, ouviam-se gritos contra a dirigente do país, a ex presidenta Dilma Rousseff, com impropérios como "DilmAnta" e "puta". Durante a Copa do Mundo no país, a ex presidenta foi hostilizada durante a inauguração aos gritos de "ei, Dilma, vai tomar no cu" (Jimenez, 2014). Tais manifestações de descontentamento de uma população seriam normais se não houvesse uma diferença bastante significativa: Dilma era mulher, e a primeira presidenta do país. As ofensas dirigidas a Dilma durante todo o seu mandato foram ofensas que marcavam uma e outra vez a sua condição de mulher, em um trabalho que outrora era essencialmente masculino. O presidente que ocupou o lugar de Dilma depois do golpe parlamentar que a destituiu, chegou igualmente a ser criticado, mas não com o mesmo "entusiasmo" com que a ex-presidenta foi criticada e ofendida por ser mulher. Assim, se pode fazer uma reflexão que possibilite a ideia de que a ex-presidenta foi alvo de violência (política) de gênero. Ainda nessa seara, a vice-candidata à presidência do Partido dos Trabalhadores, Manuela D'Àvila, foi alvo de produções e reproduções das chamadas *fake news* que se utilizam da comunicação explicitada por Foucault anteriormente para desacreditar as qualidades intelectuais da ex-candidata, ela foi interrompida em programas de debate televisivos muito mais vezes que seus colegas homens. Em um deles, o programa Roda Viva, Manuela foi interrompida 62 vezes durante a sua fala, quando ainda era apenas candidata à presidência da República pelo seu partido PCdoB (Jornal Grande Bahia, 2018). Após a prisão de Lula e a impossibilidade de seu nome figurar entre os candidatos do partido para a disputa, optou-se pela chapa constituída por Fernando Haddad (PT) e Manuela D'Àvila como vice-presidenta (PCdoB). O Tribunal Superior Eleitoral ordenou a exclusão de 33 *fake news* sobre a candidata (TV 247, 2018; Macedo, 2018).

Essas (re)produções de notícias falsas podem ser consideradas como violência política de gênero, uma vez que Manuela foi o principal alvo da Direita

conservadora em seus ataques através das redes sociais e da manipulação de notícias, através de instrumentos que viabilizaram essa reprodução de mentiras com o propósito de difamar a candidata (Pragmatismo, 2018). Na imagem selecionada abaixo, vemos Manuela em duas fotos, uma montada e uma original. Na original, Manuela exibe a camiseta com os dizeres "rebele-se", e na foto manipulada aparece "Jesus é travesti" incitando a população cristã a não votar em sua chapa[3] (Imagem 1).

Imagem 1



Fonte: Pragmatismo Político, 2018.

Na segunda imagem selecionada, vemos uma montagem clássica quando se tem um personagem mulher em destaque público. Se trata de uma imagem manipulada onde vemos elementos que insistem na manutenção da figura mulher como ser sexualizado e voltado (sua imagem) para o gozo masculino. Não obstante, reparamos que na montagem Manuela aparece lasciva, com roupas decotadas e em uma imagem bastante sexualizada na tentativa de

3 Mauela D'Ávila recentemente abriu uma instituição (Instituto E se fosse Você?) para combater o fenêomeno das *fake news*, com vídeos educativos onde são relatados acontecimentos sobre o tema.

manipular a opinião pública através das redes sociais de que a candidata não seria uma boa representante como política, desconsiderando toda a trajetória da mesma e seu capital político (imagem 2). De todas formas, é saudável ressaltar que cargos políticos estão à disposição de qualquer cidadão ou cidadã, que sejam eleitos/as para tal. O fato de uma mulher ser vista com determinadas vestimentas e poses não a incapacita para o exercício da política. Igualmente o fato de uma mulher já haver exercido ofícios como a prostituição, não a incapacita para o exercício da política, uma vez que no Congresso temos representantes de diversos segmentos, como homofóbicos religiosos, como empresários que expoliam os trabalhadores brasileiros, entre outros.

Imagem 2

Fonte: PT, 2018.

Esse momento da eleição Brasileira de 2018 foi bastante emblemático e significativo, porque constituiu-se de episódios perturbadores de violência contra as mulheres, na forma de misoginia no âmbito político com a sapiência de que o partido do atual presidente, Jair Bolsonaro (PSL) contratou prestadoras de serviços para criar e divulgar justamente as *fake news*. Recentemente se

instaura uma CPI das *Fake News* para investigar justamente esse episódio da História Brasileira.

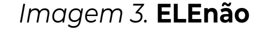
A utilização das *fake news* que divulgam notícias falsas com o intuito de degradar uma pessoa, de desvirtuar o conteúdo de qualquer conteúdo que vá contra o pensamento de uma parcela ínfima da população que deseja obter ou manter-se no poder, pode prejudicar alguém até o ponto da condenação coletiva a essa pessoa, e inclusive ocasionar a morte dessa pessoa. As *fake news* sobre o questionamento da Terra ser plana é outro exemplo de uma parcela pequena da população que vai contra toda uma população científica que tem a legitimidade para falar sobre Ciência. E conforme essas *fake news* se alastram pelas redes sociais sem nenhuma verificação de verdade, mais e mais pessoas se permitem o uso da ignorância e abrem mão das estratégias científicas (a pesquisa pela verdade por trás de uma nota veiculada em *whatsapp*, por exemplo, é uma delas) para reproduzir um discurso de falácias e assim mais e mais pessoas acreditam nesses discursos falsos, ou seja, como afirmava Foucault, um discurso de mentira repetido várias vezes torna-se verdade.

O MOVIMENTO #ELENÃO #ELENUNCA NO BRASIL E NO EXTERIOR CONTRA A CANDIDATURA DE JAIR MESSIAS BOLSONARO À PRESIDÊNCIA DO BRASIL

O momento particular pelo qual Brasil viveu, é bastante complexo e não será fruto deste estudo – de momento, todavia é necessário deixar claro que uma dessas particularidades é o feito de que o atual presidente eleito não compareceu aos diversos debates que deveriam ter acontecido com a sua presença, o que já é indicativo de um regime bastante delicado. Após algumas declarações misóginas do então candidato à presidência, Jair Bolsonaro, observou-se um movimento forte de mulheres que afirmavam que não aceitariam retrocesso em seus direitos duramente adquiridos. Para

isso, grupos ativistas de mulheres e movimentos feministas começaram a usar (a *hashtag*) #EleNão para deixar explícita essa manifestação e indignação. Após esse primeiro movimento, personalidades artísticas começaram a compartir suas opiniões utilizando a *hashtag* e fortalecendo o movimento, a ponto de determinadas artistas serem ofendidas em suas redes sociais por se pronunciarem publicamente sobre política em um tema que lhes afetava diretamente a elas em suas liberdades. O movimento cresceu a ponto de produzir manifestações públicas por diversos países, como Inglaterra, Espanha, Alemanha, Estados Unidos, entre outros. Artistas de outros países aderiram ao movimento publicando fotos com a *hashtag*, ou como George Waters que em seus shows no Brasil veiculou em seu telão de show a *hashtag* onde foi vaiado por boa parte das pessoas que foram assisti-lo deixando claro a ruptura existente com a liberdade de expressão no governo vindouro.

Selecionamos algumas imagens para ilustrar esse momento (Imagens 3, 4 y 5). A Imagem 3 ressalta a coletividade de mulheres e homens unidos contra os discursos patriarcais de Bolsonaro e sua família representados por um pé gigante sendo impedido de pisar nas sociedades marginalizadas (Imagem 3).


Imagem 3. **ELEnão**



Fonte: Aronovich, 2018.

Imagem 4. **Manifestações 29 de setembro de 2018**



Fonte: La Tribu, 2018

Imagem 5. **Mais manifestações 29 de setembro de 2018**



Fonte: Fala Universidade, 2018.

Desta forma, o movimento conseguiu unir mulheres de diferentes posicionamentos, mulheres que não se consideram feministas, artistas brasileiras e internacionais, numa tentativa de interromper a escalada de Jair Bolsonaro ao poder, e desta forma tentar barrar um retrocesso em direitos humanos no Brasil, por causa das bandeiras políticas que Bolsonaro abraçava que eram

bastante extremas, como quando ele disse que teve três filhos e na quarta deu uma "fraquejada" e veio uma mulher; ou quando ele disse que preferia ter um filho ladrão que um filho gay, entre outros.

Jacques Rancière (2012) quando analisa o ódio contra a Democracia, informa que viver em Democracia é viver sob o regime de determinadas leis consensuadas pela sociedade; diferente de viver sob Estados sem lei ou leis religiosas. Assim, ele prossegue "Como explicar que no seio dessas 'democracias' exista uma intelligentsia dominante" (Rancière, 2012, p.103) que não tem nenhuma intenção de submeter-se a outras leis e com isso critica a própria democracia como origem do mal na sociedade.

Díaz (2010, p.15), informa "o Estado de Direito é o império da lei: exige, portanto, a submissão, a subordinação de todos os poderes do Estado; e de todos os poderes não estatais, sociais, econômicos e demais, e de tosos os cidadãos". Entretanto, esse poder representa aos cidadãos e cidadãs que, portanto, são os que deveriam então ter a legitimidade do poder no país. Essa legitimidade é expressada através do voto em seus representantes diretos na casa do poder, o Congresso Nacional.

Bolsonaro e seu partido pensam que a democracia em que vivíamos era a origem do "mal" no Brasil, porque as classes mais populares podiam aceder a um padrão de vida um pouco mais decente, existia uma pauta progressista de direitos das mulheres e direitos da população LGBTQI que foram objeto da pauta conservadora de Bolsonaro e seu partido, o PSL (Partido Social Liberal). Alguns intelectuais de esquerda, como o ex-deputado Jean Willis e a filósofa Marcia Tiburi, tiveram que exilar-se para proteger-se da onda conservadora que se alastrou no país, e das ameaças do chamado "exército de *fake news*" do governo atual. Willis chegou a sofrer ameaças de morte e disse que abandonava o congresso e o país para não acabar como Marielle. A elite brasileira ainda quer manter-se no trono da Casa Grande e que a

população permaneça na Senzala, como bem avaliou Gilberto Freire em seu livro "Casa Grande e Senzala", publicado originalmente em 1933.

DISCUSSÃO FINAL

Com os exemplos de Marielle Franco, do Movimento #EleNão, e de Manuela D'Ávila podemos perceber a influência de uma necrobiopolítica "de género"[4] pelo Estado e suas estratégias de aplicação. Essas mulheres são apenas alguns casos dentre muitos outros. As taxas de feminicídio e de violência contra a mulher são reflexos dessa necrobiopolítica de género ou aplicada ao género, ou uma necrobiopolítica que considera o gênero como uma variável importante para sua eterna discussão sobre quem pode viver e quem pode morrer para o Estado. São três casos diferentes entre si, e com diferentes graus de profundidade em relação à necrobiopolítica.

Marielle é um caso bastante interessante porque ela reúne, como já foi dito, as qualidades que o Estado ultraconservador entende como defeitos: ela era lésbica, negra, favelada e sua vida política foi marcada por uma trajetória de luta pelas minorias brasileiras, fazendo ênfase na truculência policial do estado do Rio de Janeiro que buscava, outra vez, "higienizar" as favelas e morros valendo-se da necropolítica para eliminar os indesejados pelo Estado. Marielle era uma indesejada para o Estado, era uma incomodidade que deveria ser eliminada porque foi longe demais, e assim o foi.

A morte de Marielle foi criminosa, nunca foi acidental. Foi uma morte encomendada para calar não apenas uma voz, mas milhares de vozes que se viam representadas naquela mulher. O Movimento #EleNão emergiu como

4 Uso o termo "de gênero" entre aspas porque o tema ainda precisa ser melhor estudado e estruturado para poder aprofundar-se em uma necrobiopolítica sendo aplicada em relação ao gênero. Analisando a evolução dos dados relativos à mortalidade de mulheres e de transexuais, por exemplo, podemos construir uma reflexão sobre o tema melhor fundamentada. Este texto foi o estopim de uma ideia para futuras pesquisas mais pormenorizadas.

uma resposta ao avançar das práticas conservadoras implantadas após a deposição (criminosa, visto que essa mulher foi absolvida do crime que lhe haviam imputado) de Dilma Rousseff, quando seu vice, Michel Temer, assumiu a presidência e iniciou alguns acenos políticos junto à bancada evangélica no retrocesso dos direitos conquistados pelas mulheres, como enfatizando que com a "recuperação" do mercado, as mulheres além das tarefas do lar podem ter uma larga vida profissional, ademais de enfatiza que as mulheres são as únicas responsáveis pela criação dos filhos (Barreto y Iglesias, 2017).

As mulheres tomaram as ruas durante o governo Temer quando este indicou a ausência das mesmas de seu mandato, em uma reação contra o golpe sofrido por Rousseff. O movimento ficou conhecido como "Mulheres contra Temer" (em 2016) e teve presença de organismos feministas importantes como a ONG Sempreviva e a Marcha Mundial de Mulheres. Um ano antes, tivemos o florescimento da chamada "Primavera Feminista" que pavimentou os caminhos do movimento #EleNão.

Essa primavera surgiu em forma de ação contra o conservadorismo do então Presidente da Câmara dos Deputados do Brasil, Eduardo Cunha, e seu projeto PL 5069 que dificulta a assistência das mulheres vítimas de estupro aos serviços de saúde e sociais que já existem na lei. Ou seja, era um retrocesso (em 2015). Essa primavera ressurgiu em 2016 quando da notícia de uma menina de 16 anos que foi estuprada por 33 homens no Rio de Janeiro e suscitou novas incomodidades com a forma com que as mulheres ainda são tratadas na sociedade (Fórum, 2016). Esse breve histórico é importante para dimensionar a construção e importância do movimento #EleNão, que não conseguiu impedir que Jair Bolsonaro ganhasse as eleições, mas conseguiu provocar polêmica quando diversas artistas entraram no movimento e sofreram ataques em suas redes sociais apenas porque concordavam com o movimento. Um exemplo importante é Manuela D'Ávila, que por ser a candidata a vice-presidente da esquerda Petista, foi agredida diversas vezes através de suas redes sociais. Até hoje, passada a eleição, Manuela segue sofrendo ataques

em suas redes[5] de pessoas conservadoras (uma boa parcela, homens), além de várias outras *fake news*.

Vimos, então, três casos diferentes onde a violência política de gênero é exercida contra as mulheres de três formas distintas: a primeira com o assassinato direto; a segunda com a implementação das necropolíticas que atacam os direitos das mulheres já adquiridos; e a terceira com a invenção de mentiras sobre uma mulher e sua reverberação por um exército chamado de "milícia virtual" de Bolsonaro (no caso específico de Manuela). Os três casos são casos de violência política de gênero e são casos de necrobiopolítica, as constantes *fake news* sobre Manuela tentam diminuir sua importância no cenário nacional de forma a eliminá-la da política. Como dito antes, a aplicação da necrobiopolítica ou a necropolítica aplicada às mulheres é algo que ainda carece de maiores estudos, e este texto jamais teve como pretensão fazê-lo, mas sim apenas trazer luzes sobre um tema muito importante que precisa ser aprofundado.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agamben, G. (1995). *Homo sacer. Il potere sovrano e la nuta vita*. Torino: Giulio Einaudi.

Arendt, H. (1970). *De la Violencia*. Madrid: Ciencia Política, Alianza Editorial.

Aronovich, L. (26 de setembro de 2018). Vamos todas e todos às ruas no sábado barrar o coisa ruim [Mensaje en un blog]. Recuperado de: http://escrevalolaescreva.blogspot.com/2018/09/vamos-todas-e-todos-as--ruas-no-sabado.html

Barreto, E. y Iglesias, S. (8 de março de 2017). Temer diz que mulheres analisam melhor preços de supermercados. O Globo Brasil. Recuperado de: https://oglobo.globo.com/brasil/temer-diz-que-mulheres-analisam--melhor-precos-de-supermercado-21032564

Bento, B. (2018). Necrobiopoder: Quem pode habitar o Estado-nação? *Cadernos Pagu*, (53), Epub. https://doi.org/10.1590/18094449201800530005

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.

5 Ver @manueladavila (Instagram).

Burgos, M. B. (12 de julho de 2018). A indiferença com a violência nas favelas do Rio de Janeiro. Carta Capital. Carta.

Butler, J. (2011). *Violencia de Estado, guerra, resistencia. Por una nueva política de la izquierda*. Madrid: Katz editores.

Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires: Paidós.

Chávez, H. (2013). Necropolítica: la política como trabajo de muerte. Abaco: *Revista de Cultura y Ciencias Sociales*, (78), 23-30.

Clastres, P. (1978). *La sociedad contra el Estado*. Barcelona: Monte Ávila.

Carta Capital (2018a). A luta de Marielle: um mandato dedicado aos Direitos Humanos. Recuperado de: https://www.cartacapital.com.br/politica/a-luta-de-marielle-um-ano-de-mandato-em-defesa-dos-excluidos

Carta Capital (2018b). Assassinos de Marielle Franco planejaram o crime durante três meses. Recuperado de: https://www.cartacapital.com.br/politica/pms-sao-presos-suspeitos-da-morte-de-marielle-franco/

Carta Capital (2018c). Coaf identifica depósito de 100 mil para suspeito de matar Marielle. Recuperado de: https://www.cartacapital.com.br/justica/coaf-identifica-deposito-de-100-mil-para-suspeito-de-matar-marielle/

Deleuze, G. (1993) Entrevista. Magazín Dominical. Dossier Deleuze-Guattari, Nro. 511, febrero 7, 14-18.

Derrida, J. (1968). De la diferencia. Recuperado de: https://www.ddooss.org/articulos/textos/Derrida_diferencia.pdf

Díaz, E. (2010). *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Buenos Aires: Taurus.

Fala Universidade (1 de outubro de 2018). Ele não e ele sim: confira os protestos pelo Brasil. Fala Universidade. Recuperado de: https://falauniversidades.com.br/ele-nao-eles-sim-protestos-brasil/

Fórum (02 de junho de 2016). Primavera feminista: mulheres nas ruas contra a cultura do estupro. Fórum. Recuperado de https://revistaforum.com.br/primavera-feminista-mulheres-nas-ruas-contra-a-cultura-do-estupro/

Foucault, M. (2012). *El poder, una bestia magnifica. Sobre el poder, la prisión y la vida*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio y población (1977-1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Guillén, N. P. (2004). Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género. *Revista de Ciencias Sociales, IV*(106), 123-141.

Jornal Grande Bahia (28 de junho de 2018). Vídeo mostra cada uma das 62 interrupções na entrevista de Manuela D'Ávila no Roda Viva [Vídeo]. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=fuleHvPqGi4

Jimenez, C. (14 de junho de 2014). As ofensas a Dilma na abertura da Copa incendeiam a corrida eleitoral. *El País*. Recuperado de: https://brasil.elpais.com/brasil/2014/06/14/politica/1402758083_793875.html

La Tribu (2018). "Ele não" (Él No) fue el grito de repudio contra Bolsonaro em Brasil. Recuperado de: https://fmlatribu.com/noticias/2018/09/30/ele-nao-fue-el-grito-de-repudio-contra-bolsonaro-en-brasil/

Le Goff, J. y Truong, N. (2005). *Una historia del cuerpo en la Edad Media*. Barcelona: Paidós.

Macedo, F. (8 de outubro de 2018). Ministro manda Facebook derrubar 33 *fake news* sobre Manuela do ar [Mensaje de blog]. Recuperado de: https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/ministro-manda-facebook-derrubar-33-fake-news-sobre-manuela-do-ar/

Manuela D'Àvila é a principal vítima de *fake news* nas eleições de 2018. (4 de outubro de 2018). Pragmatismo Político. Recuperado de: https://www.pragmatismopolitico.com.br/2018/10/manuela-davila-fake-news-eleicao-de-2018.html

Mbembe, A. (2011). *Necropolitica*. Madrid: Melusina.

Pattaro, F. P. y González, M. N. (2015). *Violencias en la posmodernidad: resistencias, paradigmas y conflictos en Latinoamérica*. Barranquilla: Sello Editorial Coruniamericana.

PT (2018). Manuela D'Ávila, alvo de *fake news* e do machismo de bolsonaristas. Recuperado de: https://pt.org.br/manuela-davila-alvo-de--fake-news-e-do-machismo-de-bolsonaristas/

Rancière, J. (2012). *El odio hacia la democracia.* Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Scott, Joan (1986). Gender: a Useful Category of Historical Analysis. *American Historical Review,* (91), 1053-1075.

TV 247 (19 de outubro de 2018). Manuela desabafa sobre *fake news* espalhadas por MBL e bolsonaristas [Video]. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=y2Zcu3yiEzI

Sobre-vivir la campaña electoral:
Violencia política contra las mujeres en Baja California[1]

Cheryl Álvarez Torres
El Colegio de la Frontera Norte (México)
cheryl.at@gmail.com / calvarezdcs@colef.mx

RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo analizar la participación política de las mujeres a nivel subnacional, visualizando elementos de violencia política por razones de género contra las mujeres candidatas y representantes electas en el Estado de Baja California en el marco de la incorporación del principio de paridad en el proceso electoral local de 2015-2016 y en el proceso federal de 2017-2018. A través del análisis documental del proceso electoral local y el proceso electoral federal a nivel estatal, se observaron distintas descalificaciones y expresiones de violencia contra mujeres candidatas en la entidad durante las campañas electorales. Además, diversas candidatas a diputaciones y a regidurías tuvieron que interponer juicios ciudadanos y recursos de revisión para controvertir las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral, para la protección de sus derechos político-electorales. En Baja California también se ha logrado por primera vez tener alcaldesas electas en este período, mismas que han enfrentado múltiples obstáculos en el camino e incluso en el ejercicio de su función pública por el hecho de ser mujeres. Se recuperan estos hitos históricos y otros casos relevantes del proceso electoral local y federal a nivel estatal y nacional.

1 El presente trabajo deriva de la investigación doctoral titulada: "Empoderamiento Político de las Mujeres en México: Los casos de Baja California y Ciudad de México" realizada en El Colegio de la Frontera Norte, financiada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Palabras clave: violencia política por razones de género, participación política de las mujeres, paridad, baja california, méxico.

ABSTRACT

This work aims to analyze the political participation of women at the subnational level, visualizing elements of political violence for reasons of gender against women candidates and elected representatives in the State of Baja California within the framework of the incorporation of the principle of parity in the 2015-2016 local election process and in the federal process of 2017-2018. Through the documentary analysis of the local electoral process and the federal electoral process at the state level, there were observed several disqualifications and expressions of violence against women candidates in the entity during the electoral campaigns. In addition, various candidates for deputies and council members had to file citizen trials and review appeals to contest the rulings handed down by the Electoral Court, for the protection of their political-electoral rights. In Baja California, for the first time, there have also been elected female mayors in this period, who have faced many obstacles along the way and even in the exercise of their public function because they are women. These historical milestones and other relevant cases of the local and federal electoral process at the state and national level are recovered.

Key words: political violence against women, women political participation, parity, baja california, mexico.

INTRODUCCIÓN. SER MUJER EN UN MUNDO DE HOMBRES

A pesar de los significativos avances para el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en México, persisten condiciones estructurales adversas a la inclusión y la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con sus contrapartes varones, mismas que en ocasiones se traducen en actos de violencia política, estos obstaculizan el ejercicio de sus derechos políticos y reflejan la discriminación y los estereotipos de género que limitan su participación política.

Desafortunadamente, se observa que, a mayor presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, estas afrontan mayor rechazo y

resistencia por parte de quienes habían detentado hasta entonces el poder. Este fenómeno se ha definido como violencia política contra las mujeres y/o violencia política por razón de género, y ha ido en ascenso con el incremento de la participación de las mujeres en la política formal electoral.

A partir de la reforma político-electoral de 2014, en la cual se incorpora el principio de paridad y la obligatoriedad en la postulación de candidaturas 50-50 (50 % destinadas a hombres y 50 % a mujeres), ha sido posible visualizar diversas expresiones de violencia contra las mujeres, desde candidatas como electas, e incluso en la función pública, actos que van desde descalificaciones y formas de discriminación directa e indirecta, hasta la privación de la vida de mujeres en el ámbito público. Algunos de estos hechos han sido denunciados públicamente; se han registrado también diversos juicios ciudadanos para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y recursos de revisión para controvertir sentencias dictadas por la primera instancia del Tribunal Electoral competente. Se retoman algunos de estos elementos, desde la definición del concepto de violencia política contra las mujeres, como su incorporación en el marco normativo nacional y estatal.

Se recuperan elementos de violencia política contra las mujeres durante el proceso electoral local 2015-2016 en Baja California y el proceso federal 2017-2018 en el ámbito estatal, reflejada en los medios de comunicación y en la disputa por la aplicación del principio de paridad en las campañas electorales y en la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres a través de la promoción de juicios ciudadanos y de recursos de revisión ante las autoridades electorales, para la conformación paritaria del Congreso y los ayuntamientos.

En el primer apartado del texto se presenta la conceptualización del término de violencia política contra las mujeres y su incorporación normativa. Poste-

riormente se presenta una breve revisión del estado del arte en la materia, la estrategia metodológica utilizada, los resultados obtenidos y una serie de conclusiones y reflexiones finales.

¿CÓMO SE DEFINE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?

El concepto de violencia política se ha construido a partir de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) (OEA, 1994), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (ONU, 1979) y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (Cámara de Diputados, 2007).

Un referente en el tema es la "Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres" de Bolivia, pionera a nivel internacional (adoptada en 2012 y reglamentada en 2016). En México se discute en 2016 el proyecto de "Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres" como norma base, por el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará, aunque los esfuerzos normativos continúan hasta la fecha.

Como antecedente en México en 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). En esta, la violencia contra las mujeres se define como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público" (art. 5.IV).

En el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres se establece que la *violencia política contra las mujeres* "comprende todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público" (TEPJF, 2016a, p.21), como se resume en el gráfico 1.

Gráfico 1. **Violencia política contra las mujeres**

Acciones, omisiones o tolerancia

Basadas en elementos de género

En el marco del ejercicio de derechos político-electorales

Objeto/resultado: Menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales o prerrogativas de un cargo público.

Fuente: Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (TEPJF, 2016a).

Respecto a los espacios donde se puede manifestar: "Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política", se puede observar en el ámbito público y en el privado (TEPJF, 2016, p.21).

La violencia política contra las mujeres puede ser perpetrada por el Estado o por sus agentes, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; por medios de comunicación y sus integrantes. Puede cometerla cualquier persona y/o grupo de personas (TEPJF, 2016a). El Comité CEDAW señala que los Estados pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización (Comité CEDAW, 1992, párrafo 9).

En el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE, 2014) se determina quiénes son los sujetos responsables por

infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de violencia política contra las mujeres atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la LGIPE, por ello, los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad electoral son los siguientes:

> Los partidos y agrupaciones políticas; las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular; los y las ciudadanas, o cualquier persona física o moral; los y las observadoras electorales o las organizaciones de observación electoral; las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; las y los notarios públicos; las personas extranjeras; las y los concesionarios de radio o televisión; las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley. (LEGIPE, 2014, art. 442)

Los sujetos responsables podrán variar dependiendo de las responsabilidades –entre ellas, la penal y la electoral– que el hecho de violencia genere. Aun y cuando no existe una tipificación de la violencia política, esta podría actualizar dos de los tipos penales previstos en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE): la obstaculización o interferencia en el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales

(fracción IV) y la comisión de actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o el libre acceso de las y los electores a la casilla (fracción XVI).

La violencia política contra las mujeres tiene dos formas de representación: *Cuando no se cumplen las normas correspondientes*, y *a partir de patrones de comportamiento y discriminación directa.* Un ejemplo de incumplimiento de la normatividad se presenta con el registro de mujeres candidatas exclusivamente en distritos "perdedores", donde su partido no tiene oportunidad de ganar. Por otra parte, el acoso o ataque sexual es una forma directa de comportamiento violento (TEPJF, 2017).

Violencia política con elementos de género

La violencia política *tiene elementos de género* cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios; muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmente se asignan a las mujeres (TEPJF, 2017).

Para diferenciar la violencia política contra las mujeres de otros tipos de violencia que puedan experimentar las mujeres o que se puedan manifestar en el ámbito público, se debe observar

> el *motivo* detrás de la violencia, en particular puesto que se pretende enviar un mensaje a las mujeres y a la sociedad: que las mujeres como grupo no deben participar en la política. (El) concepto, por tanto, no abarca todos los actos de violencia experimentada por las políticas, sino agresión, coacción e intimidación de las mujeres como

> actoras políticas, *porque son mujeres*. (Krook & Restrepo, 2016, p.470)

Debido a la frecuencia con la que se presentan casos de violencia política contra las mujeres en la región, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó en 2015 la *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres*, constituyéndose en el primer instrumento regional sobre esta temática. Señala que:

> El problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política. (OEA, 2015: 8)

De 2012 a 2016, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) detectó 156 casos de violencia política contras las mujeres, entre las afectadas se incluyen funcionarias de institutos electorales, magistradas y alcaldesas electas (FEPADE, 2017). El total de expedientes integrados entre averiguaciones previas y carpetas de investigación era de 416 expedientes que podrían constituir casos de violencia política entre 2013 y 2016.

Diversos países han intentado conceptualizar y tipificar este tipo de violencia en su marco normativo, como el caso de México, aunque no se ha podido concretar. Sin embargo, en ambas cámaras del Congreso de la Unión se han presentado iniciativas legislativas al respecto.

En el mes de abril de 2017, la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados aprobó la definición de la ***violencia política por razones de género*** en cinco leyes generales: de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de Instituciones y Procedimientos Electorales; de Partidos Políticos; en materia de Delitos Electorales; y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Antes de ser ratificada en el Pleno, en el dictamen la definición quedó como: *"la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público"* (García Martínez, 2017, s.n.).

Este tipo de violencia se desglosa en diecinueve actos, que incluyen obligar a una mujer en un cargo público a "realizar actos diferentes a sus funciones, condicionar su participación política, proporcionarle información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones", entre otros (CimacNoticias, 2017). Sin embargo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal publicó posteriormente una "nota aclaratoria" a la Ley Electoral, eliminando el término "en Razón de Género" en este instrumento, "por lo que si hay violencia contra mujeres en una elección ya no será causal de nulidad" (Olson, 2017, p.278). Esto genera incertidumbre jurídica y perpetúa el debate sobre el tema.

A nivel de las entidades federativas, 29 de un total 32 estados de la República, han incorporado la definición de violencia política contra las mujeres en alguna de sus leyes en 2018, cuatro entidades la han incluido en su código penal: Estado de México, Guanajuato, Oaxaca y Veracruz (CNDH, 2018).

En Baja California se incorpora el concepto de violencia política en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promovido por la agrupación Vigilancia Ciudadana en 2014, en un ejercicio de agenda legis-

lativa ciudadana promovido por la Coalición por la Igualdad de Género en Baja California. Dicha iniciativa fue retomada por la exdiputada local Mónica Bedoya, del Partido Acción Nacional (PAN), para quedar como sigue en 2016:

> ARTÍCULO 11 BIS.- Se entiende por violencia política a las acciones o conductas cometidas directamente o a través de terceros en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político–pública para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos así como para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones.
>
> ARTÍCULO 11 TER.- Son actos de violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político–pública, los que:
>
> I.- Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.
>
> II.- Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
>
> III.- Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.
>
> IV.- Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político–pública.

V.- Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

VI.- Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.

VII.- Restrinjan o impidan el uso de acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes

VIII.- Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

IX.- Anulen las candidaturas de mujeres proporcionando datos falsos o información incompleta a las autoridades Electorales del Estado.

X.- Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

XI.- Difundan información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

XII.- Discriminen a la mujer electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.

XIII.- Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California, 2016)

¿Qué se ha documentado al respecto en la región?

La violencia política contra las mujeres se circunscribe en un contexto de violencia nacional y de violencia política y violencia de género en particular, más generalizado. De acuerdo con Rosario Varela, la violencia hacia las mujeres "no es un hecho aislado ni un problema individual, sino un problema social y una ofensa a la dignidad humana que se enraíza en la predominancia de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres" (Varela-Zuñiga, 2015, p.150). Esto es particularmente visible en el terreno político, que ha sido dominado por los hombres y que se ha definido desde estándares masculinos.

En México, Barrera y Cárdenas (2016) documentan el panorama de la violencia política dirigida a hombres y mujeres que ocupan espacios en las alcaldías y en la función pública, la que se incrementa de forma significativa a partir de la llamada "guerra contra el narcotráfico" (política adoptada a nivel nacional en 2006 encabezada por el expresidente panista Felipe Calderón). Las autoras registran casos representativos de acoso y violencia política hacia las presidentas municipales en México de 2010 a 2016 y dan cuenta de la cultura política autoritaria, clientelar y machista que se vive en el país, que se suma

a las formas de violencia que impactan a las mujeres en el ámbito público (Barrera y Cárdenas, 2016).

Por su parte, Krook y Restrepo (2016) en su análisis sobre la violencia política contra las mujeres en América Latina, cuyos casos más extremos han culminado en el asesinato de mujeres en la política (hechos que a su vez han impulsado los avances legislativos en la materia), proponen incorporar al concepto cuatro dimensiones que se interrelacionan y que se observan en los casos documentados en la región: violencia física, violencia psicológica, violencia económica y violencia simbólica.

Han observado que incluso hay políticas que han naturalizado la violencia política contra las mujeres como "el costo de hacer política" (Krook y Restrepo, 2016), la cual asumen para no justificar la idea de que las mujeres no pertenecen ahí. La incorporación de las mujeres en el ámbito público desafía las prácticas y las creencias de la política como un dominio masculino, ante lo cual los actos de violencia política buscan reinstalar la división tradicional convenciendo a las mujeres de abandonar la esfera pública o resaltando las obligaciones de su vida privada (Krook y Restrepo, 2016, p.137).

Además de las formas de violencia más visibles, se han documentado otras manifestaciones "más sutiles" de marginalizar a las mujeres y resistir su inclusión política (Krook, 2017).

A las prácticas sistemáticas de exclusión de las mujeres se les puede considerar "técnicas de dominación" (Berit As, 2018) dentro del espectro de la violencia política, entre las que destacan las siguientes: invisibilidad, ridiculización, retención de información, doble castigo, culpar y humillar (Berit As, 2018). Estas prácticas son en menor o mayor medida susceptibles a ser consideradas como actos de violencia política bajo la normativa vigente.

Un estudio reciente (Freidenberg y Del Valle, 2017), documentan el costo de hacer política más caro de todos: "Cuando hacer política te cuesta la vida", registra casos de violencia política y presenta estrategias para combatir este fenómeno en América Latina; entre las recomendaciones señalan que la violencia política no debe reducirse al ámbito electoral.

A nivel subnacional, en México, en el estado de Zacatecas, se elaboró y publicó un Diagnóstico sobre la Violencia Política contra las Mujeres por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), que da cuenta de las dificultades que afrontan las mujeres para acceder al espacio público (IEEZ, 2016). En Baja California se han publicado crónicas sobre el proceso electoral local, incluyendo el tema de la violencia política (Álvarez, 2017 y 2018), que se recuperan en este trabajo.

El nivel local es sin duda el ámbito de participación más cercano a la ciudadanía, y a las mujeres, pero es también el espacio en el cual se cuenta con la menor disponibilidad de datos y de información para visualizar y atender esta problemática.

METODOLOGÍA

A través de una metodología mixta de corte cualitativo que consistió en el diseño y la aplicación de un conjunto de técnicas de recolección de datos (investigación documental, elaboración de solicitudes de información pública, actividades de observación participante, recopilación de material audiovisual) y de análisis del proceso electoral local y el proceso electoral federal a nivel estatal, se construye y desarrolla el marco analítico utilizado para procesar los insumos obtenidos.

Se define y utiliza el concepto de *violencia política contra las mujeres por razón de género*, producto del marco normativo a nivel nacional y estatal, enunciado en el apartado anterior. Los hechos susceptibles de considerarse

actos de violencia política observados o denunciados, constituyen el objeto de estudio del presente. Por su parte, la participación y las experiencias de mujeres candidatas o electas en la entidad, los medios de comunicación, las plataformas gubernamentales y las sentencias emitidas, fueron las principales fuentes de información. La delimitación espacio-temporal del análisis abarca la entidad de Baja California, México, durante el período de 2015 a 2018.

VIOLENCIA POLÍTICA EN CAMPAÑAS ELECTORALES EN BAJA CALIFORNIA

En el proceso electoral 2015-2016 fue posible observar diversas descalificaciones, expresiones sexistas y de violencia contra mujeres candidatas en la entidad durante las campañas electorales. Se presentan algunos ejemplos recuperados de las redes sociales.

Haciendo alusión al slogan de la candidata a la alcaldía de Tijuana, Catalina Salas, del partido Movimiento Ciudadano (MC), que decía: "El cambio trae falda (y es con Catalina Salas)", un video promocional del también candidato independiente a la alcaldía de Tijuana, Gastón Luken, respondía lo siguiente: "¿El cambio trae faldas? ¡Necesita pantalones!". Ello le ganó críticas entre un sector de mujeres y académicas, y por lo cual ofreció una disculpa pública también por video.

En la imagen se observa la captura del video de campaña referido del excandidato independiente para la alcaldía de Tijuana, Gastón Luken.

También se observaron mensajes de burla y descalificación hacia algunas candidatas en las redes sociales como se observa a continuación (Imagen 1. Las fuentes de información ya no están disponibles, el candidato tuvo que retirar la imagen de su página oficial de Facebook, Montoya, 2016).

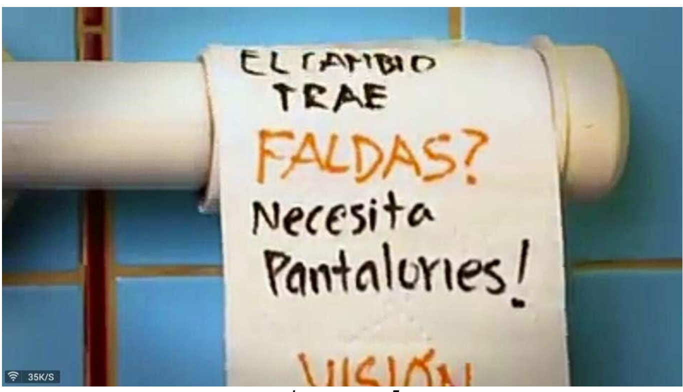


Imagen 1

En la Imagen 2, se refleja un mensaje de burla hacia la excandidata independiente por la alcaldía de Tijuana, Carolina Aubanel (esta imagen fue enviada por las redes sociales y no se cuenta con la fuente de información).



Imagen 2

En la Imagen 3 se observa la objetivación sexual de la entonces candidata a diputada al distrito 8 de Tijuana por el Partido Acción Nacional (PAN), Alfa Peñaloza (esta imagen fue enviada por las redes sociales y no se cuenta con la fuente de información).

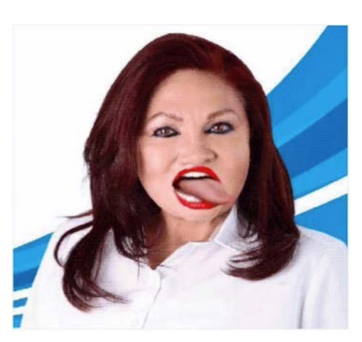


Imagen 3

Por último, en la Imagen 4, se observa un mensaje de burla hacia los excandidatos por la vía independiente a la alcaldía de Tijuana, Gastón Luken y Carolina Aubanel Riedel, con mensaje sexual hacia la candidata (esta imagen fue enviada por las redes sociales y no se cuenta con la fuente de información).



Imagen 4

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES REGISTRADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se observaron además casos de violencia política que trascendieron las redes sociales y se publicaron en los medios de comunicación como el siguiente.

Durante el proceso electoral 2015-2016, se registró que, en el municipio de Ensenada, Baja California, en el mes de mayo de 2016, renuncia a la candidatura a la alcaldía de Ensenada, Edda Espinoza Martorell, candidata a la alcaldía por el Partido Municipalista, debido a las amenazas e intimidación recibidas. Los mensajes intimidatorios fueron realizados a través de mensajes privados a su página de Facebook los cuales decían: "¿Conoces el miedo? Está muy cerca de ti, aléjate de ese partido de mierda o tu hijo pagará las consecuencias. No queremos hacerte daño, eres una pendeja que manipulan a su antojo. Esperamos tu renuncia muy pronto. ¿Jerry es como se llama tu mocoso? ¿Verdad?" (Durán, 2016, s.n.).

Debido a estas amenazas, la candidata manifestó que interpondría una denuncia contra quien resultara responsable de los hechos. La referida se alejó entonces de los reflectores públicos.

PARIDAD "A GOLPE DE SENTENCIAS" EN BAJA CALIFORNIA

Gracias a la incorporación del principio de la paridad a nivel nacional y estatal, y en el caso de la entidad, paridad *vertical* y *horizontal*, se logra por primera vez tener alcaldesas electas en los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, a cargo de Nereida Fuentes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Mirna Rincón del Partido Acción Nacional (PAN), respectivamente. Cabe señalar que diversos partidos políticos en la entidad impugnaron los criterios de la paridad de género emitidos en su momento y finalmente tuvieron que ceder y destinar dos de los cinco municipios a candidatas mujeres, siendo los dos municipios de menor tamaño los elegidos, por lo que las candidatas compitieron entre sí y se lograron las primeras presidencias municipales a cargo de mujeres en la entidad, así como la constitución paritaria de los cinco ayuntamientos y regidurías de forma histórica, no sin resistencia.

A nivel de las alcaldías ambas mujeres políticas expresaron en medios la dificultad de incursionar en la política y de ser postuladas por sus partidos, y aún al haber resultado electas denuncian un trato diferenciado por el hecho de ser mujeres: "Nos dan nuestro sitio, pero no nos dan nuestro lugar", expresó la presidenta municipal de Tecate, Nereida Fuentes, en evento conmemorativo por el Día de la Mujer de ese año. Mientras que la alcaldesa electa de Playas de Rosarito, manifestó que obtener la candidatura dentro de su partido le costó varios intentos. Durante su gestión han padecido de críticas y expresiones sexistas y/o misóginas en medios de comunicación y de actos susceptibles de considerarse violencia política, como lo es la toma de instalaciones públicas y el acoso en sus domicilios particulares, entre otros.

Otro caso por resaltar es el que se resume en la Sentencia 246 SUP-REC-755/2016 y Acumulados. A través de la cual, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF, 2016b), después de un proceso local y otro regional, finalmente garantiza la paridad de género y revoca una diputación de representación proporcional del Congreso de Baja California a favor de una mujer, la actual diputada Blanca Patricia Ríos, presidenta de la Comisión de Igualdad.

Por su parte, por incumplir "la aplicación del principio de paridad de género respecto de la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional", y disconformes con la aprobación y el dictamen referidos, la ciudadana Olga Macías Abaroa, candidata a diputada local por el Distrito X en Baja California, postulada por el PRI y diversos actores, partidos políticos y candidatos, presentaron demandas de juicios de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente. Dichos medios de impugnación se radicaron ante la Sala Regional del TEPJF, con sede en Guadalajara, Jalisco, como sigue:

CLAVE	ACTOR	DESCRIPCIÓN
SG-JDC-323/2016	Olga Macías Abaroa	Candidata a diputada local por el Distrito X postulada por el Partido Revolucionario Institucional
SG-JDC-325/2016	Lorena Mariela Noriega Vélez	Candidata a diputada local por el Distrito II postulada por el Partido de Baja California
SG-JDC-326/2016	Anahí Martínez García	Candidata a diputada local por el Distrito I postulada por la Coalición "PRI-Partido del Trabajo (PT)-Partido Verde Ecologista de México (PVEM)-Nueva Alianza (NA)
SG-JDC-327/2016	Blanca Patricia Ríos López	Candidata a diputada local postulada por el Partido Revolucionario Institucional
SG-JDC-328/2016	Rosa Icela Ibarra Caldera	Candidata a diputada local por el Distrito III postulada por la Coalición "PRI-PT-PVEM-NA"

Fuente: TEPJF, 2016g, Sentencia SUP-REC-755/2016 y acumulados.

Los agravios hechos valer por las candidatas Anahí Martínez García, Olga Macías Abaroa, Lorena Mariela Noriega Vélez, Blanca Patricia Ríos López y Rosa Icela Ibarra Caldera, son coincidentes en reclamar a la autoridad electoral en el Estado de Baja California que no haya aplicado acciones afirmativas ni los principios constitucionales de *paridad* en la asignación de diputados de representación proporcional (TEPJF, 2016c, p.92).

Anahí Martínez García manifiesta que en el sistema vigente en Baja California no se reflejan las medidas específicas para cumplir con la paridad de las listas definitivas de asignación de diputados de representación proporcional. Rosa Icela Ibarra Caldera, señala que la autoridad responsable vulnera el derecho humano a la paridad de género, ya que no aplica mecanismo alguno

para garantizarla y advierte que existe una subrepresentación de mujeres. En ambos casos, dichos agravios resultan infundados, se determina que "si bien es cierto las autoridades electorales se encuentran compelidas a aplicar acciones afirmativas a fin de buscar la paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, también lo es que ello no puede hacerse en forma deliberada, o soslayando otros principios constitucionales que también deben observarse" (TEPJF, 2016c, p.96).

Los casos de las otras actoras que deciden promover recursos de revisión se exponen a continuación. El 29 de septiembre de 2016, la Sala Regional Guadalajara, dictó sentencia en el expediente del juicio ciudadano SG-JDC-323/2016 y sus acumulados, en la cual *confirma el acto impugnado*. Ante esto, el 30 de septiembre de 2016, Lorena Mariela Noriega Vélez, Blanca Patricia Ríos López y Olga Macías Abaroa, candidatas a diputadas por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido de Baja California (PBC) y el PRI, respectivamente, interpusieron, las dos primeras ante la Sala Regional Guadalajara, y la última, ante la Sala Superior, demandas de recursos de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada. El TEPJF determinó la integración de los siguientes expedientes:

JUICIO CIUDADANO	RECURSOS DE REVISIÓN	PROMOVENTE	SENTENCIA
SG-JDC-323/2016	SUP-REC-758/2016 (Interpuesto ante la Sala Superior)	Olga Macías Abaroa. Señala que en el acuerdo impugnado no se hace una adecuada ponderación de paridad y alternancia de género, pues no observa diversos instrumentos internacionales, a ella como candidata a diputada por el Distrito X, se le habría otorgado la asignación por el principio de representación proporcional.	Puede afirmarse que por lo que ve a este agravio, no le correspondía el espacio a Olga Macías Abaroa, por encima de Marco Antonio Corona Bolaños Cacho, ya que este segundo, tiene respecto al distrito donde contendió un porcentaje que supera a la primera.

JUICIO CIUDADANO	RECURSOS DE REVISIÓN	PROMOVENTE	SENTENCIA
SG-JDC-327/2016	SUP-REC-757/2016 (Interpuesto ante la Sala Guadalajara)	Blanca Patricia Ríos López. Sostiene que la Sala Regional vulneró sus derechos político-electorales, pues al asignar diputados por el principio de representación proporcional al PRI, fue omisa en aplicar, como acción afirmativa, un mecanismo que garantizara la paridad de género.	Como el PRI eligió para su asignación el porcentaje de votación válida, los espacios deben quedar como propietaria la actora y su suplente Irma Elena Contreras Balcázar con el primer porcentaje. Se revoca la diputación de representación proporcional del Congreso de Baja California a favor de la promovente. Se ordena se expidan constancias correspondientes.
SG-JDC-757/2016	SUP-REC-755/2016 (Interpuesto ante la Sala Guadalajara)	Lorena Mariela Noriega Vélez. Señala que en el acuerdo impugnado no se aplicaron normas constitucionales, tratados internacionales, leyes generales, normas electorales locales, así como los principios constitucionales de representación, acciones afirmativas en materia político electoral y el principio de paridad de género. Señala también que fue objeto de amenazas, intimidaciones y presiones en las designaciones de candidaturas, durante el período de campañas electorales y con posterioridad al cómputo de la elección, y que diversos dirigentes del Partido PBC realizaron diversos actos en contra de sus derechos político-electorales.	En acuerdo impugnado se hizo la asignación a su partido de un candidato por el principio de representación proporcional, bajo el principio de porcentajes mayores, correspondiendo a la fórmula de Jorge Eugenio Núñez Lozano, quien obtuvo mayor porcentaje de votación distrital, ella sostuvo que debe asignársele dicha posición a ella por ser mujer, en aplicación de los principios de género, lo que resulta infundado, pues las autoridades no están obligadas a aplicar este principio con preminencia de otros, como la voluntad popular expresada en las urnas. Respecto a actos de violencia política, esta situación debe informarse a las autoridades competentes (FEPADE, INE, INMUJERES, FEVIMTRA, instituciones estatales y/o municipales) para la atención que corresponda.

Fuente: Expediente SG-JDC-323/2016 y acumulados (TEPJF, 2016c), y SUP-REC-755/2016 y acumulados (TEPJF, 2016c).

En la suma de los agravios referentes a ***equidad o paridad y violencia de género*** del expediente SG-JDC-323/2016 y Acumulados (TEPJF, 2016c), se señala que no se tomaron medidas para cumplir con la paridad de las listas definitivas de asignación de diputados de representación proporcional pues esta solo puede materializarse si se realiza la alternancia de los géneros. Sobresale que "no se observan diversos instrumentos internacionales atinentes a la paridad pues de haberlo hecho se les hubiera otorgado la asignación de una curul por el principio de representación proporcional ello dado que, en el Congreso de Baja California las mujeres representan minoría debiendo de aplicarse acciones afirmativas para compensar la situación de desventaja (JDC-323/2016, JDC-325-2016, JDC-327/2016 y JDC-328/2016)", y que en un caso "se agravia que fue objeto de actos de violencia de género por parte del Partido PBC y consentidos por el Instituto Electoral del Estado, puesto que recibió amenazas intimidaciones y presiones durante el período de campaña (JDC-325/2016)" (TEPJF, 2016c, pp.26-27).

En este período se desarrolla también el juicio ciudadano SG-JDC-342/2016 y acumulados (TEPJF, 2016d), que incluye a las promoventes Mayra Irene Cruz Montaño y Luciana Aguilar Gudiño, Lorenia Arlette Ayala Medel y Virginia Noriega Ríos, registradas por la Coalición que conforman los partidos PRI, PVEM, PT y NA, como candidatas propietaria y suplente, a las regidurías por el principio de representación proporcional a integrar el ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la tercera posición de la lista respectiva. Dichas actoras promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra un acuerdo emitido por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral estatal de Baja California, en los que se efectuó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Mexicali, respecto de la cual la Sala Regional ejerce jurisdicción; así como contra la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California (TJE BC), como se aprecia a continuación:

JUICIOS CIUDADANOS	RECURSOS DE REVISIÓN	PROMOVENTE	SENTENCIA
SGJDC-342/2016		Mayra Irene Cruz Montaño y Luciana Aguilar Gudiño. Señalan que la autoridad administrativa electoral al realizar las asignaciones correspondientes a las regidurías, debió procurar una repartición equitativa para cada género.	Respecto a que debido a la acción afirmativa les corresponde la tercera regiduría concedida a la coalición integrada por los partidos PRI, NA, PT y PVEM, los mismos resultan inoperantes, en virtud a que este último de los institutos políticos enunciados, que fue quien las postuló, no alcanzó el porcentaje exigido por la legislación estatal para tener derecho de asignación a regidurías por el principio de representación proporcional.
SGJDC-346 / 2016		Virginia Noriega Ríos y Lorenia Arlette Ayala Medel. Señalan que con el convenio, el registro y la asignación de regidurías se inobservó la paridad de género, pues las dos otorgadas al PRI, recayeron en hombres. Las actoras señalan ser objeto de discriminación del partido político en el que militan.	Les asiste la razón a las promoventes, respecto al alegato de que la referida se efectuó de forma inadecuada. Se otorgaron regidurías a partidos coaligados que no obtuvieron el 3 % de la votación requerida para tales efectos. Se asignan regidurías a quienes tienen derecho por el principio de representación proporcional: los partidos PRI, PBC, Encuentro Social, MC y Morena. Sobre los actos referentes a violencia política, debe informarse a las autoridades competentes (FEPADE, INE, INMUJERES, FEVIMTRA, e instituciones estatales y/o municipales) para la atención que corresponda.
SG-JDC - 356 / 2016	RR-150 / 2016	Virginia Noriega Ríos. Señala que no se respetó el principio de equidad de género para garantizar la paridad, situación que también no advirtió el instituto político.	Se considera que le asiste la razón a la promovente y en consecuencia resulta fundado el agravio hecho valer. El tribunal responsable realizó un estudio incorrecto de las disposiciones legales aplicables en el caso. Se revoca la sentencia emitida por el TJE BC de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a integrar el XXII Ayuntamiento de Mexicali.

Fuente: TEPJF, 2016d.

Otros juicios relacionados con la protección del principio de paridad son los siguientes:

CASO	PROMOVENTE	SENTENCIA
SG-JDC-360/2016	Julieta Aguilera Castro. Reclama la inobservancia de aplicar un mecanismo para garantizar la paridad de género en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.	Se considera que le asiste la razón a la promovente y resulta fundado el agravio hecho valer. El tribunal responsable realizó un estudio incorrecto de las disposiciones legales aplicables en el caso. Lo procedente es revocar la sentencia emitida por el TJE BC en el recurso de revisión RR-152/2016 y sus acumulados, de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a integrar el XXII Ayuntamiento de Tijuana y se ordena expedir la constancia de asignación de regidoras a la fórmula integrada por Julieta Aguilera Castro y Adriana Ornelas Maravilla.
SG-JRC-51/2016 y acumulados, y SUP-REC-0128/2016	El Partido Acción Nacional, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California interpretó erróneamente el principio de paridad en su aspecto cualitativo previsto en el artículo 41 constitucional, y la Sala Regional Guadalajara interpreta incorrectamente el principio de paridad, en su vertiente cualitativa y cuantitativa, y el principio de libre determinación de los partidos políticos.	Se considera que el método establecido por el Consejo General no violenta el principio de paridad de género consagrado en el artículo 41 de la Constitución, 5 de la Constitución local y el diverso 116 de la Constitución, pues contrario a lo referido sí se aplicó una metodología legal. La Sala Regional Guadalajara consideró que no le asistía la razón al Partido Acción Nacional cuando señaló que la supuesta artificialidad en cada uno de los bloques —los de baja, media y alta rentabilidad electoral— se demostraba a partir de diversos escenarios de asignación que este planteó en su demanda. Se observa que la responsable sí dio contestación al tema del sesgo evidente planteado en la instancia primigenia y consideró que del análisis del acuerdo en cuestión no existía tal sesgo. De acuerdo con ello, se confirma la resolución impugnada.

Fuente: TEPJF, 2016f, expedientes SG-JDC-0357/2016 y SUP-REC-0128/2016.

Como es posible observar, ha sido a través de la promoción de juicios ciudadanos, y de recursos de revisión (ante una primera negativa del tribunal

responsable, que ha fallado en una primera instancia en proteger y garantizar sus derechos), que ciudadanas como Patricia Ríos López, Virginia Noriega Ríos y Julieta Aguilera Castro, han podido ejercer sus derechos político-electorales y acceder a cargos de representación (diputada local, regidora de Mexicali y regidora de Tijuana, respectivamente). Lo cual resulta preocupante considerando el déficit y los obstáculos inherentes a la participación política de las mujeres.

Sentencias sobre violencia política contra las mujeres resueltas por el TEPJF en 2016 en Baja California

Se registran dos casos que argumentan violencia política contra las mujeres. En ambos las demandantes pidieron que se aplicara el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres", sin embargo, el 18 de mayo de 2016, la resolución fue la de confirmar la resolución impugnada, no resultando favorable a las promoventes. El protocolo por seguir es dar vista a las autoridades para la aplicación de las medidas que consideren convenientes. Se desglosan a continuación.

CASO	PROMO-VENTE	DESCRIPCIÓN	SENTENCIA
SG-JDC-0203 / 2016	Rosario Guadalupe Ochoa Cárdenas y otros 106 ciudadanos	Improcedencia del registro de la planilla rosa a participar como delegados del PRI en elección candidato diputado distrito 3 en Baja California. Se denunció discriminación y exclusión de poder participar en los procesos democráticos al interior de su partido.	Sentencia del 26 de abril de 2016, expediente RA-064/2016, se confirmó la improcedencia del registro de la planilla rosa para participar como delegados del PRI, en la elección del candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, en el 3 distrito local. La Sala Regional confirmó la sentencia impugnada, concluyó que el Tribunal Responsable sí emitió una sentencia que dio respuesta a los motivos de inconformidad.

CASO	PROMO-VENTE	DESCRIPCIÓN	SENTENCIA
SG-JDC-0204 / 2016	Rosa Gloria Arellano González	Denegación por parte de su partido, el PRI, de solicitud de registro a precandidata diputada en Baja California. La enjuiciante interpuso un recurso intrapartidista y dos recursos de apelación ante el TJE BC. Ante la sentencia de la Sala Regional, interpuso una demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral.	La sentencia del 28 de abril de 2016, dictada en el expediente RA-074/2016, confirmó el desechamiento de la solicitud de registro de la actora, como aspirante a precampaña del PRI al cargo de Diputada local, por el 3 distrito electoral local, en Baja California. La demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral se consideró improcedente por la Sala Regional, esta advierte que los agravios hechos valer en la instancia local, sí fueron respondidos por el Tribunal responsable, por lo que se confirma la resolución impugnada.

Fuente: TEPJF, 2016e, Sentencias SG-JDC-0203/2016 y SG-JDC-204/2016.

Cabe resaltar que, desde la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio de violencia política contra las mujeres, se han abierto 57 carpetas de investigación al 31 de diciembre de 2016, entre ellas una que corresponde a Baja California (FEPADE, 2017).

Existen además otros tipos de violencia que afectan a las mujeres en el país y particularmente en la frontera, como lo es la violencia sexual y la violencia intrafamiliar, que no respeta edad ni estrato social.

Existe en la frontera un acuerdo de colaboración por el cual mujeres mexicanas víctimas de violencia pueden ser recibidas en albergues en la vecina ciudad de San Diego, California, sin importar su condición migratoria. "En Baja California, el sistema judicial ha orillado a víctimas de violencia doméstica a buscar refugio en California. Las mujeres que llegan a San Diego buscaron

primero ayuda en su país, y no encontraron apoyo o un castigo efectivo a sus agresores" (Mendoza, 2017, s.n.).

Se denuncian incluso casos relacionados a personajes de la política: "Yo he tenido víctimas que son esposas de sociedad, casadas con gente muy prominente en política, en el sistema judicial", dice la abogada Claudia García, que ha representado a decenas de mujeres mexicanas en San Diego (Mendoza, 2017). Si bien existen algunos albergues para mujeres víctimas de violencia en la entidad, estos resultan insuficientes y son en su mayoría gestionados por organizaciones civiles. La justicia aún es evasiva para las mujeres en la entidad y los casos citados reflejan la debilidad institucional. La concreción de un Centro de Justicia para Mujeres en la entidad sigue pendiente.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

El proceso electoral federal 2017-2018 ha sido histórico por la cantidad de puestos de elección popular que fueron disputados, los niveles de participación ciudadana manifestados, la incorporación del principio de paridad en la gran mayoría de las entidades federativas (y su traducción en la incorporación masiva de mujeres en gobiernos y legislaturas), y destaca también como el proceso electoral más violento.

Durante el proceso electoral federal 2017-2018, el TEPJF recibió 56 asuntos sobre violencia de género contra las mujeres, que representan el 50,9 % del total de asuntos resueltos en temas de género, reflejo del significativo incremento en el número de denuncias de estos actos (PGR, 2018).

De acuerdo con el informe sobre violencia política en México 2018, realizado por Etellekt Consultores, para el 27 de mayo de 2018, se contabilizaron 102 asesinatos y 112 amenazas y actos de intimidación a políticos en el proceso electoral 2017-2018. Los actos de violencia política más recurrentes fueron: 1) intimidaciones y amenazas; 2) asesinato, y; 3) atentados contra familiares. Se

registraron 357 agresiones, en 31 estados y 245 municipios, que representan el 10 % del total del país (Etellekt, 2018). Del total de agresiones registradas, "87 casos han sido en contra de mujeres políticas y en 10 ocasiones han muerto; de estas, cuatro eran candidatas". Estos actos de violencia política vulneran la implementación de las leyes que promueven la equidad de género en la participación política de las mujeres, su manifestación incluye desde actos de discriminación hasta agresiones físicas (Langner, 2018). Los municipios y poblados con menor cobertura son más susceptibles a estas modalidades de violencia.

Por otra parte, la única mujer que llega a la contienda presidencial de 2018, Margarita Zavala, renuncia a su candidatura independiente a la Presidencia de la República, anteriormente en 2017 habría renunciado al PAN después de 33 años de militancia, argumentando que "el entonces presidente nacional de su partido, Ricardo Anaya, le cerró todos los espacios" (Delgado, 2018, s.n.). Durante la campaña, a menudo su experiencia fue cuestionada y era reducida a su calidad de esposa de Felipe Calderón (expresidente de México) y llamada despectivamente "La Calderona". Las expresiones de machismo y de sexismo en su perjuicio fueron una constante (ver Imagen 5).





Imagen 5

También a nivel local, en la Ciudad de México, se quiso confrontar en los medios y en las redes a las entonces candidatas por el gobierno capitalino del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Alejandra Barrales y de Morena, Claudia Sheinbaum respectivamente, sin embargo, declararon que la disputa no era "entre ellas" o por el hecho de ser mujeres (ver Imagen 6).



Imagen 6

Como caso anecdótico y muestra de que la heteronormatividad y la resistencia a la igualdad política y la aplicación de la paridad no afecta únicamente a las mujeres –como puede observarse en las personas trans– y al respecto, en Oaxaca un grupo de hombres intentó registrarse como mujeres trans a fin de ocupar lugares destinados a mujeres bajo el principio de la paridad (alguno incluso lo consiguió a pesar de las denuncias en contra) (IEEPCO, 2018).

Por otra parte, en el caso que nos ocupa, en Baja California se lograron dos senadurías para mujeres de las tres contendidas, para Alejandra León (segunda en la fórmula junto a Jaime Bonilla) por Morena, y para Gina Andrea Cruz Blackledge (primera en la fórmula junto a Jorge Ramos, quien no alcanzó escaño) por el PAN. Cabe mencionar que la posición que ocupó Gina Cruz en la candidatura fue producto de la aplicación del principio de la paridad, el partido a nivel nacional marcó el cambio del orden original de los candi-

datos en la lista para cumplir con el mismo. Como resultado del proceso llegaron también dos diputadas federales por el distrito II, Marina del Pilar Ávila Olmeda en Mexicali, y Socorro Irma Andazola Rodríguez en el distrito IV en Tijuana, ambas por Morena, de un total de 8 diputaciones federales para Baja California.

En la entidad nunca había ganado tales posiciones (senadurías) y obtenido ese rango de mayoría un partido político diferente del PRI y el PAN; se explica sobre todo por el fenómeno de "arrase" del partido Morena, más que por el reconocimiento de las y los políticos locales, los resultados marcan una tendencia interesante para el proceso electoral local de 2019, donde se elige gubernatura, presidencias municipales y congreso local, y quizá se labre el camino para la primera gobernadora electa del Estado.

En el debate entre candidatos y candidatas al Senado por Baja California, organizado por la Junta Local del INE, resaltó la ausencia del candidato a senador Jaime Bonilla por Morena, siendo que cada partido o coalición presentó a su respectiva pareja de candidato y candidata por mayoría relativa, mismo que además fue disculpado por la candidata de su fórmula, Alejandra León, argumentando que fue ella quien le pidió al candidato ser la única que acudiera a los debates, razón que le fue cuestionada por el resto de las fuerzas políticas presentes, argumentando que el candidato se escondía "tras las faldas de una mujer" (así lo mencionó la candidata Gina Cruz del PAN) y que "un caballero no deja sola a una mujer" (Jorge Ramos, de la misma fórmula), entre otras (INETV, 2018).

La ahora senadora insistió que ella así lo había decidido y que su compañero la respaldó, haciendo incluso referencia al empoderamiento de las mujeres, expresó: "Ha respondido como un caballero. Por el empoderamiento de la mujer, yo pedí ser la que asista a los debates". De parte del Partido Verde Ecologista señalaron que no era un "asunto de faldas, de hombres o de

mujeres, sino de México". La candidata Juanita Pérez del PRI hizo énfasis en la ausencia y en la justificación del ahora senador Bonilla: "No puedo dejar de mencionar lo de la participación política de la mujer, la política es un asunto muy serio" (INETV, 2018). Lamentablemente estas actitudes dejan ver las condiciones inequitativas en las que contienden hombres y mujeres, el acceso desigual al poder político y económico, y la falta de reconocimiento del tema con fines electorales.

Cabe señalar que en el proceso electoral local vigente 2018-2019, ya ha sido posible observar expresiones sexistas y/o misóginas hacia las precandidatas y denuncias de actos de violencia política en redes y medios de comunicación, así como la persistente disputa por la aplicación de los criterios de la paridad. Se elegirá gubernatura, 5 alcaldías y 25 diputaciones.

Ante la violencia, resistencia

Así como sucede en un sentido opuesto, a mayor resistencia, mayor persistencia. Ante el incremento de las agresiones y de la resistencia a la inclusión política de las mujeres en la esfera pública, se han generado iniciativas y estrategias para prevenir y combatir la violencia política y garantizar el ejercicio de sus derechos.

De esta forma, se diseña la campaña #NoEsElCosto (ver imagen 7), de combate a la violencia política, la concentración pacífica contra esta, la conformación de redes entre mujeres candidatas y de mujeres electas, entre otras. Las instancias en materia electoral de los diferentes niveles de gobierno se unieron a la misma.



Imagen 7

Surge también la iniciativa "Fondo paridad", que concentra sus esfuerzos en el fondeo para el litigio estratégico y voluntario, focalizado en apoyar a las mujeres candidatas o funcionarias que afrontan obstáculos para ejercer sus derechos-político electorales. Promovido principalmente por mujeres de distintas fuerzas políticas, miembros de la academia y litigantes.

En 2016, las autoridades electorales presentaron un "Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres" que –ante la ausencia del marco normativo y la armonización legislativa correspondientes–, establece la coordinación entre dependencias e instancias gubernamentales y una ruta para atender las denuncias en la materia. En 2017 se publica una actualización de este, y aunque ofrece un panorama de actuación e información relevante, su aplicación y efectividad son cuestionadas, especialmente a nivel de las entidades federativas.

Se emiten la Jurisprudencia 48/2016: "Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales" (TEPJF, 2016h), que obliga a las autoridades a realizar una investigación exhaustiva ante denuncias de violencia política. Y la Jurisprudencia 21/2018 "Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político" (TEPJF, 2018), que incorpora la interpretación constitucional para su definición.

A nivel estatal, a finales de 2018, se conforma el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California, que es un esfuerzo de coordinación interinstitucional promovido por el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y su representación a nivel estatal (conformado entre otros por el Instituto Estatal de las Mujeres, el INE BC, el IEE BC y el TJE BC) que pretende generar datos y vincular acciones sobre la participación política de las mujeres. En la entidad ya existía el Observatorio Electoral Ciudadano de Baja California (con

perspectiva de género), iniciativa ciudadana coordinada por la asociación Gente Diversa de Baja California, que ha contado en ocasiones con financiamiento público a través de convocatorias temáticas a nivel nacional.

Se crea en este período también una Comisión de Igualdad en el Instituto Electoral Estatal de Baja California, misma que aprueba los "Criterios para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de género en la postulación de candidaturas para el Proceso estatal electoral local 2018-201". Estos fueron debatidos por la gran mayoría de los representantes de partidos políticos en sesión pública y fueron aprobados dejando fuera algunas de las demandas planteadas, motivo por el cual diversos actores, ciudadanas y partidos políticos, sumaron tres procesos de impugnación al respecto, procesos que siguen su cauce a principios de 2019.

Estas acciones parecen dar cuenta de un retardado, pero dirigido paso hacia adelante en la construcción de una democracia paritaria, motivado principalmente por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano a nivel internacional. Sin embargo, a nivel local, la información no fluye, incluso al interior de los organismos públicos y políticos. Las instancias responsables señalan que no solo:

> No se recibieron denuncias de actos de violencia política contra las mujeres o con elementos de género, ni impugnaciones y resoluciones en materia electoral relativas a temas de género y participación política de las mujeres, tampoco se recibieron denuncias de violencia contra las mujeres en el ámbito público/político en el Estado de Baja California en el período 2015-2018 (IEE BC, 2019).

Lo que puede explicarse por desconocimiento y ausencia de mecanismos efectivos de actuación, sino que también revelan que "no se cuenta con datos, fechas, resoluciones, jurisprudencia o información sobre el tema"

(IEE BC, 2019). El Tribunal de Justicia Electoral y el Poder Judicial tampoco dan cuenta de esta información. Se espera que las recientes acciones e iniciativas, les permitan documentar y difundir la información que se ha venido generando.

A nivel nacional, desde el 2014, el INE, el TEPJF, el INMUJERES y la FEPADE, han trabajado de manera conjunta con otras instituciones y organismos para establecer en la Ley General en Materia de Delitos Electorales el *tipo penal* de violencia política en razón de género, sin concretarlo hasta la fecha, aunque refrendan la tarea pendiente en foros públicos (PGR, 2018). Se reconoce entre los principales obstáculos, la falta de voluntad política y las resistencias a la inclusión política de las mujeres en espacios de toma de decisiones, particularmente desde las dirigencias partidistas. La armonización legislativa y la tipificación de la violencia política es necesaria para la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres en el país.

El análisis del caso de Baja California y el contexto nacional respecto a la violencia política contra las mujeres, nos muestra que el panorama no luce alentador para estas en el ámbito político, donde se observa no solo la resistencia a incorporarlas como iguales en la esfera pública, sino que el ejercicio de sus derechos políticos se ve judicializado y limitado desde las instituciones políticas, como hemos podido observar con los casos revisados, sin considerar que estos son los exponentes de aquellas que deciden promover recursos intrapartidarios o juicios ciudadanos, una decisión que no resulta fácil por su costo social, económico y político.

Finalmente, se observa que los estereotipos y roles de género tradicionales, la cultura política machista al interior de los partidos políticos, así como las diversas formas de violencia y discriminación por motivo de género que afectan a las mujeres –incluyendo la violencia política–, inhiben o limitan la participación política de las mujeres; por su parte, los avances normativos y

los mecanismos afirmativos, así como el principio democrático de la paridad, han permitido la incremental inclusión de las mujeres en espacios de toma de decisiones.

Tomar parte de las decisiones públicas no debería representar una carrera de obstáculos, ni nuevas formas de violencia hacia las mujeres. La incorporación de la definición de la violencia política por razones de género en leyes generales a nivel nacional y su tipificación, puede favorecer la visibilidad y el análisis de los casos de violencia política contra las mujeres a nivel nacional y local, para prevenir y combatir este fenómeno en el país. Hasta que como dice Sabina[2]: "Que ser valiente no salga tan caro y que ser cobarde no valga la pena".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALDF incluye "violencia política de género" en Ley de Acceso de CDMX (24 de mayo de 2017). *CimacNoticias, Periodismo con perspectiva de género.* Disponible en: https://cimacnoticias.com.mx/noticia/aldf-incluye-violencia-politica-de-genero-en-ley-de-acceso-de-cdmx /

Álvarez, C. (2018). Empoderamiento político de las mujeres: Los casos de Baja California y Ciudad de México (Tesis Doctoral). El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, México. Disponible en: https://www.colef.mx/posgrado/tesis/empoderamiento-politico-de-las-mujeres-en-mexico-los-casos-de-baja-california-y-ciudad-de-mexico/

Álvarez, C. (2017). Violencia política contra las mujeres: El caso de Baja California. En VVAA. *Diversas Miradas Ciudadanas. Proceso electoral Baja California 2015-2016* (pp.66-68). Tijuana: Observatorio Electoral Ciudadano de Baja California/Gente Diversa de B.C.

Anaya, pregúntale a tu mamá si estuvo bien violentar derechos políticos de Margarita: Calderón (29 de mayo de 2018). *Proceso*. Disponible en: https://www.proceso.com.mx/536269/anaya-preguntale-a-tu-ma-

2 Joaquín Sabina, 1999, "Noches de boda", 19 días y 500 noches, © Warner/Chappell Music, Inc.

ma-si-estuvo-bien-violentar-derechos-politicos-de-margarita-calderon.

Barrera, D. y Cárdenas, G. (2016). Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016). *Politai: Revista de Ciencia Política*, *7*(12), 15-34.

Berit As (2018). *Cinco técnicas de dominación*. Kilden Magazine: Gender research, publicación original (1980). Suecia: Organización nacional de casas de urgencia para la mujer maltratada (ROKS). Disponible en: http://kjonnsforskning.no/nb/cinco-tecnicas-de-dominacion.

Cámara de Diputados (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México [Última reforma publicada DOF 13-04-2018]. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

CNDH- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Violencia política contra las mujeres en razón de género.* Ciudad de México: CNDH.

Comité CEDAW (1992). CEDAW, Recomendación general Nº 19: La violencia contra la mujer. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

Delgado, A. (2018) Pese a entregar más de 700 mil firmas irregulares, Margarita Zavala celebra aprobación de candidatura. *Proceso*. Disponible en http://www.proceso.com.mx

Durán, L. (9 de mayo de 2016). Renuncia candidata a alcaldía de Ensenada. *FronteraInfo*. Disponible en: http://www.frontera.info/Movil/EdicionEnLinea/Noticias/Notas/1079326.html.

Etellekt (2018). *Primer Informe de Violencia Política contra Mujeres en México 2018*. Disponible en: https://www.etellekt.com/reporte/primer-informe-de-violencia-politica-mujeres.html

FEPADE (2017). *Informe de la FEPADE sobre la atención de casos de Violencia política contra las mujeres: Diagnóstico y avances (2013-2016), Enero 2017*. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Disponible en: http://www.fepade.gob.mx/documentos/Violencia%20pol%C3%ADtica%20de%20g%C3%A9nero%20(2017%2009%2001).pdf.

Freidenberg, F. y G. Del Valle (2017). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México: IIJ-UNAM, TE CDMX.

García Martínez, A. (25 de abril de 2017). Violencia política de género se incluirá en 5 leyes generales. *CimacNoticias, Periodismo con perspectiva de género.* Disponible en: http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/violencia-pol-tica-de-g-nero-se-incluir-en-5-leyes-generales.

IEE BC (2019). Oficio No. IEEBC/UTCE/011/2019 de 7 de enero de 2019, y Oficio Número: CPPyF/005/2019 de 4 de enero de 2019. Mexicali: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral/ Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

IEEPCO (2018). Cancela IEEPCO 17 candidaturas trans- El IEEPCO será vigilante de que se cumpla con el principio constitucional de paridad y las mujeres tengan efectivo acceso a los cargos públicos, Oaxaca: Comunicado IEEPCO, 11 de mayo de 2018. Disponible en: http://www.ieepco.org.mx/comunicados/cancela-ieepco-17-candidaturas-trans.

IEEZ- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (2016). *La Violencia Política contra las Mujeres, Zacatecas – Diagnóstico*. Zacatecas: IEEZ, Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros. Disponible en:http://www.ieez.org.mx/PEG/Doc/Encuesta%20Violencia%20Politica%20Diagnostico%20Zacatecas%2015122016.pdf.

INETV (7 de junio de 2018). Debate de las Candidatas y los Candidatos al Senado por Baja California. Video disponible en: https://www.youtube.com/watch?time_continue=4&v=JAQ_ONuqPYO&feature=emb_title

Krook, M. (2017). Violence Against Women in Politics, *Journal of Democracy*, (28), 74-88. https://www.journalofdemocracy.org/articles/violence-against-women-in-politics/

Krook, M. y Restrepo, J. (2016). Violencia contra las mujeres en política: En defensa del concepto. *Política y gobierno*, *XXIII*(2), 459-490.

Langner, A. (28 de mayo de 2018). Equidad de género, en riesgo por la violencia política. *El Economista*. Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Equidad-de-genero-en-riesgo-por-la-violencia-politica-20180528-0121.html.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California (2016). Disponible en: https://violenciapolitica.mx/documents/1540958390-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Baja%20California.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) (2014). Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/lgipe_270117.pdf

Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) (2014). Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Última reforma publicada DOF 19-01-2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_190118.pdf

Mendoza, A. (el 5 de junio de 2017). Migración por la violencia: Víctimas cruzan la frontera para refugiarse y agresores para evadir la justicia. Esta es la silenciosa migración que deja la violencia doméstica. *Newsweek en español Baja California*. Disponible en: http://nwnoticias.com/#!/noticias/migracion-por-la-violencia.

Montoya, O. (22 de abril de 2016). Gastón Luken se disculpa y retira spot del rollo misógino. *SanDiegoRed*. Disponible en: https://www.sandiegored.com/es/noticias/117270/Gaston-Luken-se-disculpa-y-retira-spot-del-rollo-misogino

OEA (2015). *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres*. Lima: MESECVI, OEA y CIM. Disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf.

OEA (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará). Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

ONU (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

Olson, G. (22 de junio de 2017). Eliminan término 'Violencia Política de Género' en Ley Electoral. *Excelsior*. Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/

PGR- Procuraduría General de la República (2018). *Comunicado 885/18. FEPADE trabaja en estrategia conjunta para confrontar la violencia política contra la mujer.* Ciudad de México: PGR.

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2018). Jurisprudencia 21/2018. Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político.

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017). *Violencia Política contra las Mujeres.* Ciudad de México: TEPJF.

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016a). *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*. Ciudad de México: TEPJF.

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016b). Sentencia 246 SUP-REC-755/2016 y acumulados. El TEPJF garantiza paridad de género y revoca diputación de representación proporcional del Congreso de Baja California a favor de una mujer. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/SUP-REC-0755-2016%20Y%20ACUMULADOS.pdf.

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016c). Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y sus acumulados: SG-JDC-323/2016 y Acumulados,

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016d). Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y sus acumulados. Sentencia SG-JDC-342/2016 y Acumulados.

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016e). Sentencias sobre violencia política contra las mujeres resueltas. Sentencias SG-JDC-0203/2016 y SG-JDC-204/2016.

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016f). Expedientes sobre el cumplimiento del principio de paridad, SG-JDC-0357/2016 y SUP-REC-0128/2016.

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016g). Sentencia SUP-REC-755/2016 y acumulados.

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016h). Jurisprudencia 48/2016. Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales.

Varela-Zuñiga, R. (2015). La representación política de las mujeres en los bordes de la violencia. En G. Vélez Bautista y A. Luna Martínez (coords.). *Violencia de género. Escenarios y quehaceres pendientes*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

España: La violencia contra las mujeres en política

Paloma Román Marugán
Universidad Complutense de Madrid (España)
romanmarugan@ucm.es

RESUMEN

La violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito político es tan antigua como recurrente. El trabajo trata de conceptualizar y recorrer las distintas formas que adopta esa violencia en un país democrático y europeo como España, poniendo de manifiesto su existencia, su arraigo y las dificultades que presenta su erradicación al estar inserta en el escenario masculino que concibe la política y lo político como su espacio.

Palabras clave: violencia, mujer, política, género.

ABSTRACT

Violence against women in politics is very old and very persistent. The paper tries to conceptualize and explore the different forms that violence takes in Spain ,a democratic and European country, highlighting its existence, its roots and the difficulties that its eradication presents as it is inserted in the masculine world that conceives politics and the political as its space.

Key Words: violence, woman, politics, gender

INTRODUCCIÓN

Una reflexión sobre la cuestión que da nombre a este capítulo no fue tarea fácil. Al principio del encargo, discurrió un buen tiempo dando vueltas acerca de la propia noción de violencia política en el caso español. Una primera aproximación aconsejaba pensar en que no tendría mucho que averiguarse, al comparar casi instintivamente con los casos a lo largo del ancho mundo, tristemente célebres de violencia física e incluso asesinatos de mujeres a las que se arrebató la vida por su dedicación política. España es un país democrático y avanzado donde la carrera política de las mujeres, no siendo aún paritaria del todo, no se ve amenazada por los peligros antes citados. Es cierto que existen dificultades para conducir la política profesional para las mujeres españolas, como ya se trató en un trabajo anterior (Román Marugán, 2017), pero no se entendía que hubiese una amenaza feroz de exterminio.

Esta primera reflexión concluyó al demostrarse lo equivocada que era. Aquello que se relató en el párrafo anterior era una visión simplista y errónea. Partir de una idea demasiado básica, hacía perder un universo muy castigado por la violencia política en mi propio país.

Los pasos que se decidió seguir después se orientaron en dos caminos; uno de ellos, explorar el verdadero alcance y significado del concepto *violencia política* y, por otro lado, ir anotando y catalogando las diferentes, e incluso sutiles, formas que aquella adquiere en un entorno democrático y moderno como es la sociedad española del siglo XXI, quedando patente la existencia del fenómeno que da título, contenido y explicación a este escrito. La estrategia metodológica no podía ser otra que la extensiva ante la enormidad del fenómeno y la pequeña amplitud de estas páginas.

PRIMERO. EN TORNO A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Como se expresó antes, la dificultad en torno al concepto de violencia en general, y violencia política en particular, plantea la necesidad de pararse

suficientemente en la cuestión como para poder descender más tarde al contexto particular español.

La violencia, cuanto menos, supone la limitación que una persona tiene frente a la superioridad física de otro. Pero tiene muchas aristas y formas; su consideración es diversa porque depende de las miradas culturales que permiten o no, algunas de sus formas. En definitiva, se trata pues, de un concepto difuso y complejo, y sometido a revisión según las normas y valores que en cada momento histórico prevalece (Casique y Furegato, 2006, p.2). La aversión que la mayoría de las personas sensatas tiene hacia la violencia, no quita que, a lo largo del tiempo, haya habido tipos de violencia legitimada (de Miguel, 2008) que no han hecho imposible ni su crítica, ni mucho menos su erradicación.

Existen dos puntos de inflexión en este debate que merecen ser tenidos en cuenta. El primero de ellos, es la extensión del concepto de violencia (Galtung, 2004), que ayudó a no perder de vista aquellas formas de opresión y daño más allá de la llamativa violencia física, lo que supone la observación y el análisis de las violencias cultural y estructural, sumergidas en la sociedad. Y, por otro lado, está la consolidación del enfoque de los derechos humanos para cubrir la violencia generada para las mujeres, por el simple hecho de serlo (Jelin, 2003). Estos dos hitos van a favorecer el tratamiento de la violencia política contra las mujeres desde un horizonte mayor, ayudar por tanto a una evaluación y comprensión mayores del fenómeno.

Ya, de forma más concreta, y con el fin de encarar el desarrollo de este capítulo, se decidió manejar distintos enfoques, dentro de los dos puntos de inflexión señalados más arriba, con el fin de abordar el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en España. Para ello, se parte de tres posiciones distintas, pero concurrentes, en torno a la violencia política que habrían de servir en este cometido. A saber, entender la violencia política

como "aquella que se ejerce por el deseo consciente e inconsciente de obtener o mantener el poder político" (Moser, 2001), donde las mujeres son utilizadas para infligirles daño directo o bien amenaza del mismo, con el fin de que el *statu quo* permanezca. Por otro lado, también se consideró de interés, la posición de autoras como Krook y Restrepo (2016), quienes desde una perspectiva más concreta, definen la violencia política contra las mujeres, como aquellas acciones realizadas para dificultar, castigar o privar a las mujeres del derecho a la participación política; esto es, que se trata de una violencia multidimensional que tiene como objetivo "disuadir" a las mujeres de que entren y permanezcan en la actividad política, ya que son consideradas como "intrusas" al ser tradicionalmente un espacio de hombres. Esta consideración, como se puede apreciar, supone ir más allá de la violencia electoral (aquella infligida para que las mujeres no concurran a los puestos públicos), sin embargo, este concepto de violencia política va más lejos, porque en ningún caso concluye con la elección de las mujeres, sino que la persigue hasta que se consiga el abandono del lugar público.

Y la tercera mirada que completa este concepto tan complejo y difuso, es la clásica proveniente de la reivindicación feminista, y que se resume en la frase: *Lo personal es político.* El eslogan que abrió las posibilidades a las mujeres para que sus asuntos fueran debatidos en la esfera pública en los años 70 del siglo pasado, supuso un paso de gigante para desentrañar las claves de la subordinación y la opresión de las mujeres. Y en el caso concreto de la violencia, supone pues la emergencia de distintas formas de violencia que antes estaban circunscritas al ámbito privado, y que ahora cobran carta de naturaleza política.

Para ello, se han combinado tres ángulos de observación de la violencia. Los dos primeros atañen a las mujeres que deciden intervenir en el espacio político y una vez dentro son rechazadas al enfrentarse a un universo "naturalmente" masculino, o bien impidiéndoles la entrada al considerarlas "intrusas". Y

también aquellas agresiones a mujeres no necesariamente involucradas en la política activa, pero que las sufren por el hecho de serlo y la raíz del problema, no es de índole privado, sino social y político, porque atañe a toda la sociedad.

Apoyándose en este triángulo, se estima que el concepto de *violencia contra mujeres en política* quizá sería la etiqueta exacta para lo que se va a presentar en el caso concreto de la España democrática.

Las formas de la violencia en la política

Entre los múltiples factores que intervienen en el mantenimiento de formas violentas contra las mujeres en política, habría que mencionar tres como definitivos (Sagot, 2008, p.217). A saber, "las normas sociales que justifican en los hombres un sentido de posesión sobre las mujeres, el control por parte de los hombres de los recursos materiales y de la toma de decisiones en la familia y las concepciones culturales de masculinidad asociadas al control, al dominio y al honor". Estos factores desarrollan un escenario amenazante para las mujeres en política, como parte de la misma sociedad que los genera.

Una de las primeras conclusiones que presenta el debate sobre la violencia contra las mujeres en política tal y como señalan Krook y Restrepo (2006, p.12) es su carácter multidimensional. Quedarse únicamente con la violencia física por muy impactante que esta sea, impide conocer y analizar el fenómeno con la profundidad adecuada. Aquellas autoras relacionan los siguientes tipos: física, psicológica, económica, simbólica e interrelacionada.

La violencia contra las mujeres en política supone una extensión más allá de aquellas que la sufren. Es una advertencia a navegantes; sirve de disuasión para aquellas mujeres que no la han sentido, pero que se saben amenazadas si continúan por ese camino. Esta extensión a todas las mujeres, viene a ser un *delito mensaje*, con importantes similitudes con los delitos de odio.

Como se anticipó, la idea es que la política no está hecha para las mujeres, y su intrusismo se paga caro. El lugar de las mujeres es el ámbito privado y, por tanto, deben ser excluidas. Por eso, los actos de violencia contra las mujeres son entendidos como una respuesta necesaria al "golpe de Estado" que supone su presencia invasora (Krook y Restrepo, 2006).

Este escenario de violencia contra las mujeres en política, identifica distintas formas de ejercicio de aquella. Hay tal surtido que muchas de ellas, ni se toman en cuenta, ni mucho menos se reportan para su análisis.

Desde una perspectiva general, que permita abarcar la complejidad del fenómeno, hay que recurrir al enfoque más arriba señalado de Krook y Restrepo (2006), quienes recuerdan la importancia central que tiene en el ejercicio de la violencia contra las mujeres, su cuerpo. "Los cuerpos de las mujeres conectados con sus roles sociales estereotipados, se convierten en foco central de la violencia" (2006, p.14). Por esta razón, las autoras recomiendan la inclusión de la violencia sexual, como parte de la violencia física. La sexualidad de las mujeres es un símbolo muy potente; por esa razón la violación y el abuso sexual suelen ser las formas más asociadas a esta práctica contra las mujeres (y como se ha señalado, cuando se ejercen contra hombres, el objetivo es "feminizarlos" en el sentido de hacerles sentir más vulnerables y subordinados, dato cultural fuertemente interiorizado). Pero además hay que añadir otros ingredientes relacionados, como son los ataques provenientes de la moral sexual patriarcal dominante, esto es cuando las mujeres son tildadas de prostitutas, lesbianas, pervertidas o adúlteras.

Más allá de la violencia física y sexual, se encuentra la violencia psicológica, con tratos tales como el acoso mediático, la difamación, la calumnia y la intimidación; y la violencia económica, como es estar sujeta al control de ese tenor, o bien al desconocimiento completo de ese campo por parte de las mujeres, quedando sometidas a las decisiones de otros. Y por último, hay que

mencionar la llamada violencia simbólica, enormemente potente por hallarse anclada en los cimientos culturales de la sociedad. "Busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos que les niegan habilidades para la política" (Krook y Restrepo, 2006, p.22). En este ámbito hay que citar a viejas prácticas por todas conocidas: la misoginia y el sexismo, sin fronteras a la hora de mencionar sus espacios de expansión: desde la propia familia, o el entorno próximo, a los medios de comunicación, con la difusión de imágenes estereotipadas e incluso despectivas, y por supuesto, altamente sexualizadas.

SEGUNDO. EL CASO DE ESPAÑA. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1923-1936: Dictadura de Primo de Rivera y Segunda República

Aunque sea brevemente conviene hacer referencia a los antecedentes históricos que sirven para explicar la realidad actual de cómo transcurre la violencia contra las mujeres en política. Si bien, el grueso ha de ser lo acontecido en la etapa franquista, merece la pena mencionar, gracias a que se ha estudiado (Cases, 2016) la situación inmediatamente anterior: la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930) y la Segunda República (1931/1936-39).

El estudio mencionado, entre otras dimensiones, abarca el espacio de lo que hoy se conoce como violencia de género, es decir los actos de agresión de hombres con respecto a las mujeres con las que han tenido una relación próxima, y/o que su calidad de víctimas está sujeta a su propia condición de mujeres. Circunstancias enmarcadas en la tercera de las acepciones sobre el concepto que se han explicado con anterioridad bajo la etiqueta de *lo personal es político.* Como es lógico, y desde esta perspectiva, su tratamiento a través tanto de los usos sociales como de las leyes y disposiciones políticas, se asiste a un ejemplo sustantivo de la cuestión que aquí se trata.

La dictadura de Primo de Rivera supuso un golpe de estado frente al modelo de democracia liberal, bajo el auspicio del surgimiento y ascenso de los totali-

tarismos europeos. Su instalación cubrió con una ola moralizante todo aquello que tenía que ver con los usos y costumbres sociales y especialmente, con la mujer (Cases, 2006: 91). Junto con el concurso de la Iglesia católica más conservadora que fue la institución que realmente actuó como "correctora", se inició una cruzada contra la inmoralidad, especialmente dirigida contra un nuevo tipo de mujer más europea, que cuidaba su cuerpo con ejercicio y que prefería la delgadez frente a la robustez de la matrona clásica. Estas ideas suponían un desafío al tradicional papel de la mujer recluida en su hogar.

De forma más centrada en la violencia sufrida por las mujeres a manos de sus parejas, aquella quedaba cifrada en el ámbito de los llamados *crímenes pasionales*. Lo que suponía un tratamiento "sentimental" del asesinato que en nada respondía a sus causas principales y para nada suponía responsabilidad justa para los victimarios. Quedaban en un plano subjetivo, y morboso, pero de ahí no se pasaba. De igual modo ocurría con los malos tratos habituales que las mujeres sufrían en su hogar, donde de puertas adentro, nadie debía inmiscuirse.

Siguiendo con la misma investigación, pero ya en el periodo de la II República española, hay que reseñar que obviamente se trata de un momento de progreso en el reconocimiento de derechos y de instalación de un sistema democrático, hasta aquel entonces insólito en la historia de España. Las autoridades republicanas tendieron a ir propiciando una mayor igualdad entre hombres y mujeres (Cases, 2006, p.128). La entrada en vigor de una concepción laica del matrimonio, también posibilitó la aprobación del divorcio en 1932, situación que propició el fin de muchos conflictos familiares enquistados merced a las uniones indisolubles pero sujetas a todas las emociones humanas. También se suprimió en el Código Penal el delito de adulterio para las mujeres y de amancebamiento para los hombres. En lo relativo a la violencia de género tal y como hoy se concibe, se siguió con la denominación de *crímenes pasionales*; si bien se introdujo el jurado mixto –antes solo eran hombres quienes

componían esa institución– con el fin de poder escuchar la otra voz (Cases, 2006, p.130).

A partir de 1936-39: Dictadura de Franco

La Guerra civil española tuvo lugar entre los años 1936 y 1939; fue la consecuencia del fracaso del golpe de estado perpetrado por militares rebeldes contra el régimen republicano. Uno de ellos, será el general Franco, quien va a quedar como Jefe del Estado una vez abierta la contienda en los territorios controlados por los insurrectos y a partir de 1939, una vez ganada la guerra en toda España. La dictadura franquista va a suponer un retroceso muy importante en el camino a la igualdad y a la condición de la mujer que antes se ha comentado. El autoritarismo franquista sometió a la sociedad española a un modelo patriarcal agravado que afectó sobremanera a las mujeres de forma muy negativa. La pérdida de derechos políticos y económicos fue la nueva realidad, a través de la eliminación de las normas más progresistas. Desapareció el divorcio, se condenó gravemente el aborto, y se estigmatizó cualquier tipo de contracepción.

La estrategia estuvo diseñada a través de la socialización y la educación. Se prohibió la coeducación de niños y niñas. La Iglesia católica coadyuvó de forma intensa en este sentido, de forma que la sociedad quedo aprisionada entre unas leyes represivas, y una moral pétrea que introdujo el pecado como un estigma social y político, ya que las "virtudes proclamadas" para las mujeres eran la modestia, la abnegación y la generosidad (Alonso y Furio Blasco, 2007).

Desde el punto de vista estrictamente político, la dictadura fue implacable en la aplicación de una represión inmisericorde con respecto a la disidencia a modo de un gran escarmiento para encarecer los costes de cualquier oposición que pudiera siquiera imaginarse (González Madrid, 2012, p.2). La gama de manifestaciones que tuvo la represión en la dictadura resulta insoportable

si se repasa: violencia física, económica, exilio, prisión, laboral, entre otras; a lo que hay que añadir otras formas mencionada con el control social a través del brazo religioso de la Iglesia.

La afectación concreta a las mujeres resulta dramática, habida cuenta de la posición de clara subordinación e infravaloración que el régimen franquista les destinó. Siguiendo el trabajo de González Madrid (2012), hay que mencionar la situación de 1940, momento en el que se contaban 20.000 presas políticas. Estas mujeres no necesariamente estaban sin libertad por su compromiso político, sino también por su relación familiar con un padre, un marido o un hijo republicanos. Como señala el autor, la justificación a estos encarcelamientos "colaterales", estaba en no haber sido una pieza fundamental de la familia cristiana franquista, permitiendo esos familiares "desviados".

Pero como ya se comentó, la violencia contra las mujeres no terminaba en sí mismas –su propia vida o su propia libertad–; también se les golpeaba en la extensión de su función familiar, reproductora y de cuidado: sus hijos. Las presas perdían a sus hijos cuando cumplían cuatro años, cuando los niños pasaban a estar tutelados por el Estado franquista. Todo ello, sin contar con el número de mujeres que tuvieron que exiliarse para poder salvar la vida, o al menos, no entrar en la cárcel.

Además, González Madrid (2006, p.6) profundiza en lo que denomina "la reclusión de la feminidad", confinando a las mujeres a su papel reproductor y al cuidado familiar y del hogar. El arma fundamental fue la inclusión en el Código Penal de 1944 del adulterio, del abandono de familia, y el aborto, de forma específica de castigo superior para las mujeres en comparación de los hombres. Esta situación se perpetuó hasta 1995, en que se produjo su derogación. Los malos tratos cotidianos de la vida de pareja quedaron en un limbo entre el ámbito privado, los usos sociales, la supremacía masculina y por supuesto, la impunidad.

El tratamiento lesivo para los derechos de las mujeres en el franquismo, no solo se comprueba a la luz de lo mencionado con respecto a la sociedad en

general, y en particular a aquellas mujeres pertenecientes, bien por propio compromiso, bien por lazos familiares o amistosos con el bando republicano, sino que también se puede comprobar en el propio trato con sus propias correligionarias. Gahete (2015) explica cómo existía además una jerarquización entre mujeres adictas al régimen. Sus representantes eran obligadas de alguna manera a sacrificar la femineidad natural, a modo de "vestales" entregadas a la labor política. Aquellas que llegaban a puestos más altos en el escalafón eran las mujeres solteras, ya que las casadas debían ocuparse de las tareas propias de la mujer recluida en casa. Defendían una identidad que les venía impuesta por la masculinización del sistema, pero que defendían y representaban sumisas, y de forma prácticamente militarizada.

En definitiva, el franquismo ahogó a la sociedad española y a la mujer en particular a través tanto del ejercicio de violencia física, como estructural y simbólica; no solo como parte de la represión encarnizada frente a los enemigos y, en este caso, enemigas políticas, sino a las mujeres españolas, incluyendo aquellas que se integraban, y defendían, sus propias estructuras políticas.

TERCERO. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA EN LA ESPAÑA DEMOCRÁTICA

La violencia de género en términos generales[1]

Enlazando con la reflexión inicial del capítulo, España como país democrático cumplidor de los estándares propios de ese nombre, ha progresado mucho con respecto a lo reseñado en el epígrafe anterior. Se trata de un Estado moderno y donde el cumplimiento de derechos y obligaciones con respecto a

1 La extensa gama de posibilidades que desgraciadamente existe en la violencia contra las mujeres, no permite con facilidad establecer fronteras conceptuales; pero como muestra, se recuerda la definición de las Naciones Unidas: "todo acto de violencia sexista que tenga como resultado posible o real, un daño físico, psíquico o sexual, incluidas las amenazas o la privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada". Pero se añade siguiendo también a Montañés y Moyano (2006), el acoso, los piropos la pornografía, o los "crímenes de honor", y todo ello sin agotar posibilidades.

la igualdad entre hombres y mujeres se ha ampliado considerablemente, así como, quizá lo más arduo, los usos y las convenciones sociales que siempre cuestan más su modificación. Es más, en el caso concreto de la igualdad de género, España es ejemplo –incluso– entre los países de su entorno, como pionero en legislación y comportamiento, así como en el reconocimiento de un movimiento de mujeres potente que ha salido a la calle[2] las veces que ha hecho falta para reclamar aquellos aspectos que aún hay que mejorar.

Aun así, queda bastante por hacer para eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres –ahí queda la conmemoración del día 25 de noviembre, como una fecha para recordar el camino a recorrer–. No obstante, hay que reconocer el impacto negativo que el proceso de progreso en esta línea supuso la crisis económica desencadenada a partir del año 2008 (Alonso y Lombardo, 2018). Para ofrecer una panorámica de la situación, se va a ordenar la observación y el análisis de estas formas de violencia con los mismos patrones que se describieron en el apartado conceptual introductorio.

En el espectro de la violencia física, hay que reseñar la violencia machista, identificada como violencia de género. Y aún, con las fronteras difusas, se pueden establecer formas de violencia estructural, simbólica e institucional, como la prostitución y la trata, la violencia obstétrica y la maternidad subrogada; los episodios de los bebés robados. Y por último se hará mención al sexismo, como gran marco permanente de agresión a las mujeres en España hoy día.

Las agresiones tanto físicas y psicológicas como las propias de la violencia estructural y simbólica que las mujeres sufren desde hace milenios han constituido una zona de penumbra, cuando no de impenetrabilidad, debido a su consideración como asunto privado e incluso legitimado por la sociedad y

2 Recuérdese como ejemplo, las multitudinarias manifestaciones del día 8 de marzo en las ciudades españolas –principalmente en Madrid–, los años 2018 y 2019.

la religión. Todo este despliegue ha contribuido a su invisibilidad. Revertir esta situación es uno de los grandes logros de las mujeres españolas. Está siendo un proceso lento, pero irreversible, que ha ido expulsando su consideración como práctica del ámbito doméstico, y situándolo en la agenda pública, lo que ha posibilitado la elaboración de leyes y la modificación de comportamientos sociales –aun limitados–, que establecen una diferencia sustancial con otras mujeres europeas. Sin ir más lejos, *la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, es calificada como una de las mejores leyes elaboradas contra esta lacra, si bien su puesta en marcha con limitaciones, impide que la satisfacción social sea su resultado.

La movilización de las españolas en torno a este gravísimo problema proviene desde el mismo momento que se inicia la llamada transición democrática tras la muerte de Franco, y que ha ido permitiendo su progresiva carta de naturaleza, ya que es un fenómeno que sacude a todas las clases sociales, niveles de ingreso y grados de educación. Uno de los indicadores de este progreso, tiene que ver con el propio proceso de denominación. Identificar las cosas por su nombre es empezar a observarlas convenientemente. Incluso hoy en día, se asiste a batallas políticas basadas en la utilización de los nombres[3]. Precisamente, conviene insistir en este sentido, siendo rigurosos con las denominaciones –porque también son políticas, y por tanto, esconden intereses–.

Siguiendo a Montalbán (2006, p.3), la violencia doméstica supone una categoría amplia que recoge cualquier tipo de agresión que se desarrolla en un hogar, mientras que "la violencia de género en el ámbito familiar o de la pareja,

3 Por ejemplo, en la campaña electoral de 2019, y en función de la entrada de Vox, partido de extrema derecha, alérgico a todo lo que signifique feminismo, el PP, tradicional partido de la derecha española decidió dejar de hablar de "violencia de género" por el más amplio y ambiguo de "violencia doméstica".

sirve para señalar todas aquellas situaciones de amenazas malos tratos físicos o psíquicos y agresiones sexuales ocasionadas a la mujer, dentro del ámbito familiar, de pareja o de cualquier otro tipo de convivencia y a sus hijos o hijas menores". Por lo tanto, se deduce que la situación de víctima ya viene marcada por su situación de inferioridad social y subordinación al cabeza de familia.

Con el hilo argumental que proporciona la magistrada Montalbán, se recuerda lo ventajosa que resulta la denominación de *violencia de género*, ya que sirve tanto para señalar las causas estructurales de la violencia sufrida por las mujeres, como permite comprender cómo esa violencia es útil para la perpetuación de los estereotipos sexuales. Además, en términos positivos, engancha con el derecho a la igualdad que se reclama y que debe ser defendido en las sociedades democráticas.

El lento pero imparable camino que ha ido visibilizando y colocando en el discurso social y en la agenda política la violencia de género, merece la pena ser recordado. De forma específica, el tratamiento desde el enfoque del "crimen pasional" a la violencia de género a través de los medios de comunicación, vehículos de enorme importancia a la hora de dar carta de naturaleza al problema. Precisamente, se ha de reseñar, un punto de inflexión en este aspecto como fue el caso de Ana Orantes en 1997; se trata del caso de una mujer sometida a malos tratos y vejaciones por parte de su marido durante un largo matrimonio. Apareció un día en la televisión contando sus circunstancias, y días más tarde, su marido la asesinó prendiendo fuego a la casa donde vivía. A partir de este momento, la toma de conciencia sobre esta lacra comienza un camino ascendente, que ha ido propiciando un cambio social y una toma de medidas legales y reglamentarias por parte de las autoridades que han ido marcando una senda más progresista que en el resto de Europa.

No puede detenerse en narrar lo ocurrido en estas dos décadas, ya que hay trabajos magníficos que lo recogen[4]. Únicamente, se van a destacar dos puntos de debate de especial calado como son la cuestión de la contabilidad y la evaluación de la llamada violencia institucional al respecto.

La violencia sobre las mujeres lamentablemente no es un fenómeno nuevo, sino todo lo contrario; pero siguiendo la argumentación anterior, cuando su visibilidad alcanza una cota para despertar a la sociedad con una cuestión que se convierte en un problema público, se hace precisa su "contabilidad". Medir y contar son indicadores fundamentales para tratar un problema adecuadamente. Osborne (2008, p.101) recuerda que "llevar una contabilidad eleva el fenómeno de anécdota a categoría". Pero lo que puede parecer una simple operación aritmética se convirtió en una diatriba política. Era de esperar; pero esa evolución proporciona datos de enorme interés, más allá de los meros dígitos. Las cifras aumentan, y en un primer vistazo, podría parecer que la situación empeora a las precedentes; pero esta conclusión es simplista y, por tanto, errónea. Como señala Osborne (2008, p.101), los números se agrandan porque la aprobación de nuevas leyes va ampliando los tipos delictivos (desde el acoso sexual al maltrato), y eso va acrecentando tanto el número de víctimas como de victimarios –por ejemplo, en este punto, se pasa del marido, al ex, al novio, al ex y, por tanto, también aumenta el número de denuncias posibles–.

La otra cuestión que se ha de abordar en este epígrafe, es la derivada de la aplicación de la legislación actual –a todas luces escasa por sus resultados–, y que algunas autoras señalan como otro tipo de violencia institucional. Es decir, las acciones u omisiones atribuibles al Estado[5]; Bodelón (2014)

4 Afortunadamente, hay una extensa y vigorosa bibliografía sobre lo acontecido en España sobre la violencia de género tanto desde el punto de vista político, como social y académico. Merece citarse a Comas d´Argemir, 2011; también a Gámez Fuentes, 2012.

5 Amparándose en la Declaración para la Eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres de las Naciones Unidas de 1993, donde se señala al Estado como perpetrador también de

señala que la legislación española estatal, y las legislaciones autonómicas –con algunas diferencias– solo toman en consideración la violencia física en el ámbito de la pareja, y no más allá. Precisamente, sobre la base de los datos aportados por las mujeres que se han acogido a las leyes protectoras contra la violencia de género, se puede establecer unas formas de violencia institucional que quedan patentes desde este ángulo.

Bodelón señala por ejemplo la impunidad[6], la credibilidad –titubeante cuando menos– que se da a veces a los testimonios de las mujeres, o bien los prejuicios que se observan según sea el país de origen de mujeres y agresores. Por otro lado, también hay que señalar todas las circunstancias adversas que rodean a la siempre dura decisión de denunciar, como el miedo a una mayor violencia en venganza, la dependencia económica y la falta de recursos, y la falta de adecuación de los juzgados a las características específicas de la violencia de género, entre ellas la propia preparación de los jueces y las juezas.

En resumen, las cifras (y su valor) indican que aumentan los casos, bien por un repunte de la "respuesta" machista, bien también por una menor ocultación de los casos. Parece que sube entre la población más joven, de modo que aumenta el número de menores que viven ya protegidas por esa amenaza. La afirmación de que no existe un perfil único de mujer maltratada se confirma, por ejemplo, en el dato que las mujeres que más tardan en denunciar son aquellas que tienen un título de Máster o un Doctorado. En el año 2018, murieron 47 mujeres; no obstante es la cifra más baja desde que

violencia; aunque la legislación española no lo ha hecho suya en la legislación pertinente, como si lo han hecho algunos países latinoamericanos, que parecen ser más sensibles con la cuestión (Bodelón, 2014).

6 Según sus datos el 36 % de los casos se condena, mientras que el 30,4 % se sobreseen, y el 33,5 % se absuelven. Todo ello sin contar los casos en los que no hay denuncia siquiera, o bien que no se ratifica la denuncia, y entonces el caso decae.

hay "contabilidad".[7] Sin poder obviar en este recuento los escalofriantes números de menores afectados. Bien como víctimas directas, al utilizarlos para infligir más daños a la madre, y por otro lado, los huérfanos que hay detrás de estos crímenes[8].

La violencia obstétrica

Como viene ocurriendo con las distintas formas de violencia sobre las mujeres, la obstétrica ha sido invisible, durante mucho tiempo. También en este caso el activismo feminista ha sido quien la ha puesto sobre el tapete, así como el enfoque de los derechos humanos sobre la protección a la mujer a una vida sin violencia. España está bastante atrasada en este campo, en referencia con los países de América Latina que han ido regulando ciertas prácticas en este sentido.

Se trata de una violencia ligada al modelo de atención biomédica que "denuncia la excesiva medicalización e intervencionismo en los procesos de salud reproductiva" (Cobo, 2016) que aquejan a las mujeres y que vuelven a ser reflejo de la discriminación y la subordinación a que se encuentran sometidas. Carla Cobo (2016, p.9) nos ofrece una definición de violencia obstétrica, identificándola con aquella "llevada a cabo por los profesionales sanitarios sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres". Se trata por tanto de una situación de vulnerabilidad en que se establece una relación asimétrica con el profesional de la salud en un momento difícil para las mujeres.

7 Datos obtenidos de EL PAIS: La violencia machista crece entre los hombres más jóvenes (Valdés, 2019). Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2019/05/28/actualidad/1559032717_019231.html

8 Desde 2013 que es cuando hay contabilidad del efecto sobre los menores en España, 221 menores han quedado en situación de orfandad y 25 de ellos han sido asesinados. Datos de Save The Children (2018). Disponible en https://www.savethechildren.es/barometro-infancia/violencia-genero

El análisis de la situación cuadra perfectamente con la explicación de las demás formas de violencia contra las mujeres, ya que parte de la concepción social arraigada de la imposición sobre el más débil. Principalmente se desarrolla en el momento del embarazo, del parto y del posparto, aunque no solo. Por reseñar las distintas caras que adopta, se citan: el trato deshumanizado, la utilización de un lenguaje inapropiado, la humillación, la burla y/o la crítica, la omisión u ocultación de la información, la vulneración del derecho a la intimidad (Brigidi y Ferreiro, 2017, pp.42-43).

La propia concepción del parto como un proceso biosocial, histórico y cultural propicia la posibilidad de adecuarlo y mejorarlo. Desde el "parirás con dolor", al aumento –parece ser que injustificado– del número de cesáreas, es una muestra del arraigo del intervencionismo médico sobre su desarrollo natural.

La maternidad subrogada o por sustitución

Estrechamente relacionada con la casuística anterior, y con los enormes avances de las técnicas reproductivas, aparece la maternidad subrogada, y por tanto su debate. En España se trata de una práctica prohibida por la ley, lo que no impide que alrededor de mil niños al año[9] se conviertan en españoles naciendo en el extranjero a través de este medio.

Por tanto, comienza a haber un debate social en torno a esta práctica. Hoy en día el Comité de Bioética de España, dependiente del Ministerio de Sanidad, se mostró en contra de la maternidad subrogada, pero el partido Ciudadanos presentó en 2017 una proposición de ley para regularla, de forma que fuese –según sus palabras– "legal, libre y altruista". El resto de los partidos españoles, tanto a la derecha como a la izquierda del mencionado, se manifestaron en contra.

9 Datos facilitados por la Asociación Son Nuestros Hijos (13 de septiembre de 2018) Heraldo Salud.

El debate está abierto con sus posiciones encontradas (Marrades, 2017). Los partidarios se acogen al "derecho a tener hijos" frente a quienes sostienen que es una forma de mercantilizar el cuerpo de la mujer. Ciertamente tal y como se recoge en la posición en contra, se trata del derecho a la paternidad, pero con ADN propio, puesto que siempre ha existido la adopción como satisfacción al derecho invocado. Así como tampoco se puede hablar en puridad de práctica de reproducción asistida que la ley reconoce a los potenciales padres, sino que se involucra el cuerpo de una tercera persona, la madre gestante.

El argumento del altruismo como respuesta a la cuestión de la mercantilización tiene poco fuste ético, social y económico; y además desde la perspectiva de la ley española, la mujer no puede renunciar a la filiación. Hay además que añadir la existencia de "daños colaterales" de calado como es la proliferación del turismo reproductivo, recayendo la situación que no se desea para España en mujeres de otros países, tolerantes con la práctica, y los problemas legales derivados de la inscripción de los nacidos en los registros civiles correspondientes, entre otros (Sospedra, 2018).

Los bebés robados

En línea continuista con las anteriores formas de ejercicio de la violencia, hay que mencionar la situación que se desveló hace pocos años, de lo que ocurrió en España entre 1950 y 1990, cuando se sustrajeron a mujeres que daban a luz en hospitales, clínicas y residencias –es decir cuando se generalizó no parir en la propia casa–, sus bebés para dárselos en adopción a una pareja que no podía concebir. A la madre se le decía que el bebé había nacido muerto, incluso en algunos casos, se le mostraba un cadáver, y de ese modo se producía el robo.

No solo es un caso de sustracción de personas, sino que además lleva aparejado el mismo entorno que se viene señalando en todos los casos de

violencia contra las mujeres, ya que se debía a que la parturienta fuese madre soltera y sin recursos, en la mayoría de los casos, o bien afectaba a parejas sin recursos. De nuevo, pues, la espada de la discriminación y la subordinación económica y de género; y generalmente con la ayuda de personal eclesiástico que atendía los centros de salud. La visibilización, como viene ocurriendo, ha sido muy lenta porque los casos reseñados se produjeron en las últimas dos décadas del franquismo y la primera de la democracia. Hasta 2010, no se materializó una denuncia; y más tarde fueron apareciendo gran cantidad de casos.

La trata y la prostitución

Generalmente trata y prostitución caminan juntas, aunque no siempre. En los casos que no ocurre, tampoco se ha de pensar en que la trata se queda en buena compañía. La trata siempre aparece como un medio para conseguir una explotación de la persona y desde luego, vinculada al ejercicio de la violencia de una u otra clase. Por citar posibilidades[10]: imposición de trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, mendicidad, comisión de actos delictivos, extracción de órganos corporales o celebración de matrimonios forzados, entre otros, y en los que no se puede detener este trabajo, pero si dejar constancia de su ominosa existencia.

La trata de mujeres con el objetivo de prostituirlas mueve un enorme número de personas atrapadas y simboliza una de las formas de violencia más recurrente, y asociada al cuerpo de la mujer y basada en su situación social de desigualdad, pobreza y marginación. Ese es efectivamente el caldo de cultivo que favorece la trata, que no el tráfico. La diferencia entre uno y otro delito, está en el consentimiento. El tráfico de personas lo requiere, la trata se basa en el engaño. Y todo ello en un entorno de miseria, dependencia, falta de una educación mínima, y de discriminación racial. Hay que

10 Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015, p.7).

remarcar este último aspecto, porque ahora mismo este problema en España está focalizado en mujeres inmigrantes, que caen en las redes de trata, engañadas, buscando un futuro mejor para ellas y para sus hijos. El grupo numéricamente más numeroso pertenece a las mujeres rumanas, seguida de las mujeres nigerianas y de las mujeres búlgaras. Todas ellas en situación irregular en España.

El análisis de la trata en España es complicado por la dificultad de encontrar datos fiables por la propia naturaleza del fenómeno, por la vulnerabilidad de las víctimas; por otro lado, es conveniente reseñar que la trata como delito entra tarde en la legislación española. No es hasta la reforma del Código Penal en 2010, cuando se introduce (Meneses, 2017).

El destino habitual de las mujeres víctimas de trata suele ser la prostitución, lugar donde previamente se ha sufrido ya la acumulación de conductas violentas que suele conllevar, de forma que las cifras sostienen que entre el 65 y el 90 % de las víctimas de la prostitución sufrieron abusos sexuales por parte de familiares o conocidos. Las expertas activistas (APRAMP / Fundación Mujeres, 2005) en el tema para facilitar su explicación identifican dos etapas: la captación y el proxenetismo. La primera fase consiste en desplegar la estrategia y la táctica para atrapar a las mujeres, mientras que la segunda sirve para mantenerlas amarradas en la prostitución. Es interesante, aunque aquí no haya espacio suficiente para repasar las estrategias de captación, que puede ir desde la trampa amorosa al secuestro. Y como en la segunda etapa, el proxenetismo, la principal baza es el ejercicio de la violencia, ya que en este momento ya no cabe el engaño de la primera fase.

El informe citado que aborda la problemática de la prostitución en España resulta muy útil por la panorámica que arroja sobre el fenómeno, que mueve cifras económicas astronómicas y van creciendo[11]. Incluso en este

11 Un 26 % de hombres de entre 18 y 49 años, en España –media nacional, que oscila entre el 40 % y el 17 % dependiendo de la Comunidad Autónoma– han comprado servicios de prostitución

submundo existe una gradación dependiendo del lugar donde se ejerza. No es lo mismo, la calle, que el club de alterne (donde muy presumiblemente las mujeres están privadas de las más básica libertad, y en el caso mayoritario de mujeres inmigrantes, son trasladadas desde al aeropuerto a estos establecimientos); también está en el ejercicio en domicilios privados y además, como las nuevas formas de prostitución de mayor "nivel", como las "escorts", el "acompañamiento" en hoteles de lujo y/o salones de masaje, que han proliferado en España a medida que fue creciendo el nivel de vida económico y su equiparación con los modos europeos.

Ana de Miguel (2012) hace un excelente análisis de la realidad española, incidiendo en dos cuestiones fundamentales. Por un lado, la extensión del fenómeno a las mujeres extranjeras que vienen como inmigrantes (ilegales) a este país, y por otro, desde el punto de vista del debate social y académico, la reivindicación de trasladar el foco desde el consentimiento o no de la mujer prostituida al que la prostituye.

Es necesario también mencionar el debate existente en torno al fenómeno de la prostitución, y cómo debe ser considerada. Se puede hablar de tres posibilidades: el abolicionismo, la reglamentación y el prohibicionismo. Las diferencias radican en que el primer caso, es aquel que reconoce la existencia de la actividad y lucha por su erradicación, el segundo tolera y regula la actividad y el tercer caso, prohíbe y castiga la actividad. Ahora mismo la sociedad española está enmarcada en el último de los supuestos, aunque los otros dos están presentes en el debate político y social; de forma muy general y ahorrando matices por cuestión de espacio, la izquierda política y el activismo se decantan por el abolicionismo, mientras que la derecha se muestra más proclive a la reglamentación, apoyándose en una óptica económica tratándola como una actividad más de la riqueza del país.

(APRAMP/Fundación Mujeres, 2005, p.23)

El sexismo y la violencia política

Las conductas violentas que se han señalado en las páginas anteriores afectan a un número, que sea el que sea, es insoportable para la sociedad; aun así, se ha visto cómo ha ido costando su salida a flote. No todas las mujeres sufren en sus carnes estos actos, aunque es cierto que la violencia estructural tiene una envergadura fantástica a la que es muy difícil sustraerse. Dicha esta salvedad, se va a entrar ahora a un tipo de rechazo, que implica hacer violencia, a una mayoría más amplia de mujeres en España, y es el arraigo del sexismo.

Afortunadamente el Consejo de Europa en marzo de 2019 ha aprobado una Recomendación[12] para prevenir y combatir el sexismo; a pesar de no ser vinculante, es el primer instrumento legal internacional para detener una práctica tan habitual. Proporciona una definición[13], dato importante ya que, a la hora de corregir algo, hay que identificarlo. Aunque esta sea larga y abarque muchos de los otros tipos ya reseñados, tiene el valor de ser una declaración política, lo que supone una voluntad más allá de la retórica de "querer" abordarlo.

No obstante, el sexismo a considerar tiene que ver con una perspectiva de inferioridad de un grupo frente a otro, y por tanto se trata de desequilibrio de poder y sus representaciones, lo que conduce de forma lineal muchas veces con la violencia ya tratada. El sexismo presenta unos componentes,

12 Recomendación del Comité de Ministros a todos los Estados miembros para prevenir y combatir el sexismo (Consejo de Europa, 2019).

13 "Cualquier acto, gesto, representación visual, manifestación oral o escrita, práctica o comportamiento, basado en la idea de que una persona o grupo de personas es inferior, por razón de su sexo, en el ámbito público o privado, en línea o en la vida real, cuyo propósito o efecto sea: a) vulnerar la dignidad intrínseca o los derechos de una persona o grupo; 2) provocar daño o sufrimiento físico, sexual, socioeconómico o psicológico; 3) crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante o humillante u ofensivo ; 4) constituir un obstáculo a la autonomía y plena realización de los derechos humanos de una persona o grupo y 5) preservar y reforzar los estereotipos de género" (Consejo de Europa, 2019, s.n.).

tal y como señalan Díaz Aguado y Martínez Arias (2001, pp.12-13), cognitivo, afectivo y conductual. El primero es el encargado de difundir las diferencias sociales o psicológicas existentes entre hombre y mujer con las diferencias biológicas, ligadas al sexo de forma automática y completamente errónea. El componente afectivo o valorativo es aquel con que edifica una identidad femenina asociada a la debilidad y a la sumisión, mientras que la identidad masculina está ligada a la fuerza y a la dureza emocional. Y el componente conductual se deriva de los anteriores, porque es el encargado de poner en práctica lo pensado y lo sentido a través de la discriminación y la violencia.

El sexismo se convierte en una práctica funcional para sentir el control, reforzar las identidades, y simplificar la realidad a través de los estereotipos; como se trata de un efecto de un proceso de socialización, se comprueba como en adolescentes se interioriza y sirve como referente a lo largo de la vida. Como ya se mencionó más arriba, el aumento de casos de violencia entre jóvenes españoles con respecto a sus compañeras, se explica desde este enfoque, y por eso las autoridades españolas, sobre todo en el ámbito municipal que sin duda alguna es el más cercano a los ciudadanos, se están impulsando políticas informativas en los colegios e institutos para los alumnos no universitarios.

Más allá de las consecuencias violentas, en términos estrictamente físicos, hay que mencionar también, el sexismo en el lenguaje y en los medios de comunicación. En España existe una polémica encendida en torno a la implantación paulatina del lenguaje no sexista, encontrando conspicuos defensores de mantener tal cual el lenguaje en notorios y célebres escritores, tildando incluso de broma o de jerga –otro ejemplo de sexismo más– a las personas que hablan en masculino y femenino, circunstancia que permite el idioma español.

Como es obvio, el lenguaje no se forma en el vacío, sino que está socialmente respaldado, y va evolucionando al ritmo que va la sociedad; por lo tanto, no se puede decir taxativamente que el lenguaje es neutro; porque lo que ha ocurrido desde generaciones atrás es que se ha impregnado al masculino de un valor genérico. Pero en el ámbito específico de la política, objeto de este trabajo, se comprueba esa óptica sexista, que por ejemplo hace que los propios partidos políticos aun con sus diferencias ideológicas correspondientes, sitúen su discurso propositivo sobre las mujeres, primordialmente en el ámbito de su función como madres[14], desconociendo o invisibilizando otras posibilidades.

De enorme importancia y consideración es el sexismo de los medios de comunicación. La fuerte presencia de estos en la vida moderna les concede una enorme influencia para toda la ciudadanía; es el modo mediante el que nos informamos políticamente. Los estudios al respecto concluyen con algunos datos, que también se comparten con otros países, no siendo solo patrimonio español. Resumiendo, se encuentra que la mujer candidata sale más en los medios de comunicación, por ejemplo aquellas que ocupan un puesto de alto rango en el Estado, como vicepresidentas o ministras (en España al día de hoy nunca ha tenido una presidenta del Gobierno). Por otro lado, se prioriza ante todo su condición de mujer antes que su discurso o su práctica política, dirigiéndose hacia los estereotipos como la apariencia física y su estado civil o amoroso. También se constata que se refieren más a las mujeres políticas en términos de menor distancia, como por ejemplo por su nombre de pila, mientras que con los hombres políticos no ocurre del mismo modo; siempre se mantiene una deferencia respetuosa en el tratamiento. Tampoco las mujeres políticas españolas reciben la misma cobertura a los

14 En esta cuestión, resulta interesante el trabajo de Lorena Chamorro (2016) sobre el discurso político de los partidos españoles en las elecciones de 2015.

temas que tratan, priorizando siempre los “temas de agenda política más “femeninos”, y no igual al caso de los varones (Fernández García, 2012).

CONCLUSIONES

Una vez expuesto todo lo anterior, conviene plantear unas conclusiones en torno a la violencia contra las mujeres en política en España, comenzando por las conceptuales. Esta violencia es de carácter multidimensional y con límites algo difusos, circunstancia que dificulta un abordaje sencillo. El contexto en el que se desarrolla es el habitual de la asimetría que caracteriza las relaciones de poder. En este caso entre hombres y mujeres. Unos aspiran a un control a través de la posesión y el dominio, envueltos en “valores” como el honor, y todo ello resulta más factible en un ambiente de pobreza, desigualdad, marginación y vulnerabilidad de la mujer, aunque no evita que el patrón se reproduzca en todas las clases sociales. La preterición y la imposición sobre el ser más débil (en este caso la mujer) son su caldo de cultivo.

Al ser la mujer la víctima, la violencia que sufre adquiere tintes propios, como es la focalización en su cuerpo. La sexualidad y la función reproductora y cuidadora de la mujer es la diana habitual de su acción, pero no la única. Bien a través de la violencia física: asesinatos, lesiones, violaciones, acoso sexual, como en términos psicológicos: intimidación, calumnia o difamación (en estos términos).

Se procede a dos tipos de recorrido. Uno, histórico, con la intención de conocer los antecedentes de la sociedad española actual, y un segundo, temático, orientado a las distintas formas detectadas de ejercicio de la violencia. Desde el esquema señalado en el párrafo anterior: violencia de género contra mujeres y sus hijos, violencia obstétrica, maternidad subrogada, robo de bebés, trata y prostitución; y, por otro lado, violencia institucional y sexismo, dentro del marco de la simbólica y estructural. Todas ellas presentan

sus peculiaridades, y un estado de la cuestión que aún no permite ser muy optimistas con respecto a su erradicación.

En los dos primeros enfoques señalados en el epígrafe conceptual, es decir las que atañen a las mujeres que están inmersas en el ámbito de la carrera política en España, se ven fundamentalmente afectadas por el sexismo y toda la carga de violencia simbólica y estructural que subyace a su perpetuación. En el tercer aspecto, es decir la violencia contra las ciudadanas porque es un problema social y por tanto necesita de una solución política, la conclusión sigue siendo pesimista; muchas afectadas en sus múltiples formas, que además se retroalimentan entre sí. Queda mucho camino, pero el ya recorrido ha ayudado de manera definitiva a no transigir con vueltas a atrás, como revela el movimiento general contra las posiciones de extrema derecha que se avistan en el horizonte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso, A. y Lombardo, E. (2018). Gender Equality and De-Democratization Processes: The Case of Spain. *Politics and Governance, 6*(6), 78-89.

Alonso, M. y Furio Blasco, E. (2007). El papel de la mujer en la sociedad española. *Hal Archives-Ouvertes.* Disponible en: https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00133674

APRAMP/Fundación Mujeres (2005). *La prostitución. Claves básicas para reflexionar sobre el problema.* Disponible en http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion-claves_basicas.pdf

Asociación Son Nuestros Hijos (13 de septiembre de 2018). *Heraldo Salud*. S.I.

Bodelón, E. (2014): Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* (48), 131-155.

Brigidi, S. y Ferreiro, S. (2017). *Violencia obstétrica. Justificación social y ética.* Mujeres y Salud, 43, pp.42-44. Disponible en https://matriz.net/mys43/img/Mujeres-y-Salud-43.pdf

Cases Sola, A. (2016): *El género de la violencia. Mujeres y violencias en España (1923-1936).* (Tesis doctoral), Universidad de Alicante, España. Disponible en: http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/54260

Casique, L. y Furegato, A. (2006). Violencia contra mujeres: reflexiones teóricas. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, *14*(6), 950-956. https://doi.org/10.1590/S0104-11692006000600018

Chamorro, L. (2016). *El sexismo en el lenguaje. La política contemporánea*. (TFG). Universitat Autónoma de Barcelona, Disponible en https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2016/tfg_45596/TFGFINALLORENA1.pdf

Cobo, C. (2016). *La violencia obstétrica*. (TFG) Universidad de Cantabria. Disponible en https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/8917/Cobo%20Gutierrez%20C..pdf?sequence=4

Comas d´Argemir, D. (2011): La violencia sobre las mujeres en la agenda política, en la sociedad y en los medios de comunicación. *Ankulegi*, (15), 175-190. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4215574.pdf

Consejo de Europa (2019). *Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros para prevenir y combatir el sexismo*. Disponible en: http://www.if.uji.es/wp-content/uploads/2019/05/Recomendaci%C3%B3n-Consejo-de-Europa-Sexismo.pdf

Díaz Aguado, M.J. y Martínez Arias, R. (2011): La superación de las creencias sexistas y de las que conducen a la violencia de género entre los y las adolescentes. En Díaz Aguado y Martínez Arias (2001). *La construcción de la igualdad y la prevención de la violencia contra la mujer desde la educación secundaria* (pp.11-16). Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Fernández García, N. (2012). Mujeres políticas y medios de comunicación. Recomendaciones para una representación no sexista de las mujeres políticas en los medios de comunicación. *I Congreso de Comunicación y Género*. Sevilla. Disponible en https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/33402/Pages%20from%20LIBRO%20ACTAS%20I%20CONGRESO%20COMUNICACIÓN%20Y%20GÉNERO-3.pdf?sequence=1

Galtung, J. (2004). *Violencia, guerra y su impacto sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia. Polilog, Foro para la filosofía intercultural* 5. Disponible en http://them.polylog.org/5/fgj-es.htm

Gahete, S. (2015). La Sección Femenina de Falange. Discursos y prácticas en Madrid. *Arenal*, *22*(2), 389-411. Disponible en http://revistaseug.ugr.es/index.php/arenal/article/view/3863

Gámez Fuentes, J. (2012). Sobre los modos de visibilización mediático-política de la violencia de género en España: consideraciones para su reformulación. *Obets. Revista de Ciencias* Sociales, *7*(2), 185-213.

González Madrid, D. (2012). Violencia política y dictadura franquista. *Dissidences*, *2*(3). Disponible en: https://digitalcommons.bowdoin.edu/dissidences/vol2/iss3/3

Jelin, E. (2003). Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales. *Cuadernos del IDES*, (4), 1-27. Disponible en http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsdl/collect/ar/ar-025/index/assoc/D4331.dir/cuaderno2_Jelin.pdf

Krook, M. L. y Restrepo Sanín, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno*, *23*(1), 127-162.

Marrades, A. (2017). El debate sobre la gestación subrogada en España: entre el deseo, la dignidad y los derechos. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, (30), 153-177. Disponible en http://journals.sfu.ca/redf/index.php/redf/article/view/435

Meneses, C. (2017). "Sueños rotos": la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. En *Informe España 2017*. Cátedra José Martín Patino de la Cultura del Encuentro. Universidad Pontificia de Comillas, pp.3-46

Miguel, A. de (2012): *La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad. Revista Europea de Derechos Fundamentales*, *19*(1), 49-74. Disponible en http://mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion_de_mujeres_escuela_desigualdad_humana.pdf

Miguel, A. de (2008). La violencia contra las mujeres. Tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación. *Isegoría*, (38), 129-137.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015). *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual: 2015-2018*. Recuperado de: https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4772

Montalbán, I. (2006). Malos tratos, violencia doméstica y de género desde el punto de vista jurídico. *II Congreso sobre violencia doméstica y de Género* (pp.91-110). Granada: Consejo General del Poder Judicial.

Montañés. P y Moyano, M. (2006). Violencia de género sobre inmigrantes. Un análisis psicosocial. *Pensamiento Psicológico*, *2*(6), 21-32.

Moser, C. (2001). The gendered *continuum* of violence and conflicto. En: Moser, C, y Clark, F. (eds.). *Victims, perpetrators or actors. Gender, armed conflicto and political violence.* London: Zed Books. Tomado de: Truño, M (2010) *Reflexiones sobre la categoría de violencia política con mirada de género.* Barcelona: Institut Català per la Pau. Disponible en http://icip.gencat.cat/web/.content/continguts/publicacions/documents_i_informes/arxius/genere_informes2010_02.pdf

Osborne, R. (2008). De la "violencia" (de género) a las "cifras de la violencia": una cuestión política. *Empiria. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, (15), 99-124.

Román Marugán, P. (2017). Partidos Políticos y mujeres en sus filas. ¿Existe un único modelo masculino del juego político en pos del liderazgo político? En D. C. Fernández Matos (comp.). *Liderazgo y participación política de las mujeres en América Latina en el siglo XXI* (pp.45-69). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Sagot, M. (2008). Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina. *Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, (14), 215-228. https://doi.org/10.5565/rev/athenead/v0n14.571

Save The Children (2018). *Barómetro de la infancia. Violencia. Violencia de género.* Disponible en https://www.savethechildren.es/barometro-infancia/violencia-genero

Sospedra, A. (2018). *La gestación subrogada en España.* (TDG) Universidad de Valencia. Disponible en http://idibe.org/wp-content/uploads/2018/07/CIJ-1.pdf

Valdés, I. (28 de mayo de 2019). La violencia machista crece más entre los hombres jóvenes. *El País.* Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2019/05/28/actualidad/1559032717_019231.html

Construcción del concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género en México

Adriana Báez Carlos
Universidad Nacional Autónoma de México (México)
cabaadriana64@politicas.unam.mx

Mireya Santillán Cárdenas
Universidad Nacional Autónoma de México (México)
mireya.santillan@gmail.com

RESUMEN

El 28 de noviembre de 2019, la Cámara de Diputados de México aprobó por unanimidad un dictamen que reforma la Ley General de Delitos Electorales para incluir el tipo penal de *violencia política en razón de género,* con el cual se busca prevenir, atender y sancionar las denuncias por acciones que obstaculicen el libre goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Para convertirse en ley, el dictamen deberá ser aprobado por el Senado, por lo que en México continúa pendiente de ser incluido en las normas federales un tipo que caracterice las faltas que obstaculizan el avance político de las mujeres y que se basan en estereotipos que no conciben su participación en los puestos de representación popular ni en la toma de decisiones públicas.

Este capítulo hace un recorrido por el proceso en el que el concepto de *Violencia política contra las mujeres en razón de género* se ha ido construyendo en México y recupera el debate generado en torno a su precisión, luego de que el fenómeno se hizo visible en 2015 en el país, gracias a denuncias que presentaron candidatas, consejeras, militantes y funcionarias públicas por las agresiones sufridas.

Palabras clave: género, violencia política, justicia, méxico, representación política, mujeres.

ABSTRACT

On November 28, 2019, the Chamber of Deputies of Mexico unanimously approved an opinion that reforms the General Law on Electoral Crimes to include the criminal type of Political Violence on the basis of Gender, which seeks to prevent, address and sanction the denunciations for actions that impede the free enjoyment and exercise of the political-electoral rights of women. Before becoming law, the initiative must be approved by the Senate, so, as long as this happens, the country will continue owing the inclusion in its federal regulations of a type of fault that characterizes the acts that hinder political progress of women, generated by stereotypes that do not conceive their participation in the positions of popular representation and in public decision making. This chapter takes a tour of the process in which this concept has been built in Mexico, and the debate generated around its accuracy, after the political violence against women became visible in 2015, with direct aggressions, in some physical cases, against candidates, counselors, militants and public officials.

Keywords: gender, political violence, justice, mexico, political representation, women.

INTRODUCCIÓN

Democracia paritaria y violencia política en razón de género

La violencia política contra las mujeres en México se reconoció por primera vez en 2016, cuando diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales, principalmente en materia electoral, elaboraron un *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres* (2016), en el que establecieron criterios comunes para reconocer, atender y sancionar conductas que obstaculizan el libre ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Este Protocolo surgió en respuesta al contexto de violencia que registró México durante el periodo electoral de 2015, en el que se presentaron varias

denuncias de ataques contra precandidatas, candidatas, magistradas, militantes, autoridades electorales y representantes electas, en el marco de los comicios concurrentes que renovaron la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los congresos y gobiernos municipales de 17 entidades federativas[1] y los gobiernos de nueve estados del país.

Los comicios de 2015 constituyen un hito en la historia de la representación política de las mujeres en México al ser los primeros en los que los partidos políticos aplicaron la paridad de género en las candidaturas a los asientos legislativos federales y estatales, obligados por una disposición constitucional[2] de aplicación nacional, introducida por la reforma electoral 2014. A partir de ese año, los partidos políticos debieron extender el principio de paridad a las candidaturas a los gobiernos municipales, en razón de la manera en que las constituciones estatales replicaron la norma nacional.

A raíz de la reforma 2014, las autoridades de las 32 entidades federativas que constituyen la República Mexicana debieron armonizar sus constituciones locales a diversos principios de aplicación nacional, entre ellos el de paridad de género en las candidaturas a los congresos, sobre las siguientes bases:

- Paridad de género en las candidaturas a los congresos federal y estatales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 41).
- Integración de las candidaturas con fórmulas (propietario y suplente) de un mismo género (Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, 2014, Art. 232).

1 Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Chiapas

2 A partir de febrero de 2014, el artículo 41 de la Constitución señala que los partidos políticos deben "garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales".

- » Alternancia de género en las listas de candidaturas de representación proporcional, de principio a fin (Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, 2014, art. 234).
- » Eliminación de excepciones (elecciones democráticas, por elección) en los métodos usados por los partidos políticos para garantizar la paridad en sus candidaturas (Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, 2014, art. 3).
- » Prohibición a los partidos políticos de definir con un sesgo de género las candidaturas de los distritos en los que registraron los menores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior (Ley General de Partidos Políticos, 2014, art. 3).

La paridad de género se extendió a las candidaturas municipales luego de que presiones de grupos feministas motivaron la emisión de la Jurisprudencia 6/2015, en la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció que "en garantía de la más amplia protección de los derechos humanos, el principio de paridad debía permear en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular a nivel local y municipal" (TEPJF, 2015a).

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido clave en el avance de las normas que protegen los derechos políticos de las mujeres en México, al emitir diversas jurisprudencias que garantizan su participación política, particularmente a partir de la reforma de 2011, que elevó a rango constitucional los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano para la protección de los derechos humanos.

En su jurisprudencia 7/2015, el TEPJF indicó que la paridad en las candidaturas a nivel municipal debe ser garantizada tanto por los partidos políticos como por la autoridad electoral, y se debe asegurar de manera vertical en la integración de las planillas para conformar un ayuntamiento; y horizontal,

considerando las candidaturas al total de presidencias municipales que entran en juego en una entidad federativa durante un proceso electoral (TEPJF, 2015b). También señaló este órgano que en las candidaturas en este nivel también aplica el principio de *paridad transversal*, de acuerdo con el cual deben equilibrarse las postulaciones que realicen los partidos en los municipios donde hayan obtenido los porcentajes más bajos de votación en el proceso electoral anterior (TEPJF, 2017).

En 2019, se dio una reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3] (CPEUM) en la que la paridad de género en las candidaturas a las presidencias municipales se elevó a rango constitucional (CPEUM, Art. 115).

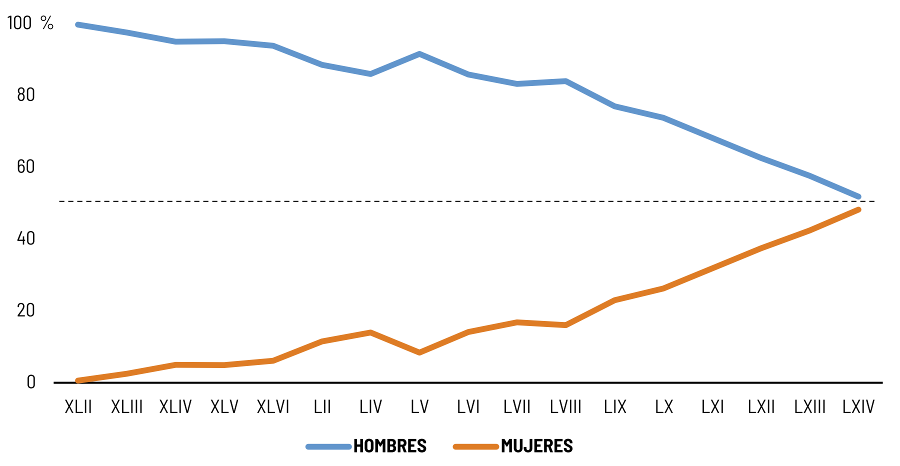
Cabe destacar que esta reforma dio un paso más en materia de presencia de mujeres en cargos políticos, al disponer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos su aplicación en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas (CPEUM, Art.41); en la integración de los organismos autónomos, en la de los consejos consultivos y de los órganos jurisdiccionales (CPEUM , Art.94), además de las candidaturas a los congresos y gobiernos municipales.

En su primera aplicación a los asientos legislativos del país y a los gobiernos municipales, los partidos políticos debieron presentar candidaturas paritarias a 500 asientos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: 300 de mayoría relativa (MR) y 200 de representación proporcional (RP); 128 del Senado, 64 MR, 32 primera minoría (PM) y 32 RP; a 641 diputaciones locales (387 de MR y 254 de RP) y 993 alcaldías (de las dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco que hay en el país), 20 juntas municipales y 16 jefaturas delegacionales, con sus respectivas planillas para la integración de los gobiernos municipales, es decir, a sus candidaturas a más de dos mil 289 cargos de

3 Publicada en el Diario Oficial el 6 de junio de 2019

representación popular a nivel federal y en 17 entidades de la república: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En su *Numeralia* del proceso electoral 2014-2015, el Instituto Nacional Electoral (INE) reportó cuatro mil 496 candidatos propietarios (50 % hombres y 50 % mujeres) tan solo a asientos de diputaciones federales, registrados por partidos y coaliciones y 22 candidatos independientes (INE, 2015d).

Como resultados de las reformas ocurridas, la representación política de las mujeres superó por vez primera el 40 % en la proporción de género de la LXIII legislatura (2015-2018) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y en la LXIV legislatura (2018-2021) se acerca al 50 % (Gráfica 1).



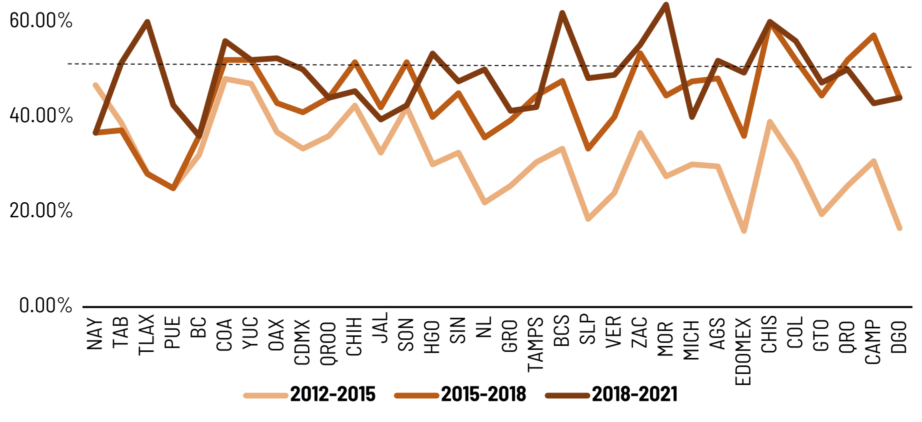
Gráfica 1. **Composición por género en la Cámara de Diputados**

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información Parlamentaria (SIL)

En los congresos estatales, el impacto de la paridad en las candidaturas a las legislaturas fue diferenciado, pero la representación de las mujeres pasó de registrar un nivel mínimo de 16 % en la legislatura del Estado de México que se integró previo a 2015, y un máximo de 47 % en su similar de Yucatán;

a uno mínimo de 33 % en San Luis Potosí y uno máximo de 60 % en Chiapas, en las legislaturas que se configuraron en el primer año en que se aplicó la paridad en las candidaturas. El avance en la representación política de las mujeres se acentuó para el periodo 2018-2021, en el que se registraron repuntes significativos que incluso alcanzan y superan el umbral de la paridad, pues en 15 entidades la presencia de mujeres en las legislaturas locales se ubicó entre el 50 % y el 60 % (Gráfica 2).





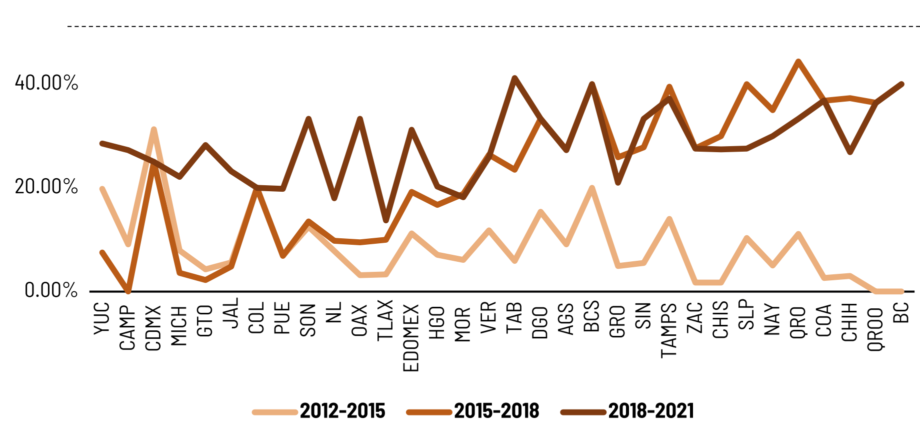
Gráfica 2. **Representación política de las mujeres en las legislaturas estatales (2012-2021)**

Fuente: Elaboración propia con base en la información de los sitios web de los congresos locales y del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.

En las presidencias municipales se pasó de una presencia mínima de 0,80 % de mujeres en las presidentas municipales de Colima y una máxima de 19,10 % en Yucatán, considerando las integradas en las elecciones previas a la de 2015; a una mínima de 0 % de mujeres presidentas municipales en Campeche y una máxima de 44,40 % en Querétaro, con la aplicación del principio de paridad en las candidaturas en 2015.

A nivel municipal, quizá resulta más ilustrativo señalar que de los estados que renovaron sus presidencias municipales en 2015, ninguno tenía una representación de mujeres que alcanzara el 20 % antes de esa elección y en ocho de ellos se logró o superó esa proporción gracias a la paridad en las candidaturas (gráfica 3).

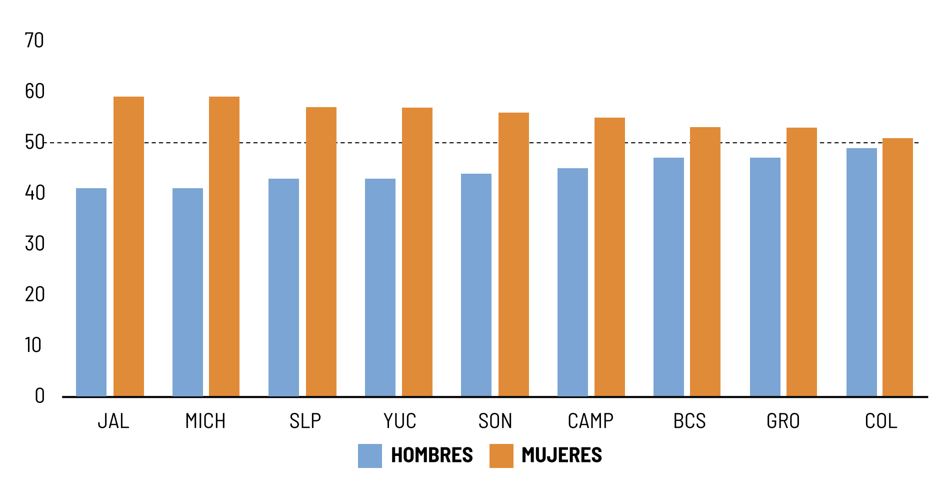
Pese a que la presencia de mujeres no se ha acercado al 50 % en los puestos de representación popular a este nivel, durante las elecciones para el periodo 2018-2021 la presencia mínima ha sido de 13,7 % en Tlaxcala y la máxima de 41,1 % en Tabasco, y en municipios de 28 entidades la representación de las mujeres ha superado el 20 % (Gráfica 3).



Gráfica 3. **Representación política de mujeres en presidencias municipales (2012-2021)**

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Sistema Nacional de Información Municipal (INAFED) y del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.

El impacto en la representación numérica de las mujeres en esa elección fue aún mayor, si consideramos que, a raíz de las elecciones de 2015, la integración de los gobiernos municipales también comenzó a acercarse a la paridad de género (Gráfica 4).



Gráfica 4. **Integración por género de gobiernos municipales 2015**

Fuente: Elaboración propia con información de los institutos estatales electorales.

Si bien en términos numéricos, la paridad en las candidaturas tuvo un impacto positivo en la representación política de las mujeres, se visibilizó un efecto negativo: la emergencia de reacciones violentas, opuestas a la irrupción de las mujeres en el espacio público.

En el marco de las primeras elecciones paritarias en México, autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales recibieron decenas de denuncias de amenazas causantes de daños emocionales y ataques físicos por parte de mujeres que, como aspirantes a puestos de representación, funcionarias o representantes electas, participaban en el proceso electoral. Las denuncias visibilizaron un fenómeno que por primera vez se expresaba de manera clara: *la violencia política contra las mujeres.*

EL DEBATE EN TORNO A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

La paridad en las candidaturas y en la designación de cargos públicos que establece la Constitución Política en México fue la culminación de un proceso que inició en 1993, cuando por vez primera el Código Federal de Institu-

ciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) sugirió a los partidos políticos promover la participación de las mujeres en la vida política del país. En 1996 se introdujo una disposición que obligaba a los partidos políticos a postular a lo sumo 70 % de sus candidaturas al Congreso de un solo género. En 2002 se precisó que los partidos políticos estaban obligados a cumplir la cuota en las posiciones de propietarios de sus candidaturas –y no en las suplencias– y a dividir sus candidaturas por representación proporcional en segmentos de tres, incluyendo un candidato de género distinto en cada segmento. Se estableció como sanción por incumplimiento el retiro del registro al partido político que incumpliera la acción afirmativa. En 2007 se elevó el umbral de la cuota de género a 40 contra 60 %. En 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Sentencia SUP-JDC- 12624/2011 que obligó a los partidos políticos a integrar con un mismo género las fórmulas de sus candidaturas al Congreso (TEPJF, 2011), y en 2014 la paridad de género en las candidaturas se elevó a nivel constitucional, acompañándola con diversos candados para evitar vacíos que permitieran a los partidos políticos incumplirlas.

Las normas tuvieron un impacto numérico positivo en la representación política de las mujeres como se pudo comprobar en el punto anterior. Pasaron de tener una presencia del 10 % en la Cámara de Diputados al iniciar el proceso, a superar el 40 % y se acercaron a una representación paritaria en las siguientes legislaturas, No obstante, de manera paralela, se observaron obstáculos que impedían que su representación fuera sustantiva.

En 2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra

Mujeres y Trata de Personas, en el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres* reconocieron que:

> Las reformas electorales, la interpretación judicial, así como el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional. Sin embargo, persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos y que constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público". (2016, p.13)

Admitieron que:

> la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla. (Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres 2016, p.15)

Esta problemática se pudo comprobar en el proceso electoral 2014-2015, cuando las autoridades recibieron denuncias de casos de asesinato, violencia física y psicológica, desaparición y ataques con armas de fuego a precandidatas, precandidatos, candidatos, candidatas, dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradores y colaboradoras, así como familiares de candidatas en 11 de las 32 entidades federativas que integran el país: Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

En ese contexto, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales reportó 38 casos de denuncias de violencia política contra mujeres en Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Tabasco.

Este panorama de ausencia de una ley específica en México, de la violencia registrada en el proceso electoral 2015-2016 y debido a las obligaciones constitucionales y convencionales del país para hacer valer los derechos políticos de las mujeres[4], llevó a las autoridades a acordar un protocolo que estableciera acciones frente a casos de violencia política contra las mujeres, así nace el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres* (2016) ya mencionado. En ese instrumento, se reconoció que la violencia registrada en 2015 en México impactó de manera diferenciada a las mujeres y tuvo lugar por razones de género.

De acuerdo con este Protocolo:

4 Es importante destacar que México forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que consideran que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Discriminarlas, representa un obstáculo para el bienestar de familias y de las sociedades, que entorpece las posibilidades de que las mujeres contribuyan en el desarrollo de sus países y de la humanidad.

> la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. (2016, p.21)

Señala, además, que la violencia política contra las mujeres puede tener lugar en el ámbito público y el privado, ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual, y generar responsabilidades penales, civiles, administrativas, electorales e internacionales.

Para las autoridades que elaboraron el Protocolo, son formas de violencia política contra las mujeres, las siguientes:

- » Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones (Como ocurrió en 2009 con 12 diputadas federales).
- » Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores (Como una investigación académica demostró que lo hacían algunos partidos políticos nacionales. Ver: Aparicio, 2011, p.40).
- » Amenazas a las mujeres que han sido electas (Como las que recibió la alcaldesa de Chanal, Chiapas, en julio de 2015).
- » Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión. (Registros del Instituto Nacional Electoral revelaron que los spots de radio y televisión transmitidos por los partidos políticos en 2015 mostraron al doble de candidatos que candidatas) (INE, 2015b).
- » Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas. (Un diagnóstico del Instituto Nacional Electoral encontró que, durante

2015, los candidatos de los diez partidos políticos con registro nacional recibieron 30 millones de pesos más que las candidatas) (INE, 2015c).

» Uso inadecuado de los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. (Un estudio realizado por un comité ciudadano reveló que en 2009 y 2010, los partidos políticos ejercieron parte de los recursos públicos previstos para la agenda de igualdad, en compra de mandiles, transporte, celebraciones del día de las madres, mantenimiento de oficinas, entre otros)[5] (Comité Conciudadano para la Observación Electoral, 2011).
» Obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos[6]. (En 2014 se anuló la elección en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, porque no se permitió la postulación de mujeres en las ternas para presidencia municipal y la sindicatura) (Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres, 2016).
» Ocultamiento de información.
» Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
» Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
» Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres. (En 2015, en Hermosillo, Sonora, se colgaron mantas en puentes peatonales, con los mensajes como el siguiente: "Las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón" Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres, 2016, p.24).

5 Los partidos políticos en México están obligados a destinar el 3 % del presupuesto público que reciben a promover el liderazgo político de las mujeres.

6 En México algunos estados permiten que las comunidades indígenas elijan a sus representantes políticos, mediante sus usos y costumbres.

» Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato. (Sirva de ejemplo el caso de la alcaldesa de Temixco, estado de Morelos, Gisela Mota, quien fue asesinada en su casa al día siguiente de asumir el cargo) (Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres, 2016).

Esta versión amplia del concepto reconoce de manera implícita que la violencia política contra las mujeres ha estado presente en México desde que arrancó el proceso para impulsar su incorporación a los puestos de representación política. El Protocolo sugirió reconocer la violencia política contra las mujeres como un agravante de los tipos que contravienen las normas en materia electoral y que ameritan alguna sanción de índole administrativo, penal o jurisdiccional.

Cabe destacar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), aprobada en México, en febrero de 2007, define la Violencia de Género como "cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público" (LGAMVLV, 2007, Art. 5). Dentro de su tipología se incluye la violencia política.

La construcción del concepto de violencia política contra las mujeres en México ha pasado por distinguir la violencia dirigida a las mujeres por razón de género de aquella que forma parte de la ola de violencia generalizada que vive el país[7].

7 A partir del año 2000, con la alternancia política en la Presidencia de la República, el poder político nacional y el mandato para contener a los grupos delictivo se fragmentó y las organizaciones delictivas pasaron a la confrontación directa y a la disputa por el control de instituciones de seguridad, favoreciendo su expansión territorial y fortalecimiento. En el año 2006, el presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) puso en marcha una estrategia para librar la "guerra contra el narcotráfico", la cual retomó la administración de Enrique Peña Nieto. Durante su vigencia se reportaron más de 300 mil muertes violentas, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática (INEGI). Al llegar a la Presidencia, en 2018, Andrés Manuel López Obrador prometió disminuir los índices de inseguridad mediante un cambió de estrategia

Es necesario tener presente que, en México, se ha identificado la apropiación de municipios por parte del crimen organizado, con la intención de controlar las estructuras políticas para asegurar y facilitar sus operaciones criminales (Gilas, 2018, p.241). Ello hace difícil distinguir en algunos casos los factores que ubican a las mujeres como víctimas de la violencia. Gilas (2018) recuerda el caso de Gisela Mota Ocampo, asesinada un día después de tomar posesión como alcaldesa de Temixco, Morelos, justo cuando el gobernador de esa entidad ajustaba el sistema de seguridad estatal para establecer un mando único policial, que redujera la vulnerabilidad de los policías municipales ante el crimen organizado. En 2015, trece de los 33 alcaldes electos en Morelos denunciaron amenazas en los meses previos a su toma de posesión para que no apoyaran el proyecto.

Esta línea difusa entre ambas violencias requiere que se precise aún más lo que es la violencia política contra las mujeres. Una segunda versión del Protocolo de 2016, titulada *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, editada en 2017, advierte que, así como no toda violencia que se ejerce contra una mujer es motivada por cuestión de género, la violencia política, aunque se dirija a una mujer en un contexto político, no necesariamente se hace en razón de género. Por tal motivo, retoma la definición asentada en la jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (TEPJF, 2016), de acuerdo con la cual es posible considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos.

("abrazos no balazos"); no obstante, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad reportó que, de diciembre de 2018 a agosto de 2019, se cometieron 25,955 asesinatos en el país, por lo que 2019 podría ser el año más violento de la historia moderna de México.

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres, esto es: a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada.

A partir de esta concepción, el Protocolo (2017) subraya que el tipo sobre el cual la ley se debe manifestar es el de "violencia política contra las mujeres por razón de género".

EVOLUCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES

México se encuentra en un proceso de homologación paulatina de sus procesos electorales, esto tiene el propósito de hacer coincidir todas las elecciones en el país, a fin de que los partidos políticos nacionales dediquen menos tiempo a la competencia electoral y más a la gobernabilidad.

En el proceso electoral 2015-16 concurrieron las elecciones para renovar 1.366 cargos (12 gubernaturas, 388 diputaciones locales y 966 ayuntamientos de 13 entidades federativas)[8]. En el correspondiente al periodo 2016-2017 se renovaron 525 cargos de representación popular en cuatro entidades federativas (tres gubernaturas, 55 diputaciones, 270 ayuntamientos y 197 regidurías)[9]. En 2018 tuvo lugar el proceso electoral más grande en la historia de México hasta ese momento, que renovó 18.299 cargos federales y locales: la Presidencia de la República, 500 diputaciones federales, 128 senadurías, ocho gubernaturas, una jefatura de gobierno, 972 diputaciones locales, 1.596 presidencias municipales, 16 alcaldías, 1.237 concejales, 1.654 sindicaturas, 12.013 regidurías, 19 regidores étnicos, y 24 presidencias, 24 síndicos y 96

8 Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas.

9 Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

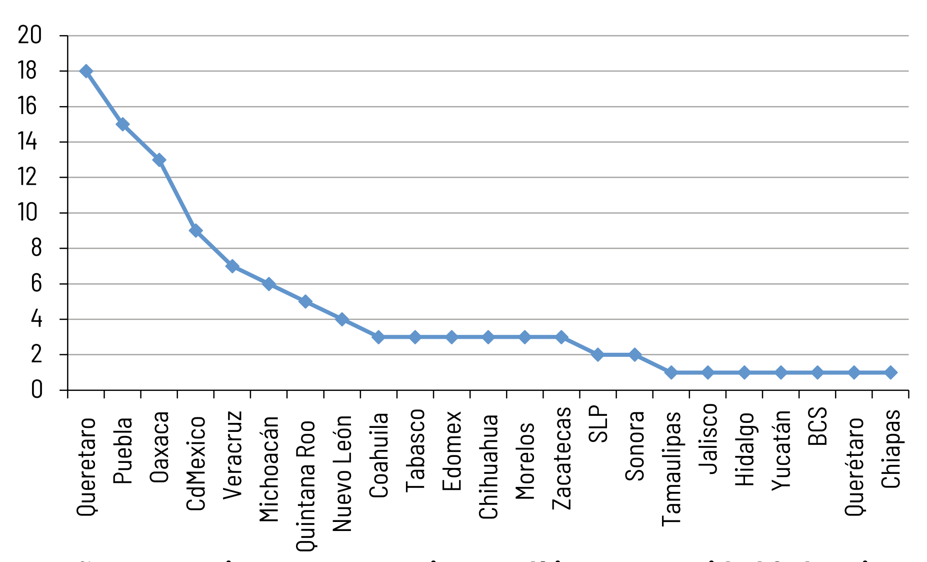
regidores de juntas municipales[10] (INE, 2015a, 2016 y 2017). En todos esos procesos se aplicó la paridad en las candidaturas a legislaturas y gobiernos municipales. Las denuncias de casos de violencia política contra las mujeres fueron en aumento. De acuerdo con la senadora Lucero Saldaña Pérez, hasta enero de 2017 las autoridades habían registrado 159 casos de violencia política contra las mujeres.

El proceso electoral 2017-2018 ha sido el más violento en México desde el comienzo de la transición a la democracia en 1997, de acuerdo con el reporte de la consultora privada en análisis de riesgos Etellekt (2018a). En un análisis de los casos reportados por medios de comunicación durante el periodo que corrió del 8 de septiembre de 2017 al 12 de julio de 2018, la consultora registró 774 agresiones contra políticos y 429 contra funcionarios, que arrojaron un saldo de 152 políticos (133 hombres y 19 mujeres, de los que 48 eran precandidatos o candidatos a puestos de representación popular) y 371 funcionarios asesinados.

En un informe posterior que la consultora Etellekt (2018b) centró en la violencia política contra mujeres, encontró que las *mujeres políticas* fueron víctimas de diferentes tipos de ataques: asesinatos, amenazas e intimidaciones, secuestros, agresiones con armas de fuego, agresiones físicas o con arma blanca, asaltos con y sin violencia y atentados contra familiares. Durante el proceso electoral concurrente 2017-2018, contabilizó un total de 106 agresiones globales en contra de mujeres políticas en el país, que arrojaron un saldo de 16 asesinadas, siete de las cuales eran candidatas y precandidatas a puestos de elección popular (Etellek, 2018b).

10 Además de la Presidencia de la República y las dos cámaras del Congreso de la Unión, se renovaron cargos en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Veracruz. Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En total, se registraron 417 agresiones en contra de políticos y candidatos en el país, de las cuales 295 se dirigieron contra hombres y 106 en contra de mujeres, así como 16 agresiones contra grupos de militantes, dejando un saldo de 114 políticos asesinados: 98 hombres y 16 mujeres. Además, se contabilizaron 14 atentados en contra de familiares de políticas, con un saldo de por lo menos 11 familiares asesinados, cinco secuestros e intentos de privación de la libertad, tres políticas lesionadas por arma de fuego y tres ilesas de atentados. El tipo de agresión más recurrente que se encontró fueron amenazas y actos de intimidación, con un total de 50 mujeres políticas víctimas, de las cuales 43 eran candidatas. Los ataques en contra de mujeres políticas y candidatas se registraron en 22 entidades federativas y 84 municipios del país (Etellek, 2018b).



Gráfica 5. **Agresiones contra mujeres políticas, por entidad federativa**

Fuente: Etellek, 2018b.

Las entidades de mayor riesgo para la actividad política de las mujeres fueron: Guerrero, Puebla, Oaxaca, Ciudad de México, Veracruz y Michoacán, con 65 % de las agresiones. De acuerdo con la consultora, de las 106 políticas y

candidatas agredidas, 59 % pertenecían al ámbito municipal, 29 % al estatal y 12 % al nivel federal, en tanto que las militantes de los partidos políticos Morena (actualmente en la Presidencia de la República) y el Revolucionario Institucional (anteriormente hegemónico) fueron las más agredidas (Etellek, 2018b).

De acuerdo con el informe, de las mujeres políticas agredidas durante el proceso electoral 2017-2018, setenta y cinco eran candidatas o precandidatas, cinco militantes, cinco alcaldesas, cinco activistas, cuatro regidoras, tres dirigentes partidistas, dos exdiputadas locales, dos síndicas, dos diputadas federales, una exdiputada federal, una ciudadana, una alcaldesa y una diputada local. En tanto que cuarenta y tres de los ataques fueron actos de intimidación y amenazas, nueve atentados contra familiares, siete asesinatos, seis agresiones físicas, cuatro asaltos con violencia, tres secuestros y tres agresiones con arma de fuego de las que las víctimas salieron ilesas. Con respecto a los agresores, la consultora señaló que dieciséis no fueron identificados, veinte fueron comandos armados, once opositores, nueve secuestradores, ocho pertenecían al crimen organizado, siete eran asaltantes, tres grupos de choque, dos policías municipales, un violador, un alcalde, un cónyuge, un poblador, un correligionario, un miembro del gobierno y una red social. En época de campaña las agresiones contra las políticas se intensificaron y se registraron setenta y nueve (Etellek, 2018b).

De acuerdo con el reporte, fueron tres las regiones del país con mayores riesgos de seguridad y "mayores probabilidades de atentados del crimen organizado en contra de autoridades, cuyos objetivos consisten en construir blindajes institucionales en el ámbito local para la construcción de corredores delictivos" (Etellek Consultores, 2018b, p.14).

1. Región Pacífico (Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Jalisco y Nayarit). Donde actúan organizaciones criminales dedicadas a la producción

y trasiego de amapola, internación y transportación de precursores para drogas sintéticas y cocaína procedente de Sudamérica.
2. Región Centro (Puebla, Edomex, Hidalgo y Veracruz). Presenta organizaciones criminales dedicadas al robo de combustibles y venta ilegal de gasolinas y diésel robados; robo con violencia a transporte de mercancías, principalmente en vías carreteras y redes ferroviarias.
3. Región Norte (Chihuahua, Baja California, Coahuila, Tamaulipas). En esta región, organizaciones criminales buscan el control de aduanas y cruces fronterizos para el tráfico de estupefacientes, principalmente drogas sintéticas y cocaína hacia Estados Unidos.

En un tercer informe, de *Evaluación de la Incidencia de la Violencia Política contra las Mujeres en el proceso electoral 2017-2018*, elaborado para el Instituto Electoral de la Ciudad de México (2019), se distinguieron tres dimensiones en las agresiones de que fueron objeto mujeres políticas:

1. Violencia hacia las mujeres en la política. Refiere a conductas de violencia y delitos aparentemente inconexos con el contexto político y sin rasgos de sesgo discriminatorio por género.
2. Violencia política contra mujeres. Se presenta en el contexto de la actividad política y con el fin de coartar derechos políticos. Afecta de manera directa tanto a las candidatas como a las mujeres que están en el ejercicio de cargos públicos, e indirecta, a sus colaboradores y familiares. La violencia política es padecida por mujeres y por hombres.
3. Violencia política de género o en razón de género. Afecta los derechos políticos de una (o varias) mujer(es), y la conducta violenta tiene rasgos característicos de discriminación por género. Para la consultora, esta puede presentarse en un contexto electoral o dirigirse contra una mujer (o mujeres) en el ejercicio de un cargo público, pero no tiene una motivación política, no se dirige contra sus ideas y posiciones políticas, sino por ser mujer.

El estudio señala que el tipo más visible y extendido en el Proceso Electoral 2017-2018 fue el de *Violencia hacia las mujeres en la política.*

La consultora documentó un total de 48 asesinatos de aspirantes a puestos de elección; 41 hombres y siete mujeres, quienes contendían por diputaciones locales y puestos municipales. La violencia letal hacia precandidatas y candidatas alcanzó niveles inéditos en comparación con los anteriores tres procesos de elecciones concurrentes, en los que se había presentado solo un atentado fatal, en 2015 en Guerrero.

No obstante, la consultora tuvo información oficial de que, un total de 27 candidatos y 17 candidatas a puestos de elección federales, estatales y municipales, solicitaron medidas de seguridad personal al Instituto Nacional Electoral durante el proceso comicial.

Además, se encontró que la violencia política contra mujeres en razón de género es una problemática focalizada en el ámbito estatal y municipal, que aumentó de forma paralela con el avance de las reglas de paridad en la asignación de candidaturas a diputaciones estatales, alcaldías, regidurías y sindicaturas.

AVANCE DE LA NORMATIVIDAD CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

En la arena legislativa federal, México ha enfrentado problemas para alcanzar los acuerdos políticos necesarios para aprobar un marco normativo que identifique, prevenga y sancione la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Entre 2012 y 2017 el Congreso de la Unión recibió al menos trece iniciativas para regular en distintos ordenamientos la violencia política contra las mujeres

en razón de género. A nivel estatal, diversas entidades federativas avanzaban en la tipificación del delito, pero pocas señalaban las sanciones que amerita.

El 9 de marzo de 2017, el Senado de la República aprobó un dictamen para prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género, así como para promover y proteger los derechos político-electorales de las mujeres, que proponía reformar las siguientes normas: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGMIME) y Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE). El dictamen fue enviado a la Cámara de Diputados, donde inició un largo y sinuoso proceso que impidió su aprobación (Senado de la República, 2017).

El dictamen del Senado definió a la violencia política en razón de género como la acción u omisión que, en el ámbito político o público, limite, anule o menoscabe el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, así como su acceso al pleno ejercicio de su cargo o función del poder público. Planteó que este tipo de agresión se manifiesta a través de presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas, privación de la libertad o de la vida.

También obligaba al Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales, los partidos políticos y las agrupaciones políticas a establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar este delito.

Prohibía que, en la propaganda política o electoral de partidos políticos, coaliciones y candidatos, se utilizaran expresiones que calumnien a las personas, las discriminen o constituyan violencia política en razón de género.

Sugería que cuando dichas conductas se cometieran en perjuicio de una mujer que participa en política, se aumentarían las sanciones hasta en una mitad de las establecidas para los tipos señalados en las fracciones III, IV, VII y XVI del artículo 7, IV y VIII del artículo 8, y I y VI del artículo 9 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que prohíben obstaculizar o interferir en el desarrollo normal de las votaciones, solicitar votos por paga, promesa de dinero o cualquier otra contraprestación, alterar los resultados electorales, ejercer presión o inducir a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato.

Proponía exigir la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales, locales y en la integración de ayuntamientos, así como asegurar la postulación efectiva de ambos géneros en la integración de los órganos de los partidos políticos y la distribución paritaria de prerrogativas partidistas (Senado de la República (2017).

El dictamen del Senado fue aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2017 y regresó a la cámara de origen para que se discutieran los cambios propuestos. El Senado rechazó las modificaciones propuestas por los diputados y envió el 25 de abril de 2018 por segunda ocasión su dictamen a la Cámara de Diputados. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, si la cámara revisora insiste, por mayoría de votos presentes –como ocurrió– el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, por lo que el dictamen quedó en suspenso por el resto de la legislatura.

El segundo dictamen del Senado conceptualizaba la violencia política en razón de género como "la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales; o bien, en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, o el acceso al

pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público" (García, Vásquez y Palazuelos, 2018, p.6).

Señalaba que este delito se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.

Establecía una lista de acciones u omisiones que constituyen violencia política de género:

a. Ocultar o difundir información o documentación con el objeto de impedir o limitar el ejercicio de sus derechos político-electorales, o de sus atribuciones o facultades, o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.
b. Impedir o restringir la incorporación, reincorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual se le ha nombrado o elegido, o de forma posterior en los casos de licencia o permiso, por el único motivo de ser mujer.
c. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos.
d. Discriminar en razón de género en la programación y distribución de tiempos electorales.

El dictamen establecía que los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas no podrán limitar, anular o menoscabar los derechos políticos de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales. Permitía solo a la parte afectada iniciar procedimientos relacionados con infracciones por violencia política. Aumentaba las multas por delitos en materia electoral hasta en 50 % cuando se cometieran en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y en perjuicio de su derecho a ser votada en los cargos de elección popular, por razones de género.

Obligaba al Instituto Nacional Electoral, a los organismos públicos locales electorales, a los Tribunales Electorales, a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas a establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género.

Indicaba que, en la propaganda política o electoral, los partidos, coaliciones y candidatos deberían abstenerse de expresiones que constituyan violencia política de género. Consideraba la transmisión de contenido con violencia política de género, una infracción de los concesionarios de radio y televisión, y exhortaba a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos y a crear mecanismos para garantizar la participación efectiva de hombres y mujeres en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas, así como en la distribución de todas las prerrogativas de forma paritaria. (García, Vázquez y Palazuelos, 2018).

Las diferencias entre las dos cámaras legislativas se centraron en la obligación que proponía la Cámara de Diputados a la denunciante de acreditar que la acción u omisión tuvo por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres; en torno a la inclusión en el catálogo de conductas que constituyen violencia política, de la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función, la restricción injustificada de acciones o actividades inherentes a su cargo o función; y proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir a ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.

También hubo diferencias en torno a la periodicidad en que los partidos políticos deberían informar sobre la aplicación del financiamiento público destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; en otorgar facultades a la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía) para promover y proteger, a través de la Fiscalía Especializada

en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como al Instituto Nacional de las Mujeres para que coadyuve en la formación de liderazgos políticos de las mujeres. También respecto a sancionar a los servidores públicos por incurrir en infracciones relacionadas con acciones u omisiones que constituyan violencia política en razón de género y en torno a obligar a los partidos a establecer criterios para garantizar la paridad de género en la integración de los ayuntamientos, a fin de asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La legislatura que veía este proyecto concluyó en septiembre de 2018 para dar paso a la legislatura LXIV, que presenta la peculiaridad de contar con un sistema de partidos diferente al tripartidismo que de 1997 a 2018 configuraron los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD).

Una escisión de este último partido, de inclinación de izquierda, formó en 2014 Morena, partido político que alude a las siglas del Movimiento de Regeneración Nacional, que se constituyó en 2006 en México en apoyo a Andrés Manuel López Obrador, luego de que ese año se declarara ganado de la Presidencia de la República al panista Felipe Calderón Hinojosa, de derecha. López Obrador obtuvo el triunfo en las elecciones presidenciales, con 53 % de los votos, y las bancadas de su partido en coalición con el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Encuentro Social mantienen el control de la mayoría absoluta de los asientos en la Cámara de Diputados y la minoría más amplia en el Senado, arenas en las que los antiguos PAN, PRI y PRD quedaron muy desdibujados.

El 30 de abril de 2019, la LXIV legislatura de la Cámara de Diputados recibió una iniciativa de la diputada priista María Lucero Saldaña Pérez y una diversa del PVEM y Morena, en las que proponían adiciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales para tipificar como delito los actos de violencia política

contra las mujeres, ambas fueron turnadas para su análisis y dictamen a la Comisión de Justicia.

El Dictamen fue presentado al Pleno de la Cámara de Diputados, y aprobado por unanimidad, el 28 de noviembre de 2019, y turnado para su revisión al Senado de la República (Cámara de Diputados, 2019).

A diferencia del anterior, el nuevo proyecto de Decreto adiciona exclusivamente el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para señalar:

> Artículo 20 Bis: Se impondrá de 100 a 400 días multa y prisión de uno a tres años al que, por razones de género, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de una o varias mujeres.
>
> Se entenderá que existen razones de género cuando:
>
> I. Se ocasione o genere un daño o menos cabo en la igualdad de ejercicio de los derechos políticos o derechos electorales o de la función pública de la mujer;
> II. Existan indicios de un trato diferenciado por su condición de mujeres;
> III. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de jerarquía o de subordinación;
> IV. Existan indicios que establezcan que hubo amenaza, acoso, violencia física, psicológica o sexual del sujeto activo en contra de la víctima.
>
> A quien emita propaganda política o electoral con elementos denigrantes en contra de una precandidata, candidata o de una mujer que ocupe un cargo público, de un tercero con quien guarde relación familiar, vida en común o relación afectiva manifiesta, se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión.

> Si para la comisión de conductas prohibidas en este artículo, la pena impuesta se incrementará hasta en una mitad y además de le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesto.
>
> En caso de que se trate de funcionarios partidistas, candidatos o precandidatos, la pena se incrementará hasta en un tercio de la que se imponga.
>
> Las penas se aplicarán con independencia de la sanción establecida de los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en esta ley y en otros ordenamientos." (Cámara de Diputados, 2019, pp.34-35).

CONCLUSIONES

La violencia política contra las mujeres por razón de género es un fenómeno que se registra en México desde que se inició el impulso de su participación en los cargos de representación popular y en la toma de decisiones públicas.

El fenómeno, de raigambre cultural, solo es reconocido hasta que se manifiesta de manera física y directa contra mujeres que participan en la política. Lamentablemente, en México la *violencia política contra las mujeres por razones de género* es difícil de identificar en un contexto de violencia, y violencia política, generalizada.

Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales en materia electoral, apoyadas en instrumentos internacionales, realizaron un gran aporte para tratar de manera especial los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y avanzaron significativamente en la definición del concepto y en la descripción de las formas particulares que presenta,

al redactar el *Protocolo para la Atención de la Violencia política contra las mujeres en razón de género*, en sus ediciones 2016 y 2017.

No obstante, es en la arena legislativa en la que México presenta dificultades para avanzar en su tipificación y en el establecimiento de sanciones como agravante de los delitos electorales, pues impide el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

El proyecto de Decreto avanzado por el Senado de la República en 2017-2018, con una definición amplia y precisa de la violencia política contra las mujeres en razón de género, quedó en suspenso por diferencias con la Cámara de Diputados. Este año, los diputados aprobaron una versión más restringida, pero que igual representa un avance en la materia. No obstante, el dictamen aún habrá de ser aprobado por el Senado de la República, donde la correlación de fuerzas no es tan favorable al gobernante partido Morena, por lo que su éxito está por verse.

Lo cierto es que la violencia política contra las mujeres se ha presentado en México de manera sutil y discreta, con maniobras de los líderes partidistas para obstaculizar su emergencia al espacio público; y de manera física, abierta y directa, con intimidación, amenazas e incluso el asesinato de mujeres políticas.

La violencia política contra las mujeres merma los avances numéricos en su representación política, impidiéndoles ejercer de manera libre y plena las facultades que les han sido conferidas y ejercer una representación sustantiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aparicio, J. (2011). *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cámara de Diputados (2019). Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas dispo-

siciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. *Gaceta parlamentaria* Número 5412-4 (jueves 28 de noviembre de 2019, año XXIII), pp.34-35. Recuperado de: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/nov/20191128-IV.pdf#page=19

Cámara de Diputados (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México [Última reforma publicada DOF 13-04-2018]. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Comité Conciudadano para la Observación Electoral (2011). *Igualdad, inclusión y no discriminación. Estudios sobre el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos destinado a impulsar el liderazgo de las mujeres, en 2009 y 2010, México*. Ciudad de México: Comité Conciudadano para la Observación Electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). *Diario Oficial de la Federación* del 5 de febrero de 1917. [Última reforma publicada DOF 20-12-2019] Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Etellek Consultores (2018a). *Séptimo informe de violencia política en México 2018*. México: Unidad de Análisis en Riesgos de Seguridad.

Etellek Consultores (2018b). *Primer informe de violencia política contra mujeres 2018*. México: Unidad de Análisis en Riesgos de Seguridad.

García, C.; Vásquez, L. y Palazuelos, I. (2018). *Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas. Dictámenes legislativos en materia de violencia política en razón de género.* Cuadro analítico 24. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Recuperado de: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3975/C.A.%2024%20final1.pdf?se

Gilas, K. (2018). Violencia política contra las mujeres. Un problema viejo en nuevos tiempos. En R. Mirón Lince (coords.). *Los estados en 2016. Nuevos equilibrios regionales* (pp.241-259. Tomo II. México: FCPyS-UNAM, DGAPA-UNAM, IECM, TECM.

Instituto Electoral de la Ciudad de México (2019). *Evaluación de la Incidencia de la violencia política contra las mujeres en el contexto del proceso electoral 2017-2018.* México: Instituto Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de: https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2019/IECM-DOC-001-19.pdf

INE-Instituto Nacional Electoral (2017). *Numeralia. Proceso electoral 2017-2018.* Recuperado de: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/08/1Numeralia01072018-SIJE08072018findocx-3.pdf

INE-Instituto Nacional Electoral (2016). *Numeralia. Procesos Electorales Locales 2016-2017*.Recuperado de: https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2017/06/NUMERALIA-PEL2016-2017-01062017.pdf

INE-Instituto Nacional Electoral (2015a). *Elecciones 2016*. Recuperado de: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/2016/PELocales/

INE-Instituto Nacional Electoral (2015b). *Informe final sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Campañas*. Secretaría ejecutiva. Recuperado de: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.or201506-24in_01P12-00.pdf

INE-Instituto Nacional Electoral (2015c). *Análisis de los ingresos y gastos de los recursos ejercidos en las candidaturas federales desde un enfoque de género. Proceso electoral 2014-2015*. México: Unidad Técnica de Fiscalización.

INE-Instituto Nacional Electoral (2015d). *Numeralia. Proceso electoral 2014/2015*. Recuperado de: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/TalleresInformativos/2015/rsc/pdf/NUMERALIAal18demayo.pdf

Ley General de Instituciones y Procesos Electorales (2014). *Diario Oficial de la Federación,* 23 de mayo de 2014. Recuperado de: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-Varios/docs/2016/CompendioLegislacionNal/Compendio-TomoII.pdf

Ley General de Partidos Políticos (2014). *Diario Oficial de la Federación*, 23 de mayo de 2014. Recuperado de: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-Varios/docs/2016/CompendioLegislacionNal/Compendio-TomoII.pdf

Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (2017). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/srm/media/files/77ecc83f830c39f.pdf

Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres (2016). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

Senado de la República (2019). Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. *Diario Oficial* 6 de junio de 2019. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

Senado de la República (2017). De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. *Gaceta del Senado* LXIII/2SPO-97/69620, jueves 9 de marzo. Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/69620

TEPJF -Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017). *Sentencia* 1198/2017. Recuperado de: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1198-2017.pdf

TEPJF -Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016). *Jurisprudencia 48/2016. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 9, número 19: 47-49.

TEPJF -Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015a). Jurisprudencia 6/2015. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, número 16: 23-25.

TEPJF -Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015b). Jurisprudencia 7/2015. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 8, número 16: 26-27.

TEPJF -Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2011). *Sentencia SUP-JDC- 12624/2011*. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sup/2011/jdc/sup-jdc-12624-2011.htm

Páginas Web:

Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática: https://www.inegi.org.mx/
Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México: https://observatorio.inmujeres.gob.mx/
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad: https://www.gob.mx/sesnsp
Sistema de Información Parlamentaria: http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Sistema Nacional de Información Municipal: http://www.snim.rami.gob.mx/

Las Autoras

Adriana Báez Carlos

Mexicana, Doctora en Ciencia Política, Maestría en Estudios Políticos y Sociales y Licenciatura en Sociología. Es investigadora del Centro de Estudios Políticos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de México (UNAM). Investigadora Nivel I (2016-2019) del Sistema Nacional de Investigadores de México. Integrante de la Red de Politólogas #Nosinmujeres.

Cheryl Álvarez Torres

Mexicana. Doctora en Ciencias Sociales con Especialidad en Estudios Regionales por El Colegio de la Frontera Norte. Entre sus últimas publicaciones destacan: *Género, medios y violencia política contra las mujeres en campañas electorales* (2019); *La construcción de un sistema deliberativo para la inclusión política juvenil en Baja California* (2015); *El sistema deliberativo y el desarrollo de capacidades democráticas en jóvenes* (2015), entre otros.

Dhayana Carolina Fernández-Matos

Venezolana. Abogada, Politóloga, Maestría en Ciencia Política y de la Administración, Maestría en Género, Identidad y Ciudadanía, Maestría en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica, Doctoranda en Ciencia Política. Investigadora adscrita al grupo de investigación "Estudios de

Género, Familias y Sociedad" de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla y docente de la Universidad Central de Venezuela. Integrante de la Red de Politólogas #Nosinmujeres y responsable de la línea de investigación Género, liderazgo y participación de la RED-HILA.

Daniela Cerva Cerna

Chilena. Socióloga, Maestría en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana en Ciencias Sociales, FLACSO- México y Doctora en Ciencias Políticas con orientación en Sociología, por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Es egresada de la estancia Posdoctoral en el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias CRIM, de la UNAM. Actualmente es profesora tiempo completo de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa y pertenece al Cuerpo Académico "Sociedad y Política".

Fernanda Pattaro Amaral

Brasileña. Graduada en Ciencias Sociales en la Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita Filho (Unesp), Máster en Sociología (Unesp), Máster en Género, Identidad y Ciudadanía de la Universidad de Cádiz, Doctoranda en esta última, adscrita a la línea Filosofía, Democracia e Identidades. Es investigadora en la Red Iberoamericana de Ciencias Sociales con enfoque de género (RED HILA). Es investigadora en Brasil en "Sociología de niños y adolescentes, género y derechos de niños / adolescentes" (Univali), y de la Red Internacional de Formación para la Investigación (RIIF), es investigadora de la Corporación Universitaria Americana, Barranquilla, Colombia.

Georgina Yemara López Hernández

Mexicana. Licenciada en Ciencia Política (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey), Maestra en Estudios de Género y Doctora, Especialización en Sociología (El Colegio de México). Docente en el Programa de

Políticas Públicas y Género (FLACSO - México /UAM – Xochimilco). Asesora del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Especialista en Perspectiva de Género, Transversalización de la Perspectiva de Género, Participación Política de las Mujeres en México y Promoción de Liderazgos.

Juana María Ruiloba Núñez

Española. Doctora en Ciencia Política y de la Administración por la Universidad Autónoma de Madrid. Miembro del Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid. Premio del Congreso de los Diputados a la Mejor Tesis Doctoral (2010). Docente de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla, España). Ha publicado artículos y capítulos de libros sobre el liderazgo político de las mujeres y políticas públicas con enfoque de género. Integrante de la Red de Politólogas #Nosinmujeres.

Laura Albaine

Argentina. Licenciada en Ciencia Política y Doctora en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Trabajó como asesora institucional en el diseño e implementación del Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Varones y Mujeres (Ley 474) en la Ciudad de Buenos Aires. Es investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y es docente regular de la Carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires. Su tesis doctoral aborda la problemática de la Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador. Ha publicado artículos en diversas revistas de ciencias sociales y capítulos de libros sobre la dinámica que adopta el fenómeno del acoso y violencia política en América Latina. Integrante de la Red de Politólogas #Nosinmujeres.

María Eugenia Rojas Valverde

Boliviana. Defensora de los derechos políticos de las mujeres, tiene un grado en Economía con especialización a nivel de maestría en Finanzas de la Univer-

sidad Católica Boliviana. Ha realizado diversos cursos y diplomados, tanto nacionales como internacionales, en las áreas de gestión del servicio público, promoción del desarrollo de la comunidad, participación, administración y planificación de proyectos municipales y género. Fue directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldesas y Concejalas de Bolivia (ACOBOL) y entre sus principales aportes están su investigación pionera —ahora reconocida internacionalmente— sobre acoso político y violencia contra las mujeres en cargos públicos a nivel municipal, en el que identificó y tipificó las prácticas discriminatorias en la gestión municipal, así como la redacción de la exposición de motivos de la ley y diversos estudios sobre la defensa de los derechos políticos de las mujeres en el escenario político. Integrante de la Red de Politólogas #Nosinmujeres.

María Nohemí González-Martínez

Colombiana. Doctora por la Universidad de Cádiz, en el marco de los estudios de género, identidad y ciudadanía. Líder del grupo de investigación "Estudios de Género, Familias y Sociedad" de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla. Coordinadora para Iberoamérica de la RED-HILA. Su trayectoria de investigación gira en torno a temas de identidad, diversidad y ciudadanía sexual desde la filosofía crítica feminista y posestructuralista en cauce de diálogo con la teoría crítica educativa como potencial reflexivo y de vigilancia en las reformas para el logro de la igualdad y la inclusión en los sistemas educativos.

Mireya Santillán Cárdenas

Mexicana. Egresada de la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Es profesora ayudante en la misma institución y asistente de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Líneas de investigación: Poder

Legislativo en México, Parlamento Abierto y Representación Política de las Mujeres. Es miembro de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A. C.

Paloma Román Marugán

Española. Directora de la Escuela de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, doctora en Ciencias Políticas, profesora titular y la primera coordinadora del grado de Ciencias Políticas, así como del primer máster oficial sobre la materia y del programa de doctorado de conflictos políticos y procesos de pacificación. Fue directora del Departamento de Ciencias Políticas y de la Administración II de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid entre 2008 y 2016. Investigadora adscrita al Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación (IUDC) y al Instituto de Mediación y Gestión de Conflictos (IMEDIA). Además, es miembro de la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en la Gestión de Organizaciones (Women in Management) y de la Red de Politólogas #Nosinmujeres.